The Library
of the
University of North Carolina

Endowed by The Dialectic
and
Philanthropic Societies

946
V718m

This **BOOK** may be kept out **TWO WEEKS ONLY,** and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It was taken out on the day indicated below:

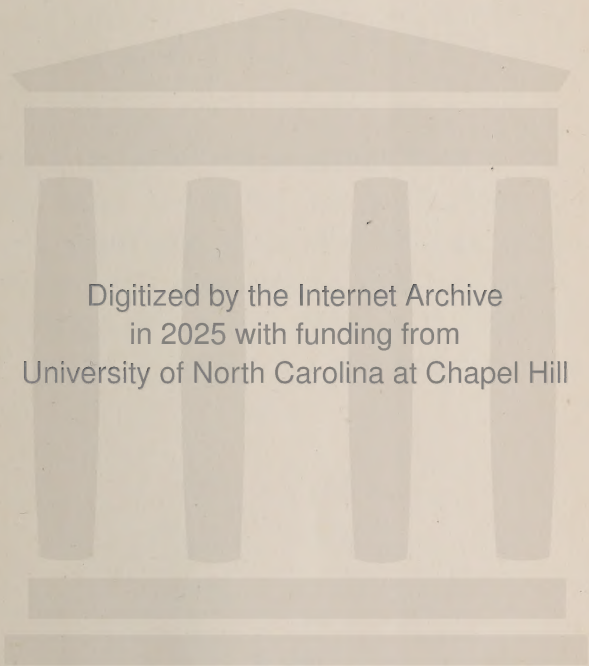

Digitized by the Internet Archive
in 2025 with funding from
University of North Carolina at Chapel Hill

https://archive.org/details/elmomentoconstit00vill

FRANCISCO VILLANUEVA

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL

CRÓNICA DE ACTUACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA SALIR DE LA DICTADURA EN ESPAÑA Y ESTUDIO COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA ASAMBLEA, CON LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO PASADO Y CON LAS -- DE LA POST-GUERRA --

SEGUNDA EDICIÓN

MCMXXIX
JAVIER MORATA, EDITOR
MADRID

EDICIONES
MORATA

BIBLIOTECA DE
VANGUARDIA

MADRID

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL

OBRAS DEL MISMO AUTOR

SORIANO EN EL CONGRESO

Antología de una campaña parlamentaria en 1904. (Agotada).

PLUMA AL VIENTO

Crónica de las luchas banderizas en Valencia de 1903 a 1905. (1.ª y 2.ª edición, agotadas).

OBSTACULOS TRADICIONALES

Crónica de los hechos determinantes del golpe de Estado de 1923. Primer tomo. Editorial Atlántida. Madrid, marzo, 1927.

LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA

Ensayo histórico, político, filosófico. Compañía Ibero Americana de Publicaciones. Madrid, octubre, 1927.

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL

Crónica de actuaciones públicas y privadas para salir de la Dictadura en España. Javier Morata. Editor. Madrid, 1929. (1.ª edición, agotada).

EN PRENSA

El Directorio.—II tomo de *Obstáculos tradicionales.*

La Dictadura.—III tomo de la misma obra.

FRANCISCO VILLANUEVA

EL MOMENTO CONSTITUCIONAL

CRÓNICA DE ACTUACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA SALIR DE LA DICTADURA EN ESPAÑA Y ESTUDIO COMPARATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LA ASAMBLEA, CON LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO PASADO Y CON LAS - - DE LA POST-GUERRA - -

SEGUNDA EDICIÓN

MCMXXIX
JAVIER MORATA, EDITOR
MADRID

1.ª Edición, 7 Novbre. 1929.
2.ª Edición, 11 Novbre. 1929.

ES PROPIEDAD
DERECHOS RESERVADOS
COPYRIGHT 1930 BY
JAVIER MORATA
EDITOR * MADRID

IMPRESO EN ESPAÑA

Imp. de los Sucesores de F. Peña Cruz. Pizarro, 16.—Madrid.

Library, Univ. of
North Carolina

INTRODUCCIÓN

435598

Cerrado este libro en 15 de Septiembre, no apareció hasta primeros de Noviembre porque las votaciones de las Universidades, de las Academias y de los Colegios de abogados, juntamente con algunos acontecimientos políticos, nos hicieron ver la conveniencia de registrarlos en estas páginas. Broche de todo ello ha sido la nota oficiosa de 5 de Noviembre, haciendo apreciaciones sobre el momento político, y *aplazando la discusión del anteproyecto de la Asamblea hasta Enero próximo.* En los talleres de encuadernación este volumen, no es posible recoger dicha nota en el lugar adecuado; pero hemos querido referirnos a ella en esta hoja suplementaria completando así la información de última hora.

El Gobierno parece inclinado a rectificar su orientación en el momento constitucional. Ni el anteproyecto le parece viable, ni la Asamblea el órgano adecuado para discutirlo y votarlo. Y se toma dos meses de tiempo para hacer las rectificaciones oportunas.

Una segunda edición de este libro informará de todo ello en tiempo oportuno, ya que según parece habrá varios *momentos* durante el período constituyente.

ACTITUD DE LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA EN LA HORA CONSTITUYENTE

En la última parte de la *Crisis de la Democracia* apreciábamos las posibilidades de que la dictadura del general Primo de Rivera pudiera llevarnos a estructurar un Estado con soluciones positivas contenidas en la ley fundamental que debiera regirnos en lo sucesivo. Y para ello señalábamos como primera piedra del edificio político el Estatuto municipal, que nos prometía la reconstitución de los Ayuntamientos a base de la autonomía que les corresponde para asuntos de su competencia ; de recursos propios ; de sufragio universal extensivo a la mujer y de referendum en los casos en que está indicado este sistema como expresión de la voluntad popular. Esto nos pareció entonces, y sigue pareciéndonos hoy, de una evidencia absoluta. Lo es, sin duda—decíamos—, a la luz de la razón y de la Historia. Todos los pueblos se han desenvuelto del interior al exterior, de abajo arriba, que es tanto como desarrollar su civilización, reconociendo

la personalidad del individuo, afirmando su autonomía y creando artificiosamente la del Municipio y la de la Nación organizada en Estado. La autonomía de la municipalidad no es otra cosa sino la ampliación de la individual; la de la nacionalidad dimana a su vez de la municipal. Y toda clase de libertades—añadíamos—lo mismo las individuales que las municipales, que las llamadas «libertades públicas» por corresponder a la función máxima del órgano superior, no son otra cosa sino un encadenamiento, una concatenación, una armonía de las personas autónomas reconocidas.

Apreciábamos las aludidas posibilidades en la dictadura para la estructuración del nuevo orden de cosas, porque al iniciar su labor el Directorio Militar bajo la presidencia del dictador, lo primero que hizo con sentido constructivo fué el Estatuto municipal; y ello nos descubría un horizonte halagador para la democracia. No tardó mucho en desvanecerse este optimismo. Al Directorio le sucedió la dictadura y el cambio de frente fué radical cuando convocó una Asamblea con carácter consultivo para que estudiara los anteproyectos de la reconstitución y los discutiera en los plenos. Asamblea *nacional* se le llama impropiamente, porque la nación estuvo ausente en la designación de los miembros que la constituyen; porque los designados libremente por el Gobierno no llevan a ella la representación que debieran llevar; porque con su nombramiento no recibieron «el mandato» que es la credencial de los embajadores de la conciencia pública; porque esos miembros sólo representan el

poder que los nombró... Era una Asamblea de «notables» como la convocada y reunida por Napoleón, en 1808, para regalarle a España la Constitución de Bayona; con la diferencia a favor de la de «notables» de Napoleón, que aquellos asambleístas recibieron de su poderdante el mandato de traducir al español algunos principios de la Revolución francesa, mientras que los «notables» de Primo de Rivera fueron a su Asamblea Nacional Consultiva para deshacer todo lo hecho durante el siglo XIX, y adaptar a los tiempos actuales los Estatutos y cartas otorgadas del pasado siglo.

El Gobierno—se decía—no quiere hacer labor partidista. Y para demostrar su noble propósito de ir derechamente a un nuevo régimen con la colaboración de las más opuestas tendencias de la política española, nombró asambleístas a ilustres personalidades de la extrema izquierda, que se apresuraron a renunciar el honor que se les hacía. Los socialistas, a excepción de don Fernando de los Ríos, que renunció libre y espontáneamente, consultaron el caso con su partido, convocándole al efecto a un Congreso extraordinario. El acuerdo fué absolutamente negativo. La democracia social no podía colaborar en un Gobierno de dictadura aceptando cargos electivos con designación personal de Real orden. Renunciaron también el ilustre presidente de la Academia Española, don Ramón Menéndez Pidal, alegando motivos de salud; el doctor Pittaluga; el señor Gascón y Marín y algunas otras personalidades independientes, pero de significación contraria a la dictadura. El autor de este libro no aceptó tampoco la designación que se hizo a su nom-

bre, seguro de que nada tenía que hacer en semejante Asamblea, y poniendo sus actos en consonancia con sus palabras, ya que como director de *El Liberal* había escrito muchos artículos combatiendo la proyectada Asamblea por las razones expuestas en líneas anteriores. Decir una cosa en el periódico y hacer otra aprovechando la primera ocasión que se presentara, no iba bien con la tradición de los directores de *El Liberal,* ni con la política de sinceridad que se predicaba en notas oficiosas desde la Presidencia del Consejo de Ministros, ni con la conveniencia de liquidar en su día las graves responsabilidades que se hubieran podido contraer con el golpe de Estado del 13 de septiembre; y en la gobernación del país desde que, derrocado el antiguo régimen, disuelto el Parlamento y sometida la Prensa a la previa censura, estaban todos los poderes en una sola mano y no había control, ni freno, ni fiscalización para los actos de la dictadura. Los que aceptaban cargos en la Asamblea, ofrecían con su aceptación una colaboración al dictador, y daban con ella por liquidadas todas las cuestiones previas, que más tarde o más temprano pudieran tener estado en la opinión, en la Prensa y en el Parlamento.

Al aparecer este libro, que es como un segundo tomo de *La Crisis de la Democracia,* pero absolutamente independiente de la serie en Prensa de *Obstáculos tradicionales,* iniciada con el primer volumen bajo ese título, en 1927; al aparecer este libro, decimos, la Asamblea Nacional Consultiva ha dado ya publicidad a sus anteproyectos de leyes constitucio-

nales y se dispone a discutirlos en sus plenos y a enmendarlos, recogiendo algunas modificaciones sugeridas al Gobierno por el debate que se ha sostenido en la Prensa contra la proyectada Constitución. Nuevamente ha sentido el general Primo de Rivera la necesidad de la colaboración que se le negó antes; y a propuesta del señor Yanguas, presidente de la Asamblea, aceptó la iniciativa de ampliarla, incorporando a ella a los ex presidentes de los Gobiernos del antiguo régimen y de las Cámaras, a los representantes que designaran las Academias y otras Corporaciones, especialmente las organizaciones obreras y las profesiones colegiadas. Y de nuevo surge la cuestión previa, determinando actitudes en los invitados al debate constitucional desde los escaños de la Asamblea Una parte de la Prensa apoyó la iniciativa del señor Yanguas, recogida por el Gobierno, recomendando que para salir de la dictadura se dieran por liquidadas las cuestiones previas y se aceptaran los nombramientos que se hicieran para que el debate constitucional tuviera la altura que debía tener. Con la recomendación se hacían serios requerimientos al patriotismo y a la ciudadanía y se dibujaba la figura de la responsabilidad contraída con la abstención. Para hablar en estos términos dió todo género de facilidades la censura; para sostener lo contrario no hubo absolutamente ninguna posibilidad. Lo que quiso hacer *El Liberal* fué tachado íntegramente, sin consideración a la posición del periódico, que por haber combatido el abstencionismo de los que se negaron a tomar en consideración el ante-

proyecto constitucional, discutiéndolo en la Prensa, podría entenderse que era consecuencia lógica de esta actitud intervencionista utilizar también las posibilidades brindadas para el debate constituyente en los escaños de los asambleístas... Y no había tal cosa. Ni era lógica la consecuencia. Ni nadie bien informado de la ideología y de la actitud de *El Liberal* podía suponerlo. Estimamos oportuno establecer la distinción entre el sentido posibilista en que inspiramos nuestro trabajo diario en las columnas del periódico, y el intervencionismo de la colaboración en la Asamblea; pero fué en vano; las galeradas volvían de la censura íntegramente tachadas y ni por activa ni por pasiva, ni haciendo concesiones ni sin ellas, se consiguió salvar un artículo que hiciera referencia a la actitud de los presidentes, de los obreros o de los académicos. A favor de la colaboración, todo lo que se quisiera publicar. En contrario, absolutamente nada, y menos que a nadie a *El Liberal,* por la circunstancia antes expuesta. ¡A la vista están los resultados! Si hubiéramos tenido libertad para escribir contra la colaboración en el debate constitucional, no hubiéramos conseguido más de lo logrado con el silencio. Al fin y al cabo las ilustres personalidades llamadas a resolver sobre su conducta, no necesitaban de nuestros asesoramientos. Y resolvieron por sí solos, sin más presiones de opinión que las ejercidas por los periódicos que les empujaban, hablándoles de las graves responsabilidades que contraían absteniéndose. Las han contraído todas gallardamente, en la forma que se verá en los siguientes capítulos, y el aplauso que no se les

ha podido rendir en *El Liberal,* no quiero regatearlo en las primeras páginas de este libro.

Esos hombres del antiguo régimen han sido más de una vez fustigados por mi modesta pluma; porque jamás hicieron desde el Poder lo que prometieron en la oposición ; porque se estrellaron siempre ante el más insignificante de los obstáculos tradicionales ; porque no supieron renovar el ideario liberal, exhausto, según ha declarado el conde de Romanones en *Notas de una vida,* desde que se llevó a la *Gaceta* la ley del sufragio, la del jurado, la de asociación y reunión y algunas otras por el estilo. No creo que me tengan por adicto, aunque sí han podido tenerme siempre por amigo, por afín, por entusiasta en toda acción liberal. Les he combatido cuando, a juicio mío, lo merecieron. En distintas ocasiones les aplaudí también por igual razón. Y ahora creo se hicieron acreedores a un homenaje por la firmeza con que han sabido mantener la gallardía de gesto y la rectitud de la conducta durante los años de la dictadura. En la política española, donde bastaba un cambio de Gobierno para «remover los adoquines» de todos los partidos, y donde «el sol que más calienta» fué siempre el que tuvo más partidarios, los más significados de aquella política, los rectores de ella durante muchos años, no han claudicado. Prefieren morir en el ostracismo, olvidados hasta de sus más íntimos, a dar por liquidadas las cuestiones previas como condición precisa para volver a gobernar. Esta noble y alta conducta ; este elevado espíritu de cívica dignidad, es el Jordán en que se purificaron.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

ACTITUD DE LOS EX-PRESIDENTES

No ha lugar a deliberar.—El simple hecho de reunirse acusaría vacilación en la conducta a seguir. Y en cuestiones de dignidad no se admiten vacilaciones.

I

Como precedente a la actitud de los invitados conviene recoger aquí algo de la encuesta de *El Liberal* sobre si debía o no utilizarse el margen de la tolerancia que ofrecía la censura para discutir en la Prensa el anteproyecto constitucional. Nos había parecido interesante conocer las opiniones de aquellas personalidades especializadas en Derecho político y en el arte de gobernar. Y les hicimos la siguiente pregunta: ¿Debe utilizarse el margen de libertad que ofrece la censura para discutir el proyecto de Constitución? Una de las primeras contestaciones recibidas fué la de don José Sánchez Guerra, escrita a bordo del «Canalejas», donde espera recluído el resultado del Consejo de guerra sumarísimo que se instruye contra él por la sublevación de los artilleros. Era francamente negativa, pero como cuando se abre una encuesta es para recibir en ella toda clase de opiniones autorizadas, siéndolo en grado sumo ésta a que nos referimos,

le hubiéramos dado preferencia en la publicación de habérsenos permitido (1).

(1) He aquí la carta del señor Sánchez Guerra:

«Señor don Francisco Villanueva.

Mi distinguido amigo y compañero: Por la personal consideración que a usted debo y la que quiero guardar también al periódico que tan dignamente dirige, correspondo a su carta, aunque haya de oponer una negativa rotunda a su pregunta.

NO. No creo que pueda ni deba utilizarse «el margen de libertad» que paternalmente quiere «otorgar» el Gobierno para la discusión de «su» proyecto constitucional. Acudir a ella parecería por parte de los que lo hicieran legitimar un intento que creí siempre, y sigo creyendo, disparatado y peligroso, aunque pudiera olvidarse su radical nativa ilegitimidad.

Además, antes de llegar, si ello fuera dignamente posible al examen de los textos, habría mucho que reparar, rechazar y condenar en el recinto exterior, y ya se advierte que eso habría de considerarse vedado para los que acudieran «tartamudeando» a ese originalísimo debate. Dije hace tiempo, y repito, que prefiero ser «mudo» a ser tartamudo, y dije también por qué.

No ya para una discusión de esa trascendencia, para una sencilla conversación sobre tema «sportivo», considero indispensable, si ha de mantenerse con decoro, que haya entre los conversadores igualdad de situación y proporcionalidad de derechos. Cuando no hay libertad para la opción, no puede haber dignidad para la opinión...

Me he negado siempre a sostener diálogo con quienes se atribuyen el privilegio de decir ellos cuanto se les antoja y consideran lícito, no sólo tasar, medir, suprimir lo que haya de decir el interlocutor, sino dar por terminada la conversación en el instante en que más favorezca su conveniencia y más se perjudique al adversario...

Dialoguen así los «que de ello» y «para ello» se sientan capaces ética y fisiológicamente... Yo, no.

De usted atento amigo y compañero q. l. e. l. m., *Sánchez Guerra.*»

Don José Sánchez Guerra tenía razón ; pero los que opinábamos lo contrario la teníamos también ; porque tienen derecho a ser «mudos» y no «tartamudos» ; tienen derecho a no dialogar con la dictadura los que desde los primeros instantes tomaron una actitud revolucionaria e hicieron de ella algo más que un dije para lucirlo en las tertulias de los cafés. Entre ellos merece especial consideración don José Sánchez Guerra, acusado de organizar desde París un movimiento revolucionario, no para que lo desarrollaran otros, sino para dirigirlo personalmente, a cuyo fin abandonó su destierro en París y vino a España sin temor a ningún riesgo por grave que fuera. Fracasado el movimiento por causas que él explicará algún día, pudo eludir toda clase de responsabilidades sin más que aceptar las facilidades que se le brindaban para escapar, para huir, para volver a pasar la frontera, para internarse nuevamente en Francia y esperar mejor oportunidad. No lo hizo. Estaban presos los artilleros sublevados en Ciudad Real, y si otros habían acordado abandonarlos, él, que era un hombre civil responsable de sus actos, no quería abandonarles, y se constituía en prisión para correr la suerte que corrieran los que habían sido ya recluídos y procesados por el gravísimo delito de sedición militar. Aquel gesto lo aplaudió España entera. Con él parecía triunfante la sedición denunciada y perseguida; porque estos movimientos no fracasan cuando fuerza mayor los domina, sino cuando la opinión los protesta decretando contra ellos la represión más violenta. Y en el caso á que nos referimos ocurrió todo lo contra-

rio. No fué necesario «fuerza mayor» para dominarlos; porque los sublevados se sometieron al primer requerimiento que se les hizo. Y la opinión, lejos de empujar con su protesta la represión, aplaudió el gesto y la conducta del señor Sánchez Guerra, en tales términos, que equivalían a la propia sublevación, al par que recomendaban al Gobierno toda clase de templanzas contra delincuentes de esta naturaleza.

No es este el momento de tratar de los sucesos de Ciudad Real. Nos hemos referido a ellos para alegar la razón que tenemos al admitir el abstencionismo del señor Sánchez Guerra. El ilustre ex presidente del Congreso de los Diputados y del Consejo de ministros, tiene un perfecto derecho a no querer «tartamudear» en diálogo contra la dictadura; pero los que no estamos en su caso, ¿qué hacemos si no aprovechamos las ocasiones que se nos brindan para la defensa y la propaganda de nuestras ideas?

El conde de Romanones y don Alejandro Lerroux y don Antonio Royo Villanova, se pronunciaron en términos intervencionistas que vieron la luz pública con más o menos leves tachaduras de la censura. Lerroux encontraba bien la abstención cuando esperaba en la puerta de casa el caballo de la batalla y dormían los amigos con el correaje puesto esperando la orden de sublevarse; pero le parecía pueril cuando no había posibilidades de este orden. El mismo sentido posibilista acusaba la contestación del señor Royo Villanova en la que afirmaba actitud republicana si los demócratas que habían jurado la Constitución perdían la esperanza de que se aceptara en España la concep-

ción inglesa de una República coronada. Si esta esperanza se pierde, «tendremos que ir pensando—decía—en una República sin corona».

El eminente jurisconsulto y formidable orador parlamentario don Niceto Alcalá Zamora, hizo una notabilísima impugnación del anteproyecto constitucional. Las galeradas de su artículo volvieron de la censura con intervenciones muy sensibles, pero bastaba lo autorizado para demostrar que era utilizable el margen de tolerancia concedido para el debate; y éste culminó en *El Liberal* y en otros periódicos, no dejando del anteproyecto constitucional ni un solo artículo fundamental que pudiera ponerse en pie.

Don Joaquín Sánchez de Toca negó rotundamente que se debiera discutir sin garantías.

Don Miguel Villanueva nos contestó con una carta enérgica que no se pudo publicar (1).

(1) He aquí la carta de don Miguel Villanueva:

Madrid, 7 de julio de 1929.

Señor director de *El Liberal*.

Mi querido amigo: Recibí ayer su afectuosa carta del 4 y correspondo muy gustoso al deseo de usted avisándole mi propósito respecto al margen de libertad que la censura tiene a bien ofrecer a los habitantes de España, para que discutan en la Prensa el anunciado proyecto de Constitución.

Considero tan ilegal todo lo que se viene haciendo con motivo de ese proyecto, y tan humillante la falta de libertad de los ciudadanos españoles para discutir de todas maneras nada menos que una ley constitucional, que me creería envilecido y deshonrado si yo aceptase esa situación. Los esclavos no discuten con los amos; esperan el día de la redención.

Agradeciéndole su bondadoso recuerdo, le saluda su buen amigo, *M. Villanueva*.»

Otros consultados quedaron a la expectativa para intervenir cuando vieran que había posibilidad de ello; entre otros expectantes, don Melquiades Alvarez, cuya opinión nos ha faltado para utilizarla como bandera desde el día 13 de septiembre, actitud disculpable, según se verá más adelante.

Entre los expectantes quedó también don Angel Ossorio Gallardo, que no se puede decir sea abstencionista, porque es uno de los que más han intervenido en todas las ocasiones. Presidente en estos momentos de la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos, creyó obligada una mayor reserva y se limitó a dirigir a don Alfonso un escrito declarando que no debe reformarse en ningún sentido la Constitución del 76 (1).

(1) He aquí el escrito de referencia:

SEÑOR:

La Junta directiva de la Sociedad de Estudios Políticos, Sociales y Económicos—agrupación que viene esforzándose en hacer política de serenidad y estudio—cree propio de su misión elevar hasta V. M. su pensamiento respecto a la Constitución proyectada.

Los que firmamos este escrito entendemos que no es necesario ni conveniente derogar la Constitución de 1876. Sus términos amplios, discretos y conciliadores, han consentido que a su amparo convivan los idearios más opuestos, que se dulcifiquen los hábitos políticos y que durante cuarenta y siete años quedaran eliminados de nuestros trámites de Derecho público los pronunciamientos y las asonadas, las conspiraciones y los motines. Ella permitió una legislación de tan claro sentido liberal que incorporó a la Monarquía el republicanismo posibilista; dentro de su texto cupieron sin la menor violencia, los avances de una reforma social que en muchos puntos ha servido como modelo y precursora; de

Es lamentable que en las presentes circunstancias aparezca dividida la opinión de la democracia española respecto a si procede o no la reforma constitucional. La proyectaron ya con asistencias de opinión bien notorias los parlamentarios del año 17. Si entonces hubiera prosperado la iniciativa, lo más probable sería que no se hubiera dado el golpe de Estado de 13 de septiembre en la forma que se dió. La campaña de las responsabilidades hubiera encontrado su cauce en un Parlamento de mayor capacidad que el disuelto;

igual manera acogió reformas de sentido regionalista y rectificaciones de tendencia unitaria; la progresiva transigencia de los españoles ha borrado, de hecho, las contiendas en temas religiosos, sin que a ello fuera óbice el artículo definidor de la materia en aquel Código; y eran, en fin, tantas las adhesiones logradas en el curso del tiempo, que la propia actual Dictadura, no obstante sus anunciados propósitos renovadores, requirió más de una vez la cooperación de los hombres de buena voluntad que aceptaran la Constitución de 1876. Queda en la sombra la explicación de por qué lo que entonces fué premisa es ahora obstáculo. Bien puede, en fin, decirse que los innegables yerros de los hombres de la Restauración, de la Regencia y del Reinado de V. M. dependieron en alguna parte de leyes aventajadas, y en muchísima mayor porción de corruptelas, ficciones y degradaciones, frente a las cuales puede mucho más la educación que la *Gaceta*.

Cuanto España necesita hoy en el orden político y social (independencia de la Justicia, modernización del Senado, cristalización auténtica del sufragio universal, circunspección del Parlamento, eficacia del Gobierno, elasticidad en el concepto de la propiedad) puede intentarse sin tocar a la Constitución. En cambio, la pretensión de sustituirla, volverá a colocar a España ante un nuevo examen de las «cuestiones previas» que esterilizaron la vida pública durante casi todo el siglo pasado. Se tratará de todo lo preciso y de todo lo inútil. Se

en un Parlamento, que sólo una revolución hubiera podido disolver; porque tendría fuerza bastante para resistir manifiestos de pronunciamientos militares como el lanzado en Barcelona por el general Primo de Rivera.

¿Cómo mantener en 1930 una Constitución derogada durante siete años? Si la Constitución es un freno, la del 76 es un freno roto en mil pedazos; y

encenderán las pasiones acerca de los problemas que teníamos resueltos u olvidados. Cobrarán alientos los evolucionistas mesurados y los radicales extremistas, los soñadores, los reaccionarios y los iconoclastas. Y todos estarán en su derecho, pues cuando se trata de cambiar el firme político, no es lícito limitar el intento a los puntos de vista del ponente, ya que todos sus compatriotas tienen igual autoridad para formular propuestas; sin que quepa abrigar la esperanza de que, ultimado el penoso alumbramiento, quede el país tranquilamente acomodado para mucho tiempo, porque cuando las Constituciones no emanan del pueblo, sino de un Gobierno, todos los Gobiernos sucesivos, con idéntica rectitud de intención, pueden creerse en el caso de suscitar enmiendas, retoques y distribuciones del flamante edificio, si es que no se deciden a construir otro nuevo de nueva planta.

Pero admitimos, claro está, la posibilidad de hallarnos equivocados y de que sea oportuno sustituir nuestra Constitución. Para tal supuesto, proclamamos que la única vía jurídicamente aceptable es la de convocar Cortes constituyentes, elegirlas sinceramente, con la garantía de un Gobierno sin prejuicios, y dejarlas actuar libérrimamente, rindiéndose de buena fe todos los Poderes ante la voluntad nacional. Cuanto no sea esto, será sencillamente una Carta otorgada, aunque algunos rechacen el concepto, porque como el Gobierno actual está apoyado en la confianza de V. M., y todas las representaciones de organismos deliberantes—desde la Asamblea Nacional hasta el Ayuntamiento de la última aldea—, tiene como única fuente de sus mandatos la gracia del Gobierno, sácase en conclusión este inexorable dilema:

no hay soldadura que lo arregle, por muy autógena que sea. Literalmente, y aun jurídicamente, es mejor que la que se proyecta. Los menos satisfechos de ella la prefieren a la que ha confeccionado la Asamblea Nacional Consultiva; pero es la preferencia del mal menor; no es la solución al problema planteado en este período constituyente. Después de la Guerra europea se han reconstituído muchos Estados de Europa y la

o se proclama el absurdo de que el Poder real está por debajo del Gobierno, o hay que atribuir al Poder real las glorias y las responsabilidades de cuanto se haga sin concurso legal de la Nación.

No basta a conjurar el riesgo la posibilidad de un plebiscito; en primer lugar, porque no es propio para ser votado directamente por el pueblo con un sí o un no, el texto más trascendental y complejo de la legislación de un país, texto que aunque no tuviera sino un concepto en cada párrafo (y ya se advierte que tiene muchos más) alcanzaría la respetable cifra de 236 conceptos; después, porque siendo el Gobierno quien estableciera, organizara, fiscalizara y escrutara el plebiscito, es fácil vaticinar su resultado y su significación; además, porque no es buena siembra para plebiscitos, la limitación que urgentemente se ha puesto al examen del propósito prohibiendo hablar sobre los órganos y los procedimientos para la implantación; y, en último término, porque es paradójico instaurar plebiscitos cuando España no puede elegir ni a sus concejales y cuando los españoles hemos sido divididos en dos castas, de las cuales una está adornada de jurisdicción persecutoria sobre la otra, incluso en el sagrado de las conversaciones privadas.

Nos importa declarar que no nos mueve ninguna preocupación partidista. Lejos de eso, elogiamos lealmente al Gobierno, aunque respetuosamente censuremos su plan; porque una dictadura que se esfuerza en crear una legalidad—sobre todo si tiene el propósito de cumplirla—es acreedora a la consideración ajena, ya que en cualquier legalidad, aun en

mayor parte de ellos lo han hecho con un sentido social del que ya no se puede prescindir. Ahí está la Constitución alemana diciendo lo que debe ser una Constitución en nuestros días. Y la de Checoeslovaquia, brindándonos una reforma agraria que bastaría por sí sola para hacer la felicidad de nuestro país. Es inaceptable lo que quiere darnos generosamente la dictadura ; pero esto no puede ni debe significar que

la más imperativa que quepa sospechar, quedan diluídas o volatilizadas las esencias de la dictadura misma. Y en cuanto al proyecto redactado, descontamos—aun antes de estudiarle—que abundará en aciertos, por la alta e innegable competencia de sus autores, que no cabría negar sin injusticia y a los cuales no se podrá dirigir crítica más severa que la de haberse inspirado en su cultura y no en la realidad.

Por eso, este documento (del que enviaremos copia al señor Presidente del Consejo de Ministros, ya que no nos parece correcto hablar de política al Rey a espaldas de su Gobierno) no tiene como finalidad censurar la proyectada Constitución, sino llamar la atención a V. M. sobre los evidentes peligros del conato.

Antes de acometer tan ardua empresa sería preferible para el país y para la Monarquía devolver íntegramente a los españoles sus derechos de ciudadanía, sin lo cual no se producirá en nuestra sociedad aquel estado de aquietamiento espiritual y de paz interior indispensable para cualquier labor eficaz en el orden político.

Madrid, 23 de julio de 1929.

Reverentemente beso la mano de Vuestra Majestad.

En mi nombre y con la expresa autorización de mis compañeros de Junta directiva, don José Alvarez Ude, don Indalecio Abril, don Blas Vives, don Juan Antonio Bravo, don Genaro Poza, don José Ramón Castro, don Fernando Iscar-Peyra, don José Ruiz Manent, don Luis de Ortís y don Alberto Marín Alcalde.

Angel Ossorio.

tengamos necesariamente que volver al estado en que nos encontrábamos en 1923. Ya denunció Alejandro Lerroux en el anteproyecto constitucional de la Asamblea, una maniobra para este retorno... No participamos de la suspicacia del jefe republicano; la maniobra es para volver al siglo XVIII, desechando todo lo que se hizo en el XIX; pero no deja de tener fundamento el recelo de don Alejandro.

II

Con estos antecedentes, se comprende bien la iniciativa de ampliar la Asamblea para darle carácter constituyente y dignificarla con los nuevos prestigios que a ella se incorporasen; y más especialmente para liquidar, según hemos dicho antes, *la cuestión previa*, que impide la salida natural de la dictadura.

Triunfó el sentido intervencionista con motivo de la discusión en la Prensa del anteproyecto constitucional; un paso más y del intervencionismo pasaríamos a la colaboración para ir derechamente a una situación de aparente normalidad en la que estuviera estabilizada la dictadura.

El señor Yanguas parece en política un lego; pero lo es mucho más de lo que parece, a pesar del maquiavelismo que supone la ampliación de la Asamblea. Veamos el efecto causado y el resultado obtenido.

En una cosa parecían conformes los ex presidentes invitados a formar parte de la seudo-Asamblea cons-

tituyente; estaban al parecer conformes en que tendrían que reunirse para cambiar impresiones y determinar la actitud en que debieran mantenerse ante la restauración dictatorial; también lo estaban, según las mismas apariencias, en que la iniciativa de la reunión correspondía al conde de Romanones.

—Sí, sí; eso corre de mi cuenta—dijo el conde a los periodistas—. Yo convocaré la reunión en sitio al que puedan acudir todos...

¿Todos? ¡Pues ya sabíamos donde se celebraría la reunión!

¡Feliz aquel que tiene
su casa a flote!...

La reunión debía celebrarse a bordo del «Canalejas»; porque don José Sánchez Guerra es un señor ex presidente, y no estaba excluído, sino incluído en las invitaciones, ya que se dijo oficiosamente que no sería obstáculo para ser asambleísta tener antecedentes penales... Si no lo es tenerlos, como los tienen los socialistas que empezaron a sufrir condena con ocasión de la huelga del 17, mucho menos lo sería no tenerlos todavía por no haberse sentenciado la causa en que está encartado el señor Sánchez Guerra. Y como el procesamiento nada prejuzga, es notorio que la invitación alcanzaba al ilustre hombre público que contempla desde la cubierta del barco de guerra que le sirve de cárcel, las andanzas de la dictadura y las impotencias de los que contra ella luchamos.

ADVIÉRTASE que en distintas ocasiones se ha escrito «a bordo del *Canvejas*» y ha debido decirse «a bordo del *Dato*».

Faltaba saber si don José Sánchez Guerra estaba dispuesto a deliberar sobre semejante cosa. Lo supimos pronto por una carta (1) dirigida al señor Herrero, corresponsal de la *United Press,* que interrogó a don José para cablegrafiar a Buenos Aires su contestación. Al recluso del «Canalejas» se le presentó con esto una

(1) He aquí la carta del señor Sánchez Guerra:

«Mi querido amigo: No he querido contestar, utilizando análogo medio de comunicación, por no estar seguro de que llegaría a usted íntegro mi pensamiento. Ya este *detalle* califica bien el instante y la situación... Se me pregunta mi opinión respecto de la reforma del Reglamento de la Asamblea. Supongo que lo que de veras quiere preguntárseme, ya que ese Reglamento lo desconozco y prometo seguir desconociéndolo, es lo que opino de la *gracia* que parece piensa otorgársenos para que podamos asistir a la Asamblea por derecho propio los que fuimos presidentes del Congreso o del Consejo. En uno y otro caso me encuentro, como usted sabe, y me alcanzaría por partida doble la invitación que anuncia como posible la Prensa y que reconozco hábil por parte del Gobierno.

¿Podría yo tomarla en cuenta y aceptarla? Estoy seguro de que antes de que yo conteste se ha contestado usted y cuantos conociéndome conozcan también el desenvolvimiento de las cosas públicas de estos últimos años.

Salí de España voluntariamente, como tenía anunciado con repetición, al firmarse el decreto que convocaba la Asamblea Nacional. Publiqué entonces, razonando mi resolución, una nota, de la que, después del tiempo transcurrido, no tengo que borrar ni una coma. Regresé *voluntariamente también,* en condiciones y circunstancias que son *bien notorias* y que me tienen aquí... Los hechos pasados y recientes han justificado mis recelos, que muchos juzgaron excesivos y algunos *fingieron* encontrar injustificados; viendo, o *diciendo ver* tan sólo, en la Asamblea algo inocente y recreativo, sin trascendencia ni malignidad, que hubiera podido equipararse a una reunión de remolacheros o alcoholeros, según frase que vino de lo alto. Si el árbol se conoce por sus frutos, no

nueva ocasión para renovar su gallardía. Para nadie era un secreto que la ampliación de la Asamblea aceptando los ex presidentes, traía consigo el sobreseimiento de la causa por sedición en lo que personalmente afectaba al señor Sánchez Guerra. Es—se decía—el

cabe dudar después del reciente *alumbramiento*, de la índole, naturaleza y finalidad de la Asamblea.

¿Cabe admitir mi presencia en ella, después de antecedentes tales, que reconozco me colocan con otros *consiguientes* en posición singularísima? Pues aunque ellos faltaran, nada tendría yo que hacer en tal reunión; ni en ella podría estar un minuto con dignidad.

¿A qué iría yo a la Asamblea? ¡A discutir! ¿Pero a discutir qué? Toda discusión supone y pide un terreno común para mantener la contienda. Aquí no existe. Yo no admito *que nadie* pretenda regalarnos a los españoles una parte de lo que *es nuestro*, de lo que venimos poseyendo, porque generaciones anteriores, vencedoras en tres guerras civiles, conquistaron esos derechos con su sangre. Yo no admito que se pretenda constituir de nuevo un país ya legítimamente constituído, sin querer contar para nada con el país... La Monarquía niega la soberanía nacional. Yo niego derecho a la Monarquía que *existe y subsiste* por la voluntad del pueblo, mediante el pacto que representa la Constitución, para arrebatar violentamente a España, que no es, no ha sido y no será, patrimonio de una familia, el derecho a disponer libremente de sus destinos.

Pero los pueblos no discuten su soberanía con los que intentan arrebatársela. Más o menos pronto despiertan del letargo que hizo aparecer como posible y fácil el atentado y entonces la Historia recoge como lecciones terribles el caso de Carlos I, en Inglaterra; el de Luis XVI, en Francia, y, como ejemplos más benignos, aunque no menos aleccionadores, el de Carlos X y Luis Felipe, en la vecina República, y el de doña Isabel II, en España.

José Sánchez Guerra.

Julio, 21 de 1929.

precio que pone la dictadura para la libertad, y tal vez la vida de un hombre tan ilustre, a quien no se debe abandonar nunca, y mucho menos en esta oportunidad... Y así era, en efecto ; se lo hubiera propuesto o no el general Primo de Rivera. La jerarquía de asambleísta constituyente, liquidaba *ipso facto* el proceso aludido... Y ni aun a este precio se torció la línea recta de la conducta ejemplar del sublevado...

A la reunión se le había concedido notable interés. Aunque no se pudiera asistir a ella ni dar información en los periódicos, bastaba la posibilidad de conocer el acuerdo de los reunidos para que subiera de punto la expectación.

¡Ahí es nada!—se decía—. ¡Que acuerden ir a la Asamblea y que vaya con ellos Sánchez Guerra! ¡Hubiera habido tiros por asistir a las sesiones!

Los que así pensaban se hacían ilusiones. La firme y resuelta actitud de Sánchez Guerra, de un lado ; de otro, la de nuestro amigo de siempre don Melquiades Alvarez, que se conoció pronto también.

Con las precauciones recomendadas por las circunstancias, habían dejado traslucir las suyas los otros invitados sin quebrantar la reserva que se impusieron para no malograr la reunión.

Ni por el sistema que pudiéramos llamar de «la carta forzada» consiguieron los periodistas que don Miguel Villanueva y don Joaquín Sánchez Toca hicieran afirmaciones concretas.

—Si ustedes reciben cartas a su nombre como asambleístas ¿las aceptan o las rechazan?—se les preguntó.

Y *ni por esas* daban una contestación que pudiera satisfacer la pública curiosidad.

Aceptarlas, en efecto, podría parecer consentir en lo de «asambleísta»—y ¡todo menos «consentidos»!—; pero el que recibe una carta a él dirigida con la dirección equivocada, no consiente en el cambio de residencia o de domicilio que pudiera acusar la dirección falsa...

Es una nimiedad, pero tan escrupulosos se mostraban los ex presidentes, que se reservaban hasta la actitud que tomarían en el caso de la supuesta carta. Celosos de su conducta en momentos tan críticos, temían los efectos que se pudieran producir en la opinión expectante, y no soltaban prenda.

Don Melquiades Alvarez rompió pronto con tan extremas reservas. ¿Una reunión?—decía—. ¿Qué es eso de reunirnos? ¿Para qué? ¿Para acordar si debemos aceptar o no la invitación que nos hace la dictadura? ¡De ninguna manera! ¡No ha lugar a deliberar sobre eso! Deliberar es vacilar, es dudar, y en cuestiones de dignidad no hay vacilación ni duda posible. Yo no voy a la reunión, ni a la Asamblea.

Es el momento en que ha culminado con éxito evidente el abstencionismo de don Melquiades. Los amigos suyos que veníamos discutiéndole el abstencionismo, se lo aplaudimos en esta ocasión sin reservas de ninguna clase. ¡Así, de plano, sin dudas ni vacilaciones! «¿Qué es eso de reunirse?» «Yo no voy a la reunión, ni a la Asamblea.»

¡Muy bien, don Melquiades! ¡Muy bien! No lo hemos podido decir en el periódico, pero hacemos este

libro para rendir públicamente un aplauso tan merecido a usted, a don José Sánchez Guerra y a todos los ex presidentes que les sigan.

—¿Pero no son ustedes posibilistas, intervencionistas, partidarios de utilizar el margen que ofrezca la dictadura?—se nos dirá por algún amigo de Romanones.

—No tiene nada que ver una cosa con otra—contestamos—. En el abstencionismo, como en todo, hay distintos grados de abstención. El abstencionismo en la propaganda nos parece inconveniente. No tenemos nada que temer del contraste de juicios y de opiniones. La abstención de la Prensa es la negación de sí misma. La Prensa es esencialmente intervencionista. Interviene en los debates sobre asuntos públicos con sus opiniones y con las ajenas. Y nadie debe tener escrúpulos en hacer la aportación de su opinión sobre un anteproyecto constitucional que se discute en la Prensa; porque esto no le obliga a nada, ni con la dictadura ni con nadie. ¿Es que el señor Alcalá Zamora, que hizo tan brillante impugnación del susodicho anteproyecto, es menos adversario de la dictadura que los que guardaron silencio? ¡No hay quien lo crea así!

Este otro abstencionismo nos parece más justificado, porque si en nombre del posibilismo que nos permitió discutir en la Prensa el anteproyecto constitucional, aceptáramos hoy el nombramiento de asambleísta para discutir y votar eso que se nos quiere dar como ley fundamental del Estado, ¿con qué razones podríamos recusar mañana otras participaciones más

directas en la gobernación del Estado? La participación en la Asamblea constituyente es la liquidación de todas las cuestiones previas suscitadas por el golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923. Los hechos consumados—es cierto—se liquidan por sí mismos. Un golpe de Estado fué la proclamación de Alfonso XII en Sagunto; pero aquel «hecho consumado» no fué obstáculo para que Cánovas diera a la restauración de los Borbones el sentido constitucional que ha tenido durante cincuenta y tres años. Entonces las cuestiones previas se liquidaron en las urnas... Aquello fué una ficción, ciertamente; ¿pero de qué renegamos aquí, de las urnas o de la ficción que saca de ellas el Gobierno? Si de las urnas, habrá que declararse resueltamente enemigos de la voluntad nacional; si de la ficción, con no incurrir en ella estamos al cabo de la calle.

Si el Gobierno restaurador vela por la sinceridad electoral, los electores emitirán libremente su voto en un sistema que ofrezca garantías contra el caciquismo, como es el sistema proporcional con colegio único.

Es ésta, repetimos, la única forma de liquidar las cuestiones previas suscitadas por los hechos consumados; pero si los que así lo entienden estiman oportuno hacer esa liquidación, por razones de índole circunstancial, de otra manera, no tienen más que recibir la investidura de asambleístas que se les ha otorgado, y para ellos al menos, ya está todo liquidado.

Al fin y al cabo es este el punto de vista de los que dicen que hay que salir de esta situación, siquiera los que esto dicen no hayan reparado en que no es

«salir» sino «penetrar» más en la situación, puesto que de provisional pasa a ser definitiva, permanente, constitucional...

Los ex presidentes estuvieron a la altura de las circunstancias. Se rehabilitaron ante la opinión de nuestra democracia. Se aplaudió en todas partes la gallardía de don José Sánchez Guerra y de don Melquiades Alvarez. Y se habló en términos de elogio de don Miguel Villanueva; y con ironía del conde de Romanones por lo solícito que estaba en su disposición a convocar la reunión... El conde era intervencionista; quería dar facilidades para salir de la dictadura; tal vez pensase en la probabilidad de mudarla con un Gabinete izquierdista que pudiera codearse con el de Mac Donald...

¡No fué posible! ¿Lo será alguna vez?

III

Se admitió desde los primeros instantes la posibilidad de un cambio de actitud en el conde de Romanones. Nadie niega que el conde sea liberal de «pura cepa», ni «demócrata por los cuatro costados», pero no hay tampoco quien crea sinceras sus actitudes políticas. Y así cuando le dió por conspirar y resultó alcanzado en medio millón de pesetas, no produjo aquella multa gubernativa el efecto de opinión que deben producir medidas tan extremas de Gobierno, sino todo lo contrario. Con el conde de Romanones hubiera po-

dido llegar la dictadura a la confiscación de bienes, sin temor a la protesta contra una transgresión legal de tanta gravedad.

Ello es notoriamente injusto. De los hombres de la Monarquía, ninguno hizo desde el Gobierno tanto como Romanones en sentido liberal. Los maestros le deben gratitud. Sus Reales órdenes sobre matrimonio civil y sobre bienes de las Congregaciones religiosas, levantaron contra él airadas protestas clericales. Sus intervenciones parlamentarias fueron siempre dirigidas contra los portaestandartes de las derechas. A él se debe la reducción de la jornada obrera a ocho horas y tantas otras cosas que de aspiraciones se convirtieron en realidades. Leyendo las *Notas de una vida*, recientemente publicadas, nos hacemos esta consideración.

¿Por qué no creemos en Romanones?

Sea por lo que fuere, lo cierto es que no inspira ninguna confianza a la democracia española. Se podrán ver con simpatía sus travesuras; se le disculpará más de lo que suele disculparse a los hombres públicos; se le reconocerá, como hemos dicho antes, que es «liberal de pura cepa» y «demócrata por los cuatro costados»; pero no hay quien se embarque con él ni en el estanque del Retiro, y, mucho menos, en el proceloso mar de las conspiraciones contra la dictadura.

¡Es que no tiene la independencia económica necesaria para la solvencia moral!

Ya lo decía él cuando veía con envidia pasar la

frontera a don José Sánchez Guerra: «Me falta la independencia económica necesaria para seguirle.»

Cargado de millones por el afán de dejar a cada uno de sus hijos tanto como a él le dejó su padre, no tiene libertad de movimientos. Dinástica toda su familia, e íntimos de don Alfonso sus hijos, no se comprende que el conde de Romanones conspire, de no ser una conspiración como la de la noche de San Juan, aún no esclarecida suficientemente.

Y queriéndole, como le queremos todos, que no en balde hemos estado siempre pendientes de su maquiavelismo para orientarnos en la explicación de una crisis, lo cierto es que no le tenemos la debida consideración cuando llegan los momentos en que es preciso definir una actitud.

Y así ocurrió al publicarse los anteproyectos de la Asamblea. Faltó tiempo a los periodistas para buscarle en su casa y someterle a un interrogatorio de pronóstico reservado.

—Diga usted, conde—le preguntaban—, ¿aceptaría usted un cargo de diputado en las Cortes de la nueva Constitución?

—No sé, no sé lo que haría...; lo único que puedo decir es que si lo aceptaba, sería con distinta significación a la que hoy tengo—contestaba el conde.

¿Y para qué le serviría al conde el acta de diputado en las nuevas Cortes?—preguntábamos nosotros en *El Liberal*, comentando sus manifestaciones del día anterior.

Si cree que debe presentar un proyecto de ley sobre política exterior—nos respondíamos—, no podrá ha-

cerlo, porque el artículo 62 de la Constitución reserva para el Rey y para «su» Gobierno la iniciativa de las leyes sobre tan importante asunto. La nación no tiene voz ni voto en esta cuestión, y es el jefe del Estado el que dispone libremente de ella en sus relaciones con otras naciones... Lo mismo le ocurrirá al conde de Romanones si quiere desarrollar política vaticanista o antivaticanista. Es el Rey con «su» Gobierno el único que tiene iniciativa en política concordatoria... Exactamente lo mismo si fija su atención en la defensa nacional o si se le ocurre reformar la Constitución, aunque sólo sea para que el Estado autista, el Estado de Luis XIV, el Estado de «yo mismo», esté subordinado teóricamente a la soberanía nacional. El «noli me tangere» del artículo 62 veda al diputado estas iniciativas, que pueden ser, que deben ser, mejor dicho, las esenciales de un mandato liberal.

Ese mandato puede ser extensivo a las contribuciones. Los Círculos Mercantiles, las Cámaras de Comercio, las comunidades de labradores, se quejan frecuentemente del peso abrumador de las contribuciones. Durante la dictadura han sido aumentadas en la medida de las necesidades públicas. Al volver a la normalidad constitucional es lo más probable que los electores contribuyentes pidan a sus diputados rebaja en las contribuciones; si el conde de Romanones está entre esos diputados tendrá que presentar una proposición de ley para complacer a sus electores, y no podrá hacerlo según el artículo 62 antes citado; porque eso de rebajar las contribuciones es de la «exclusiva iniciativa» del Rey con «su» Gobierno. (La ley orgánica,

sin embargo, autoriza la iniciativa si la suscriben *82 diputados,* nada más.)

No podrá, pues, tener iniciativa:

Ni en política exterior.

Ni en política concordatoria.

Ni en defensa nacional.

Ni en reforma constitucional.

Ni en rebaja de contribuciones.

Ni en aumento de gastos públicos.

Claro que a la iniciativa del diputado le queda aún ancho campo para desarrollarse; pero en los asuntos que son más importantes, los de más categoría, en los que más brilla la soberanía de unas Cortes, en esos asuntos el diputado no tiene nada que hacer; porque las Cortes no son soberanas.

¿Y en los otros que no tengan ninguna relación con esos?

Ah, en los otros sí. En los otros todo son facilidades.

La ley orgánica de las Cortes, en su artículo 55, dice:

«Las proposiciones de ley que hicieren los diputados deberán ser firmadas por sus autores y formuladas como los proyectos de Gobierno.»

Como se ve, no se pide más que la firma del autor. No hay ni que molestarse en pedir la de otros diputados, como ocurría en las Cortes del antiguo régimen, que exigían siete firmas para leer una proposición. Las nuevas Cortes son más expeditivas. Basta la firma del autor, según el primer párrafo del artículo 55; pero el segundo párrafo dice:

«La sección correspondiente resolverá sobre si debe ser o no autorizada la lectura de la proposición.»

Como en las Comisiones los elementos más afines al Gobierno estarán en mayoría, las proposiciones que presente el conde de Romanones no serán ni leídas, si al Gobierno no le conviene que se lean.

Es lo mismo que ocurre ahora con la Asamblea nacional. Las nuevas Cortes las hizo la Asamblea a su imagen y semejanza. Y más que diputados propiamente dichos, serán «asambleístas» los miembros que las constituyan. En lo único que aquéllos se diferenciarán de éstos es en el juramento. Como no había Constitución, los «asambleístas» no tuvieron que jurarla. A los diputados les impone esa obligación el artículo 75 de la ley orgánica con esta fórmula: «¿Juráis o prometéis guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española? ¿Juráis o prometéis fidelidad y obediencia al Rey legítimo de España, don Alfonso XIII? ¿Juráis o prometéis haberos bien y fielmente en el cargo que se os ha confiado, mirando en todo por el bien de la nación?»

Y el conde de Romanones tendrá que decir «Sí juro» o «Prometo por mi honor». ¿Y cómo ha de decirlo si no está conforme con la Constitución?

De estarlo—con significación distinta a la que hoy tiene—, más que diputado le convendría ser Gobierno, porque con esa Constitución gobernaría por décadas el menos experto de nuestros gobernantes. El conde de Romanones sería, probablemente, jefe de Gobierno vitalicio.

Y es probable que acertásemos cuando escribimos

las líneas del párrafo anterior. Más que diputado, le gustaría ser al conde de Romanones con la nueva Constitución, jefe de Gobierno...

Y como, según los mejor informados, el general Primo de Rivera nos ofrecía una normalidad constitucional para *salir* de la dictadura, al firmarse el Real decreto ampliando la Asamblea, se movilizaron cuantos están siempre dispuestos a sacrificarse para hacer la felicidad del país. Y pronto apareció al frente de ellos el conde de Romanones.

Cambó había dicho, con la sagacidad que caracteriza al *leader* regionalista catalán, que la Constitución era lo de menos... Lo más importante, a su juicio, era el hecho de presentarla; porque ese hecho tenía una significación que no podía pasar inadvertida. Y el conde de Romanones, como Cambó, y no sabemos si también el señor Sánchez de Toca, entendían que se les llamaba para discutir el anteproyecto constitucional con el firme propósito de buscar *una salida* a la dictadura.

Abstenerse, en semejantes circunstancias, era un suicidio. Y, con la misma prontitud que se echa la escopeta a la cara cuando salta a sus pies una codorniz, el conde de Romanones quiso hacer su baza al ver en la *Gaceta* el decreto de ampliación. Pronto vió perdida la partida por la gallarda actitud de Sánchez Guerra, de don Melquiades Alvarez y de Villanueva (don Miguel); pero no se dió por vencido.

En los últimos días de agosto se entrevistó en Vergara con don Joaquín Sánchez de Toca. Las referencias telegráficas de la entrevista fueron contradictorias.

Del cambio de impresiones—según algunas noticias recibidas en Madrid—salió el acuerdo de no ir a la Asamblea como presidentes; pero *A B C* nos sorprendió a todos con una ampliación de esa referencia que se le había trasmitido desde San Sebastián. Era un esquema de la conversación que tuvo en Arrigorriaga uno de sus redactores con el ilustre jefe de los liberales. Este entendía que un decreto firmado por el Rey, como es el que determina la ampliación de la Asamblea, no se puede contestar con el silencio y que él se proponía hablar de la cuestión con el señor Sánchez de Toca en Vergara; porque él—el conde—ha sido siempre partidario de la acción, no de la abstención, sobre todo cuando los que se abstienen carecen de fuerza para imponer sus ideas.

El conde de Romanones dijo también al redactor de *A B C* que le constaba de ciencia cierta que algún elemento importante del regionalismo catalán hallábase decidido a actuar de modo inmediato. La entrevista terminó con el anuncio de que el 23 de septiembre coincidiría con el dictador en la boda del marqués de Encinares con la hija del señor Pérez Caballero, proponiéndose el conde aprovechar la ocasión para hablar con Primo de Rivera de los problemas de la actualidad.

El jefe del Gobierno acusó pronto conformidad con estos propósitos del conde y la expectación se trasladó al día 23 de septiembre.

Como antes hemos dicho, en Vergara acordaron Romanones y Sánchez de Toca no aceptar la invitación que se les hacía como ex presidentes; pero parece

que el acuerdo no fué negativo si se les designaba por sus respectivas Academias...

Vayan o no *¡han pasado!;* han dado por liquidadas las cuestiones previas y justifican su actitud diciendo que no tienen fuerza para liquidarlas de otra manera... Es decir, que si tuvieran fuerza, fusilarían al dictador tan pronto como llegaran al Poder; pero no teniéndola, están dispuestos a recibir el Poder de sus manos, dando por legalizada su situación...

CAPITULO II

LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES Y EL PARTIDO SOCIALISTA

I

También este asunto tiene antecedentes que conviene recordar. Cuando se hacían los trabajos preparatorios para reunir la Asamblea Nacional Consultiva, el Gobierno se las prometía muy felices de la actitud de la Casa del Pueblo. Estaba seguro de que serían aceptados los nombramientos que hizo a favor de los *leaders* del socialismo español. Indalecio Prieto y Teodomiro Menéndez, que habían tomado actitudes francamente adversas a la colaboración que se ofrecía al partido obrero, estaban en una insignificante minoría, a juicio del Gobierno. El resto de las personalidades y la masa obrera, enemigas resueltas del «antiguo régimen», harían a la dictadura las aportaciones necesarias para estructurar un nuevo orden de cosas. Las informaciones que sobre esto llegaban al jefe del Gobierno, no dejaban lugar a dudas. Y el general Primo de Rivera creyó que la Asamblea se constituiría con una representación bastante numerosa del pueblo, tan

calificada como la de la Unión General de Trabajadores y el partido socialista. Claro que tenía sus motivos el marqués de Estella para pensar de esta manera.

Los socialistas habían aceptado puestos en distintos organismos oficiales constituídos por Real orden. ¡Ahí está el señor Largo Caballero en el Consejo de Estado! *El Socialista* no disimuló nunca el regocijo que producía en las legiones del trabajo lo que la dictadura hacía contra los antiguos gobernantes. El societarismo español, tan pródigo en iniciativas huelguísticas antes del 13 de septiembre, no había dado señales de vida después del golpe de Estado. Les suponía satisfechos por el fomento que había tenido el trabajo durante el Directorio y luego después en tiempos de la dictadura. De las arcas del Tesoro habían salido muchos millones de pesetas para obras públicas y no pasaba día sin que la *Gaceta* publicase alguna disposición dando impulso a la industria nacional con pródigos avales y sendas subvenciones. Los obreros no tenían motivos para estar descontentos porque ganaban buenos jornales y no les faltaba trabajo.

Se olvidaban los que así pensaban, que «no sólo de pan vive el hombre». Los trabajadores han mejorado considerablemente su situación económica. El trabajo está bastante bien remunerado en algunos oficios. Pero cuando tenemos resuelto el problema de la despensa—y si no resuelto al menos atenuado en sus rigores—, entonces se nos plantean automáticamente otros problemas que no son menos importantes, aunque no reclamen solución tan urgente como la de co-

mer. El primero de esos otros problemas es el de la dignidad ciudadana : En el siglo XX no se concibe un individuo sin derechos, ni una sociedad sin garantías, ni un Estado sin libertades públicas.

El obrero bien comido, piensa en todo esto con más intensidad que el hambriento. Para éste lo primero es vivir ; para aquél, vivir dignamente, no como un paria o un ilota, sino como un ciudadano en la plenitud de sus derechos políticos. Tan amantes son los obreros de estos derechos individuales, que toda la democracia social se muestra celosa de ellos en su vida corporativa. En esto no se distinguen los sindicatos *únicos* de los *libres,* ni los confesionales de los que son neutrales en materia religiosa. Allí donde hay un obrero organizado, lo mismo si es republicano socialista que católico apostólico romano, hay una voz y un voto para intervenir en la administración y en el gobierno de la organización. Ellos eligen sus juntas, las residencian en sus asambleas y les piden estrecha cuenta de su gestión en todas las ocasiones.

¿Cómo podían encontrarse satisfechos con la dictadura aunque vieran colmado el saco del pan? No sabemos hasta qué punto han visto ese colmo; hay muchos obreros sin trabajo y no todos los que trabajan ven bien remunerado su trabajo, pero extremamos el argumento dando por hecho que el obrero atiende hoy sus necesidades diarias mejor que en 1923; lo damos por supuesto y ni aun así comprenderíamos que esta mezquina satisfacción material les hiciera de la Unión Patriótica y les llevara, como ganado al redil, adonde la dictadura quisiera llevarles.

Se trabajó mucho en las secciones preparándolas lo mejor posible para un acuerdo favorable al Gobierno en el Congreso extraordinario que debía reunirse. En algún momento parecía que tenían ganada la batalla los simpatizantes con la dictadura. Los que llevamos más de treinta años prestándoles atención preferente en los periódicos en que escribimos, tenemos motivos para conocer cómo piensan los obreros y cómo se producen en cada momento. Si *todos* los *leaders* hubieran estado conformes con aceptar puestos en la Asamblea, hubiéramos admitido la posibilidad de un embaucamiento; porque los obreros tienen confianza en las personalidades que los dirigen, y a veces esa confianza es tan extrema que parece fe ciega. Estando como estaban divididos los *leaders,* el contraste de las opiniones era la mayor garantía contra la posibilidad de que se suplantara la voluntad de los societarios en la Unión General de Trabajadores. Y, en efecto, reunido el Congreso extraordinario se acordó, por gran mayoría de votos, no aceptar puestos en la Asamblea Nacional Consultiva. Prieto, Teodomiro Menéndez y algún otro significado socialista habían vencido a los que, con tendencia oportunista, eran partidarios de penetrar en este régimen como en el anterior.

II

Con este antecedente no cabía dudar la actitud de los trabajadores organizados en la Casa del Pueblo. Si nuevamente se les invitaba, de nuevo rechazarían la invitación.

—No —se decía—, no la rechazarán ahora como antes, porque se les hace en distintas condiciones. Entonces no aceptaron porque las designaciones las hacía el Gobierno libremente. No eran ellos los que nombraban sus representantes, el Gobierno se los daba nombrados. Ahora les deja en libertad de nombrarlos ellos mismos...

La distinción es, en efecto, fundamental; pero no había de influir nada en la resolución del Comité Nacional y creemos que éste ha interpretado fielmente la manera de pensar de sus representados.

—Si con el antiguo régimen—decían los contrarios a esa resolución—nombrábamos representantes en los Ayuntamientos, en las Diputaciones y en las Cortes, ¿por qué no hemos de nombrarlos en este régimen, que no es más burgués que el otro ni más liberticida?

Eso de querer hacer buena la dictadura con el recuerdo del régimen anterior a ella, no conseguirá justificarla y menos aclimatarla a nuestros sistemas de gobierno.

En el «antiguo régimen» los ministros de la Gobernación, con los caciques por instrumento y la fuerza pública al servicio de la coacción; con el dinero para el soborno y con todo género de malas artes electorales para dar «pucherazos» y falsificar actas, resultaba una ficción y una mentira escandalosa la aportación a las urnas para constituir los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y las Cortes; pero con todo eso ningún ministro de la Gobernación pudo impedir que triunfaran las candidaturas obreras allí donde tenían fuerza, y a veces donde no la tenían también,

como ocurrió en Madrid en las últimas elecciones que hizo el Gobierno de la Concentración democrática.

Triunfó la candidatura socialista en Madrid, donde los afiliados a la Unión General de Trabajadores y al socialismo están en bien notoria minoría. Triunfaron porque aquella candidatura llevaba airosamente la bandera de las responsabilidades... Y lo mismo ocurría en los grandes centros obreros y en las circunscripciones en que había fuertes organizaciones republicanas o socialistas. La conjunción de los elementos antidinásticos llevó al Congreso de los Diputados aguerridas minorías que hacían con su fiscalización imposible la vida de los malos Gobiernos y que imponían leyes de protección al trabajo hasta el extremo de sentirse ya la necesidad de renovar el programa que lucía en grandes carteles por las calles de Madrid cuando se celebraba la manifestación del Primero de Mayo. Hasta lo de las *ocho horas,* que parecía cosa de programa máximo, fué una realidad con el antiguo régimen... Con el régimen abominable que todos hemos combatido sañudamente, los obreros organizados producían frecuentes huelgas y revestía épicos caracteres la lucha de clases en las zonas mineras de Vizcaya y de Asturias; y se buscaba solución a los conflictos sociales con comisiones mixtas, y se resolvieron no pocos de esos conflictos con laudos favorables a la clase obrera.

Con la dictadura no se ha producido ni un solo conflicto de esa naturaleza, porque hubiese sido reducido por la fuerza; y ya veremos en momento oportuno que tampoco se podrán conquistar puestos en los

Ayuntamientos, en las Diputaciones y en las Cortes; porque el nuevo régimen se estructura, precisamente, a base de mantener en perpetuo secuestro la voluntad del país... Los Gobiernos de la Restauración fueron rematadamente malos, pero el sistema ofrecía posibilidades que están totalmente ausentes en la dictadura y que aún lo estarán más cuando la dictadura quede estabilizada por la Constitución que ha proyectado la Asamblea Nacional Consultiva.

No hay término de comparación. Los enemigos del régimen social y político que imperaba en España hasta 13 de septiembre de 1923, podían hacer la defensa y la propaganda de sus ideas en la Prensa y en el Parlamento. Cuando había motivo para ello, los periódicos hacían tiradas extraordinarias para reproducir íntegramente, copiado del *Diario de las Sesiones*, el discurso formidable que hubiera pronunciado un diputado. La representación popular en las Cortes dejaba oír su voz en todas partes. El abstencionismo en aquellas circunstancias hubiera sido suicida, tanto como lo es hoy el intervencionismo, ya que, como se verá más adelante, cuando examinemos el anteproyecto constitucional, los asambleístas de la oposición no tienen absolutamente nada que hacer ni en la Asamblea Constituyente ni en las Cortes que se convocarán con la Constitución que se nos ofrece.

Tan evidente es todo esto que el intervencionismo de la Casa del Pueblo se ha visto arrollado por el abstencionismo que dentro de ella ha ido echando hondas raíces durante estos últimos años. Y el acuerdo ha sido francamente abstencionista y razonado contra la pro-

yectada Constitución en un manifiesto cuya circulación no encontró facilidades (1).

(1) He aquí el manifiesto a los trabajadores :

A la opinión pública

«La Comisión primera de la Asamblea Nacional ha aprobado un anteproyecto de Constitución de la Monarquía española, que será sometido oportunamente, según anuncios del Gobierno, a un plebiscito del país.

Aunque la actitud política del partido socialista y de la Unión General de Trabajadores frente al Estado español es bien conocida de todos, por constar en acuerdos tomados pública y reiteradamente en sus congresos generales y en el propio programa específico del partido socialista, queremos aprovechar la coyuntura que ahora nos ofrece el anteproyecto de Constitución para fijar una vez más nuestro diáfano criterio, sin veladuras ni anfibologías, y sin perjuicio de que, en el momento adecuado, analicemos artículo por artículo este flamante proyecto de digesto constitucional y le contrapongamos la Constitución que deseamos para España, y que, en nuestro entender, desea la España que trabaja y piensa. Hoy queremos limitarnos a clasificar en globo el anteproyecto dentro de la concepción que nosotros, como obreros y socialistas, nos hemos formado de la Historia de España y de las clases sociales que en ella luchan por el dominio político.

Con el anteproyecto de Constitución se intenta cerrar un ciclo histórico que comienza en las Cortes de Cádiz de 1812, interrumpiendo el sistema de Monarquía absoluta que Carlos V instaura en España a su advenimiento al Trono, y la consolida en 1521 con la derrota de los comuneros, defensores de los fueros de las ciudades y de la naciente burguesía española. Mientras el Estado tiende a democratizarse en casi toda Europa, transformándose en Monarquía parlamentaria en Inglaterra después de la revolución de 1649, y en República burguesa en Francia después de 1789, en España, al contrario, el Estado destruye todos los elementos populares que limitaban el poder de los Monarcas medievales y adopta,

Con ese manifiesto se han rehabilitado ante la opinión democrática los elementos que lo suscriben. Retraídos de la lucha durante los tiempos del Directorio y de la dictadura, por entender que no son propicios

con los Austrias y Borbones, una estructura de absolutismo oriental.

Hizo falta la invasión napoleónica para que la parte más ilustrada y liberal de la clase media y una minoría de intelectuales, movidos los unos por nacionalismo y los otros por influencia de la enciclopedia y de la Revolución Francesa, se decidieran a organizar un Estado que, sin destruir la Monarquía española, degenerada ya entonces física y espiritualmente por ley natural del tiempo y de su total aislamiento del pueblo, restringiera el poder ilimitado de la Corona y abriese a la burguesía las puertas de la gobernación y el usufructo de los nuevos derechos políticos vigentes en la Europa más adelantada, indispensables para su desenvolvimiento como ascendente clase social.

Toda la historia española del siglo XIX es esencialmente una lucha entre la Monarquía autocrática tradicional, aliada casi siempre a las grandes oligarquías de la Iglesia, de la nobleza, de la Administración y del Ejército, y la nueva burguesía liberal; pero pese a la máscara constitucional con que más o menos veladamente se ha querido disfrazar el Estado en toda esa centuria y en lo que va de la presente, su verdadero rostro—si se exceptúan el breve reinado de Amadeo de Saboya y la efímera República de 1873—ha sido el absolutismo monárquico.

Los Reyes, con sus camarillas, han reinado... y gobernado siempre en España, aunque otra cosa dijeran las distintas Constituciones en sus textos. Su espíritu y, sobre todo su aplicación, eran otros. El régimen constitucional ha sido en todo tiempo una pura ficción en España. Los partidos monárquicos hacían los Parlamentos; pero los Gobiernos hacían antes los partidos y la Corona hacía primero los Gobiernos. Todo el poder emana de la realeza, de acuerdo con las oligarquías históricas mencionadas, a las cuales se ha venido a sumar

estos tiempos para el logro de las aspiraciones obreras, el partido socialista y la Unión General de Trabajadores no quiso hacer el juego al antiguo régimen y hubo momentos en que parecían estar más cerca del

una nueva en estos últimos años: la oligarquía financiera, la plutocracia, acaso la más poderosa de todas actualmente.

Pero si las numerosas Constituciones que decoran la historia política de España durante el siglo XIX son iguales en el fondo, aunque varíen en la letra, porque en la práctica no restringen ni un ápice el poder autocrático, oligárquico del Estado, hay una, la de 1876, que nos parece la más perniciosa de todas, porque fué la más duradera, y por el hecho de serlo contribuyó más que ninguna a destruir, con la corrupción y los halagos prodigados a la sombra de sus ficticios Parlamentos, el espíritu civil de España.

En el falso régimen parlamentario de esa Constitución se desvirtuaron todas las fuerzas que, por su antagonismo ideológico o por sus intereses rivales, hicieron concebir la esperanza de que también en España, como en el resto de Europa, cristalizaría, al cabo, una democracia individualista, preparatoria de una democracia socialista; se desnaturalizó la burguesía liberal, entregándose sin condiciones al poder absoluto de la Corona, a cambio de prebendas, negocios y bufetes acreditados desde los Ministerios; se disolvió el espíritu revolucionario del republicanismo en la cómoda inacción política, aunque no retórica, de los escaños del Parlamento y de los despachos ministeriales; el carlismo, vencido en el monte, fué a las Cortes a recibir su segundo abrazo de Vergara y acaso a fortalecer con él, ahora de aliado pacífico y convencido de la semejanza de la causa, las posiciones de la otra rama absolutista. La Monarquía autocrática se fué quedando sin enemigos interiores. Buena ocasión para arrojar definitivamente la máscara constitucional. El golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923 fué eso: un desenmascaramiento, aprovechando la degeneración política a que España había llegado por obra de la Constitución de 1876.

Pero fué también algo más: fué un desenmascaramiento

general Primo de Rivera que de los elementos que conspiraban. Ha sido necesario que se les ofrezca esta ocasión que se les ha ofrecido, para que nadie pueda dudar ya que la formidable organización obrera, bajo

forzoso. La Monarquía, una vez libre de inquietudes nacionales, se lanzó a la conquista de Marruecos, en parte para recobrar su prestigio internacional, perdido en la guerra con los Estados Unidos, y en parte para satisfacer a ciertas zonas del capitalismo español y extranjero interesado en el norte de Africa. ¡El Tratado de 1904 con Francia e Inglaterra para «pacificar» Marruecos nos devolvía la ilusión de gran potencia! Pero el pueblo español, cansado de ilusiones históricas y de grandezas imaginarias, y seguro de que en Africa él pondría la sangre y el oro para que unas cuantas Empresas privadas se llevasen el provecho, si lo había, hizo sentir en 1909 y 1921—después del Barranco del Lobo y de Annual—que no toleraría indefinidamente una aventura colonial, que, sobre ser inútil para la nación, era militarmente tan desastrosa. ¿Quién dirigía la trágica campaña? ¿Dónde estaban los verdaderos responsables?

Estas preguntas, brotando confusamente de la conciencia del pueblo, ganaron poco a poco concreción y persistencia, hasta tomar estado parlamentario en el proceso de las responsabilidades militares y civiles que se inició en 1922, y que fué suspendido, pero no sobreseído, el 13 de septiembre de 1923.

Precisamente en el mismo instante en que el Parlamento español, por primera vez en su historia, después de su frustrado intento de democratización en la Asamblea de Parlamentarios de 1917, iba a poner en vigor el doble principio de publicidad y responsabilidad para todos, sin excepciones, haciendo efectiva una función democrática que hasta entonces había sido un simulacro sarcástico, quedó clausurado, «sine die» y borrada una Constitución que, bajo la presión popular y por obra principalmente de la minoría socialista y de algunos restos del republicanismo parlamentario empezaba a ser inservible para la Monarquía absolutista.

los auspicios de un partido socialista cada día más en boga, es el supremo recurso de la democracia española para restaurar las libertades públicas. Por tenerlo todo tiene ya hasta el sentido histórico que no tenía antes,

Cuando el Parlamento se disponía a deshacer la simulación constitucional en que había vivido durante casi medio siglo, venciendo las serviles resistencias de los partidos monárquicos, fué la propia autocracia la que, adelantándose, se quitó el antifaz constitucionalista. Quedaba instaurada abiertamente la dictadura.

Ahora se la quiere legitimar con una Constitución elaborada por una Asamblea de Real orden, y mediante un plebiscito que, por la extensión y heterogeneidad del proyecto y de las anejas leyes orgánicas, y sin plena libertad de tribuna y de Prensa para discutirlo, ni garantías de que ha de ser respetada la voluntad popular, tiene que ser forzosamente una nueva ficción jurídica. Nosotros rechazamos terminantemente el anteproyecto de Constitución por su origen antidemocrático y por el falso plebiscito con que se trata de darle una apariencia de sanción popular.

Lo rechazamos también como obreros y socialistas republicanos, porque si la Constitución de 1876 fué una máscara del absolutismo, arrojada en 1923, este anteproyecto ni siquiera vuelve a ser una máscara, sino una mueca de desdén para las esperanzas de democracia y liberalismo que el pueblo español, y muy señaladamente la clase obrera que nosotros representamos, había puesto en la evolución del Estado, como medio conducente al desenvolvimiento político de la nación y a una transformación económica más justa de la sociedad.

El anteproyecto y las leyes accesorias, que permiten al Gobierno anular arbitrariamente en cualquier momento las escasas libertades individuales y políticas que se instituyen en la Constitución, superando en esta obra de duplicidad a la misma Constitución de 1876, modelo en el arte picaresco de quitar con una mano lo que se da con otra, no sólo confirman sin equívocos ni tapujos la Monarquía absoluta, sino que cierran toda posibilidad de modificación constitucional y desarrollo democrático del país dentro de la ley.

y que es indispensable para intervenir con éxito en la gobernación del Estado. La clasificación que hace en globo del anteproyecto constitucional, a la luz de la Historia de España, nos ha sorprendido a todos con

La proyectada Constitución es como una pirámide. La ancha base está representada por el Poder del Rey, que sostiene a todos los demás poderes y puede anularlos en cualquier instante. Es decir, el único poder efectivo es el suyo. El Rey nombra y separa libremente los ministros y puede agregar al Gobierno ministros sin cartera. El Rey convoca, disuelve, suspende y cierra las Cortes, aunque bajo la responsabilidad teórica del Gobierno que él mismo nombra. El Rey nombra treinta diputados vitalicios. El Rey completa el número de consejeros del Reino hasta la mitad del total, nombrándolos con carácter vitalicio. El Rey dirige las relaciones diplomáticas y comerciales; puede declarar la guerra y hacer ratificar la paz, previa consulta al Consejo del Reino, pero sin necesidad de su aprobación; ejerce el mando supremo del Ejército y la Armada y dispone de las fuerzas de mar, tierra y aire, etc., etc.

El Rey y las Cortes tendrán la iniciativa de las leyes; pero exceptuando las referentes a política exterior y concordatoria, defensa nacional o reforma constitucional y las que impliquen rebaja de las contribuciones o aumento de los gastos públicos, que serán de exclusiva iniciativa del Rey con su Gobierno, responsable en teoría.

En rigor, todas las leyes escapan a la postre al dominio de las Cortes, pues el Consejo del Reino puede devolverlas para nueva deliberación siempre que quiera, y en última instancia, «el texto definitivamente aprobado por las Cortes se someterá a la sanción del Rey, quien podrá concederla o negarla, consultando o no nuevamente al Consejo del Reino». De este modo, de hecho, tanto las Cortes como el Consejo del Reino y el Gobierno se reducen a simples Cuerpos consultivos o asesores del Rey, que en realidad asume plenamente los poderes legislativo y ejecutivo.

A la nación se le otorga la facultad de elegir directamente

una brillante concepción histórica, que basta por sí sola para declarar capacitado para gobernar al organismo obrero. Es evidente que fortalizado por el músculo está ya animado también por la cultura. Y

o por colegios profesionales—originario sistema de representación popular, hasta ahora inédito en la historia universal de las legislaciones, que aquí sería prolijo discutir en detalle—los diputados y consejeros del Reino, fuera de los que nombra el Rey, y de estos últimos, los que lo son por derecho propio; pero es una facultad completamente platónica como poder legislativo si el Rey quiere oponerse a sus actividades. Es un derecho imaginario, sin realidad política, perfectamente inútil.

Jamás se ideó un sistema de absolutismo tan complicado y tan innecesario. Si se quiere intentar una nueva ficción, ¿a quién puede engañar? Si se trata, como está a la vista, de ejercer sin trabas el poder personal, ¿para qué tantas leyes y tantos organismos encubridores? Si se busca un sistema de irresponsabilidad absoluta, escudándose tras los ministros responsables y tras la fantasmagoría de unas Cortes y un Consejo del Reino o dóciles o impotentes frente a la Monarquía autocrática, es seguro de que para eso es ya tarde hasta en España.

Porque conviene que no se hagan ilusiones los inspiradores, autores y valedores del anteproyecto de Constitución, tal vez envalentonados por la calma externa de estos seis años de dictadura. Cierto que en ella viven, como en su propio elemento, las viejas oligarquías aliadas del absolutismo y algunas de cuño más reciente: la Iglesia, la aristocracia histórica, el Ejército, la pequeña burguesía postergada por el régimen anterior, la gran burguesía industrial y financiera ávida de monopolios y de negocios secretos, los tránsfugas y segundones de los antiguos partidos.

Cierto que gran parte de la burguesía liberal está acobardada, temerosa de cualquier movimiento político y social que pueda ir más allá de sus intereses, y convencida de que en último término, es preferible, para ella, cualquier forma de

no habrá fuerzas humanas que puedan contener su avance. No son fuerzas dispuestas a volver al estado en que estábamos en 1923.

«Si las numerosas Constituciones—dicen—que de-

gobierno, con tal que respete la propiedad privada, aunque perezcan la democracia y todas las libertades, a cambios de consecuencias imprevisibles en el Estado. Cierto que el republicanismo histórico está desorganizado, y no lleva trazas de organizarse, porque los residuos de sus estados mayores andan como siempre a la greña por rivalidades de jefatura y porque sus programas formales no interesan ya, por gastados en la experiencia de otros países, a la escéptica burguesía y, por faltos de contenido, al proletariado consciente.

Pero cuando se ha hecho ese triste balance de la historia contemporánea de España sería un grave error suponer que en el país no hay más que esos grupos de oligarquías triunfantes o vencidas. Hay mucho más, y es lo más importante para el porvenir de la nación. Hay un pueblo secularmente sediento de libertad y de justicia, eterno y candoroso peón en las luchas oligárquicas del pasado; pero ya desengañado de sus sonoras fórmulas verbales y ya despierto a su propia conciencia de clase explotada.

Hay una clase obrera cada día más extensamente y más apretadamente organizada, que ya tampoco puede dejarse engañar por las vagas promesas de mejora social del anteproyecto (art. 28), sobre todo cuando se anuncian a continuación del párrafo que restringe el derecho de huelga, casi hasta anularlo, un derecho para nosotros inalienable e imprescriptible.

Nosotros, que hemos utilizado y seguiremos utilizando todas las reformas arrancadas al régimen capitalista para consolidar nuestras conquistas y avanzar en nuestras posiciones, no nos olvidamos un solo momento de nuestra última meta, que es la socialización de la riqueza, aunque gentes mal informadas o de mala fe, acaso celosas de nuestra creciente fuerza, creen o fingen creer lo contrario, tal vez con la esperanza de enrolar bajo sus desteñidas banderas y al servicio

coran la historia política de España durante el siglo XIX son iguales en el fondo, aunque varían en la letra, porque en la práctica no restringen ni un ápice el poder autocrático, oligárquico del Estado, hay

de sus intereses de clase burguesa al proletariado más ingenuo e ignorante.

Nosotros aspiramos para realizar nuestros fines a un Estado republicano de libertad y democracia, donde podamos alcanzar la plenitud del poder político que corresponde a nuestro creciente poder social. Queremos ser una clase directora en los destinos nacionales, y para eso necesitamos de condiciones políticas que nos permitan llegar democráticamente, si ello es posible, a cumplir esa misión histórica.

Pero el anteproyecto de Constitución nos cierra todos los caminos de la ley, porque toda ley democrática, si ese Código prospera, se estrellará en la muralla del incontrastable Poder real, cuando no convenga a sus privilegios o a los de sus asociadas, las oligarquías dominantes. Por eso lo combatiremos con toda energía mientras sea anteproyecto y después si, para desgracia de España, llegara a ser proyecto constitucional.

Y si a pesar de todo acaba usurpando el título de ley fundamental de la nación, en vez de titularse ley-muralla de un absolutismo asiático, ni el partido socialista ni la Unión General de Trabajadores serán responsables de la inadmisible situación de incapacidad política en que se les coloca ni de las circunstancias especiales que forzosamente han de crearse para entrar por todos los medios en la ciudadela amurallada del Estado absoluto.

Esta es nuestra opinión, y por la parte que nos corresponda a ella ajustaremos nuestra conducta.

Madrid, 13 de agosto de 1929.—Por la Unión General de Trabajadores de España, *Francisco Largo Caballero,* secretario.—Por el partido socialista obrero, *Andrés Saborit,* secretario; *Julián Besteiro,* presidente de ambos organismos.»

una, la del 76, que nos parece la más perniciosa de todas, porque fué la más duradera, y por el hecho de serlo contribuyó más que ninguna a destruir, con la corrupción y los halagos prodigados a la sombra de sus ficticios Parlamentos, el espíritu civil de España.»

Y lo demuestran ampliamente, con profusión de datos, con hechos y cosas que recuerda muy oportunamente para formular la más implacable de las acusaciones contra la Constitución del 76.

Los que sueñan con que podamos volver al antiguo régimen, aceptándolo como mal menor, están en un error. Si no lo hubieran destruído, si lo hubieran reformado como se propuso en 1917 la Asamblea de Parlamentarios malograda en Barcelona, aún estaría en pie. Hecho mil pedazos por el golpe de Estado de 1923, no hay lañador que pueda componer el tiesto roto, y la Constitución del 76, yacente durante muchos años, por las frecuentes violaciones de que fué objeto, ha recibido ya la sepultura que la dió paso a la eternidad. Si el pueblo organizado para la lucha no quiere la Constitución del 76 y repugna la proyectada por la dictadura ¿qué es lo que quiere ese pueblo? El manifiesto lo dice bien claro.

«Nosotros que hemos utilizado y seguiremos utilizando todas las reformas arrancadas al régimen capitalista para consolidar nuestras conquistas y avanzar en nuestras posiciones, no nos olvidamos un solo momento de nuestra última meta, que es la socialización de la riqueza, aunque gentes mal informadas o de mala fe, acaso celosas de nuestra creciente fuerza, creen o fingen creer lo contrario, tal vez con la esperanza

de enrolar bajo sus desteñidas banderas y al servicio de sus intereses de clase burguesa al proletariado más ingenuo e ignorante. Nosotros aspiramos para realizar nuestros fines a UN ESTADO REPUBLICANO de libertad y de democracia, donde podamos alcanzar la plenitud del poder político que corresponde a nuestro creciente poder social. Queremos ser una clase directora en los destinos nacionales, y para eso necesitamos de condiciones políticas que nos permitan llegar democráticamente, si ello es posible, a cumplir esa misión histórica.»

¡Está claro!, repetimos. Es tan noble como legítima la aspiración de los obreros organizados. Y se proponen realizarla al amparo de una legalidad republicana en la que se contraste fielmente la voluntad nacional, para que a ella queden subordinados los intereses de toda clase.

A ningún demócrata puede asustar esa legítima aspiración del pueblo obrero, compartida por todas las clases sociales, ya que no hay ninguna que no se crea con razón y fuerza bastante para ser clase directora.

Esa nobilísima emulación en servicio de la Patria se desarrolla en Inglaterra sin obstáculos tradicionales que dimanen de aquella monarquía. Los cincuenta años de Restauración han confirmado en España lo que ya nos había enseñado la historia de las pasadas centurias, que la monarquía española es esencialmente absolutista, y siéndolo no puede tener a su lado a un pueblo que quiere ser libre y que cifra la prosperidad en la libertad. De ahí la declaración republicana que

se reitera una vez más por los trabajadores y que en los momentos actuales suscriben las dos terceras partes de los ciudadanos.

III

El acuerdo del Comité Nacional Socialista y Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, no fué por unanimidad. El profesor señor Besteiro formuló voto particular (1).

(1) He aquí el voto particular del señor Besteiro:

«Después de escuchadas las razones expuestas por la mayoría de mis compañeros de la Comisión Ejecutiva, y después de haber reflexionado acerca de ellas, me ratifico en el criterio que ante ellos expuse, y reitero ante el Comité Nacional mi opinión favorable a ocupar los puestos que la ampliación de la Asamblea Nacional reserva a cinco representantes elegidos por la Unión General de Trabajadores.

No es éste un criterio improvisado ahora por mí. Es el mismo criterio que sustenté en el Comité Nacional que precedió al último Congreso extraordinario.

Entonces hacía yo depender mi negativa a acudir a la Asamblea, única y exclusivamente, de la circunstancia de que a la Unión General se le negaba la posibilidad de elegir libremente sus representantes.

En aquel Comité Nacional fué esa proposición mía la que obtuvo mayor número de votos; y si en el Congreso extraordinario y después en el ordinario no se discutieron esas diferencias de matices, fué bien a pesar mío, pues siempre he considerado que estas discusiones, así como las que versan acerca del contenido de la futura Constitución, lejos de evitarse, deben promoverse y fomentarse, por considerarlas de una necesidad ineludible para la democracia española.

Hoy, como ayer y como siempre que se han planteado

Como se ve, la argumentación del señor Besteiro está constituída por las mismas razones alegadas por nosotros en *El Liberal* contra los que no querían utilizar el margen que ofrecía la censura para impugnar el anteproyecto de la Asamblea. A ella nos hemos referido en capítulos anteriores y nada nuevo se nos ocurre. Nos limitaremos a establecer nuevamente la diferenciación que ya hicimos entre el abstencionismo en el debate de Prensa y este otro abstencionismo del debate en la Asamblea.

En las columnas de los periódicos se defienden y

estos problemas ante la Unión General de Trabajadores y ante el Partido Socialista, pienso que la táctica de retraimiento y de abstención es una táctica errónea, que ha producido siempre resultados fatales para la democracia, y pienso además que quizá el mayor de los méritos contraídos ante el país por la Unión General de Trabajadores y por el Partido Socialista consiste en haber luchado denodada y tenazmente contra ese error y en haber llevado a los organismos públicos más ilegítimamente formados y más corrompidos la voz sincera y enérgica de los verdaderos representantes de la clase trabajadora, apoyados por la organización y controlados por ella.

Casi desde la aparición de la dictadura vengo manteniendo constantemente un criterio de intervención frente a las críticas fáciles de los abstencionistas y frente a las calumnias que, no ahora, sino siempre en la historia de nuestras organizaciones, se han dirigido a los militantes más firmes en el mantenimiento de nuestros principios, ciertamente con las mayores molestias y aun riesgos para nuestros camaradas, pero, a la larga, sin provecho alguno para la causa de nuestros adversarios.

Se comprende fácilmente que el tesón que yo he puesto durante la vida de la dictadura en mantener este criterio de acción y de intervención no ha estado inspirado en el deseo de conservar unas cuantas concejalías corporativas, ni

propagan ideas en términos convenientes por la difusión que tiene la hoja diaria. En la Asamblea se habla para un público muy reducido que tiene ya formada su opinión y que no está propicio a rectificarla después de un discurso aunque éste sea tan razonado y elocuente como el que seguramente haría el señor Besteiro, pero absolutamente ineficaz porque quedaría sepultado entre las paredes del salón de sesiones, sin repercusión en la parte que fuera adversa a la dictadura y al mismo proyecto, ya que la tolerancia de la censura sería para los discursos tan relativa como fué

una representación en el Consejo de Estado acerca de cuya eficacia era muy natural formular todo género de reservas.

Mi empeño ha estado fundado en el convencimiento, acertado o erróneo, de que con ello defendía un principio esencial de táctica que ha dado a la Unión General de Trabajadores y al Partido Socialista, antes y después de la dictadura, no sólo una fuerza material respetable, sino un prestigio muy superior, por fortuna, a su fuerza material.

Hoy, cuando llega nuevamente la ocasión de decidirse por un criterio de abstención o por un criterio de intervención, y precisamente en un caso de mayor trascendencia y de más grande responsabilidad que los anteriores, no encuentro motivo alguno que pueda justificar un cambio de actitud por mi parte. Si hubiese de creer justificado ese cambio, no sería sino mediante la previa confesión de que mi posición durante la dictadura ha sido una posición falsa y equivocada, cosa que estoy muy lejos de creer.

Podré engañarme; pero yo estoy plenamente convencido de que todos los argumentos que se emplean en pro del retraimiento, en este caso como en todos, no son otra cosa que sofismas con que fácilmente encubrimos nuestra tendencia a cerrar los ojos ante las realidades ingratas y a esquivar los problemas hondos de difícil solución; pero, con esa abstención, con esa inhibición, con ese cerrar los ojos y meter la

para los artículos. Ir a la Asamblea equivaldría a conceder la colaboración solicitada, siquiera esta colaboración fuera desde la oposición. Y no puede admitirse que los liberales, máxime si son republicanos y socialistas, presten a la dictadura, en un régimen absolutista, colaboraciones de ninguna clase.

Pongamos un ejemplo para el mejor esclarecimiento de este juicio: Suponemos que ha triunfado el criterio del señor Besteiro sobre intervencionismo y que el ilustre catedrático de Lógica fundamental tiene ya puesto en la Asamblea. Si al dictador se le ocurre

cabeza bajo el ala, no suprimimos las realidades ingratas, ni eliminamos los problemas hondos y difíciles. Al contrario, los problemas se agudizan y las realidades se vengan de nuestra falta de una manera brutal y tal vez trágica.

Se habla de colaboración y de participación en las responsabilidades de la dictadura.

Pues bien: yo digo que no hay mayor colaboración con la dictadura, ni mayor participación en sus responsabilidades, que la que puede resultar de la adopción del criterio abstencionista.

La dictadura es una ficción política que pretende salvar de un peligro inminente a otra ficción política aún mayor: la Monarquía española restaurada. En esta inmensa ficción de la restauración monárquica hay que reconocer que las masas populares han cooperado y colaborado eficazmente manteniendo otra ficción demagógica: el radicalismo abstencionista y apolítico.

En medio de este ambiente de falsedad, es la gloria de la Unión General y del Partido Socialista el haber puesto ante los ojos de los ciudadanos las realidades palpitantes de la vida nacional.

Sin la actuación de nuestros camaradas, sin la obra de nuestros representantes en el Parlamento y en la Comisión de Responsabilidades, hoy no habría en España dictadura.

continuar aceptando la colaboración y ofrece un puesto en el Gabinete dictatorial, antes o después de promulgada la nueva Constitución, ¿qué haría el representante obrero? O su Lógica tiene postulados inéditos, o en nombre de ella tendrá que tomar asiento en el sillón ministerial que le confíe el dictador; porque desde el Ministerio de Trabajo, por ejemplo, puede un socialista ser más útil a la Unión General de Trabajadores que desde un escaño de la Asamblea...

Nos hacemos cargo de todo, y nos imaginamos al

La existencia de la dictadura no puede ni debe, sin embargo, hacernos renegar de nuestro pasado, ni los gestos del Gobierno dictatorial deben desviarnos de nuestro camino.

Ya sé yo que si la Unión General de Trabajadores acuerda abstenerse de enviar sus representantes a la Asamblea Nacional, su resolución cosechará por el pronto no pocos plácemes y aprobaciones.

Tampoco se me oculta que aun en el caso de que mi opinión sea acertada, el acuerdo contrario del Comité de la Unión General de Trabajadores no ha de ser un obstáculo para el desenvolvimiento progresivo de este organismo, así como para los avances del Partido Socialista; pero los militantes a quienes se nos ha confiado una misión directiva estamos en la obligación de conservar íntegra la virtud de los principios, de la cual depende, en último término, la fuerza material, así como estamos también obligados a prever posibles complicaciones y dificultades que pueden presentarse en lo futuro si, ofuscados por los obstáculos del momento, perdemos de vista los horizontes amplios que debe abarcar nuestra actuación.

Porque una cosa es indudable: la adopción del criterio abstencionista no supone otra cosa, al menos por el momento, que la inacción, y en cierto modo, la indiferencia y la impotencia ante un problema vital para el país y vitalísimo para la clase trabajadora.

señor Besteiro, modelo de austeridades, de consecuencia con sus ideas, indignado con el supuesto que nos hemos permitido para extremar el argumento.

No, seguramente no; el señor Besteiro no sería capaz de semejante defección. El señor Besteiro rechazaría sin dudas ni vacilaciones la invitación a formar parte de un Gabinete de dictadura orientado hacia el absolutismo. Allí, en el seno del Consejo de ministros, podría, como en la Asamblea, oponerse a todas las resoluciones ministeriales que considerara perjudiciales para la libertad y para la causa del tra-

El caso se ha repetido con frecuencia en la historia de nuestro pueblo. La democracia, falta tal vez de preparación y de hábitos de civismo, se inhibe ante los problemas reales que la vida nacional plantea; los problemas entonces se resuelven indefectiblemente según las conveniencias y los deseos de los elementos reaccionarios. Al pueblo no le queda después más que la ilusoria satisfacción de haber conservado una especie de virginidad impoluta. Cuanto más absoluta es la inacción, menos riesgos hay, ciertamente, de contaminaciones; pero ¿vale la pena de conservar esa reputación y ese tesoro virginales a costa de una infecundidad más o menos resignada? Yo creo que no, lo mismo en éste que en cualquier caso análogo que pudiera presentarse.

Esta es mi opinión sincera, que quisiera haber acertado a exponer más brevemente.

Sólo me resta añadir, para terminar, que si esta opinión mía hubiese sido la predominante, no hubiese considerado al Comité Nacional con facultades para decidir por sí la cuestión, sino simplemente para formular y exponer su juicio a la consideración de las organizaciones y dejando que la masa decidiera, a ser posible, mediante la convocatoria de un Congreso extraordinario.—*Julián Besteiro, Enrique Santiago.*

Madrid, 12 de agosto de 1929.»

bajo; pero le faltaría la íntima satisfacción, la satisfacción interior necesaria para convivir con sus compañeros de Gabinete... Y no le quedaría más recurso que poner a su intervencionismo el límite que nosotros hemos puesto al nuestro; pero el nuestro lo tiene en las puertas de la Asamblea y el suyo en las del Consejo de ministros.

¿Qué límite es el mejor discernido? Dejamos la contestación al propio señor Besteiro, y quedamos bien dispuestos a recibir sus lecciones en materia de su especial competencia.

Se nos dirá que con este criterio nuestro tampoco en el antiguo régimen hubieran podido colaborar los socialistas desde la oposición, que también aquella colaboración oposicionista ofrecía el riesgo de que se hiciera extensiva al Poder, que ya tuvieron algunos jefes de Gobierno en el antiguo régimen el propósito de ofrecer una cartera a los socialistas, pero salta a la vista que las circunstancias no eran las mismas. De haberse realizado el propósito de llevar al socialismo a los Consejos de la Corona, los socialistas hubieran ido o no, probablemente no; pero de haber formado parte de un Gabinete liberal-reformista lo hubieran hecho dentro de una legalidad constitucional que permitiera el desarrollo del programa socialista, con las debidas garantías contra los obstáculos que son tradicionales en la Monarquía española.

Con la dictadura no existen esas garantías, ni aquella legalidad constitucional, ni nada, en suma, que acuse afinidad con las ideas y con los procedimientos de los socialistas españoles, que son republicanos, no

sólo por razones circunstanciales, sino también por cuestiones de principio. El voto particular del señor Besteiro está animado por la idea de que son accidentales las formas de gobierno. En España tuvo en algún momento beligerancia esa accidentalidad, de ahí la colaboración en el Poder de los reformistas, pero después del 13 de septiembre no hay un solo reformista que no haya borrado de su programa la accidentalidad que nos ocupa... Los socialistas pueden considerar accidentales las formas de gobierno en Inglaterra y en Bélgica, donde las Monarquías evolucionaron hacia la República, siendo en esencia republicano el régimen, y solo aparentemente monárquico ; porque la Corona no es más que una continuidad histórica. En España se rectificó pronto esa orientación y se tomó la contraria, tan resueltamente, que no hay por qué pensar que el socialismo pueda tener en España, con la Monarquía, el sentido posibilista del laborismo inglés. Sería preciso para ello que abandonara la Casa del Pueblo, donde se rinde culto a Pablo Iglesias, y se trasladara a la Unión Patriótica, donde no sabemos que tenga nada que hacer ni el señor Besteiro ni nadie.

El voto particular está, pues, fuera de lugar y tiempo. Merece y tiene los respetos de la democracia social, porque las organizaciones obreras pusieron especial empeño en convivir siempre con todas las ideas y con todas las actitudes que surgieron en las deliberaciones de sus Asambleas, acreditando con esta tolerancia su liberalismo; pero es indudable que ese voto particular no tiene fuerza para producir una escisión. Abandonado por casi todos, ni su autor lo mantendrá

cuando se dé cuenta de su equivocación y de la responsabilidad que supone extraviar a los trabajadores llevándoles por sendas y vericuetos cuando pueden marchar con la frente muy alta por caminos más amplios.

CAPITULO III

LOS REPUBLICANOS Y EL MOMENTO CRÍTICO

I

Hablar de republicanos, sin ninguna clase de adjetivación en el momento constitucional, parece lo más conveniente; porque en este momento tiene la suprema indicación «el frente único»; pero una crónica como la que estamos trazando, reclama por nuestra parte una objetividad de la que no se puede prescindir si la crónica ha de reflejar realidades comprobadas en la observación de los hechos. Y son hechos reales y positivos que han tenido más publicidad que la debida; hechos que nos hablan de divisiones y subdivisiones en el campo de la organización republicana. Entiéndase bien: *en el campo de la organización;* que en el otro campo, en el de la opinión libre de las trabas orgánicas, en ese no sabemos que haya cisma de ninguna clase...

Personas tan prestigiosas como Marañón, Jiménez Asúa, Pérez de Ayala, Marcelino Domingo, Alvaro de

Albornoz y algunos otros notables, se separaron de la Alianza. Marañón para preconizar públicamente la incorporación sobre la marcha al partido socialista obrero. Domingo y Albornoz para constituir un partido radical socialista...

También los federales se separaron de la Alianza, quedando ésta bajo los auspicios de Alejandro Lerroux, que tomó a su cargo la reorganización inmediata bajo nuevas bases.

La historia del republicanismo en España se escribe en el siglo XX como se escribiera en el XIX, pero no sin salvar proporciones históricas; porque si ahora existieran hombres como Castelar, Salmerón, Pi y Margall y Ruiz Zorrilla, otra suerte fuera la del partido republicano... Murieron sin sucesión aquellos ilustres repúblicos, pero sí la tuvo la discordia en la familia republicana, mal avenida siempre y por ello incapacitada para la restauración de la República.

¿Motivos de la discrepancia? Son muchos, sin duda, y de muy diferente condición. En estas páginas no deben registrarse sino aquellos que tienen relación con el momento constitucional. Como entre los ex presidentes, como en el socialismo y como en la Unión General de Trabajadores, hay entre los republicanos abstencionistas e intervencionistas. Los ex presidentes y los socialistas y los obreros debatieron más o menos el asunto y el acuerdo tomado por mayoría aparece defendido por todos sin escisiones ni cismas. Los republicanos son y fueron siempre más vehementes y cada uno tira por su lado con cualquier pretexto.

Esta es la verdad y el hecho de reconocerla públi-

camente no mengua en nada la fe que tengo en las ideas republicanas, profesadas durante toda mi vida, no tanto por «consecuencia política» como por no haber encontrado nada que las supere en la gobernación del Estado.

La República es la forma de gobierno más compatible con la dignidad del ciudadano. Lo prueba el hecho de que los monárquicos acaban haciéndose republicanos por dignidad...

Veamos la actitud de los sectores del republicanismo organizado en el actual momento constitucional.

II

La primera figura que se ofrece a nuestra consideración, por ser la de más historia, la más caracterizada, la de mayor personalidad republicana, es la de don Alejandro Lerroux. Ya quedó registrada su actitud intervencionista al hablar de si debía utilizar o no el margen de libertad que ofrecía la censura para discutir el anteproyecto constitucional desde la Prensa.

Cuando espera a la puerta el caballo de batalla y los amigos duermen con el correaje puesto, está justificada la abstención. Cuando no ocurre nada de esto, la abstención es suicida. Y Lerroux discutió el anteproyecto constitucional con las limitaciones que le puso la censura. Y le condenó enérgicamente.

Ahora, ante el propósito de ampliar la Asamblea para el debate constituyente, ¿cómo piensa el jefe de los republicanos radicales?

El caballo no espera en la puerta para dar batallas; los amigos duermen tranquilamente sin el correaje puesto. ¿Es suicida la abstención en el debate constituyente de la Asamblea? ¿Debe intervenir en ese debate el partido republicano?

Tengo la seguridad de que don Alejandro Lerroux no ha vacilado ni un instante para contestar negativamente a esas preguntas. Me fundo para esta hipótesis en un precedente: el «acto» que supone el folleto *Colaboración o revolución,* compuesto con manifestaciones escritas para un periódico de América. El señor Lerroux estudia en ese folleto la situación muy someramente, pero con claridad en la concisión lo mismo cuando expone los hechos que cuando los juzga. El *hecho fundamental* es para el jefe republicano que existe desde hace seis años una dictadura en un país donde lo tradicional es la libertad y lo moderno el absolutismo, en un pueblo que ha luchado heroicamente durante cien años para tener una Constitución y que ve impasible cómo se la quitan, sin tener que realizar para ello esfuerzo de ninguna clase. Afirma don Alejandro que no hay opinión al lado del Gobierno; que la Monarquía no tiene partidos ni hombres porque los devoró la dictadura, y que no tiene tampoco ejército porque relajó toda clase de disciplinas la falta de «interior satisfacción» progenitora de las Juntas de Defensa antes del 13 de septiembre, de los conatos de sublevación después, a pesar de los rigores de la dictadura.

¿De quién la culpa?—pregunta—. ¿Ha podido hacerlo el dictador contra la voluntad del Rey? ¿Ha

podido hacerlo el Rey contra la voluntad del dictador?

«Cuando desde la *Gaceta*—dice—bajo la firma del Rey y con el refrendo de su Gobierno, el Poder ejecutivo induce al soldado a que no obedezca a sus jefes; cuando el mandato lo repite solemnemente mediante lectura pública de la blasfemia por las clases subalternas ante la tropa formada, ¿puede decirse que ese montón de hombres forma un Ejército.?»

«Si el Soviet no ha nacido—añade—, está a punto de nacer.»

Para el señor Lerroux es otro hecho fundamental el fracaso de la dictadura. Lo acredita diciendo que encontró un país desorganizado y no lo ha podido organizar en seis años con plenitud de poderes; una política corrompida y no la ha purificado; un pueblo indisciplinado y anarquizado y no ha podido reducirlo restableciendo las disciplinas, puesto que no le devuelve la libertad ni le llama a los comicios.

«Cuanto más dure la dictadura—dice—más se desacreditan gobernantes y gobernados: éstos, por no reaccionar buscando su libertad y su ciudadanía; aquéllos, porque no habiendo conseguido su propósito se mantienen en el Poder contra la voluntad del país, convirtiendo la dictadura en tiranía y dejando entender que gobiernan por satisfacer un apetito sensual.»

No puede continuar la dictadura y se plantea el problema de salir de ella por la colaboración, ya que no por la revolución, constituyendo *un Gobierno nacional* en el que estuvieran representados todos los sectores de opinión definida que quisieran colaborar en la obra; gobernar para garantizar la libertad de

todos; conservar el orden y preparar la convocatoria de unas Cortes constituyentes elegidas por sufragio universal, con la garantía de una máxima independencia del Poder ejecutivo respecto al Poder moderador, cifrada esa garantía en la ausencia del Rey...

Que así piensan la mayor parte de los españoles, es indudable; pero basta que don Alfonso y el general Primo de Rivera no sean de igual opinión para que la fórmula de Lerroux quede desechada. No es realizable por el camino de la colaboración. Es la revolución el único camino que puede poner al Rey más allá de las fronteras. Y no valdría la pena de hacerlo para eso sólo, puesto que si triunfase la revolución tendrían en su mano los revolucionarios todo lo demás...

La colaboración que ofrece Alejandro Lerroux para salir de la dictadura, no es la que preconizan esos otros elementos que quieren pertenecer a la Asamblea Constituyente (¡ !) y a todo lo que venga después, soñando que ello pueda ser un Gobierno que, al promulgarse la proyecada Constitución, podría gobernar, no por lustros, como quería Maura, sino por décadas, que es lo que apetecen los arribistas que toman posiciones colaboracionistas.

Lerroux tiene muchas ganas de gobernar, pero no le domina la impaciencia hasta el extremo de desertar de su partido; sabe esperar y espera; espera orando en esta forma:

«Necesito oponer a mis sentimientos de toda la

vida los dictados de la razón para pensar serenamente y discurrir sin violencia.

»Pienso en mi Patria atormentada por cien años de motines y pronunciamientos sin haber logrado todavía realizar la revolución espiritual que necesita la raza; pienso en mi pueblo, tantas veces salvador único de la Patria y que todavía no tiene Patria, salvador de la libertad y que no tiene libertad; tan pródigo de sacrificios, tan noble en sus pasiones, tan resignado en sus adversidades, tan perezoso en sus reacciones, escribiendo en la Historia las únicas páginas de humana grandeza que han ofrecido a la civilización los pueblos conquistadores. Pienso en las energías malgastadas, en los intentos frustrados, en la juventud sin ilusiones y en la vejez sin esperanzas. Pienso que es necesario, para remover todas las ruinas que acumuló sobre nosotros el tiempo y ponernos de par con la marcha del progreso universal, hacer en cinco años lo que otros pueblos han hecho en cincuenta. Pienso que amontonar sobre los escombros de nuestra historia los que podría producir la violencia de una revolución de esclavos, que somos nosotros, sería emplear en destruir acaso ciegamente, tiempo, heroísmo y genio que nos han de hacer mucha falta para edificar.

»Pero pienso que no hay otro camino: o revolución o colaboración.»

No faltan suspicaces y recelosos que a eso de la «colaboración» le dan un sentido compatible con los propósitos de salir de la dictadura consintiendo una Constitución como la proyectada; por eso nosotros no acostumbramos a dejarnos regir por la suspicacia, y

menos podríamos hacerlo en este caso concreto, ya que bien claro se explica en qué consiste la colaboración ofrecida como fórmula por el jefe del partido radical.

Con Cortes constituyentes y con el Rey ausente, ¿quién no sería colaboracionista?

II

La actitud de Marcelino Domingo no tiene relación con el abstencionismo o el intervencionismo, sencillamente porque no pertenece a ninguna Corporación de las invitadas a mandar representantes en la Asamblea. Como hombre de partido militaba en la Alianza Republicana. Cuando se habla de su actitud, se hace con referencia a su separación de la Alianza y a la formación de un partido radicalsocialista. Marcelino Domingo no se conformó nunca con ser republicano a secas. Lo de «republicano» le parece bien como nombre de pila, pero además quiere tener «padre» y «madre» y llevar sus apellidos. Siempre fué republicano federal, hoy lo que quiere ser es Republicano Radical Socialista y a ello va con todos los entusiasmos que tantas inquietudes le producen.

De la Asamblea, ni hablar. Ni le llaman, ni iría si le llamaran. Le hablamos del proyecto de Constitución, y he aquí las preguntas y las contestaciones del diálogo:

—¿Qué juicio le merece la nueva Constitución?

—Primero, que no es una Constitución. Para serlo, se requeriría que la nación, por representantes legítimos elegidos

por sufragio universal, le hubieran redactado y discutido públicamente. Segundo, que si fuera una Constitución, no sería la que corresponde a un pueblo europeo del siglo XX. Precisamente si algo caracteriza, en total unanimidad, las Constituciones europeas de nuestro tiempo es el fin, en todos los órdenes de la vida jurídica, de los poderes absolutos. Tercero, que si fuera una Constitución, y una Constitución europea del siglo XX, no sería una Constitución española. España no es un Estado unitario; España no es un pueblo católico; España tiene una gran actividad histórica en los siglos de sus Cortes soberanas, actividad que disminuye hasta perderse en los siglos de los validos, los privados, las camarillas, los Consejos y los Reyes autócratas.

Mi juicio sintético es éste: la Constitución propuesta por la dictadura puede ser la de la Monarquía restaurada en esta última fase de la restauración. No es la del Estado español. Mucho menos es la de España. Y el problema para liquidar el período constituyente no estriba en dar, desde una Asamblea de Real orden, una Constitución para un régimen desaparecido en casi toda Europa y evidentemente debilitado en España, sino en dar desde un Parlamento soberano una Constitución para un pueblo que cuide de elegir, controlar, renovar y sostener el régimen que apetezca.

—¿El partido republicanorradicalsocialista intervendrá en la campaña de discusión del proyecto de Constitución?

—Este partido no se ha constituído oficialmente todavía. Quienes lo organizan actúan con toda intensidad, y por el volumen y categoría de las adhesiones recibidas, han percibido el empuje formidable de esta nueva fuerza política en las izquierdas. Tenemos la confianza y la esperanza de agrupar no sólo la mayor parte de las antiguas organizaciones republicanas, sino de representar la mayoría de la opinión republicana, que en este grado, existe en el país.

El partido, pues, no puede opinar todavía. Opinará, con seguridad, muy en breve. Pero las personas que vivimos en intimidad y comunicación permanente y que creemos interpretar el criterio colectivo, tenemos el propósito de no conceder atención alguna a este proyecto de Constitución. Nuestro propósito es sugerir al país inquietudes y reflexiones de otra naturaleza. Entre ellas, está el exponer articuladamente cuál sería, si nos asistiera el voto público, nuestra Constitución.

Marcelino Domingo, que no ha dejado de actuar un sólo instante ; que ha dado conferencias; que ha escrito libros ; que diariamente escribe varios artículos para los periódicos en que colabora; que ha conspirado ; que ha utilizado, en fin, el margen que ofrecían las circunstancias, por efecto del ambiente en que vive, suele sentirse abstencionista, y de ahí que desdeñe en estos momentos el anteproyecto constitucional, asegurando que no les presta la atención que nosotros le prodigamos, con el noble propósito de destruirlo, de impedir que llegue a la *Gaceta* o que en ella muera como murió antes de nacer el Estatuto de Bayona de 1808 y el Estatuto Real de 1834 que rigió poco tiempo y que son sus hermanos mayores.

No le prestaremos—dice—ninguna atención a ese proyecto de Constitución. «Nuestro propósito es sugerir al país inquietudes y reflexiones de otra naturaleza». ¿Qué mejor naturaleza para la inquietud que la naturaleza de un debate sobre temas constitucionales? ¿Hay algo que afecte más a la dignidad del hombre y del ciudadano que el interés por la forma en que se constituya el Estado de que forma parte? ¿Qué otra inquietud puede ser más noble ni más legítima?

«Entre ellas—entre las inquietudes, añade—está el exponer articuladamente cuál sería, si nos asistiera el voto público, nuestra Constitución.»

Permítanos nuestro excelente y fraternal amigo que continuemos interviniendo, a la honesta distancia en que nos hemos colocado, en el debate contra el proyecto. Ya nos quedará tiempo para hacer nuestra modesta

aportación al articulado de la Constitución republicana radical socialista.

III

De los republicanos, la actitud que ha producido mayor «campanada» ha sido la de Gregorio Marañón, el insigne doctor, el médico eminente, el mago de la Medicina, que cuando le da por ser literato llega a Galdós—ahí está su traducción del Empecinado—y cuando su inquietud le lleva a la política lo revuelve todo, dando alientos de juventud a lo que parecía envejecer bajo el peso de los años.

Esta inquietud política no la había sentido nuestro querido doctor hasta que se dió el golpe de Estado de 13 de septiembre.

Era mucho el tiempo que tenía que dedicar a la Ciencia que con tanto éxito cultiva. Los enfermos le reclamaban toda su actividad. Su Clínica en el Hospital General le absorbía cada día más, le absorbía hasta su dinero, pues como es sabido, ha gastado en ella muchos miles de duros, para dotarla de todo lo necesario. Y si a esto se añade su afición a la lectura—lee en el automóvil cuando va de un sitio a otro—y a la literatura, ya que escribe más que el Tostado—no sabemos cómo ni cuándo—, se comprenderá bien que la política no le atrajera; porque para sentir la atracción de la política, más que ocupaciones, lo que se requiere es estar desocupado.

El golpe de Estado, consentido por tanta gente desde los primeros instantes, sin repercusión perceptible en ninguna zona de la opinión del país, produjo gran conmoción en la conciencia de algunos médicos que llevan dentro un gran ciudadano. Entre ellos estaba Marañón. Y un buen día de 1924 nos sorprendieron muy agradablemente incorporándose sobre la marcha al partido republicano con ocasión del 11 de febrero... El efecto que con ello se produjo no se puede describir sin riesgo a que el lector lo juzgue exagerado. Téngase en cuenta que el partido republicano languidecía absorbido por los socialistas, que habían sabido llevar la bandera de las responsabilidades en el Parlamento y que habían triunfado, por eso mismo, en las últimas elecciones generales; no ya en las cuencas mineras de Asturias y de Vizcaya, sino en la capital de España.

La incorporación de Marañón y sus amigos al partido republicano, hizo que se pusiera de moda esta significación política. Jamás hubo tantos republicanos en España como a partir de aquel 11 de febrero.

No decimos con esto que aumentara el censo del partido. Era un republicanismo simpatizante, por dignidad más que por principios; una opinión difusa que llegó a preocupar en las más altas esferas; una tendencia que iniciaba una reacción saludable en la conciencia del país.

Por lo que a Marañón se refiere, aquello fué, probablemente, una acción irreflexiva, espontánea. Desde luego no podía ser cosa calculada; porque por mal que echase las cuentas, no podrían resultarle favorables en el balance de sus intereses. Marañón es el médico de

todo el mundo, pero basta haber estado una vez en su casa, para saber a qué clase social pertenecen las señoras que ocupan las tres amplias salas en que esperan los enfermos.

Tuvo, repetimos, gran resonancia y no poca trascendencia este acto del doctor Marañón. Los corresponsales extranjeros lo telegrafiaron a sus periódicos como síntoma de acontecimientos más o menos próximos, pero ciertos. Es que el doctor y el hombre estaban en el momento culminante de su fama y de su popularidad. Con cualquier motivo aparecía su nombre en los periódicos y se tenía en cuenta su opinión para todo. «Marañón dice»; «Marañón hace», y al oír el nombre de Marañón todo el mundo prestaba atención en el tranvía, en el café; donde de Marañón se hablase, ya se podía asegurar que se había despertado la curiosidad de los oyentes. Le requerían los periódicos para celebrar interviús, las Sociedades para que diera conferencias... Y a nadie dejaba de complacer este hombre admirable, infatigable, que no sentía el vértigo de las alturas y que sabía hacerse perdonar tanta popularidad.

¿Actuó realmente en el partido republicano?

No hemos sentido la curiosidad de averiguarlo. Nos aventuramos a pensar que no, por las razones antes expuestas, y porque no tiene temperamento a propósito para actuaciones de esa naturaleza. Lo más probable es que su actuación se limitara a hablar de política con sus compañeros de profesión, el día de la semana que cenan juntos.

Con motivo de los sucesos de la noche de San Juan,

el año 1925, fué detenido, preso e incomunicado en la Cárcel Modelo de Madrid. La incomunicación duró más de un mes. Las órdenes eran rigurosas para que no se quebrantara la incomunicación ; pero no se pudo resistir la presión de algunos de sus enfermos, y por excepción muy excepcional se le consintió que celebrara alguna consulta, teniendo que vencer para ello la doble resistencia de la Dirección de Seguridad y del propio doctor, que se negaba a ver a unos si no se le autorizaba para ver a todos los que lo solicitaran.

¿ Qué había contra Marañón ? ¿ De qué se le acusaba ? No lo sabía nadie.

Con ocasión de una multa impuesta a *El Liberal* por denuncia de una Junta de damas aristocráticas que se han propuesto suprimir la sección de «Varios» de dicho periódico, fuí un día al Gobierno civil. Y supe allí que Marañón estaba gravísimamente comprometido en una conspiración republicana que le reservaba a él, a Marañón, la Presidencia de la República...

—Sí, sí—contesté yo— ; él no lo hace por menos.

Aquello era una habilidad para sembrar la discordia entre los republicanos. Denunciando en Marañón la ambición de ser presidente de la República, se le indisponía con otros que también tuvieran esas pretensiones. Y al mismo tiempo se justificaba lo injustificable de su prisión...

Se supo todo al fin. La policía en sus registros domiciliarios, había encontrado entre los papeles de un oficial del Ejército acusado, una nota de visitas que tenía que hacer al día siguiente. Y en esa nota aparecían las iniciales G. M., que corresponden al nombre

y apellido del futuro presidente de la República, según el atestado de los que descubrieron el complot... Tan poca consistencia tenía este cargo, que el juez no lo estimó en nada absolutamente. Y si se prolongó la prisión del ilustre doctor, fué porque hablaba mal de la dictadura en todas partes y porque se había permitido hacer diagnósticos desfavorables respecto a la salud del jefe del Gobierno y del ministro de la Gobernación. En ello se fundó no sólo la prisión con más de un mes de incomunicación, sino una multa de 150.000 pesetas, que pagó en moneda contante y sonante, sin merecer por ello la excarcelación, pues continuó preso después de pagar, hasta que se le puso en libertad por la misma razón que se le detuvo...

En los días interminables de la incomunicación, tradujo del inglés «El Empecinado». Lo escribió, mejor dicho, porque no hay traductor que consiga una versión en la que se plasmen las figuras y se vea la acción y se oigan los tiros...

La actitud dándose de baja en la Alianza Republicana, ha sido muy comentada. Indudablemente obedecía al convencimiento de que no había posibilidades de frente único a base de esa organización, en período de reorganización ahora bajo la dirección de don Alejandro Lerroux.

Los comentarios subieron de punto cuando se le atribuyó la frase «ser republicano solo, es como no ser nada»,

Y esta otra:

«El liberalismo ha sido ya aquí mismo superado.»

Y esta más:

«Lo procedente es incorporarse sobre la marcha al socialismo, que es la única organización de izquierda que puede hacer frente a la organización de las derechas.»

No hubo otra cosa durante el verano. Se discutió esto más que la actitud de los ex presidentes, y mucho más que el anteproyecto constitucional. Y apareció dividida la opinión, según las ideas políticas de cada uno.

A los republicanos les pareció mal lo dicho por Marañón; porque estiman que ya es bastante ser republicano aquí donde cada día hay menos posibilidades de ser dignamente otra cosa, y porque entienden que nada ha superado al liberalismo, como no sea el liberalismo mismo, con la modalidad socialista que tiene dentro del republicanismo.

A los socialistas, en cambio, les pareció muy bien la orientación dada por Marañón a la juventud en un artículo de *Atlántico*.

Si tengo ocasión de volver por el Gobierno civil, veremos la manera de que me expliquen allí lo que se propone ser Marañón con el partido socialista... Y quiera Dios que no me den la explicación con ocasión de una huelga general organizada por él en sus ratos de ocio...

Si la dictadura hubiera tenido la suerte de que se le incorporaran elementos tan sanos y prestigiosos como los que mariposean por el campo de la democra-

cia, ¿qué no hubiera hecho asistido por ellos el general Primo de Rivera?

Los republicanos no han sabido utilizarlos. Y para el año próximo veremos cómo los aprovecharon los socialistas. El partido obrero tiene la ventaja de estar mejor organizado; de tener mejor aclimatada entre ellos la disciplina; de contar con un programa que satisface más aspiraciones y con un porvenir que promete reformas más sugestivas; pero aún está muy acentuada en ese partido la lucha de clases, y aunque va penetrando en sus filas el sentido humanista que tan concienzudamente ha definido el profesor don Fernando de los Ríos (1), la evolución no es todo lo franca que debiera ser para permitir la incorporación de los intelectuales de la izquierda.

Lo más eficaz sería, sin duda, la incorporación sobre la marcha al partido socialista de todo lo que hay contra la dictadura. Si esto fuera posible, la revolución sería un hecho. Lo tenemos por muy difícil y estimamos más conveniente el procedimiento que se siguió en tiempos no muy lejanos con satisfactorio resultado: la Conjunción republicano-socialista, para fines determinados de inmediata realización.

Volviendo a Marañón, su actitud no puede ser más transparente ni más clara. Está cada día un poco más

(1) Véase «El sentido humanista del socialismo», por Fernando de los Ríos.—Editorial Morata. Madrid.

allá. Antes de incorporarse al partido republicano, usaba unas tarjetas en las que se leía:

Gregorio Marañón,
del
(antiguo régimen)

—¿Cómo del «antiguo régimen»?—le objetamos—. Del régimen futuro, nos parecería mejor. Ni del «antiguo», ni del «nuevo»; del «futuro».

—Pero es que sin el punto de apoyo que nos ofrece «lo antiguo», difícilmente podremos ir a «lo futuro» —nos contestó.

Y tenía razón. La historia nos enseña que los republicanos militantes hacen la propaganda de sus ideas en campañas demoledoras del régimen monárquico; pero no recogen el fruto de sus sacrificios hasta que les prestan su valiosa colaboración los hombres más significados de la Monarquía. Así en Portugal fué la dictadura de Joao Franco lo que llevó al campo republicano a los monárquicos que dieron el último empujón al Rey don Carlos. Y así en Francia un elemento tan conservador como Thiers resulta una de las figuras revolucionarias de mayor relieve. Y asimismo en España, el jefe del partido conservador, de abolengo canovista, don José Sánchez Guerra, es el único sublevado hasta ahora...

Marañón tenía razón; el «antiguo régimen» presta un excelente punto de apoyo a los partidarios de una

situación diametralmente opuesta a la pasada y a la presente. Pero el ser «del antiguo régimen», según rezaba su tarjeta, no le ha impedido evolucionar hacia la República, y ahora últimamente hacia el socialismo. Va siempre un poco más allá, como corresponde a la plenitud de la vida en todo espíritu lleno de inquietudes. Y Marañón, aunque parezca mentira, está lleno de inquietudes...

CAPITULO IV

LAS UNIVERSIDADES Y LAS ACADEMIAS

I

Si las invitaciones a media docena de ex presidentes ha producido la discordia entre ellos en la forma que hemos visto, y si lo mismo ha ocurrido en la Unión General de Trabajadores y en el partido socialista, calcúlese lo que sucederá en las Universidades y en las Academias, especialmente en las Universidades, que tan alto pusieron su nombre en el conflicto estudiantil provocado por la reforma del señor Callejo.

Aquí, donde tantas claudicaciones se habían registrado desde 13 de septiembre de 1923; donde la Prensa soporta la censura ¡seis años!; donde se disolvieron los Ayuntamientos para sustituirlos por otros nombrados de Real orden; donde ocurrió lo mismo con las Diputaciones provinciales y con el Parlamento, sin que se registrara el menor acto de rebeldía; aquí,

donde la Magistratura se vió amenazada por una reorganización que atentaba contra su independencia y que reducía a jueces y magistrados a la categoría de funcionarios que podían ser trasladados, jubilados o quedar excedentes a voluntad del ministro del ramo, pudiéndose contar con los dedos de la mano—¡y sobran dedos!—los jueces que pidieron la excedencia; aquí, donde pasaron dos veces por las horcas caudinas los artilleros que hacían honor a su promesa o juramento no aceptando la escala abierta; aquí, en fin, donde individual y socialmente estuvo ausente toda rebeldía; aquí, decimos, la Universidad estuvo a la altura de las circunstancias y supo renovar los prestigios de su gloriosa tradición no tolerando que por un decreto de la dictadura se atentara contra las prerrogativas que le son propias. Profesores y alumnos emularon dignamente desafiando las iras del Poder. En los claustros se llenaban con las firmas de los catedráticos escritos con las más airadas protestas (1). En

(1) He aquí algunos escritos:

¿Por qué ha entrado la fuerza pública en la Universidad de Madrid?

Al producirse el conflicto estudiantil, circuló, en hojas mecanografiadas, esta información del suceso:

Un poco de historia.—Considerando el presidente de la Asamblea Nacional, señor Yanguas, que era excesivo el tiempo (dos sesiones) empleado en la discusión del proyecto de Reforma Universitaria, propuso a la Asamblea, y ésta aceptó la propuesta, de que aquellos asambleístas que quisieren formular enmiendas, se limitasen a enunciarlas, para que fuesen después discutidas en el seno de la Comisión décima, a la que se daba un amplio voto de confianza respecto a su admi-

las aulas faltaba la interior satisfacción en profesores y alumnos para cursar las asignaturas. En la calle se producían frecuentes motines, como en los tiempos constitucionales de mayor tolerancia. La fuerza pública dentro de las Universidades no pudo mantener el or-

sión. El actual ministro de Economía, señor conde de los Andes, anunció una, en términos tan generales, que nadie pudo sospechar fuese el germen del artículo 53 del Decreto de Reforma Universitaria: «Relaciones entre las enseñanzas oficial y privada», era el enunciado en cuestión, que, desarrollado ante la Sección décima, produjo en la mayoría de sus miembros la sorpresa que corresponde a tan singular propuesta. La Sección rechazó la enmienda gracias a la energía y argumentos del rector que, con el señor Cabrera, lograron arrastrar a la mayoría, contra la opinión del obispo de Madrid-Alcalá, de la Secretaria de la Sección, señorita Cuesta, y del presidente, señor González Oliveros, director de Enseñanza Superior, que votaron por la aceptación.

La batalla se había perdido en la Sección, pero quedaba la *Gaceta,* y en la *Gaceta* se ganó. En el Real decreto de 19 de mayo último apareció un artículo 53, a virtud del cual los alumnos de Colegios cuyas circunstancias cuadran perfectamente a los que existen en Deusto y El Escorial, podrían sufrir examen de sus asignaturas ante un Tribunal compuesto por dos profesores del Colegio (dos frailes en los casos citados) y un catedrático de Universidad.

La disposición produjo el natural revuelo, y los anhelos generales se concretaron en el primer Claustro reglamentario que celebró la Universidad de Madrid en *tres proposiciones de protesta,* ninguna de apoyo, que fueron discutidas en una célebre sesión, donde el maestro de maestros, señor Flores de Lemus, comparaba la misión del catedrático en ese decantado Tribunal con la del marido que no tuviera otra misión que la de dar nombre a los hijos de su mujer. Por unanimidad fué aprobada la proposición más comedida, la más respetuosa protesta, que no consiguió hacer mella en la sensibilidad del ministro, para quien nada significó la unanimidad de tan crecido número de personas ni la calidad de sus votos,

den y tuvo que volver a sus cuarteles notificando el fracaso a sus superiores.

—¡Esto no lo arreglo yo!—decía el jefe superior de Policía, a quien los estudiantes habían ovacionado al penetrar en la Universidad con la fuerza.

como tampoco consiguió impresionarle la noticia de que uno de los Colegios interesados, el de El Escorial, había renunciado al privilegio.

Pasó el tiempo, y los anhelos sentidos por el Claustro trascendieron a los escolares, y la Asociación de Estudiantes profesionales de Derecho en primer término, y la Federación después, solicitaron respetuosamente la derogación del referido artículo; la petición siguió los trámites reglamentarios y la Junta de gobierno de la Universidad, a propuesta del rector, informó favorablemente por convicción propia y porque la opinión del Claustro se había manifestado con excepcional unanimidad.

No fué más afortunada la petición de los escolares, que la protesta de los claustrales; una y otra cayeron en el vacío ministerial más absoluto, y ni siquiera merecieron la consideración de una respuesta.

Solamente quienes tengan un total desconocimiento de la psicología estudiantil podrán extrañarse del planteamiento de la huelga que en la mañana del último viernes comenzó en Madrid y que había comenzado en Valladolid el miércoles de la misma semana. Y no se comprende cómo es posible imputarlas al oro extranjero y a conjuras masónicas sin que anule el rostro el rubor de la propia vergüenza.

Pero hay algo más: que algo más era preciso para que la huelga alcanzase las proporciones y significación que en estos momentos presenta. La masa estudiantil, generosa siempre en sus ideales y limpia de las ambiciones bastardas que una conveniencia y egoísmo incalificables le atribuye, se ha visto retada e injuriada desde las trincheras inaccesibles del Poder por notas oficiosas que decretan un día la muerte civil de un compañero y pretenden otro día llenarles de cieno, sin que les sea lícito, por artificio de la censura, defenderse de estas graves injusticias ante la opinión.

—¡ Proceda usted con la mayor energía !—le ordenaban para que garantizara el derecho a entrar en clase.

—No quiere entrar nadie—replicaba—. Ni un solo estudiante. Está la puerta abierta. La fuerza protege

La Junta directiva de la Asociación profesional de Estudiantes, a que perteneció Sbert, puso empeño decidido en aplazar el conflicto hasta pasada la Semana Santa. Ello les valió entre los más exaltados el calificativo de cobardes, ya que no podían pensar en el de confabulados.

La comprobación de esta actitud era innecesaria para las autoridades académicas, que hicieron saber al ministro cuán injusta era la medida que contra el señor Sbert anunciaba una nota y confirmaba después la *Gaceta,* a pesar de la advertencia del rector y decanos.

Pero también debía saber el Gobierno, como sabían los escolares, que el conflicto planteado el miércoles en Valladolid fué sofocado por el señor Sbert, que se encontraba accidentalmente en esa capital con motivo de unas conferencias en que tomó parte.

Había, pues, predicado templanza, había impuesto la paz, y en pagos de servicios tales se le encarcela y decreta su muerte civil.

No hay fenómeno que produzca mella más profunda en el ánimo del ciudadano que la injusticia de los gobernantes, y en el caso presente la injusticia es manifiesta y presenta a la vez caracteres que, con sus apariencias de venganza (recuérdese las causas de la expulsión del señor Sbert de la Escuela de Agrónomos), han producido en el ánimo de los escolares la impresión que corresponde a su doble calidad de amantes de la justicia y compañeros del señor Sbert.

Así, pues, llegamos a la conclusión de que de quien ha partido la provocación fué del Gobierno que, al desarrollar una función ajena a la dictadura, la función de legislar, atendió intereses económicos de entidades o comunidades en pugna con los que corresponden a la Universidad; el Gobierno, que ha desoído las reclamaciones del Claustro, el Go-

al que quiera entrar; pero ¡no quiere entrar nadie! ¡¡Y no van a hacer fuego contra los que vitorean a los guardias sin cometer ningún desmán!! ¡¡Esto no es cosa nuestra!!

No lo era, en efecto. Y como la única solución

bierno, que ha permanecido impasible ante las respetuosas peticiones de los escolares; el Gobierno, que atropelló el fuero universitario, haciendo pasar a la población escolar por la vergüenza de ser allanados sus Claustros por polizontes que les apalearon brutalmente, sin tener siquiera la satisfacción de una defensa decidida vibrante de las autoridades académicas.»

Uno de los más notables escritos de los catedráticos decía lo siguiente:

«Los que suscriben, catedráticos de Universidad, se creen en el deber de manifestar sus convicciones sobre el conflicto universitario actual y esperan que, habiendo sido permitido a los catedráticos que forman parte de la Asamblea Nacional expresar públicamente su juicio en contemplación de un invocado «deber inexcusable para con su Universidad y para con la cultura patria», serán también oídas las declaraciones emanadas de los profesores abajo firmantes.

Es tanto más legítima esta exposición cuanto que ni el propio Gobierno puede creer que aquella moción oficial representa la conciencia universitaria, puesto que sus autores han tenido a bien prevenir sus manifestaciones con la excusa de haberse producido sin completa libertad de pensamiento.

Sólo bajo el peso de tan grave limitación se hace posible comprender que a la clausura de la Universidad no se impute mayor agravio que el equívoco injusto de presentar al exterior nuestros venerables claustros como campo de ocupación de pasiones y rebeldías políticas. Y sólo así se concibe que del movimiento escolar no se tenga más elevado concepto que el que mereciera cualquier algarada estudiantil ocultamente instrumentada y dirigida desde sectores ajenos a toda honrada preocupación de enseñanza.

Importa desvanecer tan equivocadas interpretaciones. Son

de las dictaduras es la fuerza, no hubo solución para el conflicto universitario y fué preciso cerrar las Universidades y expulsar de Madrid a los estudiantes que no vivían aquí con sus familias, para impedir que trascendiera más de lo que ya trascendía la revuelta

demasiado fáciles para excusar limpias determinaciones de conducta. Pero son también notoriamente inadecuadas a la verdad.

En honor a ésta, obligado es reconocer que los estudiantes de hoy, acaso por vez primera, que coincide con iniciales signos de su vida corporativa, han sentido en esta oportunidad una noble inquietud frente a la dejación que el Gobierno hace de ciertos derechos del Estado en materia de enseñanza. El privilegio del artículo 53 del Decreto-ley de Reforma Universitaria, prácticamente concedido en favor de determinados establecimientos privados que cruzan sus intereses económicos en la función docente, es clara muestra de tan equivocada política. La actuación escolar que sentó su protesta contra el irritante beneficio, primero en vía de reclamación jurídica y después en trámite de huelga, pero sin coacciones, se adorna pues de un sentido ideal y desinteresado que en ningún instante ha tenido matices de rebeldía contra la Universidad ni sus maestros. Estos, que al publicarse la reforma hubieron de reclamar contra aquél y otros desaciertos de la misma, elevando al Gobierno su voto razonado con súplica de revisión, igualmente desatendido sin respuesta, no pueden ahora, sin faltar a imperativos de ética, eludir su terminante declaración de coincidencia con el espíritu de la protesta escolar.

De la misma manera unen su voz a la de los escolares ante el hecho de que a los primeros síntomas de agitación estudiantil el Gobierno estimase preciso, contra el acuerdo y parecer de autoridades académicas, ocupar nuestra Universidad en régimen de policía. Contrasta la pretensión de imponer por acción violenta de la fuerza pública el ejercicio de las tareas docentes, con la actitud de los estudiantes, que aquel día hicieron prevalecer sobre el agravio su destacada serenidad, absteniéndose en vía pacífica de ingresar en las

estudiantil. Ya había trascendido bastante. En diferentes sitios se dieron cargas. Varios escolares resultaron heridos en la vía pública. A uno de ellos le atravesó una bala la garganta y se salvó gracias a una afortunada operación quirúrgica. Resultó ser un estudiante católico.

aulas. No podemos tampoco sancionar con nuestro silencio el ultraje cometido en el fuero universitario que definen concretas disposiciones que la dictadura no ha hecho objeto de ninguna derogación formal. Y es obligado, por tanto, que los profesores declaren, por propia dignidad de pensamiento, que sus alumnos han defendido uno de los más preciados valores de la institución. Si el conflicto escolar extralimitó el recinto universitario, fué sin duda a consecuencia de las medidas de exclusión que adoptara la fuerza pública lanzando excitadas masas juveniles de su casa de estudios previamente sustraída al imperio de toda disciplina moral.

Aún menos podemos silenciar nuestra protesta ante la clausura de la Universidad durante año y medio. Lo contrario equivaldría a creer que la función de cultura que representa y practica nuestra corporación es susceptible de suspensiones gubernativas o merecedora de sanciones disciplinarias. Agrava el caso la circunstancia de que tales sanciones fueran impuestas en abierta disparidad con incontrovertibles normas del derecho de gentes, marcando así un notorio antagonismo entre el Poder público y el órgano de la continuidad de la ciencia española. Tales resoluciones destruyen el sentido colectivo de respeto hacia la entidad universitaria y entrañan el considerar a ésta como viciosa dependencia burocrática o corrompido servicio de administración. Ofende a la conciencia pública el suspender por fórmula de policía una de las funciones consustanciales de la vida nacional.

Quede a salvo este principio y ejercítese severamente la investigación de responsabilidades contra los profesores. Pero condúzcase este importante ejercicio por los procedimientos y ante las autoridades de ley. Que nada justifica para este fin depurador la presencia de una jurisdicción especial, hoy

El rector señor Bermejo hizo cuanto pudo por disponer el ánimo del Gobierno en forma que fuera posible llegar a una solución; pero no tuvo la oportunidad de dimitir cuando la fuerza pública entró en la Universidad, y se vió en el caso de hacerlo después,

encarnada en la nueva Comisaría Regia, a la que se otorgan facultades instructoras fuera de toda norma de procesal defensa.

De prevalecer esta jurisdicción excepcional, no acertamos con el método de que podrá servirse la Comisaría para depurar las responsabilidades universitarias de sus propios miembros en su calidad de profesores pertenecientes a la Universidad objeto de esta investigación; pero en cambio, la contemplación del caso autorizará quizá para muchos una firme decisión de ser juzgados en incomparecencia.

Y terminamos doliéndonos de que junto a la clausura de la Universidad se hayan adoptado, sin enjuiciamiento previo, resoluciones graves con profesores y alumnos, y en especial la inhabilitación perpetua de uno de ellos.

Madrid, marzo de 1929.—*Claudio Sánchez Albornoz, C. Bolivar y Pieltain, F. Sánchez Román, Américo Castro, Julián Besteiro, Manuel Varela Radio, Antonio Madinaveitia, Juan Negrín, José Jordán de Urries, H. Rodríguez Pinilla, Adolfo G. Posada, Antonio Ballesteros, R. Menéndez Pidal, Teófilo Hernando, Luis Lozano Rey, Honorato Castro, H. Hernández Pacheco, M. Martínez Risco, Joaquín Garríguez, José Castillejo, E. García del Real, G. Pittaluga, J. Madrid Moreno, José Giral, Manuel Hilario Ayuso, José Sánchez Covisa, J. Gascón y Marín, Laureano Olivares, Pedro Carrasco, Pedro Sáinz Rodríguez, Enrique Moles, C. Jiménez, Díaz, R. Novoa Santos, García Morente, Agustín Millares, Lucas Fernández Navarro, Julián de la Villa, José Rioja, Juan Ciriaco Máñez, Francisco de Castro Pascual, Luis Jiménez de Asúa, Manuel Gómez Moreno, Antonio Royo y Villanova, Agustín Viñuales, Gabriel Franco, Wenceslao Roces, Andrés Torre Ruiz, Arturo Rodríguez Muñoz, José Valenzuela, Enrique Rodríguez Mata, Salvador Pascual, Alfonso G. Valdeca-*

no muchas horas después, pero cuando ya había sido juzgada su actitud. ¿Por qué no dimitió más a tiempo el rector? Se creyó obligado a no dejar en descubierto al Gobierno... Creyó que un deber de lealtad le obligaba con la Universidad y con los estudiantes, tanto

sas, Manuel M. Pedroso, Manuel Torres López, José Antón Oneca, José Ferrándiz Torres, José de Benito, Francisco Candil, Esteban Madruga, José Ramos Loscertales, Julio A. Salcedo, Casto Prieto Carrasco, Serafín Pierna, José Crespo Salazar, Casimiro Población, Francisco Maldonado, Tomás Cortés, Pedro Salinas, Ramón Carande, Pedro Castro Barea, José M.ª Ots Capdequi, Juan de M. Carriazo, Agustín del Cañizo, Teodoro González García, José Alvarez Cienfuegos, Tomás Gómez Piñán, José Palanco, Mariano Bassóls, Pascual Menéu, Guillermo H. Valdecasas, Antonio Mesa Moles, José Segura, Pascual Nácher, Jesús Yoldi, José Marzos, Gabriel Bonilla, Alejandro Otero, J. Sopeña, A. Alvarez Cienfuegos, Godeardo Peralta, Rafael G. Duarte y Salcedo, Rafael García Duarte y González, Demófilo de Buen, Antonio Cortés Lladó, Estanislao del Campo, Vicente Calvo, José María Cañadas, Ricardo Royo Villanova y Moral, Amando Melón, G. Vidal Jordana, Justo Villanueva, Jorge Guillén, José Hernández Guerra, Francisco Beceña González, Manuel Miguel Traviesas, Enrique Martí Jara, Emilio Muñoz Rivero, Antonio Sacristán, Julián Rubio, Ramón Riaza, Claudio Galindo Guijarro, Cayetano Alcázar, Augusto Pi Súñer, Jaime Peyri, Antonio Trías Pujol, Joaquín Xirau, José Xirau, Joaquín Trías Pujol, Joaquín Nacells, Serra Humbert, Cándido Torres, Galo Sánchez, Tomás Carreras Artáu, José Camón, A. Sela, Cayetau, Cortés Latosse, J. de Trías, J. Auiorol.»

Una carta del catedrático W. Roces.

«Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca:

Como catedrático de esta Universidad, tengo que comunicar a V. I. lo siguiente:

Que las condiciones gubernativas que al presente tienen

como con el ministro. Con los estudiantes, para rescatar a Sbert encarcelado, en lo que extremó su actitud con el presidente sin ser oído. Con la Universidad, para recobrar su jurisdicción, su fuero, la prerrogativa de su Junta de gobierno atropellada. Con el pre-

avasallada la vida universitaria de mi país me obligan, bien a mi pesar, a abstenerme en el ejercicio de mis funciones de cátedra, actitud en la que persistiré mientras no se dé a la Universidad cumplida reparación de los inauditos agravios que por el Poder público se le han inferido y en ella, como colectividad, al cuerpo de estudiantes y profesores. Entiendo que otra cosa equivaldría a una tácita aceptación, en mi función profesoral, de un régimen de tiranía que erige, en principio oficial, sistemática y jactanciosamente ostentado, la humillación de la Universidad como supremo órgano de civilidad y de espíritu libre.

La clara voz estudiantil ha señalado a sus maestros—retribuyéndoles con ello el magisterio en el mejor de los pagos—la senda de la dignidad universitaria. Hoy, ratificado el movimiento escolar por lo mejor del profesorado y proclamadas como propias de la Universidad entera sus reivindicaciones, yo no haría honor a una firma estampada como prenda de conducta en el manifiesto de adhesión a los estudiantes, si mi actuación académica no repudiase en una repulsa viva y patente el humillante régimen universitario actual.

Así lo he hecho saber a mis alumnos esta mañana, en los claustros de la Universidad, para justificación de mi inasistencia a cátedra, puesto que a ellos les debía la primera explicación. Y así se lo ratifico aquí a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lamento muchísimo, Ilmo. Sr., que la cátedra, tal como yo la concibo, no sea bien dimisible ni renunciable. Pues, para mí, la cátedra no es precisamente una categoría administrativa ni un puesto en el escalafón, sino una función social de formación humana de juventudes y de dirección en la vida de los pueblos; la mía, concretamente, de difusión y

sidente, por entender que debía cubrirlo, manteniéndose en la rectoral en tan críticos momentos, y no agravándole el conflicto con la dimisión. Fué una equivocación del señor Bermejo. Si dimite cuando entraron las fuerzas de orden público en la Universidad, los estudiantes le hubieran sacado en hombros por la calle de San Bernardo.

La Junta universitaria le hubiera aplaudido. El Gobierno hubiera visto acrecentada la autoridad académica del rector y hubiera procurado no prescindir de él.... ¡Todos se hubieran considerado servidos! Retrasando por deberes de lealtad la dimisión, ni los estudiantes, ni la Junta, ni el Gobierno estimaron el sacrificio estéril de este hombre de buena voluntad. Y se vino abajo toda su labor de dos años, que es considerable y que no sería justo pasarla inadvertida (1).

arraigo del Derecho como garantía de dignidad civil. No puedo decir que yo haya servido dignamente a esa misión en mis seis años, ya pronto vencidos, de profesión de enseñanza en esta ilustre Universidad. Mas sí estoy seguro—y esta seguridad confortará mis días, cualquiera que sea la suerte que corran—de que hoy, en el actual momento decisivo de la vida de mi pueblo, he sido más que nunca ni en ninguna de mis lecciones fiel a ella.

Dios guarde a V. I.

Salamanca, 5 de abril de 1929.

W. ROCES.»

(1) He aquí lo hecho por el señor Bermejo durante el tiempo que fué rector:

«Activar la terminación del Pabellón Valdecilla; fundar el Instituto de Física y Química de la Facultad de Ciencias,

En la adversidad es, además de justo, piadoso tener en cuenta lo que se hizo con mayor fortuna.

Los estudiantes promovieron una agitación formidable. En un asalto al Paraninfo decapitaron el busto de don Alfonso, ¡una escultura de Benlliure que debió merecerles más respeto! ; pero el atentado no fué contra el arte del insigne escultor... Grupos patrullando por las calles más céntricas, entablaban conversación con los guardias de seguridad para distraerles mientras les colocaban en la espalda un cartelito en el que se leía con gruesos caracteres: ¡Viva la República! Y el guardia continuaba paseando impasible, ajeno a la subversión que llevaba encima. Otra diablura que se recuerda entre las muchas que hicieron por aquellos días los estudiantes, fué la de disfrazar de burro a uno de sus compañeros, para seguirle cantando coplas en las que se identificaba irrespetuosamente al ministro del ramo.

El público estaba con ellos. Les aplaudía donde les encontraba. Y ellos, aun dando como dieron mucha guerra, procuraron no perder las simpatías que se les prodigaban y se abstuvieron de realizar planes temerarios.

que funciona en el que fué palacio de Bendaña; instalar la calefacción central e higienizar el viejo edificio de la calle de San Bernardo; proponer la supresión del confesionalismo en la Universidad, para que desaparezca la distinción entre estudiantes «católicos» y «profesionales» y sólo haya «estudiantes», así como la formación del Profesorado. Su lema, como rector, fué «paz y trabajo».

Trabajo sí tuvo en la rectoral, pero «paz», ¡Dios se la dé!»

La tragedia estaba en la cárcel. Preso en ella el estudiante señor Sbert desde antes de producirse el conflicto, no hubo manera de conseguir su excarcelación, ni siquiera que le fuera levantada una incomunicación cruelmente prorrogada.

La dictadura no le daba importancia a esto de las incomunicaciones, y después de establecerlas se olvidaba de ellas. No podía sospechar que se le acusara de crueldad por tener a un preso incomunicado. Es una crueldad hacerlo y por esto las leyes no autorizan la incomunicación sino por el tiempo preciso para el esclarecimiento de las declaraciones prestadas por los presuntos reos. En este caso no había nada que esclarecer, porque el señor Sbert fué detenido y preso sin concretar contra él ninguna responsabilidad.

Era el mismo señor Sbert que había tenido años atrás otro tropiezo con la dictadura y que había sido desterrado. Cuando se le levantó el destierro, viendo perdida su carrera de ingeniero agrónomo por el incidente que promovió en la apertura de curso en la Escuela de Agricultura, decidió seguir la de ingenieros industriales y se matriculó en ella. Al organizarse los estudiantes en Asociación profesional para contrarrestar la influencia de los estudiantes católicos, fué designado Sbert para la presidencia. Y al surgir el conflicto escolar por la intransigencia del Gobierno ante las reclamaciones que se hacían contra el artículo 53 de la reforma universitaria, se vió en dicho conflicto lo que no había, una reincidencia del señor Sbert en sus propósitos revolucionarios, y las sanciones gubernativas dictadas contra él no tienen precedente en nin-

guna represión estudiantil. El joven estudioso y de talento que había perdido los estudios hechos en la Escuela de Agricultura, donde cursaba el quinto año con aprovechamiento, perdía ahora también lo cursado en la Escuela de Ingenieros industriales y quedaba incapacitado para seguir carrera alguna, para desempeñar cargos públicos y para no sabemos cuántas cosas más, pues la sanción que se impuso a este estudiante equivalía a la más absoluta incapacidad ciudadana. Pronto se estimó la conveniencia de trasladarle a una cárcel de partido. Y fué a la de Torrelaguna. Cuando se aproximaron los exámenes y se calmó el conflicto, se le deportó o confinó en Palma de Mallorca, donde residen sus padres.

El jefe del Gobierno en el conflicto estudiantil puso especial empeño en que no se le pudiera acusar de falta de templanza. Lo consiguió en parte, puesto que no hubo una sarracina como la de la histórica fecha de Santa Isabel, y la trágica noche de San Daniel; pero aparte las cargas de la fuerza pública, basta lo que se hizo con el estudiante señor Sbert, para demostrar que ante este conflicto no conservó su serenidad de juicio el marqués de Estella. Y si ello no fuera bastante, las notas oficiosas lo demostraría también; porque contribuyeron a dar mayores proporciones a la revuelta e infirieron graves daños al profesorado.

Con el noble propósito de poner freno en la pluma que escribía las notas oficiosas referentes al conflicto y en desagravio a la Universidad, escribíamos para *El Liberal* sendos artículos que no veían la luz pública.

Reconocemos—decíamos en uno de los no publicados—que en algunos momentos la dictadura puede ser necesaria para resolver problemas arduos y pavorosos que no tengan solución en un régimen de plena libertad.

Así, la dictadura de Clemenceau en Francia para organizar la defensa nacional durante la Guerra europea, dictadura sustituída por el mismo Parlamento, que delegaba todas sus atribuciones, reservándose la de exigir responsabilidades vinculadas en el dictador. Y así todas las dictaduras que escribieron páginas edificantes en la historia de los pueblos.

Lo peor, queremos decir, no es la dictadura. En España al menos hay algo peor que la dictadura misma. Ello es lo que rodea a la dictadura para aprovecharse de ella, para explotarla en beneficio de sus intereses morales y materiales, con notorio perjuicio de otros intereses no menos respetables, y muy especialmente con daño irreparable del bien público.

Lo hemos observado en muchas ocasiones, y lo hicimos notar siempre.

Lo estamos viendo una vez más y queremos subrayarlo de nuevo.

Uno de los órganos que tiene en la Prensa la extrema derecha —*El Debate*—, precisamente el mejor avenido con la situación, ha tomado frente al conflicto universitario unas posiciones inconvenientes. Todos los periódicos de Madrid vienen limitándose a la publicación de las notas oficiosas en el espacio requisado por el Gobierno. La mayor parte de ellos, casi todos, hubieran combatido el régimen de favor establecido

por la última reforma universitaria para determinados colegios de las Ordenes religiosas, y hubieran defendido el fuero universitario de haberlo estimado pertinente los que tienen la medida de las conveniencias.

Ninguno pudo pronunciarse en ese sentido. El colega aludido, por el contrario, dedicó preferente atención al asunto y lo trató en forma tan contraproducente, que ¡a la vista están los resultados!

Sin el aire que pudo darle al conflicto escolar una campaña de opinión libremente contrastada, el conflicto fué complicándose en forma tan insospechada, que bien puede decirse no tiene precedente de no remontarnos a los tiempos heroicos en que se desarrollaron los lamentables sucesos de Santa Isabel; porque ahora, como entonces, no se han agitado los estudiantes, como tantas otras veces, por adelantar unas vacaciones, sino por defender al Estado en su función docente, primero; por afirmar a las autoridades académicas en su fuero, después; por impedir la claudicación de la Universidad, en todo momento.

Nada político, en el sentido vulgar de la palabra, unió a los estudiantes y a los catedráticos. Entre los unos y los otros los hay de las más opuestas ideas, de las tendencias más antagónicas, de los temperamentos más dispares. ¡Los hay hasta partidarios del Gobierno que nos rige!

La actuación pública del colega a que aludimos, del único periódico que tuvo el privilegio de poder publicar sus opiniones, ha tenido la virtud de hacer que el problema se convierta en conflicto para el Gobierno y tenga estado de opinión fuera de España.

¡Es que no hay otro para arreglar cuestiones! Si esto es patriotismo y amor al orden, y ciudadanía y sensatez, ¡que venga Dios y lo vea!

No satisfecho de su obra, continúa prestando su asistencia a la causa del orden y del buen nombre de España. ¿Cómo? Sugiriendo al Gobierno la conveniencia de cerrar las Universidades durante algunos años.

«¿No eran—dice—tan importantes como la Universidad el Parlamento, y la Prensa y la Constitución del Estado? Y cuando fueron visibles estorbos para el desenvolvimiento de la nación, el Gobierno abolió, suspendió o condicionó, y no pasó nada.»

El argumento es un poco más discreto que el que hizo días pasados en la Universidad un doctor en no sabemos qué disciplinas. Se lamentaban sus compañeros de que hubiera entrado la fuerza pública en la Universidad.

—¿No la toleran ustedes—les dijo—en la plaza de toros? ¿Por qué no tolerarla en la Universidad?

—Señor—le contestaron—, entre la plaza de toros y la Universidad, no hay más analogía sino que en los corrales de aquélla y en las aulas de ésta suele haber algún cabestro.

No es que el argumento del colega a que contestamos sea menos discreto, pero no le va en zaga cuando, extremándole, añade:

«España puede pasar un año, dos años, sin producir abogados, ni médicos.»

¿Pero quién ha dicho, señor, que aquí vaya a pasar algo? Aquí no ocurrirá nada, en el orden que

pone las ocurrencias el consejero del Gobierno; ¿pero le parece poco que suspendido el Parlamento, la Prensa y la Constitución, va ya para seis años, entremos ahora en una nueva fase suspendiendo las Universidades, cerrándolas como en tiempo de Fernando VII? ¿Se podría continuar diciendo que aquí no pasa nada?

Ya es mucho lo que ha pasado y pasa actualmente, con no tener Parlamento, ni libertad de Prensa, ni Constitución desde el 15 de septiembre de 1923; pero hemos procurado atenuarlo, en bien de todos, buscando disculpa en la declaración de que aquellas instituciones dificultaban restauraciones y reformas que se consideraban beneficiosas para el país. El Parlamento—se ha dicho—era una ficción; la Prensa abusaba de su libertad; las garantías constitucionales impedían reprimir un estado anárquico.

Y así se dió un amplio voto de confianza al general Primo de Rivera para que sin las dificultades que suponían para el Parlamento, Prensa y Constitución, restableciera el orden público y pacificara Marruecos... Es bien notorio que todo ello pudo hacerlo sin que le estorbara la Universidad.

¿Y es ahora, cuando parece consolidada la paz en el Norte de Africa, y cuando no levanta cabeza el sindicalismo; es ahora, decimos, cuando estorba la Universidad?

Le estorbará al colega, le estorbará a esos elementos que le sostienen como arma de combate y como fuerza de choque; le estorbará a los que pugnan por despojar al Estado de su función docente; pero a nadie más.

La Universidad desarrolla su función en un plano tan elevado, que en ningún caso puede considerarse entorpecedora de la obra de los Gobiernos. La Universidad es un valor imponderable que tiene en todos los pueblos cultos reverencias y devociones de los gobernantes y de los gobernados. La Universidad es el campo en que se cultiva el genio de la raza. La Universidad es la cédula personal con que se identifican los pueblos en el concierto de las naciones. La Universidad, en fin, es el alma de esa Industria, de esa Banca y de ese Comercio, que, según el colega, hacen de España «un sólido complejo».

¡Más respeto para la Universidad!

Los que piden que se suprima son los elementos aludidos al principio de este artículo; los que rodean a la dictadura, para hacerla peor de lo que es por su propia naturaleza; los que la explotan pasándole la cuenta por los servicios (¡!) que le prestan; los que comprometen el buen nombre de España en el extranjero.

¡No triunfarán! Han topado con la Universidad, como Don Quijote topaba con la Iglesia. Y no sacarán mayor partido.

Estos artículos que no se publicaban los leía con preferente atención el jefe del Gobierno; pero en vez de contenerle le irritaban. El *éxito* de este artículo que hemos copiado no pudo ser más rápido. Inmediatamente después de leerlo ordenó la clausura de la Universidad, estimando oportuna la recomendación que le

hacía *El Debate* e inconveniente lo que pedía *El Liberal*.

Y no hay para qué decir que el conflicto se propagó por provincias y que la actitud de los catedráticos era cada día más extrema. El señor Ortega y Gasset renunció su cátedra de Metafísica en la Facultad de Filosofía de la Central. Fernando de los Ríos, después de encendidas protestas por telégrafo y por correo dirigidas al general Primo de Rivera, renunció también la suya en la Facultad de Derecho de Granada.

Emulando con la gallardía de estas actitudes, otros profesores, entre los de fama más universal, redactaban briosos escritos que firmaban la mayoría de los catedráticos de todas las Facultades. Jamás hubo tanta literatura clandestina bajo la dictadura. Los señores Sánchez Román, Jiménez Asúa, Roces, Valdecasas y algún otro, acabaron por renunciar también las cátedras.

El conflicto estudiantil fué una cosa seria. Lo más serio que se ha hecho desde el 13 de septiembre de 1923. Necesitaríamos todas las páginas de este libro para tratarlo con la extensión que merece. Y algunas más, si fuéramos a reproducir como documentos curiosos los «papeles de bolsillo» que circularon por entonces.

No podemos perder de vista el asunto a tratar, y a él nos contraemos después de recordar el conflicto estudiantil como antecedente de la actitud de la Universidad en el momento constitucional.

La Universidad no ha liquidado sus cuentas con

la dictadura. Sus Juntas de gobierno fueron destituídas. A sus rectores decanos sucedieron comisarios regios, encargados de instruir diligencias en averiguación de la culpabilidad de los catedráticos y de los profesores.

El artículo 53 está derogado virtualmente, pero subsiste con fuerza legal bastante para que los jesuítas y los agustinos puedan acogerse a él cuando les convenga.

Y en estas circunstancias se llama a la Universidad al debate de un proyecto constitucional que le es más desfavorable que la reforma universitaria del señor Callejo.

II

Las Universidades estarán representadas en la Asamblea Constituyente; pero ya cunde la agitación en sus claustros, ya se hacen borradores del mandato que deben llevar. La diversidad de opiniones del personal docente y escolar impone la neutralidad de la Universidad en materia política y religiosa. La Universidad española no es confesional. El mandato en esto está claro. La Universidad está al margen del debate constitucional en todo lo que de una manera concreta no haga referencia a sus intereses morales, que son los de la enseñanza. En esto sí debe tener voz y voto la Universidad y se ha producido ya gran expectación por oírla. La libertad de enseñanza, entendida como se entiende en el anteproyecto, es la inva-

sión de las Ordenes religiosas en todas las Facultades y en todos los grados de enseñanza. ¡Como lo había sido durante más de medio siglo con la Constitución del 76!

La Universidad en la Asamblea Constituyente tiene que velar por una mejor entendida libertad de enseñanza. La Constitución del 73 la reconocía en sus justos términos, diciendo que todos los españoles podrían propagar y defender sus ideas por medio de la enseñanza. Quería decir con esto lo que por entonces se repetía con elocuencia: que el profesor es libre en su cátedra. Pero parece lo natural que antes que *libre* sea *profesor;* porque la función de la enseñanza exige una competencia que no puede reconocerse a todos los españoles como se les reconocen los derechos individuales. Lo que sí se les puede conceder es que funden y sostengan centros de enseñanza, a condición de disponer de un cuadro de profesores con los mismos títulos facultativos que los que tienen a su cargo la enseñanza en los establecimientos del Estado.

A la hora de votar una nueva Constitución, la primera reivindicación universitaria es esa que queda apuntada. Los universitarios no podrán consentir que continúen indotados los Laboratorios en los Institutos, en las Escuelas y en las Universidades; que el personal docente sea insuficiente; que el censo escolar exceda con mucho a la capacidad de los establecimientos.

Cuando se hacen reclamaciones en este sentido al ministro del ramo, dice siempre que no hay dinero; pero es lo cierto que no falta para subvencionar esta-

blecimientos privados en los que la enseñanza no está a cargo de personal competente.

Otra reivindicación universitaria: *la categoría de profesor*. El anteproyecto le hace de la misma categoría del funcionario público, sin más diferencia que «sus especiales obligaciones».

Ya un profesor de la Universidad de Valladolid ha fechado y firmado una hoja este verano en Santander planteando estas cuestiones.

Es don Arturo Pérez Martín el primero—nosotros no tenemos noticia de otro—que se ha lanzado a la palestra contra el anteproyecto de la Asamblea.

«El profesor no es un empleado—dice—, sino en cuanto cobra sueldo, dietas o jubilación y paga cédula. Es funcionario del Estado como el concejal, como el diputado, como el obispo, como el académico, en cuanto forma parte de un organismo nacional; pero necesita en su función una libertad que le diferencie absolutamente del empleado gubernativo. El Estado le reconoce capacidad para entrar en una corporación que piensa, que investiga, que adoctrina, sin que el Gobierno mande para nada en esas sus funciones. Es tan libre como el sacerdote en el confesonario. Más libre en su cátedra, que éste en el púlpito; hay profesores, los de Política y Economía, por ejemplo, que frecuentemente son opuestos a las ideas del Gobierno que rige a la nación que les paga, y censuran teorías y actos como no se toleraría en ninguna otra tribuna. Y esto es por la propia esencia de su función. El Gobierno da valor oficial al fallo de un Tribunal que hace

la propuesta unipersonal del profesor, si se cumplieron las fórmulas reglamentarias en su actuación, pero no manda en la labor científica del nombrado, ni por sí, ni por el rector, ni por el decano. El profesor enseña lo que tiene por verdadero. ¿Es, entonces, un empleado público? La Universidad ha de rechazar ese concepto del anteproyecto que rebaja a un plano meramente administrativo la función social del profesor.

La Universidad debe declarar—añade—que prefiere el régimen bicameral del 76 al de la Cámara única que se proyecta. Un régimen que aspira a dar valor a las personas jurídicas, se lo quita, no concediéndolas la mitad del poder legislativo, sino llevándolas a un confusionismo que las desvaloriza. En el Senado, cada Universidad tenía su puesto: ahora se desconoce la personalidad de cada una y se asignan, para todas, cuatro lugares.

La Universidad—sigue diciendo—ve con gusto que se dignifique la función judicial y que a los jóvenes licenciados que ganan las oposiciones, se les retribuya con 15.000 pesetas, como se pretende en una de las leyes complementarias; pero lamenta que en tantas palabras de prevención como al profesorado se dedican, no se haya deslizado una para expresar la importancia que para la Ciencia tiene el que, como hasta hace poco, la mejor dotación de entrada en las carreras civiles fuera la de las Cátedras de las Universidades, para las que se exige siempre una oposición, entre doctores, a un muy corto número de plazas. Es matar la Universidad, desviar a la juventud más brillante de este camino, que era antes el preferido.

Quizás la Universidad—termina—, austeramente, con voz suave, puede aconsejar al jefe del Gobierno que contemple sin pasión, con ánimo sereno, la imposible vitalidad de una Constitución tal como él la elabora; lo que él va a redactar, después de oír nuestro consejo, puede ser un programa electoral de la *Unión Patriótica*, pero nada más. En cuanto cese la dictadura, cualquier partido político tiene que revisar una obra tan unilateral o habrá siempre una revolución latente para derogarla. Ya hizo la dictadura otro plebiscito que a nadie, ni a la *Unión Patriótica*, convenció de que traducía la opinión nacional.»

El momento no puede ser más interesante para la Universidad española. Rectora de almas, en el espacio de silencio que atraviesa España, es la Universidad lo único que puede dignificarnos ante el mundo. Para esto es necesario que no claudique ante la dictadura, que defienda con gallardía las prerrogativas del Estado en materia de enseñanza, que afirme la libertad de la cátedra, que mantenga el fuero del gobierno universitario y que no se deje arrastrar por los confesionales, que quieren que tenga fe religiosa y política y social...

La única fe de la Universidad está en la Ciencia, y es neutral en todo lo demás.

Así piensan los profesores de fama universal. Y así también lo más granado de los estudiantes, esperanza de la Patria, hombres de mañana que ven con justa alarma el silencio de hoy y que hacen la aportación generosa de sus entusiasmos juveniles para pro-

ducir una inquietud espiritual en el seno mismo en que duerme, como narcotizada, la opinión del país.

Es lo más probable que sientan repugnancia por la representación que se les ofrece en la Asamblea, los que mejor podían representar en ella a la Universidad. ¡Tiene tan hondas raíces en la conciencia de nuestra democracia el abstencionismo!...

A falta de los mejores, la Universidad estará representada por los otros en la Asamblea Constituyente. Las Ordenes religiosas triunfarán en toda la línea. La enseñanza oficial recibirá el golpe definitivo.

Es muy lamentable que así ocurra; pero no van a quedar en mejor lugar los derechos individuales y la soberanía de la nación... Y como no se concibe un pueblo regido en la forma que se proyecta en el nuevo régimen de España, ya se salvará la Universidad cuando se salve todo lo demás.

III

Para las Academias, el paso es menos difícil. Un académico se encuentra bien en cualquier Asamblea deliberante. Si se aburre se duerme, y en paz.

El carácter oficial de estas Corporaciones, está muy acusado. La mayor parte de ellas son «Reales». En algunas, sin embargo, con la renovación recibieron el aire de la calle y cambiaron la «realeza» del título por las *realidades* de la vida. Así la de Jurisprudencia ha estado convertida en un Ateneo durante los años de

dictadura. Su salón de sesiones fué insuficiente para contener al público que acudía a oír conferencias sobre Derecho político. En esta Academia se ha discutido todo, hasta la dictadura. Hubo importantes debates sobre reforma constitucional y predominó la tendencia republicana, sostenida incluso por monárquicos muy caracterizados por razones de dignidad.

El mandato de esta Academia, si acordara estar representada en la Asamblea Constituyente, ya es conocido. Virtualmente está contenido ese mandato en el mensaje del señor Ossorio a don Alfonso. No procede, según esta opinión, la reforma de la Constitución del 76. La suscriben con el señor Ossorio otros compañeros de Junta, pero no sabemos hasta qué punto la comparten sinceramente los miembros de la Academia de Jurisprudencia. Lo evidente es que en las discusiones de las Memorias sobre temas políticos, no quedó bien parada la Constitución del 76. Y es también notorio que la mayor parte de los académicos, especialmente los más reputados, declinarán el honor que se les haga concediéndoles la representación en la Asamblea. En cuyo caso no podría excusarse don Angel Ossorio Gallardo, que es su presidente...

La de Ciencias Morales y Políticas tiene indiscutible competencia para tomar parte en un debate constitucional y para dar un dictamen sobre el anteproyecto... A esto debiera limitarse. ¡Pero váyale usted con dictámenes luminosos a los asambleístas de la sección 1.ª! Para ellos toda la ciencia de la moral y de la política está virtualmente contenida en el Estatuto de 1808 y en el de 1834. Son los únicos antece-

dentes que han estimado para reconstituirnos como Dios y la tradición mandan.

¿Qué opinará de la soberanía nacional y de la del Estado la Real Academia de San Fernando? Pertenecen a ella ilustres personalidades que tienen bien reconocida su cultura extraordinaria y que podrían explicarnos un curso de Derecho público sin que nadie echara de menos la competencia; pero la especialidad de la Academia está en las Bellas Artes; y la Música, la Pintura, la Escultura, la Literatura, no creemos tengan ponencia en el debate constitucional; mucho menos renegándose, como se reniega por la Comisión del proyecto, de la literatura de los discursos pronunciados en las Asambleas Constituyentes, propios—dicen—de juegos florales...

¿Y qué decir de la Real Academia de Medicina? Entre sus miembros hay hombres de gobierno. Del seno de esta Academia podría salir un Gabinete que hiciera la felicidad de España. La cultura médica y la estructura espiritual del médico, tienen indicaciones favorables en las artes de gobernar a los pueblos. Lo que se llama «ojo clínico» no es otra cosa sino la visión de conjunto que tiene el hombre de Estado para dar solución a los problemas nacionales. Pero repetimos la objeción hecha a la representación de Bellas Artes. La Real Academia de Medicina, como tal Corporación, si no es para dar un diagnóstico, o para hacer un pronóstico, no sabemos que tenga competencia en una Asamblea Constituyente.

¡Y habría que ver el diagnóstico y el pronóstico que darían algunos académicos de la Medicina!

¿Pues y la de Ciencias Exactas? ¿Qué sistema de ecuaciones podrá ofrecerle al Gobierno para salir de la dictadura?

Convenimos que esa salida es todo un problema; pero no es la cuadratura del círculo... Y, en último término, ya forma parte de la Asamblea el autor del Transbordador del Niágara, especialidad en construcciones para salvar los abismos.

Huyendo de las ficciones, está incurriendo la dictadura en la mayor de todas: la de querer dar la sensación de que el nuevo régimen se estructura con la colaboración de lo más notable que hay en España. Incurre en el error de aquellas sociedades anónimas que para inspirar confianza al público y hacer cartera, nos presentaban en sus Consejos de Administración a las personalidades más ilustres de la nación. Luego quebraban con fraude, sin que se enterasen siquiera aquellas personalidades, ajenas en absoluto a la gestión de la Empresa, pero responsables legalmente de la quiebra que, por ellas, no era perseguida...

Así se procura la dictadura la colaboración de un Torres Quevedo, o de un Cajal para confeccionar una Constitución que lleve tan preciado aval, pero esto, decimos, es la mayor de las ficciones; porque ni Cajal ni Torres Quevedo tienen por oficio hacer Constituciones...

El sistema bicameral del régimen parlamentario señala puesto en el Senado a las Universidades y a las Academias y a otras Corporaciones, para que la vida corporativa tenga la debida representación y sirva de

contrapeso a los extremos individualistas en que pueda incurrir la otra Cámara.

Si la Asamblea Constituyente estuviera integrada por un Senado y por un Congreso libremente elegidos por sufragio, estarían más toleradas en la Asamblea esas representaciones corporativas, pero sin la libre elección de la Cámara popular, no hay la debida ponderación, ni la indispensable proporcionalidad en las representaciones.

Promulgar por decreto la Constitución sin oír a nadie, nos parecería más sincero que el remiendo de zapatero de portal que echan a la Asamblea ampliándola con representaciones de las Academias y de las Universidades y de algunas profesiones colegiadas.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO PASADO Y EL ANTEPROYECTO DE LA DICTADURA

De la forma en que han razonado su actitud en el momento constitucional las más ilustres personalidades de la democracia española, se infiere que el anteproyecto de la Asamblea no es aceptable por razones de principio y por infracción de forma en el procedimiento. El principio lo definieron las Cortes de Cádiz afirmando que nadie tiene facultad para dar al pueblo la Constitución que deba regirle; porque la nación organizada, para constituirse en Estado, no es patrimonio de nadie. El procedimiento es la consecuencia lógica de ese principio y consiste en hacer un llamamiento por medio de las urnas para que la nación delegue su soberanía en los representantes suyos que deban formar la Asamblea o las Cortes Constituyentes. Este procedimiento se sigue por dos sistemas: de arriba abajo o de abajo arriba. El más democrático y el que reputamos más puro es este último. Lo primero es constituir los Ayuntamientos... Esta era, sin duda, la orientación del Directorio cuando inició la

restauración con el Estatuto municipal. Constituídos los Ayuntamientos, se reúnen con las representaciones municipales las Juntas provinciales para designar los miembros que deban integrar la Asamblea nacional constituyente.

Por considerarlo más rápido y menos expuesto a complicaciones regionalistas, parece que hay en nuestra democracia una franca tendencia al otro sistema, al de arriba abajo, y de aquí que todos nuestros hombres públicos pidan Cortes Constituyentes para pasar de la dictadura a la normalidad constitucional. Posponen a las Cortes las Provincias y los Municipios. Nos parece ilógico; pero no puede negarse que el sistema es también democrático y está universalmente reconocido, aunque tenga un sentido más individualista que el otro. El otro, repetimos, se recomienda por su origen—las Cortes de Cádiz—y por sus resultados—la obra patriótica de aquellas Cortes, y el progreso político que supone la Constitución que promulgaron.

El anteproyecto de la Asamblea reunida por la dictadura se ha inspirado en principios opuestos a los proclamados en las Cortes de Cádiz. El Rey tiene facultad para otorgar la ley fundamental del Estado. Y al pueblo no le queda más recurso que aceptarla de grado o rechazarla por la fuerza. Y consecuentes con este principio los señores asambleístas de la sección primera—sin más representación ni mandato que los recibidos de Real orden—han seguido el procedimiento de Napoleón en 1808 y han redactado un anteproyecto de Constitución. Aunque hubieran hecho una adaptación a España de la Constitución de Weimar, que

es, a nuestro juicio, lo más recomendable, no se podría aceptar en principio, y debería ser rechazada en bloque, por infracción del procedimiento universalmente reconocido para tan altos menesteres; pero es que además, lo que han hecho esos señores asambleístas de la sección primera no es una adaptación de lo mejor y de lo más moderno conocido después de la Guerra Europea, sino todo lo contrario; lo que brindan al pueblo español es una mala adaptación del Estatuto de Bayona, que no llegó a regir en los dominios de España porque lo rechazó la voluntad nacional.

Rechazado en conjunto, sin que haya lugar a deliberar sobre el mismo, a título de información y a mayor abundamiento, dedicaremos algunas páginas al estudio comparativo del proyecto constitucional de la dictadura y de las otras Constituciones que hubo en España.

II

Los derechos individuales.

Cómo los garantizaron otras Constituciones y cómo los niega el proyecto de la dictadura.

Proclamados por la Revolución francesa, los derechos individuales aparecen ya contenidos en el Estatuto de Bayona; están bien determinados y solemnemente proclamados en las Cortes de Cádiz, y reconocidos expresamente en todas las Constituciones que

sucedieron a la del año 12; pero muy especialmente en la del 69, modelo de Constitución «impuesta», y en la federal del 73, que no llegó a regir, pero que recogió mejor que otra alguna los postulados del progreso político en lo que a derechos individuales se refiere. Aquel proyecto constitucional, redactado por Pi y Margall, declaraba en su título preliminar que los derechos individuales son anteriores y superiores a toda legislación positiva y los aseguraba la República, negando que ningún poder tuviese facultad para cohibir ni ley ninguna autoridad para mermar derechos tan naturales, tan inalienables y tan imprescriptibles como el derecho a la vida, a la seguridad y a la dignidad personal; el derecho al libre ejercicio del pensamiento y a la libre expresión de la conciencia; el derecho a la difusión de las ideas por medio de la enseñanza; el derecho de reunión y asociación pacíficas; la libertad de trabajo, de la industria, del comercio y del crédito; el derecho de propiedad, sin facultad de vinculación ni amortización; la igualdad ante la ley; el derecho a ser jurado y a ser juzgado por los jurados; el derecho a la defensa libérrima en juicio, y el derecho, en caso de caer en culpa o delito, a la corrección y purificación por medio de la pena.

Ninguna otra Constitución hizo una declaración tan amplia de los derechos individuales; pero todas reconocieron los proclamados en las Cortes de Cádiz, más los de asociación y reunión impuestos por las necesidades de la vida en el desarrollo político de los pueblos.

Esos derechos, repetimos, los reconocieron todas

las Constituciones y proyectos constitucionales desde el Estatuto de Bayona a la Constitución derogada del 76. Y no ha querido ser una excepción el anteproyecto constitucional que discutimos. En él se reconocen también esos derechos en los mismos términos que en la Constitución del 76; pero sin asegurarlos, como quiso hacerlo el proyecto del 73 y como lo hizo la ley del 69, para que ninguna autoridad ni ley alguna tuviera poder para mermarlos... Ahora no se estimaron convenientes tan justas garantías, y con la misma Constitución que reconoce esos derechos, se proyecta una ley de Orden público que los niega rotunda y categóricamente en términos que no tienen precedentes en ninguna otra Constitución española.

Veamos la suerte de cada uno de esos derechos individuales en las Constituciones del pasado siglo:

A) *El derecho a la vida; la seguridad personal.*— El fundamental de todos los derechos individuales, es el derecho a la vida. De él se derivan todos los demás. Por él pudo decir el proyecto de Constitución federal y republicana de 1873, que estos derechos son anteriores y superiores a toda legislación; que ningún poder tendría facultad para cohibirlos; que eran inalienables e imprescriptibles, etc., etc., etc.

Nacemos por derecho natural y vivimos por derecho propio con anterioridad a toda ley. Esto es evidente. Y como no se concibe la vida jurídica de la personalidad, que es lo que nos distingue de otros seres, sin seguridad personal, afirmado el derecho a la vida no se nos puede negar el de la seguridad.

La Constitución de Cádiz (1812), que es la más

antigua y una de las mejores, si no la mejor, reconoce la seguridad personal en el título V, estableciendo (artículo 247) que ningún español podrá ser juzgado en causas civiles o criminales por ninguna Comisión, sino por el Tribunal competente, determinado con anterioridad en la ley; que ningún español podrá ser preso (artículo 287) sin información sumaria del hecho castigado en la ley con pena corporal, y sin mandamiento escrito del juez, que se notificará al interesado en el acto mismo de la prisión; que el arrestado, antes de ser puesto en prisión (artículo 290), será presentado al juez para que le reciba declaración dentro de las primeras veinticuatro horas; que elevada a prisión la detención (artículo 293), se proveería auto motivado, y de él se entregaría copia al alcaide para su registro en el libro de presos, sin cuyo requisito no se admitiría ningún preso en calidad de tal, bajo la más estrecha responsabilidad del director de la prisión; que el juez y el alcaide que faltaran a estos requisitos (artículo 299) serían reos de detención arbitraria; que dentro de las veinticuatro horas (artículo 300) se pondría en conocimiento del preso la causa de su prisión y el nombre de su acusador, si lo hubiere; que al tomar confesión al supuesto reo (artículo 301) se le leerían íntegramente todos los documentos y declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos, dándosele, además, cuantas noticias fueran necesarias para que los reconociera; que no podrá ser allanada la casa de ningún español (artículo 306), sino en los casos determinados por la ley para buen orden y seguridad del Estado.

Esto mismo, sin diferencia sustancial, quedó establecido respecto a seguridad personal en sucesivas Constituciones y en el anteproyecto de la Asamblea para una nueva ley fundamental del Estado español. La diferencia está en la ley de orden público, según veremos cuando tratemos de la supensión de garantías.

B) *Libertad de pensamiento y libre expresión de la conciencia.*—Este derecho es tan anterior y superior a toda legislación positiva como el mismo derecho a la vida. El hombre es un ser racional que tiene por característica la facultad de pensar. Nace con él esta facultad y vive lo que él viva, sin que nadie pueda quitársela, de no quitarle también la vida.

Y ya basta para darse cabal idea de lo que ha sido la lucha por la libertad, saber que uno de los derechos individuales más regateados por el absolutismo de los monarcas, y el negado rotunda y categóricamente por el fanatismo religioso, ha sido, precisamente, este de la libertad de pensamiento y libre expresión de la conciencia.

¡Se comprende perfectamente! La tiranía del Poder civil o militar no podía resistir el libre examen que de ellos hacía la Humanidad luchando por la emancipación y por la dignidad del ciudadano. La fe ciega que recluta prosélitos para las religiones positivas, no tiene menos que temer de la libertad de pensamiento.

No se comprende hoy la esclavitud. Menos se comprenderá mañana que aún hoy tengamos que luchar por la libre expresión de la conciencia, restringida para la Prensa y para la tribuna pública por la previa censura, en el momento mismo en que escribimos

este libro, por si en él se nos autoriza, *a posteriori*, lo que tendría necesidad de autorización previa en periódico de tanta solvencia como *El Liberal* de Madrid. Y estamos en el año 29 del siglo XX de la Era Cristiana; y vuelan sobre los océanos las aeronaves, devorando las distancias que separan los Continentes; y se trasmite el pensamiento y se oye la voz del interlocutor entre Europa y América, sin necesidad de cables; y nos servimos de las fuerzas de la Naturaleza por haberlas dominado la ciencia, como podríamos utilizar en nuestro provecho los artefactos de la más elemental manufactura.

Vivimos en un estado de progreso que ni sospechaban nuestros abuelos; pero no podemos decir otro tanto del estado de civilización; porque, al menos en lo político, estamos peor que nuestros antepasados.

Las Cortes de 1812 ya llevaron a la Constitución de Cádiz la libertad de imprenta como complemento a la libertad de pensamiento y libre expresión de la conciencia que habían proclamado por primera vez en España. Aquella Constitución señalaba como facultad esencial de las Cortes (art. 131, n.° 24) proteger la libertad de imprenta, y reconocía a todos los españoles (art. 371) la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecían las leyes.

La Constitución del 37 no sólo reconocía y protegía este derecho esencial de la vida humana, sino que atribuía exclusivamente a los jurados la califi-

cación de los delitos de imprenta (art. 2.°, párrafo 2.°); atribución ésta que mereció el honor de la copia en la Constitución del 56 (art. 4.°).

Excelente previsión de aquellos legisladores, verdaderamente celosos de la libertad de pensamiento y de su libre expresión por medio de la imprenta; porque los fiscales, a pesar de la independencia de la magistratura y de los Tribunales ordinarios, son de hecho funcionarios a las órdenes de los ministros de la Gobernación, mal avenidos, por regla general, con las libertades que les estorban.

La del 45 establece la libertad de imprenta sin ninguna particularidad. Las del 69 y del 73 no sólo reconocían la libertad de imprenta, sino que la garantizaban (art. 21 de la del 73), estableciendo que ni por las leyes ni por las autoridades se daría disposición alguna preventiva que se refiriera al ejercicio de los derechos definidos en el mismo título (los del artículo 18 del título *De los españoles y sus derechos*), así como que tampoco podrían establecerse la censura, el depósito, ni el editor responsable para los periódicos.

¡Esto es reconocer derechos individuales, y no lo que se hizo en la Constitución del 76, que los afirmaba sin garantirlos, y lo que se quiere hacer en la que nos propone la dictadura, que se niegan totalmente, sin más razón ni pretexto que el de robustecer la autoridad de los Gobiernos. ¡Pobrecitos Gobiernos! Si con la fiscalización del Parlamento y de la Prensa prevaricaron una y mil veces, ¿qué no harán suprimida la fiscalización parlamentaria y restringida por la censura o por un Estatuto la libertad de la

Prensa? Esta libertad es la luz pública, que pone el sello de la rectitud en la gestión de los gobernantes. Comprendemos que sean enemigos de la luz los que necesitan de la oscuridad para desbalijar al prójimo; pero no los que, dispuestos al sacrificio por labrar la felicidad de sus conciudadanos, no pueden apetecer cosa mejor que el libre esclarecimiento de su conducta y de sus resoluciones favorables al bien público.

El gobernante que niega la libertad de imprenta es tan sospechoso como el gerente de una empresa mercantil, anónima o comanditaria, que sustrae los libros de la contabilidad a los accionistas de la empresa para que no puedan comprobar con ellos la exactitud de los balances y las prosperidades registradas en la Memoria.

Sobre la dictadura del general Primo de Rivera pesa, como una losa de plomo, la contumacia con que mantiene la censura durante seis años. El juicio más benévolo para su gestión no puede prescindir de las naturales reservas, por no gobernar en régimen de opinión y de publicidad.

Le tendrá sin cuidado si, limpia la conciencia, apetece el juicio de Dios más que el de los hombres; pero los que le sucedan podrán no estar en su caso; y si no hace la Constitución para su uso particular, debe ponerla en condiciones aceptables para sus sucesores.

C) *Libertad de enseñanza.*—He aquí una de las libertades «mal entendidas». Esta sí que lo es; no aquellas otras condenadas por Fernando VII y sus secuaces. Y por ser una libertad mal entendida esta

de la enseñanza, es por lo que la preconizan tanto los enemigos de toda libertad.

¿Qué es eso de «libertad de enseñanza» tal como la entienden los reaccionarios? Para éstos la «libertad de enseñanza» es la facultad de los particulares para instruir y educar con arreglo a planes establecidos por el Estado para las carreras facultativas y, en general, para todas las profesiones, sin necesidad de títulos que acrediten capacidad y competencia. La libertad de enseñanza la entienden como la libertad de sufragio, como la libertad de imprenta, como la libertad de trabajo, de industria y comercio, como uno de tantos derechos individuales anteriores y superiores a toda legislación positiva, según los federales del 73... Y no es eso, ni puede serlo, la libertad de enseñanza. Si lo fuera, tendríamos que ser consecuentes con ese principio y proclamar también la libertad de las profesiones. ¿En qué podríamos fundarnos para negar el libre ejercicio de la abogacía a todos los ciudadanos? Si todos los ciudadanos pueden enseñar, ¿por qué no han de poder también ejercer las profesiones a que esa enseñanza se refiere?

Es que la libertad de la medicina—se nos dirá por ejemplo—traería consigo el desarrollo del curanderismo y de la milagrería y el aumento de mortalidad en las poblaciones, por los disparates que hiciera el curandero y por la propagación de las enfermedades a falta de prevenciones facultativas para evitarlas.

¿Y el libre ejercicio de la enseñanza, no ocasionaría mayores daños? ¿Es que el arte de enseñar no necesita preparación? ¿Es que se reconoce capacidad

para poner escuela al maestro ciruela? ¿Es que la cultura de un pueblo no depende de la capacidad de su magisterio de primera enseñanza y de la competencia del profesorado en las enseñanzas superiores y facultativas? ¿Es que no se improvisa el médico, ni el abogado, ni el ingeniero, ni el arquitecto, y sí el maestro, el profesor, el catedrático? Nos parece notoriamente absurdo.

Los que con tanta sabiduría legislaron en Cádiz, no llevaron al título IX de la Constitución del 12, que es el que trata de Instrucción pública, ningún precepto que facultara a los particulares para crear establecimientos de enseñanza. Las del 37, 45 y 56 no contienen tampoco precepto alguno respecto a libertad de enseñanza. En las del 69 y la del 73 ya se faculta a los particulares para fundar y mantener establecimientos de educación e instrucción sin previa licencia. Aquellas Constituciones, celosas, sin duda, de la libertad de la cátedra, perseguida por las Ordenes religiosas y por el clericalismo, habían proclamado la libertad de todo español para propagar por medio de la enseñanza sus ideas. Es posible que se prometieran también con ello aquellas Constituciones liberales contrarrestar de esta manera la enseñanza de las Ordenes religiosas. Y de ahí la facultad de que todo español pudiera «fundar y mantener» establecimientos de enseñanza; pero parece lo más natural que sólo para «fundar y mantener», no para explicar asignaturas, estuvieran facultados los ciudadanos.

La Constitución del 76 y el anteproyecto de la Asamblea contienen análogos preceptos que las del 69

y 73; pero en la del 76 y en el anteproyecto está más acusada la tendencia de ir traspasando a los particulares, en exclusivo beneficio de las Ordenes religiosas, una función tan privativa del Estado como es la enseñanza. De ahí que se diga en la última parte del artículo 26 del anteproyecto, y en el artículo 12 de la del 76, que se reserva al Estado la expedición de títulos profesionales y la facultad de establecer las condiciones que deberán reunir los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de aprobar su actitud...

Téngase en cuenta la significación de la palabras textuales de esos preceptos «reservando al Estado». Eso es lo que se reserva al Estado: la expedición de títulos profesionales, etc., etc.

La enseñanza, que es lo esencial, lo privativo de su función docente, eso no se reserva al Estado; eso se le cede al que lo quiera; y como no lo quiere nadie tanto como los jesuítas, y como los agustinos, la cesión tácita del Estado es exclusivamente para ellos y para las Ordenes religiosas, que obtienen de la enseñanza pingües beneficios al amparo de Constituciones tan poco celosas de la enseñanza oficial.

Lo procedente sería declarar que la enseñanza es función privativa del Estado y que por el ministro de Hacienda se proveería al de Instrucción de todo lo necesario para un considerable aumento de escuelas, de Institutos, de profesorado en las Universidades; con prohibición absoluta de ejercer la enseñanza los particulares y especialmente las Ordenes religiosas, que deben consagrarse a sus vocaciones *ad majorem dei gloriam.*

La razón de esta exclusión es que con la enseñanza se cultiva el sectarismo que tanto perjudica la civilidad de los pueblos. La enseñanza debe ser neutral. Los establecimientos dedicados a la enseñanza deben ser ajenos a toda confesión.

D) *Derechos de reunión y asociación.*—Hasta el año 69 no nacen en nuestra legislación constitucional los derechos de reunión y asociación. Se los debemos a los progresistas. ¡Gloria a Olózaga, Aguirre, Mata, Valera y Montero Ríos! Ni la Constitución del 12, ni la del 37, ni la del 45, ni el proyecto del 56, se ocupan para nada de los derechos de reunión y asociación. La democracia en aquellas fechas era esencialmente individualista y todo lo que reclamaba en sus luchas contra el absolutismo era para el hombre, para el ciudadano. La historia no había registrado todavía el alumbramiento de esa personalidad jurídica de segundo grado que es la asociación y que, desarrollándose, está llamada a producir una nueva civilización política y a estructurar los Estados en forma muy distinta a como hoy lo están.

El hombre es sociable por naturaleza. Si no lo fuera no sería el rey de la creación y hubiera perecido en las cavernas, devorado por las fieras y extenuado por toda clase de inclemencias. Bastaría una montaña para aislar a un pueblo de otro pueblo. La sociabilidad humana ha permitido unirlos perforando y allanando las más altas sierras.

No se reconoció el derecho de asociación constitucionalmente hasta 1869, pero es tan antiguo como el hombre, tan innato como el derecho a la vida y como

todos los derechos individuales, y superior a todos por su tendencia a la sociedad universal que está empezando a ser una realidad con la Sociedad de Naciones. Sin derecho reconocido en la ley fundamental de los Estados, los hombres se han reunido siempre y se han asociado para fines comunes, echando con ello los cimientos de las grandes ciudades y de las más colosales empresas, que no son obra del aislamiento individualista, sino del espíritu de asociación, desarrollado ya en la más remota antigüedad, en decadencia durante la Edad Media y en fuerte depresión en el siglo XVIII y comienzos del XIX por haberse apoderado el individualismo de la conciencia de los legisladores, hasta el extremo de ser perseguidas y disueltas las Asociaciones, especialmente las obreras, temibles por la fuerza que pudieran llegar a tener...

En la Constitución del 69 se recogió el espíritu del Decreto-ley de 20 de noviembre de 1868, dictándose el artículo 17, en el que se reconoce el derecho de reunión pacífica y de asociación para todos los fines que no fueran contrarios a la moral pública. Aquellos legisladores, sin embargo, no se vieron libres de los temores de los Gobiernos anteriores y restringieron con el artículo 18 los derechos reconocidos en el 17. Toda reunión pública estaría sujeta a las disposiciones generales de policía. Las reuniones al aire libre y las manifestaciones políticas, sólo podrían celebrarse de día...

«A toda Asociación cuyos individuos delinquieren por los medios que la misma les proporcione—añadía el artículo 19—podrá imponérsele la pena de disolución. La autoridad gubernativa podrá suspender la

Asociación que delinca, sometiendo *incontinenti* a los reos al juez competente. Toda Asociación cuyo objeto o cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.»

El derecho de asociación es como una turbina en el manantial de los derechos individuales, por la forma en que multiplica la fuerza de estos derechos. Un hombre solo no puede defender contra las arbitrariedades del Poder su libertad de pensamiento, pero ciento, mil, un millón de hombres, pueden hacer cien millones de veces más que un hombre solo. Una Asociación para la defensa de los derechos del hombre, puede mantener a raya la arbitrariedad de los Monarcas absolutos y hasta echar a rodar sus Coronas si no evolucionan hacia Monarquías sinceramente democráticas como las de Inglaterra, Dinamarca y Bélgica.

Los federales del 73 temieron menos del derecho de asociación y reunión que los progresistas del 69, y después de reconocer esos derechos en el artículo 19 de su proyecto constitucional, firmes en el nobilísimo propósito de amparar y defender los derechos reconocidos, establecieron en el artículo 25 la oportuna garantía repitiendo la simpática cantinela de que ninguna ley ni autoridad alguna impediría, suspendería ni disolvería la Asociación cuyos estatutos fueran conocidos oficialmente y cuyos individuos no contrajesen obligaciones clandestinas.

No habla de «Estatutos aprobados», sino de «Estatutos conocidos». Al Poder federal le bastaba conocer y sólo se prevenía contra la sorpresa; porque estaba seguro de su fuerza en la opinión y porque no

tenía el propósito de detentar el Poder cuando no tuviera la asistencia de la voluntad nacional.

La Constitución del 76 reconoce estos derechos escuetamente en su art. 13, pero ya veremos cómo suspendía todos los derechos reconocidos en circunstancias extraordinarias... La ley de 1887 desenvolvió el precepto constitucional respecto a estos derechos de reunión y asociación, reglamentándolos cuidadosamente en la forma que más convenía a la seguridad del Estado.

Y el anteproyecto de la Asamblea dice, en los números 2.° y 3.° de su art. 29, que los españoles tienen el derecho «de reunirse pacíficamente con sus conciudadanos, y el de asociarse para los fines de la vida humana, constituir personas jurídicas dotadas de la capacidad civil que las leyes les reconozcan, y coligarse con los de su oficio o profesión, para la defensa y el mejoramiento de sus intereses».

A la hora de reconocer, no duelen prendas a los asambleístas de la sección 1.ª, pero luego veremos cómo echan abajo todo lo reconocido, y especialmente veremos también cómo declaran ilícita la huelga de los coligados para defender y mejorar sus intereses, si el paro afecta a los servicios públicos...

¡Los servicios públicos! Convendría que se fijara el significado de estas palabras. ¿Qué se entiende por servicio público? ¿Qué servicio es público y qué servicio no lo es? El más modesto de los gobernantes podría demostrar que están afectados los servicios públicos por la más pacífica de las huelgas generales en el más humilde de los oficios... Y si lo que se declara

ilícita es la huelga general, la coligación de los oficios y profesiones para la defensa y mejora de sus intereses no tiene ninguna eficacia. Es precisamente la huelga general—expresión del derecho de asociación con tendencia universal—lo que puede reducir en un momento dado las resistencias a la legítima defensa y mejora de los intereses de un oficio o de una profesión.

De donde resulta que se reconocen los derechos de asociación y reunión para perseguirlos como se les perseguía en el siglo XVIII y en primera mitad del XX.

Y es que la verdad no tiene más que un camino: el de la sinceridad. No es sincera una proclamación de derechos individuales en una Constitución que no reconoce la soberanía nacional y que no lo subordina todo a la voluntad del pueblo soberano. Y como no es sincera esa proclamación de derechos, basta profundizar un poco en ella para desmontar el artificio y poner al descubierto lo que se pretendió ocultar.

Las Monarquías seudodemocráticas lo toleran todo, mientras ello no suponga ningún riesgo para los intereses que amparan, que son, precisamente, los que sostienen a esas Monarquías. Los derechos de reunión y asociación no les estorban, si los reunidos y asociados se limitan a jugar partidas de ajedrez, de tresillo, tute o brisca; pero si organizan una huelga un poco seria, por legítimas que sean sus aspiraciones, ya no hay derecho de asociación y de reunión que los ampare. ¡A la cárcel todo el mundo!

No debíamos esperar otra cosa de los asambleístas

de la sección 1.ª, ni de la dictadura, que tiene en sus manos todos los hilos para mover los muñecos de la Asamblea en el tinglado constituyente.

El problema que se plantea con el libre ejercicio de los derechos de reunión y asociación, es arduo para todos. Un demócrata tan insigne como Canalejas quiso plantear una solución a un conflicto ferroviario con «el brazalete», y le costó la vida. Pardiñas le asesinó villanamente, cuando buscaba las últimas novedades contemplando el escaparate de la Librería de San Martín, en la Puerta del Sol. Socialistas como Clemenceau y como Briand, en Francia, tuvieron que contestar a tiros a la forma en que los obreros franceses ejercitaban sus derechos de reunión y asociación. El día menos pensado tendrá que hacer lo mismo Mac Donald en Inglaterra...

El problema es más hondo de lo que parece a los que creen resolverlo proclamando derechos para negarlos luego en la reglamentación de los mismos.

F) *Inviolabilidad de la correspondencia.* — Es otro derecho indiscutible, que nadie puede negar, el de la inviolabilidad de la correspondencia. Lo dicho al tratar de la seguridad personal, es aplicable a la inviolabilidad de la correspondencia, tanto como a la inviolabilidad del domicilio; porque es el mismo respeto a la soberanía del individuo en su hogar, en su intimidad, en el sagrado de su vida privada, absolutamente independiente y libre. Nos repugna abrir la correspondencia dirigida a nuestros semejantes, tanto como nos indignaría que se profanara lo que tenemos en mayor estima. Y de ahí que exista de hecho la

inviolabilidad de la correspondencia y que se cumpla con tanta escrupulosidad el servicio de Correos, desempeñado por multitud de personas de diferente condición moral, sin sentir la tentación de enterarse de lo que no les importa. Una carta puede quedar abandonada hasta en la más modesta portería, sin que la comadre más castiza sienta la curiosidad de leerla...

Se hace, sin embargo, necesario protegerla contra las arbitrariedades de las autoridades y de sus agentes, y de ahí que no deba faltar, en ninguna Constitución, el precepto que reconoce la inviolabilidad de la correspondencia.

La del 12 no sintió la necesidad de establecerlo. No lo encontramos tampoco en las del 37, 45 y 56. Está ya reconocida en el art. 7.° de la del 69. En ningún caso—dice—podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica. Pero en virtud de un auto de juez competente, podrán detenerse una y otra correspondencia, y también abrirse en presencia del procesado la que se le dirigió por correo.

La del 73 copió de la del 69 en su art. 9.° este precepto. La del 76 se limitó a decir en su art. 7.° : «No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.»

Y así quedó fuera de la ley el «gabinete negro» del Ministerio de la Gobernación, donde funcionarios sin dignidad desvalijaban la correspondencia de los enemigos del ministro, sirviendo a éste como si fueran

criados de la más baja estofa, de la peor condición, y de la índole más abyecta.

Los asambleístas de la sección 1.ª no han estado en este punto a mayor altura que en los otros. Firmes en su propósito de dar la sensación de que reconocían los derechos individuales, pero más firmes todavía en la idea de falsearlo todo, han redactado el n.º 7.º del artículo 23 en esta forma:

«Los españoles y extranjeros residentes en España podrán comunicarse libremente por correspondencia, cuyo secreto sólo podrá quebrantarse legalmente y *en ningún caso revelarse por la autoridad gubernativa*.»

¿Verdad que parece que estamos servidos? Pues no señor; no es verdad. Es una argucia, una maña de leguleyo para que la autoridad gubernativa pueda detener y abrir la correspondencia, con arreglo a las leyes que se dé esa misma autoridad; porque lo único que se le prohibe es revelar el contenido de la correspondencia violada...

La inviolabilidad de la correspondencia debe establecerse en forma más categórica. Como lo hizo la del 76: «No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.»

Esto es lo terminante. Y esto es también lo justo. Pero esto no va bien con el régimen absolutista que se quiere establecer, ni con la arbitrariedad erigida en norma de gobierno. El hecho es tanto más censurable cuanto que no pueden alegar los señores asambleístas de la sección 1.ª desconocimiento de la Cons-

titución del 76. Le han dedicado especial atención a los Estatutos de 1808 y de 1834, pero la Constitución del 76 la han tenido a la vista para tomar lo mucho que hay en ella compatible con el propósito de la Comisión constituyente.

Regatear a estas alturas un derecho como el de la inviolabilidad de la correspondencia, es algo incomprensible, que hace falta verlo para creerlo. ¡A ver si pasa!—dirían vistiendo el muñeco. Y les habrá sorprendido que le echaran las tripas fuera, a la primera lectura.

G) *La libertad religiosa.*—El anteproyecto de la Asamblea nos deja como estábamos respecto a libertad religiosa. En su artículo 11 copia el del mismo número de la Constitución del 76.

«La religión católica—dice—apostólica y romana, es la del Estado. La nación se obliga a mantener el culto y sus ministros. Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido a la moral cristiana. No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.»

La de 1812 había negado también la libertad religiosa instituyendo la católica como religión de la nación española a perpetuidad, «por entender—artículo 12—que es la única verdadera». «La nación—añadía—la protege por leyes sabias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra»...

Fué una transacción con los prelados de aquellas Cortes, a cambio de que éstos no se opusieran a la

declaración de derechos individuales, ni a la negación de las prerrogativas reales, ni, en fin, a la proclamación de la soberanía nacional, sin la que no hubiera sido posible rescatar la Corona cedida por Fernando VII...

En la del 37 es también el artículo 11 el que obliga a la nación a sostener el culto y los ministros de la religión católica que profesan los españoles. Lo mismo en la del 45, también artículo 11. La del 69, en su artículo 21, establece igual obligación, pero establece la libertad de cultos diciendo en el segundo párrafo de dicho artículo:

«El ejercicio público o privado de cualquier otro culto, queda garantido a todos los extranjeros residentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.—Si algunos españoles—añadía—profesaran otra religión que la católica, es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior.»

Como se ve, fué la del 69 la única que hizo honor a la libertad religiosa, reconociéndola soslayadamente, como concesión especial hecha a los extranjeros, a la que podrían acogerse los españoles, si es que *algunos de ellos* no profesasen la religión católica.

Con lo que debe establecerse la comparación de este derecho, es con lo establecido en las Constituciones de la postguerra, y así veremos cómo Estados católicos, constituídos «en nombre de Dios Todopoderoso», reconocen la libertad religiosa. Y lo veremos con detalle en la tercera parte de este libro.

H) *Otros derechos.*—Están reconocidos en la misma forma que en las Constituciones del siglo pasado, sin diferencia sensible en el texto constitucional, la libertad de residencia y el derecho de petición. ¿Y para qué hablar de la «libertad de trabajo», donde con el estómago vacío no hay libertad posible? ¿Y de la libertad de la industria y del comercio en régimen de monopolio y de consorcio?

I) *Garantía nula.*—En el capítulo siguiente hablaremos de la suspensión de garantías constitucionales y veremos cómo *todos* los derechos reconocidos pueden ser suspendidos cuando el Gobierno quiera, como quiera y por el tiempo que apetezca; pero los señores asambleístas han querido establecer alguna garantía de esos derechos en circunstancias ordinarias, en plena normalidad, y han redactado un art. 30 pidiendo leyes que determinen las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir los ministros de la Corona, los jueces, las autoridades y funcionarios que atenten a los derechos enumerados, y establezcan los recursos que el ciudadano podrá utilizar para obtener, por la vía judicial, el respeto de sus prerrogativas.

¡Benditas leyes las que para eso se dictaran, si fueran eficaces!; pero no lo serán; porque los ministros de la Corona, que son los más sospechosos de atentar contra los derechos del hombre y del ciudadano, tienen sobrados recursos en la Constitución y en la ley de orden público para desembarazarse de esos derechos cuando lo estimen conveniente.

Ya hemos visto cómo se garantizaban esos derechos en las Constituciones del siglo pasado, especialmente en el proyecto de la federal y republicana del 73:

«Ningún poder tendrá facultades para cohibirlos; ni ley alguna autoridad para mermarlos, etc., etc.»

En circunstancias extraordinariamente graves—una guerra civil o internacional, no una huelga de barrenderos—se proclamaba la ley marcial y se confiaba a las armas el restablecimiento de la normalidad.

CAPITULO II

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Con la ley de orden público quedan suspendidos todos los derechos.

A) *En las Constituciones derogadas.*—Al constituir un Estado no es fácil dar con la fórmula que reduzca a la conformidad a todas las tendencias beligerantes en el país.

Queda siempre una minoría, más o menos díscola, acechando la ocasión de dar el golpe contra la nueva Constitución. Y es natural que se reserven al Estado los recursos necesarios para su legítima defensa. Las Constituciones monárquicas coinciden en esto con las republicanas. La diferencia se reduce al grado y a la medida en que se establecen esas garantías para la Constitución.

Así la del 12, en su artículo 308 decía: «Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía o en parte de ella, la suspensión de «algunas» de las formalidades prescritas en este capítulo, «para el arresto de los delincuentes», PODRAN LAS CORTES DECRETARLA POR UN TIEMPO DETERMINADO.»

Los legisladores de Cádiz no pensaron en que pu-

diera ser necesaria a la seguridad del Estado la suspensión «de todos los derechos individuales». Estimaron que con suspender «algunos», ya tenía bastante garantía dicha seguridad. Y autorizaron la suspensión de los derechos que impidieran «el arresto de los delincuentes»; pero no por tiempo indefinido, sino «por un tiempo determinado».

La Constitución del 37 tuvo esta previsión en términos análogos a la del 12, reduciendo la suspensión al artículo 7.°, que se refiere a la detención, prisión, separación del domicilio y allanamiento de morada. La del 45 copia el precepto de la del 37. La del 56 nos habla ya de la ley de Orden público, que entra en vigor con la suspensión de su artículo 8.°; pero esa ley, dictada de antemano, no podía autorizar al Gobierno, EN NINGUN CASO, para extrañar del reino, ni deportar, ni desterrar fuera de la Península a los españoles.

La del 69 suspendía los derechos reconocidos en sus artículos 2.°, 5.° y 6.°, párrafos primero, segundo y tercero del 17, que hacían referencia a detención y prisión, entrada en el domicilio y registro, libertad de residencia, emisión de ideas, de palabra o por escrito, reunión y asociación; pero la suspensión tenía carácter temporal y no podía hacerse sino por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias... No se autorizaba al Gobierno para extrañar ni deportar a los españoles ni para desterrarlos a más de 250 kilómetros de su domicilio. Los jueces militares o civiles no podían establecer otra penalidad que la prescrita por la ley. La del 73

es la más sabia a este respecto de la suspensión de garantías. Había declarado anticonstitucional esa suspensión, porque la República era el fiel custodio de los derechos individuales y no concedía a ninguna ley ni a autoridad alguna facultad para negarlos. Y ante la implacable realidad de una guerra civil o internacional, el Poder legislativo podía declarar en estado de guerra el territorio afectado por ésta para que rigieran en él las leyes militares ; pero sin que en ningún caso pudieran establecerse penalidades no prescritas con anterioridad en la ley.

La del 76 autoriza la suspensión de los derechos reconocidos en sus artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.° y párrafos primero, segundo y tercero del 13, que se refieren a detención, prisión, inviolabilidad del domicilio, libertad de residencia, emisión del pensamiento, reunión y asociación. Esta suspensión deberá ser temporal—sin determinación de tiempo—y por medio de una ley en las susodichas circunstancias extraordinarias. Ya saca la cabeza en esta Constitución la tendencia reaccionaria contra los derechos individuales.

La suspensión será temporal ; pero por tiempo indefinido. Deberá hacerse por una ley; pero cuando las Cortes no estén reunidas y el caso sea grave y urgente, ya es el Gobierno el que suspende las garantías, sin más obligación que la de dar cuenta a las Cortes cuando estén reunidas...

El golpe, sin embargo, no era todavía el definitivo para los derechos individuales, porque la Constitución del 76 no autorizaba en ningún caso más suspensiones de garantías que las ya expresadas.

B) *En la nueva Constitución.*—El golpe definitivo contra los derechos individuales estaba reservado al anteproyecto que ahora se discute.

Después de reconocer esos derechos en los mismos términos que la del 76, los niega en el artículo 31, diciendo que toda restricción se acomodara a lo preceptuado en la ley de Orden público, cuyas facultades extraordinarias, según el artículo 72, podrán ser utilizadas por el Gobierno sin más que oír previamente al Consejo de Estado en pleno o a su Comisión permanente.

¿Qué facultades son esas extraordinarias concedidas al Gobierno por la ley de Orden público?

El anteproyecto de dicha ley autoriza la suspensión TOTAL de los derechos consignados en el título III de la Constitución. Es decir, que acordada por el Gobierno la suspensión, sin más que oír al Consejo de Estado, ya quedan todos los españoles, sean o no delincuentes, sin derechos individuales; podrán ser juzgados por juez sin competencia; se les podrá quebrantar el secreto de la correspondencia; tendrán carácter retroactivo contra los acusados todas las leyes que se dicten con posterioridad al presunto delito, bien entendido que los bandos de las autoridades son leyes para estos efectos; se podrá expatriar a los nacionales y prohibir la entrada a los extranjeros en el territorio español; se podrá impedir a un ciudadano su legítima intervención en los asuntos públicos; el derecho de petición queda abolido, y las autoridades pueden hacer lo que quieran porque la ley pone en sus manos toda clase de facultades.

Tan monstruoso es esto, que el mismo señor San Martín y Losada, que hace el cotejo de estas disposiciones en el libro *Los derechos individuales y las Cortes,* recientemente publicado, no puede resistir la tentación de quebrantar su firme propósito de no comentar, y comenta en estos términos:

«El anteproyecto—dice—, aunque no estemos conformes con el procedimiento que establece, es bien claro en este punto; nada de Cortes, ni aprobación por éstas, *a posteriori*, de la resolución que se adopte. Atribuye exclusivamente al Gobierno la facultad de decretar la suspensión, no de parte de las garantías, sino de todas, sin necesitar el asentimiento de nadie, ni del Consejo del Reino o de su Comisión permanente, puesto que sólo necesita oírle; y de este modo, sin salirse de la ley, como se hacía antes, aun con las Cortes reunidas, el Gobierno, por su propia voluntad, queda convertido en dictador, pudiendo hacer durar este estado excepcional cuanto tiempo quiera, pues con mandar cada mes una comunicación al Consejo del Reino, y si pasa de tres meses una Memoria explicativa a las Cortes, ha cumplido con lo que la ley ordena.

Nada de esto puede cohibir al Gobierno, porque las Cortes no pueden, según el artículo 66 de la Constitución y el 93 de su ley orgánica, proponer ni adoptar acuerdos que signifiquen desconfianza política; y como de otra clase de responsabilidad distinta de la política no cabe hablar, porque sólo se puede exigir a los ministros la procedente por los delitos que cometan en el desempeño de su cargo, y la suspensión de garantías es atribución suya exclusivamente, así como la de

apreciar discrecionalmente la existencia del riesgo o de la grave perturbación, no puede, por tanto, existir delito alguno que haga precisa la acusación por las Cortes ante el Consejo del Reino, por el hecho de la suspensión de garantías.»

Así es, en efecto; cuando se nos dice que en la nueva Constitución están reconocidos los derechos individuales, no se nos dice la verdad completa. Lo cierto es que la Constitución los reconoce en términos que no estorban a la ley de Orden público para negarlos.

CAPITULO III

LA SOBERANÍA NACIONAL

El Estado autista de la dictadura se incauta de la soberanía nacional con carácter permanente.

Examinada la suerte de los derechos individuales en el nuevo régimen que se quiere establecer, hemos visto cómo reconocidos en la Constitución son total y absolutamente negados por la ley de Orden público, cuyas prescripciones extremas tienen la sanción constitucional, so pretexto de robustecer el Poder en el grado y en la medida que quiera el Gobierno. No se establecen, pues, las garantías de los derechos individuales, lo que equivale a no reconocerlos, porque de hecho se niegan.

Veamos ahora en qué situación queda la soberanía nacional.

A) *Las Cortes y el Rey.*—El concepto de la palabra «nación» es algo más de lo definido en el diccionario de la lengua. El Derecho político no vé una nación propiamente dicha en los límites de un territorio regido por las mismas leyes y en el que los humanos hablan la misma lengua.

Es necesario que esas leyes se las haya dado el pueblo mismo para que pueda decirse con fundamen-

to científico que está constituído en el Estado que corresponde a la categoría política de la nación. ¡Cómo no puede decirse que en el hombre hay un ciudadano si forma parte de un pueblo en el que no están reconocidos los derechos individuales! Habrá en el hombre un esclavo, un siervo o un vasallo; pero no un ciudadano con la dignidad que corresponde a la personalidad humana.

La soberanía es a la nación lo que la ciudadanía al individuo. La nación puede decirse que nace con el reconocimiento de su soberanía. Y se dignifica y enaltece, como el hombre con los derechos individuales, cuando esa soberanía tiene en la Constitución las garantías necesarias para su efectividad.

Lo que se escribió respecto a los derechos individuales en el proyecto de Constitución federal y republicana en 1873, es aplicable a la soberanía nacional. Esta soberanía es un derecho inalienable de la nación, anterior y superior a toda legislación; un derecho que ningún poder debe negar, ni ley alguna mermar, sin perpetrar un atentado contra la vida de la nación; un derecho que nace con la nación misma y que vive lo que la nación viva.

Entendiéndolo así, las Cortes de Cádiz hicieron la solemne proclamación de la soberanía nacional en la Constitución de 1812. A la proclamación precedieron elocuentísimos discursos, que tienen el merecido lugar preferente en las antologías parlamentarias; discursos que desdeñan los asambleístas de la sección 1.ª, por entender que son más propios de juegos florales que de las realidades presentes en sus deliberaciones

a la hora de proyectar la Constitución del nuevo régimen.

Proclamada la soberanía nacional por aquellas Cortes generales y extraordinarias, la inmediata consecuencia de ello fué despojar al Rey de prerrogativas propias de la Monarquía absoluta, imponiéndole la debida subordinación al pacto constitucional. Y así establecieron:

Primero. Que el Rey no podría impedir, bajo ningún pretexto, la celebración de las Cortes en las épocas y casos señalados en la Constitución, *ni suspenderlas, ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones* y deliberaciones. «Los que le aconsejen o auxilien—añadía—en cualquier tentativa para estos actos, son declarados traidores y serán perseguidos como tales.»

Segundo. Que no podría el Rey ausentarse de España sin consentimiento de las Cortes, y que si lo hiciera, se entendería que abdicaba la Corona.

Tercero. Que no podría el Rey enajenar, ni ceder, ni renunciar, ni traspasar de ninguna manera a otro la autoridad real, ni ninguna de sus prerrogativas.

Cuarto. Que no podría el Rey enajenar, ceder o permutar provincia, ciudad o villa, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinto. Que no podría el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.

Claro que aquellas circunstancias justificaban las más extremas restricciones. Fernando VII había cedido hasta la Corona de España por «un buen pasar»

en París. Cuando aquel Rey se ausentaba, había para echarse a temblar. Ahora no ocurre lo mismo. El Rey se puede marchar cuando quiera y como quiera en uso de su libérrima voluntad.

Ahora, como entonces, sin embargo, están muy en su punto las restricciones primera, tercera, cuarta y quinta, por referirse a cuestiones de la exclusiva competencia de las Cortes, de aquellas Cortes, que por ser soberanas, tenían plenitud de poderes y de competencias.

No se podía hacer sin ellas absolutamente nada.

El Estatuto real de 1834 dió al traste con la soberanía nacional proclamada en la Constitución de 1812. Las Cortes no podían deliberar sobre ningún asunto si el Rey no había firmado antes un decreto autorizándolas para ello.

Tres años después reacciona la soberanía nacional contra el absolutismo del Estatuto real; pero no con el brío de 1812, sino con un sentido más moderado. La Constitución de 1837 declara al Rey cosoberano, estableciendo que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; que las Cortes están constituídas por el Congreso de los Diputados y por el Senado; que ambas Cámaras serían elegidas por el método directo y por tres años; que correspondía al Rey convocarlas, suspender y clausurar sus sesiones, disolver el Congreso, a condición de convocar nuevas Cortes a los tres meses; bien entendido, que si al Rey se le olvidaba reunir las Cortes antes del 1 de diciembre, se juntarían éstas precisamente ese día... Con la Constitución del 37, el Rey vuelve a estar subordi-

nado a la soberanía nacional, representada por las Cortes: a), para jurar guardar la Constitución y las leyes; b), para enajenar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio; c), para admitir tropas extranjeras; d), para ratificar Tratados de alianza ofensiva, de comercio y cuantos estipulasen subsidios a alguna potencia extranjera; f), para ausentarse del reino; g), para contraer matrimonio; para autorizar a contraerlo a los llamados a sucederle; h), para abdicar la Corona y para la dotación de la familia real, que se establecería al principio de cada año.

En la de 1845 se mantiene la soberanía nacional como en la de 1837, concediendo a las Cortes idénticas facultades. En la de 1856, para que no hubiera solución de continuidad en régimen de soberanía nacional representado en Cortes, se instituyó una Diputación permanente de Cortes. La componían cinco diputados y cuatro senadores. Tenían la obligación de velar por la Constitución y por los derechos individuales cuando las Cortes no estuvieran reunidas. Caso de que vacase la Corona, se imposibilitase el Rey para reinar, se exigiera alguna contribución o se intentase hacer algún empréstito que no estuviese aprobado por una ley, o se suspendieran las garantías constitucionales sin reunir las Cortes, la Diputación permanente tenía facultad para convocarlas.

Esta previsión constitucional estaba muy en su punto, y se denunciaba con ella la posibilidad de que el poder real no cumpliera con sus deberes constitucionales...

En la de 1869 continúa brillando la soberanía na-

cional con la luz propia que le dió la revolución y con los respetos que le rendía la caballerosidad del Rey don Amadeo de Saboya. Y en la de 1873 no hay para qué decir que esa soberanía era la esencia constitucional, ya que se proyectó para un régimen republicano, en el que no había que temer invasiones del poder real.

En la de 1876, que es la derogada por el golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923, para hacer sin duda otra mejor, los derechos individuales y la soberanía nacional no tienen ya en las garantías la efectividad que les procuraron otras Constituciones y aparece claro el propósito de que todo quede reducido a una ficción. Los derechos individuales no pueden suspenderse sin una ley votada en Cortes; pero si éstas no están reunidas, los suspende el Gobierno por un decreto, sin más obligación que la de dar cuenta a las Cortes cuando se reúnan; pero como el Rey podía disolverlas cuando lo estimase oportuno, apreciada por el Gobierno la conveniencia de gobernar sin garantías una temporada—¡la temporada fué de cuatro años en alguna ocasión!—, disolvía las Cortes, y al día siguiente suspendía las garantías constitucionales. Las prerrogativas del poder real fueron tan firmes con la Constitución del 76, que resultaba mermada la soberanía nacional por el predominio de esas prerrogativas. De aquí que nuestros más ilustres parlamentarios sintieran la necesidad de restringir esas prerrogativas y proyectaran la reforma constitucional, malograda en la Asamblea de parlamentarios del año 17; y de aquí también que fueran de cabeza los Go-

biernos, lo mismo los liberales que los conservadores, no ya en el Parlamento, sino también en los Consejos celebrados en Palacio—véase *Notas de una vida,* del conde de Romanones—, y de aquí, en fin, que el golpe de Estado que echó a rodar la Constitución tuviera consentimientos que no hubiera tenido de no estar el país harto de la ficción constitucional.

Con el anteproyecto de la Asamblea, se acabaron las ficciones constitucionales; pero es para dejar el paso libre al absolutismo, según veremos a continuación.

B) *El proyecto es absolutista.*—Es bien notoria la pugna entre la Monarquía absoluta y la soberanía nacional. La hemos hecho notar en páginas anteriores, siguiendo paso a paso la suerte de dicha soberanía en las Constituciones del siglo pasado.

Llegó a la del 76 hecha una verdadera ficción; pero sale de la del 76 para entrar en la proyectada por la Asamblea constituyente, y de ella no sale ni siquiera como ficción. Los asambleístas de la sección 1.ª han tenido a bien negar todo el progreso político del siglo XIX, y aun a riesgo de encender nuevas guerras civiles, han dejado paso franco al absolutismo, so pretexto de fortalecer el Poder ejecutivo, lo que ellos llaman «Poder ejecutivo», que es en realidad «poder real», al que tantas restricciones pusieron las Constituciones del 12, del 37, del 45, del 56, del 69 y del 73, como resultado de tres guerras, en las que se derramó generosamente la sangre del pueblo español y de su valeroso y sufrido Ejército liberal. No han hecho los asambleístas de la sección 1.ª ningún honor a la signi-

ficación del marqués de Estella, ostentada con legítimo orgullo por el general Primo de Rivera antes del 13 de septiembre de 1923, porque ese anteproyecto constitucional, después de negar los derechos individuales dejándolos sin garantías para que los anule totalmente y por tiempo indefinido el Gobierno que no quiera reconocerlos, según hemos demostrado en distintas ocasiones, niega también la soberanía nacional, traspasándola al Estado, a un Estado autista, al Estado de «yo mismo», al Estado de Luis XIV, a un Estado sin precedentes en las democracias modernas.

Y no es necesario internarse mucho en el mazorral del confuso y difuso texto del anteproyecto, porque en los artículos 4.° y 5.° del título I, que trata «De la nación y del Estado», ya se afirma la soberanía de éste, escamoteando la de aquélla, que es la única natural y lógica.

«El Estado—dice el artículo 4.°—ejerce la soberanía como órgano permanente representativo de la nación.»

«La soberanía es indivisible—añade el art. 5.°—. El Estado no podrá bajo ninguna forma cederla, compartirla ni delegarla total o parcialmente.»

¿Está claro? Los defensores del anteproyecto dicen que no se niega la soberanía nacional, puesto que la ejerce el Estado *como órgano permanente y representativo de la nación*. ¡Es lo mismo! Lo es, porque el Estado que se constituye no tiene ninguna representación legítima de la nación; porque ese Estado se

constituye con ausencia total de la representación nacional, y así funcionará también, porque esa representación será nula en las Cortes que se reúnan, según el anteproyecto constitucional y el de la ley orgánica de las mismas Cortes.

La nación ha podido ceder su soberanía renunciando a gobernarse por sí misma, por entender que le conviene más el arriendo que supone traspasarla al Estado autista de que hablamos antes. Ha podido arrendar o traspasar su soberanía por la felicidad que le promete el Estado arrendatario; pero no lo ha hecho, porque no se han reunido las Cortes constituyentes en que la nación se hubiera dejado oír. De haberse reunido esas Cortes y de haber cedido en ellas la nación su soberanía, aún tendríamos que alegar contra esa cesión la imposibilidad de hacerla, por tratarse de un derecho inalienable. La soberanía es a la nación lo que la ciudadanía al individuo. La soberanía no puede cederse, ni compartirla, ni delegarla total o parcialmente. El mismo anteproyecto, en el art. 5.°, ya transcrito, lo dice respecto al Estado, y nosotros lo decimos con relación a la nación; pero es el mismo concepto de la soberanía.

La nación, cediendo su soberanía a las Cortes constituyentes para que la traspasaran al Estado, hubiera hecho jurídicamente una monstruosidad; pero tendríamos que rendirnos ante el hecho, y los asambleístas constituyentes podrían reducirnos al silencio diciendo que habían cumplido la voluntad del país.

Si se reconoce la soberanía nacional, y sin que la nación la ceda en traspaso se atribuye al Estado la

facultad de ejercerla permanentemente, sin poderla dividir, ni compartir, ni delegar bajo ninguna forma, es evidente que esos señores asambleístas de la sección primera se han incautado de la soberanía y se la ofrecen al Estado para que la detente durante toda la vida... ¡Por lo menos, mientras no la rescate una revolución!, porque no cabe ni el recurso de la reforma constitucional para devolver a la nación la soberanía de que fué despojada con alevosía, premeditación y ensañamiento. No cabe ni ese recurso de la reforma, porque el art. 62 dice:

«El Rey y las Cortes tendrán la iniciativa de las leyes; pero las referentes a política exterior y concordatoria, defensa nacional o REFORMA CONSTITUCIONAL y las que impliquen rebaja en las contribuciones o aumento en los gastos públicos, serán de exclusiva iniciativa del Rey con SU Gobierno responsable.»

¡El Gobierno es del Rey, no de la nación! ¡Como el Estado y como la nación misma! Después de un siglo de luchas intestinas; después de tres guerras civiles por la Constitución y una epopeya por la independencia, venimos a parar en que la nación, que no es patrimonio de ninguna familia, según los legisladores de Cádiz, lo será de quien quiera disponer de ella, como se dispone de cosa propia.

¿Lo apetecerán realmente los favorecidos por tan peregrina donación?

¿Le complacerá al poder omnímodo de una dictadura, a cargo de un general español, que lleva con orgullo el título de marqués de Estella?

No lo creemos; pero pronto vamos a salir de dudas, porque están anunciadas importantes modificaciones en el proyecto, y si no llevamos mal la cuenta, estamos ya en la fecha fijada para hacerlas públicas.

C) *Facultades de las Cortes.*—Vista la forma en que se reconocieron, para defenderlos, los derechos individuales en las Constituciones del siglo pasado, especialmente en las del 12, del 37, del 69 y del 73, el contraste ha sido violentísimo al señalar cómo los reconoce el anteproyecto de la Asamblea en un artículo, para negarlos en otro, con la admisión de la suspensión total de los mismos derechos por tiempo indefinido y sin más condición que la de notificarlo al Consejo del Reino...

Y lo mismo ocurre con la soberanía nacional, sin más diferencia que ésta se niega, desde luego, en el anteproyecto, según demostrábamos en páginas anteriores.

Sin derechos individuales al amparo de la Constitución y sin soberanía nacional, ¿qué clase de Constitución es ésta que se proyecta? ¿Qué nuevo régimen es el que va a establecerse, que no sea la misma dictadura, que pasa de provisional a definitiva por la soberana voluntad del dictador?

Aquí debiera terminar esta serie de consideraciones, echándole la bendición, en forma de cruz, al anteproyecto; pero es que aún hay más, si bien una parte de ello sea lógica consecuencia de no reconocerse la soberanía nacional.

Así, por ejemplo, la facutad de las Cortes. Nacie-

ron éstas con las máximas atribuciones que les dió la Constitución del 12 en el capítulo VII del título tercero, y eran las siguientes:

«Proponer y decretar las leyes e interpretarlas y derogarlas.—Recibir juramento al Rey, al Príncipe de Asturias y a la Regencia.—Resolver cualquier duda que ocurra en el orden de suceder a la Corona.—Elegir Regencia o Regente y señalar las limitaciones con que éstos han de ejercer la autoridad real.—Hacer el reconocimiento del Príncipe de Asturias.—Nombrar tutor al Rey menor.—Aprobar antes de su ratificación los Tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio.—Conceder o negar la admisión de tropas en el reino.—Decretar la creación y supresión de plazas en los Tribunales y decretar la creación y supresión de los oficios públicos.—Fijar todos los años las fuerzas de tierra y mar, en pie de guerra y en tiempo de paz.—Dar las ordenanzas al Ejército, Armada y Milicia nacional.—Fijar los gastos.—Establecer anualmente las contribuciones e impuestos.—Tomar caudales a préstamo sobre el crédito de la nación.—Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.—Examinar y aprobar las cuentas de inversión de los caudales públicos.—Establecer las aduanas y aranceles de derechos.—Disponer lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales.—Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.—Adoptar el sistema de pesas y medidas.—Promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Establecer el plan general de enseñanza pública y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.—Proteger la libertad política de la imprenta. — Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos. Dar o negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previene en la Constitución ser necesario.»

Plenitud de facultades en aquellos tiempos, que desaparecen luego en el Estatuto del 34, donde se establece que no podían deliberar las Cortes sobre ningún asunto que no se hubiera sometido expresamente a su examen, en virtud de un Real decreto, para recobrarlas en una buena parte en la del 37 y en las sucesivas, a cambio de compartir con el Rey la potestad de hacer las leyes y con la particularidad de instituir los dos Cuerpos colegisladores que han llegado hasta nosotros, hasta que los suprimió el golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923.

Las Cortes corren en las Constituciones del siglo pasado la misma suerte que la soberanía nacional y sus facultades están más o menos mermadas, según el grado y la medida en que aquella soberanía subsiste.

Desde luego puede asegurarse, sin que la Historia lo desmienta, que la pugna entre la Monarquía española y la soberanía nacional ha sido de tal naturaleza, que ésta no fué reconocida nunca graciosamente...

No fué nunca reconocida graciosamente la soberanía nacional; pero no sería mucho pedir que lo fuera en esta ocasión por la dictadura del general Primo

de Rivera, si, como asegura el jefe del Gobierno, su dictadura es una dictadura popular, libremente consentida por la nación y ejercida con el noble propósito de engrandecerla y ennoblecerla y dignificarla, librándola del caciquismo sufrido durante más de medio siglo con la Constitución del 76.

A ese propósito, ¿qué mejor cosa que proclamar sinceramente la soberanía nacional y reunir unas Cortes que tengan tantas facultades como las que más tuvieran en el siglo pasado?

El anteproyecto de la Asamblea no va por ese camino.

Llegan, como ya hemos dicho, a la Constitución del 76 muy mermadas las facultades atribuídas a las Cortes por las Constituciones que establecían un régimen de soberanía nacional compartido entre el Rey y el pueblo; pero aún son más importantes las mermas en el anteproyecto de la Asamblea. El estudio comparativo, en detalle, excede a las proporciones de este capítulo. Y vamos a reducirlo a síntesis respecto a la Constitución del 76, para deducir las diferencias, en más o en menos, con la que nos quieren dar los señores asambleístas de la sección primera.

El régimen bicameral se reduce a unicameral; pero esto tendría una compensación en el Consejo del Reino, que suple al Senado, si fuera elegido por un procedimiento que permitiera mayor y más legítima representación de la nación. Supone un progreso dar acceso a las Cortes a la mujer. Es también plausible la incompatibilidad del diputado con toda clase de destinos de orden civil, militar y judicial, excepto

funciones docentes en Madrid y las ejercidas por diputados de representación corporativa; pero si no tienen dietas o sueldos remuneradores los diputados, no podrán representar a sus electores los que no vivan de sus rentas... Y en éstos se irá vinculando la representación en Cortes con la institución de diputados vitalicios que no tienen ninguna razón de ser; pero que disfrutan rentas.

Una de las diferencias más esenciales a favor de las Cortes del viejo régimen, está en la limitación de facultades que tienen las del nuevo en el art. 62. No tendrán iniciativa, por estar reservada al Rey, en leyes referentes a política exterior y concordataria, a defensa nacional, a reforma constitucional, a rebaja o aumento de contribuciones o de gastos públicos. Los reformistas no pedían la reforma para hacerla con esta tendencia, sino con la contraria precisamente; porque el fervor monárquico más aconseja tener al Rey alejado de la gobernación del Estado que presentarle en primer término con riesgo inminente de gastarse, como se gastan los gobernantes, y de llegar a ser tan impopular y tan responsable como éstos.

No siendo las Cortes soberanas, por no estar reconocida la soberanía nacional, poco importan sus facultades; pero es evidente que el art. 62 las despoja de las más importantes. En realidad de poco les sirven las que aún les queda; porque aun estando las Cortes abiertas, el Gobierno podrá promulgar las leyes que quiera sin previa deliberación, ni votación del Poder legislativo, y sin más condición que someterlas posteriormente a la deliberación del órgano legislativo.

Se funda esta facultad del Gobierno en la morosidad de las Cortes, incompatible con la urgencia del caso; pero en realidad no es sino una atribución más de ese Poder ejecutivo que quieren instituir con todas las características de la dictadura en circunstancias ordinarias y extraordinarias.

En las nuevas Cortes no podrá haber morosidad; porque no será mucho lo que tengan que hacer, ya que les darán hecha la mayor parte de su labor, y porque en el proyecto de ley orgánica de las Cortes hay un artículo, el 82, que concede al presidente la facultad de señalar el día en que forzosamente se hayan de votar los proyectos discutidos, prorrogando al efecto la sesión cuanto sea necesario.

¿Si votos, para qué rejas? Si se pueden votar los proyectos cuando el presidente quiera, ¿para qué esa facultad del Gobierno sobre promulgación de leyes no discutidas en las Cortes estando éstas reunidas?

No es una previsión para casos graves y urgentes, que para estos casos no fueran nunca morosas las Cortes, ni cuando tenían las facultades que les son propias. Es que se ha querido colmar la omnipotencia del Gobierno con el Rey, poniéndoles en todo momento por encima de todos los poderes.

Es de aplaudir que no disimulen siquiera; pero es absolutamente inaceptable y no podrá subsistir.

D) *La fiscalización parlamentaria.*—Despojadas de sus facultades las Cortes por no ser un régimen de soberanía el establecido en el anteproyecto constituyente, aún podrían servir para algo aquéllas a la de-

mocracia si pudieran fiscalizar los diputados la gestión del Gobierno.

En las Constituciones del pasado siglo no se dedica la atención que merece a esta facultad de fiscalizar desde la tribuna parlamentaria.

A los legisladores de Cádiz se les olvidó al redactar la Constitución del 12; pero lo subsanaron en parte en el reglamento para el gobierno interior, fecha 4 de septiembre de 1813, y en el confeccionado en la legislatura de 1820-21.

Aunque nada decía sobre ello la Constitución, los diputados recobraron la facultad de fiscalizar, porque era indudable que les correspondía para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios de despacho. En las Cortes de la Constitución del 37 ya se reglamentó con más detalle el derecho de interpelación, y a consecuencia de éstas se presentaban proposiciones que se estimaban o no en la misma sesión o en la inmediata. El mismo régimen subsistió con las Constituciones del 45 y las constituyentes del 54, hasta que en 1869 se reconoce ya este derecho de los diputados y de los senadores en el artículo 53 de la Constitución de aquella fecha. No sólo se reconoce el derecho de interpelación, sino el de censura a todos y a cada uno de los ministros. Y no hay para qué decir cómo estaba amparado el derecho de referencia por la Constitución del 76, ya que en los últimos años del «antiguo régimen» los republicanos y los socialistas fiscalizaron en forma demoledora desde sus escaños en el Parlamento.

El anteproyecto de la Asamblea no quiere que los

Gobiernos del «nuevo régimen» se vean en la situación que se vieron los del «antiguo»; y no encontrando precedentes para negar la fiscalización parlamentaria en las Constituciones del 12, del 37, del 45, del 69 y del 76, se remontan al Estatuto de Bayona de 1808, y hacen algo parecido a lo que allí se estableció. Las quejas graves y motivadas sobre la conducta de los ministros—según dicho Estatuto—debían ser elevadas al Trono y examinadas por seis consejeros de Estado y por otros seis del Consejo real. Aquel Estatuto no llegó a regir, y es posible que hasta en esto se parezca al anteproyecto de la Asamblea.

No habrá en las nuevas Cortes derecho de interpelación; lo que sí habrá—si es que hay algo—es derecho de denuncia al Rey, por conducto del Consejo del Reino.

Estas denuncias, según el artículo 29 de la ley Orgánica de dicho Consejo, pasan a su Comisión permanente, que las tramita, delibera sobre ellas, y si procediera, las elevaría con su informe al Rey.

Renunciamos al comentario por nuestra cuenta y suscribimos el que hace en su libro, *Los derechos individuales en las Cortes*, el jefe de la sección de Codificación de la Asamblea, don Luis San Martín y Losada, tantas veces citado en el curso de este estudio:

«Desaparece—dice—el derecho de los diputados a dirigir preguntas o explanar interpelaciones a los ministros, pues tanto unas como otras, sólo pueden hacerse por las secciones, a las que el ministro contestará por escrito a las primeras, que también han de ser formuladas en esa forma, y verbalmente, *o por*

medio de un representante, a las interpelaciones, debiendo preceder el requerimiento por conducto del presidente.

Como resultado—añade—de las interpelaciones, ya no cabe la votación de la Cámara, ni la presentación de proposiciones no de ley, ni votos de censura, únicos medios para exigir la responsabilidad política de los ministros, sino que para que las secciones hagan alguna propuesta a las Cortes, debe adoptarse, no por mayoría de los vocales que concurran al acuerdo, sino por el voto conforme de las dos terceras partes de los que componen la sección, si ella implica, de cualquier modo, desaprobación de extremos de la gestión ministerial; y para que este acuerdo se adopte por las Cortes, después de permanecer durante diez sesiones en la Mesa, necesita adoptarse también por el voto conforme de dos terceras partes de los diputados que compongan el Congreso. Con tantas limitaciones y exigencia de número en esa forma, es imposible que pueda en ningún caso llegarse a adoptar un acuerdo de tal naturaleza, aunque por otra parte es indiferente, porque como él no puede implicar nunca voto de censura, el ministro a quien se refiera, no por ello tiene que adoptar resolución alguna, puede seguir tranquilamente desempeñando el cargo si sigue teniendo la confianza de la Corona.»

Así lo entendimos también nosotros en la primera lectura, cuando aún estaba fresca la tinta en el ejemplar que nos mandaron de los anteproyectos.

E) *La sanción de las leyes.*—En régimen de soberanía nacional, las facultades de las Cortes son las

que corresponden a su potestad. En estos otros regímenes de soberanía traspasada, esas facultades, como ya hemos visto en las páginas anteriores, son las que les quieren otorgar.

Véase la diferencia por lo que se refiere a la sanción de las leyes. La Constitución del 12—régimen de soberanía—concede al Rey la prerrogativa de la sanción ; pero si en el plazo de treinta días no usaba de ella, se entendería que la había dado ; si la negaba, no se trataba del asunto en la misma legislatura ; pero sí en la siguiente; si de nuevo era negada, tampoco se seguía hablando de ello, aplazándose para la próxima ; pero si a la tercera vez las Cortes votaban la ley negada dos veces por el Rey, no hacía falta ya la sanción real, y las mismas Cortes la promulgaban.

Es decir, que en la Constitución del 12 la prerrogativa de la sanción era una fórmula ; pero no podía ser un veto, porque entre las Cortes y el Rey prevalecían aquéllas por virtud de su efectiva y legítima soberanía.

Las Constituciones del 37, del 45 y del 56 sortearon, lo más discretamente que pudieron, el caso de la negativa, estableciendo que en la misma legislatura no se volvería a proponer el mismo proyecto, reservándose prudentemente lo que se haría en las otras. Con ello consentían el veto, porque como no se proponía nuevamente a la sanción hasta la legislatura siguiente, el proyecto quedaba en la zona de las Cortes que Maura llamaba «extramuros»... La del 69 tampoco se atrevió a mantener el precepto de la del 12. La del 76 recoge lo preceptuado por las del 37, 45 y 56.

Y el anteproyecto de la Asamblea mantiene—¡cómo no!—la regia prerrogativa; pero pudiendo asesorarse para ejercerla del Consejo del Reino, lo que equivale a transferir a éste el veto que se atribuye al Rey, atribución expresa y terminante que le da además el artículo 52, por virtud del cual puede devolver a las Cortes la ley votada por ellas, reclamando nueva deliberación. Si la mitad más uno de los diputados mantiene la ley devuelta por el Consejo del Reino, el texto definitivamente aprobado por el órgano legislativo va ya directamente al Rey para que le dé o le niegue la sanción. Entonces el Rey usa de su prerrogativa de acuerdo con el Consejo o con las Cortes, probablemente con el Consejo, que es su asesor, y las Cortes—en esta ocasión como en todas con tan peregrina Constitución—quedan una vez más en la situación que les corresponde «por derecho propio»...

El art. 99 de la ley orgánica desarrolla el 52 de la Constitución en tales términos, que el veto a las leyes votadas en Cortes lo pone el Consejo del Reino por propia iniciativa, a petición del Gobierno, del presidente de las Cortes o de la décima parte de los diputados...

Los asambleístas de la sección primera han sido en esto menos prudentes y discretos que los redactores de las otras Constituciones, porque establecer algo así como un recurso de alzada contra las leyes votadas por el Poder legislativo, es algo verdaderamente insólito y poco edificante para el prestigio de ese Poder, más en precario que el de un juez municipal.

* * *

Quedan por examinar otros muchos aspectos del anteproyecto, pero dejamos ya el cotejo de sus preceptos con las Constituciones del siglo pasado, esencialmente políticas, y vamos a hacerlo con las Constituciones europeas de la postguerra (Alemania, Austria, Checoeslovaquia, Finlandia, Irlanda, Polonia, Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos), prescindiendo de las rusas, por no ser interesantes para nuestro objeto. La principal dificultad es la traducción de los respectivos idiomas; pero la encontraremos resuelta en una gran obra que lleva por título *Constituciones de Europa y América*. Selección de textos vigentes, traducción y notas de los altos funcionarios de la Secretaría del Congreso de los Diputados, señor Pérez Serrano y González Bereda, con un estudio preliminar del catedrático de Derecho Político de la Universidad de Madrid, don Adolfo Posada.

TERCERA PARTE

CAPITULO I

EL ANTEPROYECTO DE LA ASAMBLEA Y LAS CONSTITUCIONES DE LA POST-GUERRA

La familia, el trabajo y la propiedad.

I

Desistimos del propósito de examinar las Constituciones anteriores a la guerra europea, pero no por que las creamos inferiores a las posteriores, sino por entender que son más conocidas y se ofrecen con frecuencia como ejemplo a quienes como los españoles, aún no sabemos a qué carta quedarnos. Para qué hablar de la Constitución de los Estados Unidos, «obra delicadísima—dice don Adolfo Posada — del arte político, de una gran Asamblea, la Convención de Filadelfia, calculada para hacer posibles y mantenerlos, dos difíciles equilibrios políticos: el equilibrio de los Estados en *un* Estado, la Unión, y el de las instituciones del poder, en el Gobierno, equilibrio este último que se procura mediante una aplicación o fórmula mecanizada de la división de los Poderes—aplicación que se ha concretado en una *República presi-*

dencial—, generándose, por tal manera, el régimen político constitucional que con más fuerza se opone al parlamentario de los ingleses...»

¡No encontraríamos término de comparación con el anteproyecto de la Asamblea, que no es capaz de *generar* nada político constitucional, sino de hacer que todo *degenere* en régimen de dictadura!

¿Y para qué examinar tampoco el régimen inglés, tradicional, consuetudinario, adaptable sin violencias a las circunstancias más extraordinarias y siempre en armonía con la voluntad nacional representada en un Parlamento ejemplar que ningún otro país pudo superar?

La mayor semejanza histórica nos la ofrecería Francia, que con sus leyes constitucionales de 1875, tan análogas en principio al proyecto de nuestros federales republicanos de 1873—sin más diferencia que la establecida entre lo unitario y lo federal—, han hecho durante más de medio siglo la felicidad del vecino país, tan agitado como el nuestro por la lucha contra el absolutismo. ¿Pero quién no conoce la manera de gobernarse Francia e Inglaterra? Son nuestras naturales aliadas, y la convivencia con ellas nos ha familiarizado con sus instituciones. Ni en sueños podemos creer que la Monarquía española evoluciona hacia la Monarquía inglesa. Los Borbones no apetecieron nunca la convivencia con los pueblos libres. Y va siendo tarde para darnos el Gobierno de Francia, que es el que debimos disfrutar desde 1873; porque tanto aquí como allí están ya latentes aspiraciones

que no podrían tener realidad, sino en un más allá de duras cristalizaciones.

¿Cómo pensar que prescindimos de estas viejas Constituciones por considerarlas inferiores a las nuevas de la postguerra? Estas no han pasado todavía del período de experimentación. Aquéllas están perfectamente aclimatadas, y si otra cosa les faltara, en su historia encontrarían de sobra lo que necesitaran para lucir las más limpias ejecutorias. Dedicaremos nuestra atención a las nuevas Constituciones de los países reconstituídos, para comparar con ellas este anteproyecto de la sección primera de la Asamblea Nacional, después de haberlo comparado con las del siglo XIX. No queremos cerrar este libro mirando al pasado. Preferimos dejarlo abierto mirando al porvenir. Y como no creemos en el porvenir de la República de los Soviets, ni del fascismo italiano, que son, a juicio nuestro, formas distintas de un mismo régimen, de un régimen de dictadura inaceptable, emplearemos nuestro tiempo y nuestra actividad en el examen de las Constituciones alemanas y austriacas, checoeslovaca, finlandesa, polonesa, y la del Reino de los Servios, Croatas y Eslovenos.

Habría con ello tela cortada para coser flamantes trajes de gala a cada uno de los señores asambleístas que van a discutir y votar el anteproyecto de la sección primera; pero queremos que este libro aparezca antes de que pase la actualidad de su asunto, y como la suponemos harto fugaz, no podremos entretenernos mucho y haremos, de prisa y corriendo, lo que llegaría tarde si lo hiciéramos más despacio.

II

El caso de la democracia alemana es testimonio de mayor excepción contra el régimen de soberanía detentada por un Estado autocrático, con promesa de hacer la felicidad del país sin que éste tome parte directa en la cosa pública. El Emperador Guillermo II produjo la conflagración europea—luego intercontinental con la intervención de los Estados Unidos de Norteamérica—porque creyó que con la omnipotencia de sus poderes había hecho de Alemania un inmenso cuartel capaz de conquistar el mundo. Y como han observado muy bien los señores Pérez Serrano y González Posada, jefes de Negociado en la Secretaría del Congreso de los Diputados (1), en 1917, iniciado el desastre de la guerra, el mismo Emperador se dió cuenta de la difícil situación a que había llevado a sus súbditos y pensó en la forma de realzar la influencia política de éstos, tomando la iniciativa de una reforma constitucional en este sentido, para devolver la soberanía que venía detentando y eludir así la responsabilidad enorme contraída con la guerra.

El canciller Bethmam Hollweg anunció en la Cámara de los Diputados la nueva orientación con la

(1) Véase la notable obra de estos autores «Constituciones de Europa y América», con estudio preliminar de don Adolfo Posada.—Biblioteca de Derecho y de Ciencias sociales.—Librería General de Victoriano Suárez.—Madrid.—Tomo I, pág. 24 y siguientes.

fórmula de «una colaboración confiada del Emperador y del pueblo». Se quería *parlamentarizar* el Imperio que tanto tiempo había vivido *desparlamentarizado,* y que tantas devociones tenía, por esto precisamente, en la Monarquía española. Apremiaba la reforma para poder exigir a las masas nuevos sacrificios en los campos de batalla y para evitar desórdenes en el interior; y el mismo Guillermo II hizo el 30 de septiembre de 1918 esta declaración: «Deseo que el pueblo alemán colabore más eficazmente que hasta ahora en regir los destinos de la Patria. Es, por tanto, mi voluntad, que participen ampliamente en los derechos y deberes del Gobierno, hombres que posean la confianza del pueblo.» Los que sólo poseían la suya, como poseerán únicamente la de don Alfonso XIII los que gobiernen con la Constitución proyectada, habían llevado al Imperio a la difícil situación en que se encontraba. Y ya, «con el agua al cuello», como vulgarmente se dice, pensaron que les salvara del naufragio la soberanía nacional, que tanto habían desdeñado.

Y de abdicación en abdicación, tomando como «salvavidas» las reformas, se llegó al 4 de noviembre de 1918, fecha en que culminó el desastre, no sólo en el frente de batalla, donde era ya irremediable, sino también en el interior de Alemania, donde había penetrado la influencia de los acontecimientos de Rusia, y donde se supieron muchas cosas ignoradas por efecto de las proclamas que arrojaba el poeta D'Anuncio volando sobre el territorio alemán.

—Me están envenenando el alma del pueblo—de-

cía en sus lamentaciones el hoy Presidente de la República alemana, mariscal Hindemburg.

Y así era, en efecto; las proclamas de D'Anuncio caían en territorio abonado por el desastre, y eran como lenguas de fuego llovidas del cielo sobre un campo sembrado de pólvora. La sublevación de los marinos de Kiel se extendió por toda la costa alemana. El Estado de Baviera apareció en la vanguardia del movimiento. Por todas partes triunfaba la revolución. Las autoridades no resistían, pues parece comprobado que no se registró más resistencia que la del príncipe Waldeck-Pyrmout; abdica el Emperador; se va el Gobierno del canciller Max de Baden, y estalla la huelga general con proporciones enormes, que hacen temer una revolución como la rusa, y que triunfa proclamando la República desde una ventana del Reichstag el día 9 de noviembre.

Como Francia en 1870 y como la misma Alemania de 1848, lo primero que hizo el Gobierno revolucionario constituído con «mayoritarios» y con «independientes» y presidido simultáneamente por Hebert y Haase, fué la inevitable declaración de derechos; luego se hizo la designación de un Comité ejecutivo, compuesto por seis «mayoritarios», seis «independientes» y doce soldados (este Comité era el titular del Poder del Estado y tenía por objeto vigilar al Gobierno formado con los «Comisarios del Pueblo»); luchan «mayoritarios» e «independientes» por si se debe reunir o no la Asamblea Nacional constituyente, reclamada por los primeros, o si se debía perpetuar el sistema de los Consejos obreros; se reúne el 19 de di-

ciembre el Congreso de los Consejos de obreros y soldados y se rechaza por 344 contra 98 una proposición en la que se mantenían aquellos Consejos como fundamento constitucional. Por análoga votación se acuerda convocar la Asamblea Nacional constituyente y se fija la fecha de 19 de enero para elegirla.

Ha terminado con esto el régimen del Soviet. Alemania ha sabido recobrarse y sale de la órbita de la revolución rusa para quedarse en el justo medio de una República parlamentaria, constituída por una Asamblea verdaderamente nacional, elegida por amplio sufragio, ejercido por varones y hembras de veinte años de edad, por soldados y por austroalemanes residentes en el territorio alemán, y con el sistema de representación proporcional de D'Houdt... Votaron treinta millones de electores en la elección de la Asamblea, y, elegida ésta, se reunió el día 6 de febrero en el teatro de Weimar. Hasta el 15 de abril duraron las sesiones de la Constituyente en Weimar; luego, en 12 de mayo, se reunió en Berlín; de 22 de junio a 21 de agosto, en Weimar nuevamente, y desde el 30 de septiembre, en el Reichstag.

Todos los partidos colaboraron en la redacción del proyecto constitucional. Las deliberaciones de la Asamblea empezaron el día 2 de julio. El día 22 terminaba la segunda lectura. Las disposiciones más discutidas fueron las que afectaban a territorios, a la declaración del estado de sitio y a la enseñanza.

La tercera lectura duró desde el día 20 hasta el 31 de julio. De esta lectura salió el mandato de cuatro años para el Reichstag, la negación de referendum

para los acuerdos legislativos y la incapacidad para la elección presidencial con respecto a las familias ex reinantes.

Votada la Constitución por 262 diputados contra 75, el Presidente Ebert no la promulgó hasta el 11 de agosto de 1919, fecha en que empezó a regir. Y en diez años ha podido resurgir la formidable economía alemana bajo los auspicios de la República, acreditándose la capacidad del pueblo alemán para gobernarse a sí mismo, en términos que no hacen sospechar que este pueblo vuelva a consentir la detentación de su soberanía.

Hemos hecho gracia al lector de lo que le costó a este pueblo darse la Constitución que le es propia. Tuvo que sufrir los horrores de la guerra europea; vió hundida toda su economía; y para librarse de la revolución bolchevista que se le venía encima, derramó pródigamente su sangre a fines del año 18 y principios del 19. Ya reconstituídos, los alemanes se consagraron al trabajo, y se dieron en todas formas, a sí mismos, las reparaciones que se debían.

Aquí no hicimos méritos para tanto. Las horas de inquietud que produjo el manifiesto del 13 de septiembre de 1923, no se parecen en nada a las que nos describe el Kronprinz y el Emperador en sus *Memorias*. Y no merecen otra cosa sino la palmadita en la espalda que se dió al sublevado sin armas, y el beso en la mejilla recibido por la parte contraria. Y por lo que se refiere al pueblo español, no merece, ciertamente, por su historia, la Constitución que se le quiere dar, pero si él no se da a sí mismo la que

necesita, cualquiera tendrá que parecerle buena... ; ¡que no van a salir de su tumba los mártires para repetir sus hazañas!

III

Vamos a parangonear las novedades del anteproyecto de la Asamblea Nacional reunida por la dictadura en España, con lo nuevo que encontremos en la Constitución de Weimar. No se vea en ello enmiendas que presentemos por conducto de estas páginas a los señores asambleístas. Nos consta que no tienen enmienda y que son refractarios a la materia, al asunto, a la tesis. Y es evidente que no pueden hacer sino lo que han hecho ; porque sus poderdantes no les autorizaron para otra cosa.

Repetimos lo que ya hemos dicho en algunas otras ocasiones. Nos tomamos este trabajo porque no tenemos cosa mayor que hacer ; y porque estuvo siempre en nuestro propósito contribuir desde nuestra modesta esfera a propagar y a defender las ideas y los procedimientos que creemos saludables para la prosperidad de nuestro país.

La comparación con las Constituciones que tuvo España en el siglo pasado, ha sido esencialmente política ; para demostrar que no fueron exóticas en España las libertades públicas y que se ha luchado aquí por ellas tanto como en cualquiera otra parte, aunque con menos fortuna, hasta el actual momento histórico.

Ahora modificamos el plan de nuestro estudio ; porque ¿ para qué cotejar los preceptos de la Constitución alemana, referentes a derechos individuales y a soberanía nacional, con los del anteproyecto híbrido de la dictadura ? Aquélla es el código fundamental de todo un pueblo «unido en sus estirpes y animado del deseo de renovar y consolidar su Reich en la libertad y en la justicia, servir la paz interior y exterior y fomentar el progreso social, dándose, al efecto, su Constitución» —según rezan las primeras líneas del texto constitucional.

Luego, inmediatamente, en el art. 1.° del Título I, se lee:

«El Reich alemán es una República. El poder público emana del pueblo.»

¿ Qué comparación cabe, ni qué paridad puede establecerse con lo preceptuado al mismo respecto por los asambleístas de la sección primera en el proyecto constituyente de la dictadura española ? A nuestro pueblo no se le ha unido en sus estirpes, ni se le ha respetado en su deseo de renovarse y consolidarse en la libertad y en la justicia, dándose, al efecto, la Constitución que le corresponde.

Nuestro pueblo habita un territorio conquistado, en el que no rige más ley que la del vencedor. Y esta ley declara, en el art. 1.° del Título I, lo siguiente :

«España es una nación constituída en Estado *políticamente unitario*. Su régimen de gobierno es la Monarquía constitucional.»

Han escrito *políticamente unitario*, porque saben que *naturalmente* falta a la *unidad* del Estado español,

la *variedad* acusada en la bien definida personalidad de sus diferentes países, y le falta también, en consecuencia, la *armonía* de la *unidad* dentro de la *variedad*.

Con relación al origen de los poderes, la presunta Constitución de la Monarquía en España, opone a la concisa declaración alemana («el poder público emana del pueblo»), varios artículos en los que se dice:

«Art. 4.° El Estado ejerce la soberanía...» «Artículo 5.° El Estado no podrá, bajo ninguna forma, cederla, compartirla ni delegarla total o parcialmente.»

El jefe del Imperio alemán es el Presidente de su República.

El jefe del Estado español es el Rey.

El art. 41 de la Constitución alemana dice:

«El Presidente del Reich será elegido por todo el pueblo alemán.»

Y el art. 43 añade:

«El cargo de Presidente del Reich dura siete años.»

El art. 32 del anteproyecto que nos ocupa declara:

«La Monarquía *constitucional* española es *hereditaria*. El Rey legítimo de España es Don Alfonso XIII de Borbón.»

¿Qué comparación cabe entre el Poder público alemán y el Poder público español? Aquél dimana del pueblo; éste de la gracia de Dios... Aquél puede tener toda la plenitud de facultades que la nación le haya querido dar, sin que por ello haya enajenado su soberanía, que consiste, precisamente, en la potestad de dar y de quitar. Este no debe ni una sola de sus

prerrogativas a la nación, las tiene todas, como la Corona, por derecho propio, y eternamente, puesto que se trasmiten por sucesión en su legitimidad...

No hay paridad entre el jefe del Estado alemán y el jefe del Estado español. Son de distinta naturaleza. Como tampoco la hay entre los otros Estados de la postguerra y este novísimo y original de la dictadura constituyente en España.

De aquí, repetimos, que cambiemos de plan para el estudio comparativo que venimos haciendo. ¿Para qué cotejar los textos referentes a derechos políticos, a garantías constitucionales, a funciones y facultades de las Cortes, a libertades públicas?... Esos pueblos libres tienen de todo esto, todo lo que quieren; todo lo que juzgan conveniente; todo lo que necesitan en cada momento histórico. Si en alguno de esos pueblos el Poder público tuviera más facultades que en el nuestro—¡el supuesto es gratuito!—, sería porque el pueblo mismo se las habría dado, a reserva de quitárselas cuando lo creyera oportuno.

En España no tenemos nada por derecho propio. Lo debemos todo a la magnanimidad del Poder real, que dimana de Dios y que, como Dios, es eterno...

IV

Sentimos, en cambio, la curiosidad de ver cómo los asambleístas de la sección primera han ocupado puestos de primera fila entre los legisladores del mun-

do, a la hora de redactar las nuevas Constituciones, los Códigos de la postguerra, generadores del nuevo derecho, en la nueva civilización política; de la novísima asistencia que reclaman esas personalidades jurídicas de orden social, que pretenden haber superado al individualismo, y que, a juicio nuestro, no serían nada sino vanos fantasmas de calenturientas imaginaciones, si no fueran el mismo individualismo elevado por su natural y lógico desarrollo, a una categoría superior en las coordenadas del mismo sistema.

Ello es, sin duda, lo que se refiere a derechos y facultades de la sociedad en sus múltiples manifestaciones, administrativas, culturales, religiosas, económicas, etc., etc., etc.

La sociedad más elemental que reclama asistencia en estos órdenes es la familia. En ella está la célula generadora del pueblo—ciudad o villa o aldea—que luego es municipalidad, mancomunidad de Municipios, nacionalidad, Estado unitario o federal, Estado de Estados, Unión continental o intercontinental, Federación universal...

Otra sociedad elemental es la del oficio o profesión, que nace con el derecho de asociación para los fines de la vida humana, y que por la sociabilidad se extiende indefinidamente, agrupando en las más vastas Federaciones a los obreros y a los patronos; al comercio y a la industria; a la Banca; a todas las actividades del espíritu; a todo, en suma, lo que tiene un fin humano.

¿Qué han hecho a estos respectos nuestros flaman-

tes legisladores—legisladores de «complemento» entre los «cuotas» que han tomado a su cargo la reconstitución de España? ¿Y qué aquellos otros legisladores, legítimos representantes del pueblo, al recibir del pueblo mismo los poderes conquistados tras las sangrientas jornadas revolucionarias que derrocaron los más viejos regímenes del absolutismo?

Vamos a verlo ya, sin más dilaciones.

V

La familia no tiene capítulo especial en el anteproyecto de la Asamblea. En el Título III, que trata de los deberes y derechos de los españoles y de la protección otorgada a su vida individual y colectiva, hay un art. 24 que pone al matrimonio y a la vida familiar, bajo la especial protección del Estado; «para proteger la maternidad *contra todo género de actos y propagandas a ella opuestos*»; para amparar la infancia y defender a la juventud contra la explotación, la ignorancia y el abandono moral. Y en otro párrafo dice, el mismo artículo, que la educación e instrucción de la prole será facultad y obligación natural de los padres, sin perjuicio de los derechos y deberes *supletorios* del Estado.

¿Qué novedad hay en esto? ¿Qué progreso supone? ¿Qué actos y propagandas son esos que deberán perseguirse para proteger la maternidad?

Por lo que se refiere a educación e instrucción,

desde los más remotos tiempos corren a cargo de los padres esos deberes y esos derechos, en peregrinación incesante para buscar la escuela *supletoria* en que puedan ingresar sus hijos...

Nos quedamos como de una pieza, pensando en los actos y propagandas que impidan la maternidad y que van a ser objeto de persecución constitucional... ¿Qué horizontes se nos descubren con esto? ¿Qué progreso hay en ello?

Esos actos contra la maternidad pueden clasificarse en dos grupos, según tengan carácter preventivo o resolutivo. A estos últimos pertenecerá, sin duda, el aborto, provocado sin más razón que la de impedir la maternidad. A los primeros pertenecerán determinadas manufacturas, que hasta ahora no han merecido la atención de los legisladores en período constituyente; pero ¿será posible, ¡señor!, que la guerra europea haya descubierto tan dilatados horizontes para la reconstitución de los pueblos?

Los «actos resolutivos contra la maternidad», constituyeron siempre delito entre nosotros; y fueron duramente sancionados por las leyes penales. Suponen, sin embargo, un recurso supremo contra la desesperación de la pobre mujer, que ve amenazada por la miseria a su numerosa prole... Lo alegamos como atenuante, no como eximente de responsabilidad. Y negamos que la subvención a las familias numerosas, prodigadas por la dictadura de España—con sumas de *cien pesetas* anuales para las que tengan más de ocho hijos—pueda ser un freno contra actos de esta naturaleza...

Pero ¿qué hacer contra aquellos otros de carácter preventivo a que antes hemos aludido? ¿Cómo denunciarlos y perseguirlos sin atentar a la inviolabilidad del domicilio, allanando hasta lo más íntimo del hogar? ¿A qué clase de autoridades corresponderá la especialidad en esta delincuencia?

¡No creemos que para esto se hayan hecho las Constituciones de la postguerra!

Veámoslo, sin embargo. El Título II de la Constitución de Weimar está dedicado a «La vida social» y en él aparece, en primer lugar, un artículo sobre el matrimonio. Es el art. 119, que dice textualmente:

«El matrimonio, fundamento de la vida familiar y del mantenimiento y aumento de la nación, está bajo la protección especial de la Constitución.»

¿Para qué estará el matrimonio alemán bajo la protección especial de la Constitución de su país?

A punto y seguido contesta ese mismo artículo a nuestra pregunta. La protección especial del matrimonio SE BASA—dice— EN LA IGUALDAD JURÍDICA DE AMBOS SEXOS.

Esto es algo más que perseguir los actos contra la maternidad. Es elevar a la mujer a la condición jurídica del hombre. Es una conquista del feminismo. Es un progreso notorio. Es la emancipación de un ser de nuestra especie que, pese a la civilización de nuestros tiempos, yace, jurídicamente, poco menos que en la esclavitud.

El segundo párrafo del mismo artículo dice que incumbe al Estado y a los Municipios, mirar por la

pureza, sanidad y mejoramiento de la familia; que las familias de numerosa prole tendrán derecho a asistencia compensatoria; que la maternidad tiene derecho a protección y asistencia del Estado...

Sí, dice eso también; pero todo eso estaba dicho antes de la Guerra Europea en Alemania y en todas partes; dicho y hecho en Casas de Maternidad y en otras instituciones análogas. Lo importante del artículo 119 en la ley alemana, es lo referente a la igualdad jurídica de los cónyuges.

El artículo 120 se refiere a la educación e instrucción de la prole, sin ninguna novedad. El artículo 121 tiene más importancia; porque hace iguales ante la ley a los hijos legítimos e ilegítimos, «para su desenvolvimiento corporal, espiritual y social». Y el artículo 122 protege a la juventud contra la explotación y el abandono moral, espiritual o corporal.

VI

La Constitución de la República austriaca no dedica capítulo especial a la familia, ni más asistencia que la protección a la maternidad en el ramo de Beneficencia. Los austriacos no han querido meterse en honduras. La República checoeslovaca dedica a la familia el artículo 126, pero se limita a decir: «El matrimonio, la familia y la maternidad, quedan bajo la protección especial de las leyes.» Tampoco en Finlandia se ha prestado asistencia constitucional a la fa-

milia; ni en el Estado libre de Irlanda; el artículo 103 de la Constitución de Polonia dice que los niños abandonados serán protegidos por el Estado; que los padres no se verán privados de su potestad sobre los hijos sino por sentencia judicial; que leyes especiales reglamentarán la maternidad; que se prohibe el trabajo asalariado de los menores de quince años, el trabajo nocturno de la mujer y de los adolescentes... En el Reino de los servios, croatas y eslovenos se ha llevado a la Constitución un artículo—el 28—, que pone al matrimonio bajo la protección del Estado, pero sin decir bajo qué bases.

La sangre de Rosa Luxemburgo sólo ha tenido floración en el artículo 119 de la Constitución alemana. No florece en las otras Constituciones de la postguerra, incluyendo en ellas el anteproyecto de la dictadura en España.

Por entender, sin duda, que era una germinación ácrata la protección del Estado al matrimonio «a base de igualdad jurídica de los dos sexos», según la declaración de la Constitución alemana, los otros pueblos, a la hora de constituirse, lo hicieron con poderes dimanados del pueblo, adoptaron la forma republicana y no sólo proclamaron, sino que garantizaron los derechos individuales y toda clase de libertades públicas; pero se recobraron al tratar de la familia y la dejaron como estaba antes de la conflagración, por temor a disolverla si la igualdad jurídica conducía derechamente al amor libre...

Consideramos infundado el temor. El matrimonio es una sociedad, la sociedad conyugal para reproduc-

ción de la especie humana y para la generación de las otras sociedades que se constituyen en Estado bajo formas municipales o nacionales. De aquí que haya sido considerada la familia como célula de la sociedad. Si esto es la familia, está fuera de duda que es, como el Municipio y como la Nación, susceptible de una democratización que la dignifique y enaltezca.

El régimen familiar es esencialmente absolutista. El marido es el rey absoluto. No hay más ley que la suya en los dominios del hogar que ha constituído con su familia.

La «esposa», dignificada por San Pablo, que la dió por «compañera» y no por «sierva», necesita para todo el consentimiento de su marido, hasta para disponer de los bienes heredados de sus mayores. No tiene la personalidad jurídica que le corresponde. Y si no sufre bajo el yugo de la esclavitud matrimonial, es porque su condición de madre le da una categoría superior a las que puede conquistar en la legislación más progresiva; es porque la cultura del marido la emancipa de hecho; es porque el amor de los hijos le proclama reina del hogar; es, en fin, porque puede reírse de todo lo que la ley le niega, sintiéndose soberana por su belleza, por sus virtudes, por la grandeza de su alma de madre.

No hay, sin embargo, razón para que los pueblos libres no lleven a sus Constituciones los preceptos necesarios para dignificar a la mujer con la igualdad jurídica de los sexos; porque esta democratización de la familia sería tan saludable como la del Municipio y la del Estado y la de toda asociación para los fines

de la vida humana. Comprendemos que se opongan a la proclamación constitucional de este principio de igualdad jurídica de los cónyuges, los que defienden el régimen absoluto para la gobernación del Estado; pero los que opinan de manera diametralmente opuesta, están en el caso contrario, y no son consecuentes con su manera de pensar negando a la esposa, y en general a la mujer, lo que le han reconocido los alemanes al constituirse en República.

Por lo que se refiere a los asambleístas de la sección primera, redactores del anteproyecto constitucional de la dictadura, claro que no reza con ellos la inconsecuencia denunciada en el párrafo anterior. El Estado que quieren estructurar es una Monarquía absoluta, hereditaria y legitimista. Y es evidente que el rey absoluto de la familia, del hogar, de la sociedad conyugal, célula de la otra sociedad organizada en Estado, debe subsistir. Legisladores de esa ideología no tienen por qué proteger en la familia otra cosa sino la maternidad, manantial de soldados para la nación; para esa nación que constituyen en patrimonio de la familia reinante. Y esto es lo que hacen declarando la guerra a los actos contra maternidad, y, según hemos visto, con menos originalidad que eficacia.

VII

La principal asistencia que se presta en las Constituciones de la postguerra, es la reclamada por el trabajo. No en balde fueron los trabajadores los que hi-

cieron la revolución para derrocar los imperios centro-europeos. Y va haciéndose la declaración de los Derechos del Trabajo, en todas partes, después de la Revolución rusa, como se hizo la declaración de los Derechos del hombre, en todos los Códigos, después de la Revolución francesa. El trabajo se instituye como derecho y como obligación y es una categoría más alta que la nobleza, barrida en los Estados de la post-guerra como si fuera una lepra social. No queda en ellos aristocracia de sangre. No hay más aristocracia que la ganada con el esfuerzo personal en el campo, en el taller, en la fábrica, en el laboratorio, en el gabinete de estudio, en el ejercicio de una profesión útil a la sociedad y al individuo, en la aportación del servicio público. Antes de la guerra conspiraban contra las instituciones los burgueses y los militares de alta graduación. Después de la guerra han hecho las revoluciones los obreros y los soldados. Aquéllos modificaron considerablemente los rigores del absolutismo y proclamaron la libertad política en todos los pueblos civilizados, haciéndola compatible en algunos con las Monarquías democráticas que se dejaron imponer una Constitución y supieron convivir con la soberanía nacional. Estos proclaman las mismas libertades, pero procuran hacerlas efectivas con una mayor independencia económica, lograda contra la explotación del hombre por el hombre. Aquéllos proclamaron la libertad del trabajo, sin darse cuenta de que el estómago vacío del obrero no tiene libertad para contratar su trabajo con las talegas repletas del patrono. Estos proclaman la libertad de las asociaciones y de los sindi-

catos para mejorar las condiciones y las remuneraciones del trabajo. Aquéllos se prometieron de la libertad de industria y de comercio un beneficio público que debía resultar de la competencia. Estos han visto que a la competencia ha sucedido la confabulación para alterar el precio de todas las cosas, incluso de las subsistencias— a pesar de la figura de delito que tienen en los Códigos penales—, y se prometen socializar la producción creyendo que así impedirán su carestía.

No estamos muy seguros de que las reformas sociales del siglo actual tengan más eficacia que las reformas políticas del siglo pasado. Lo que sí parece evidente es que no se puede renegar de las unas ni de las otras; porque en las de uno y otro orden están virtualmente contenidas las soluciones a los problemas planteados.

Veamos lo que hay nuevo respecto a trabajo en los nuevos Códigos.

VIII

En el Título III, art. 28 (1), se ocupa el anteproyecto constitucional del trabajo, con más fortuna, sin

(1) He aquí lo que dispone el anteproyecto respecto a trabajo:

«Art. 28. Todo español o extranjero podrán, dentro de las leyes, por sí mismos o en unión de los de su oficio, contratar libremente su trabajo.

No se entenderá que es libre el contrato, y, por consi-

duda, que de la familia, pero con bien notoria insuficiencia. Va por delante, como puede verse en la nota, la libertad de trabajo. Es que suena bien la palabra «libertad» y se aplica a todo, y no siempre en forma conveniente. Así la «libertad de enseñanza», que en otro capítulo llamamos «libertad mal entendida». Y así también la «libertad de trabajo», que no ha podido impedir las más violentas explotaciones en los campos, talleres y fábricas. Es justo reconocer que el art. 28 no sólo proclama esa libertad para el individuo, sino también para la sociedad obrera a que pertenezca. Y por esto dice: «por sí mismos o en unión de los de su oficio». Esta unión con los del oficio para contratar el trabajo, limita la libertad indi-

guiente, no tendrá validez, cuando en él se pacte a perpetuidad, o se establezcan jornadas agotadoras, salarios usurarios o condiciones de trabajo nocivas para la salud.

La cesación en el trabajo por parte de patronos y de obreros será también libre; pero las leyes podrán declararla ilícita cuando se acuerde con carácter de generalidad para fines no económicos, o tenga por objeto o por resultado privar a una o varias poblaciones de elementos vitales, o paralizar funciones públicas o servicios de interés común.

El trabajo de los españoles gozará de la especial protección del Estado, dentro y fuera de España.

El Estado proveerá, con el concurso de las clases interesadas, por el seguro o por otros medios, a la conservación de la salud y capacidad de trabajo del obrero manual o intelectual, y a las consecuencias económicas de la enfermedad, la vejez y los accidentes que procedan del riesgo profesional.

Asimismo, encaminará su acción tutelar a facilitar a los obreros, mediante su trabajo productivo, el mínimo del necesario sustento, y a la constitución de patrimonios familiares para la clase media y la del trabajo manual.»

vidual. Puede darse el caso de que un obrero quiera trabajar en las condiciones que le ofrece particularmente un patrono, y que no tenga para ello la autorización de su oficio, por haber creído convenientes al mismo otras condiciones... De aquí la pugna entre los Sindicatos llamados *libres* y las organizaciones obreras domiciliadas en la Casa del Pueblo, pertenecientes a la Unión General de Trabajadores y al partido obrero.

El anteproyecto no ha previsto este conflicto. Se ha limitado a garantizar a los obreros la libertad de contratar el trabajo «por sí mismos o en unión de los de su oficio». Otras leyes deberán desarrollar este principio con un sentido más casuístico, estableciendo lo que procede para que prevalezca lo más favorable al mayor número, aunque con ello parezca restringida la libertad de trabajo, ya que esta restricción es favorable al individuo, que no la apetece cumplida para poder contratar bajo la coacción de sus más apremiantes necesidades.

En este sentido parece orientado el segundo párrafo del art. 28. «No se entenderá—dice—que es libre el contrato, y, por consiguiente, no tendrá validez, cuando en él se pacte a perpetuidad, o se establezcan jornadas agotadoras, salarios usurarios o condiciones de trabajo nocivas para la salud.»

No creemos que nadie pacte a perpetuidad contratos de trabajo; pero está muy en su punto la nulidad establecida para la jornada agotadora, para el salario usurario, o para las condiciones nocivas a la salud. Lo que falta es que la ley prohiba trabajar más de ocho

horas, que es la jornada legal, entendiéndose agotador todo trabajo que de esto exceda, aunque con ello continúe restringida la libertad de trabajo, que en ningún caso puede ser la libertad de agotarse; y falta también declarar usurarios los jornales inferiores a un salario mínimo prefijado para cada oficio.

Con lo dispuesto, basta para promover su complemento, sin que pueda ser negado con respecto a la Constitución.

El párrafo tercero del mismo artículo, nos parece lesivo para la causa del trabajo. Si la huelga es lícita con fines económicos, ¿ por qué no ha de serlo también con otros fines que los trabajadores consideren beneficiosos para su causa? ¿ Es que sólo de pan vive el obrero?

Y ¿ por qué también ha de ser ilícita la huelga cuando tenga carácter de generalidad? Su mayor razón de ser, está, precisamente, en que la acuerde el mayor número. Una docena de obreros puede producir un paro sin motivo digno de estimación; pero el hecho de que al paro se adhiera un millón de trabajadores, acreditaría que era justo con la multitud de las adhesiones.

Lo de privar a varias poblaciones de elementos vitales, o paralizar funciones públicas o servicios de interés común, sobre prestarse a interpretaciones contra la rectitud del precepto constitucional, equivale a declarar que la huelga es lícita cuando no molesta al Gobierno, e ilícita en todos los demás casos. Y claro que una asistencia de esta naturaleza al trabajo es poco estimable en una Constitución.

¡Es que el Estado, se nos dirá, tiene que velar por su seguridad! Así es, en efecto; el Estado tiene que velar por su seguridad, contra los atentados de que lo hagan objeto las rebeldías de las minorías; pero cuando se pronuncian las mayorías—como en el caso de una huelga general de obreros y de funcionarios—, nos parece absurdo que pueda pensar el Estado en velar por su seguridad poniendo fuera de la ley a las legiones de obreros y de empleados. El que está fuera de la ley, haciendo eso, es el Estado.

Lo de proveer—párrafo cuarto del art. 28—a la conservación de la salud y capacidad del trabajo manual o intelectual y a las consecuencias económicas de la enfermedad, la vejez y los accidentes, ni es cosa nueva, ni hacía falta una guerra europea para reconocerlo. El nuevo Derecho nos habla de justicia social más que de caridad pública. A falta de aquélla, bien está ésta; pero es la justicia lo que reclama asistencias en las nuevas Constituciones; porque en los viejos regímenes, se desarrolló mucho la caridad, sin que con ello se resolvieran los problemas que la hacían necesaria. Como Juan de Robres, la caridad levantó hospitales,

pero antes hizo los pobres.

Conste, repetimos, que no renegamos de la caridad oficial que desarrolla seguros contra el paro, contra la vejez, contra los accidentes, etc., etc. Todo eso estaría muy bien si, en efecto, el Estado tuviera capacidad para desarrollarlo en la medida de las necesi-

dades. Lo que decimos es que el problema social pide soluciones de mayor eficacia, soluciones insospechadas, por lo visto, por los señores asambleístas que han redactado el anteproyecto.

En el Título VIII—«organización y gestión de los servicios públicos»—se completa algo lo dispuesto en el Título III, estableciendo en el art. 79 que el Estado dará normas jurídicas para la vida del trabajo nacional, y lo organizará en aquellas profesiones u oficios en que así lo aconseje el interés respectivo de las clases trabajadoras y patronales.

No se entiende bien lo que quiere decir esto; pero tranquiliza al lector el párrafo siguiente del mismo artículo, en el que se dice que «*al efecto*, podrá la ley estatuir un sistema jerárquico de organismos paritarios, corporativos u otro diverso, con análoga finalidad, y atribuir a esos organismos la misión de reglamentar el trabajo, aprobar contratos individuales o colectivos y resolver con jurisdicción arbitral las diferencias que se produzcan entre patronos y obreros».

Esto es lo que ya se está haciendo en España. Lo que está hecho desde hace tiempo en muchas partes. Lo que debe dar resultado en todas. Es *parlamentarizar* el trabajo; precisamente cuando se está *desparlamentarizando* el Estado...

Lo que creíamos ver en el primer párrafo del artículo 79, se vé ya con más claridad en el art. 80: «Podrá la ley—dice—por motivos de utilidad social, atribuir el carácter de servicio público a determinadas industrias o empresas que satisfagan necesidades de interés general, y reconocer al Estado el derecho de

explotarlas, con monopolio o sin él, por sí mismo, mediante concesión, o por arrendamiento.»

No afecta, como era de suponer, al derecho de huelga. Es la asistencia constitucional a la política de monopolio y consorcio que ha iniciado la dictadura, a pesar de reconocer la libertad de industria y de comercio.

Se queda muy corto el proyecto en lo que se refiere a protección especial al trabajo. Hay hecho mucho más, y más importante de lo que deberá hacerse desarrollando el mandato constitucional. Toda la legislación obrera del antiguo régimen. Instituciones tan antiguas cómo la de «Formación profesional», datan de los tiempos más remotos—más de dos siglos—; otras, la de «Reeducación», que funciona en Carabanchel, son más recientes, pero ajenas a toda influencia revolucionaria generadora de nuevos derechos.

IX

¿Qué han hecho los alemanes en orden al trabajo? ¿Qué los otros pueblos constituídos después de la guerra?

Ya hemos dicho antes que el pueblo alemán, con su revolución incubada en el desastre de la guerra europea, no sólo se sacudió el yugo de la dinastía imperial proclamando la República, sino también la influencia rusa. No consintió los Consejos de Obreros como fundamento de su Constitución. Convocó

la Asamblea Nacional constituyente y la eligió por los procedimientos más democráticos. Hombres y mujeres votaron sus representantes para la Asamblea, sin coacciones de ninguna clase, con la mayor amplitud del sufragio y por el sistema de la representación proporcional, que supone mayor garantía para las minorías.

La revolución no tuvo, pues, en Alemania, la dura cristalización que le dieron los Soviets en Rusia. Hizo la revolución alemana una democracia social, como antes había hecho la Revolución francesa una democracia individualista. Tanto en una como en otra revolución, las respectivas Constituciones tuvieron el sentido gubernamental que necesitaron para ser viables.

No era, pues, de esperar que la Constitución de Weimar, nombre que por sí sólo es una evocación de la intelectualidad, estableciera la dictadura de una clase so pretexto de poner bajo su especial protección el trabajo. El trabajo no es un derecho ni una obligación vinculada en ésta o en la otra clase social. El trabajo, como derecho y como obligación, es algo universal, por nadie eludido en las democracias modernas. Y si es trabajo poner un ladrillo, lo es también tomar el pulso a un enfermo, y defender un derecho ante los Tribunales, y proyectar un puente o una casa, y dictar una sentencia, y pintar un cuadro, etcétera, etc. El trabajo está virtualmente contenido en todas las manifestaciones de la actividad humana que nos prestan un servicio público o privado en la sociedad en que vivimos. Y este es el concepto del trabajo,

que debe acabar con la lucha de clases; por la sencilla razón de que acaba con las clases mismas.

Este es el espíritu que palpita en el Título V (Vida económica) de la Constitución alemana. No se refiere sólo al acto material de trabajar para ganar un jornal que nos permita subsistir.

Proclama la libertad económica en el art. 151, y con ella la libertad de comercio y de industria y de contratación. Garantiza la propiedad en el art. 153, en términos análogos a los de las Constituciones del pasado siglo; pero en el último párrafo de dicho artículo dice que «la propiedad obliga. Su uso ha de constituir, al mismo tiempo, un servicio para el bien general».

En este criterio hemos visto inspiradas en España algunas disposiciones de la dictadura del general Primo de Rivera. Recordamos, entre otras, la incautación de las grandes bodegas de Alcázar de San Juan para entregarlas a quien quisiera comprar uva y elaborar vino; puesto que los propietarios de dichas bodegas, para hacer bajar el precio de la uva, las habían cerrado...

La resolución nos pareció justa, y la aplaudimos. Tan justa como hubiera sido demoler el palacio del marqués de Riera en la calle de Alcalá, si su propietario no hubiera decidido habitarlo o construir en él una casa para que la habiten otros. Cerrado dicho palacio durante muchos años—las generaciones de hoy no lo vieron abierto—, suponía una detentación de la propiedad; la misma que supone poseer tierra que no se cultiva; la misma que se persigue con la expropia-

ción del latifundio para parcelarlo y repartirlo entre los trabajadores que más lo merezcan... Cosas de éstas se han hecho siempre en España, utilizando el margen que ofrecía la expropiación por utilidad pública. El general Primo de Rivera hizo de ello su programa para 1928, en un artículo publicado en 1.º de enero en *A B C;* pero ni aquel programa se ha cumplido en forma que haya resuelto los problemas que de él dependen, ni los señores asambleístas de la sección primera han tenido en cuenta esa orientación para prestar al nuevo derecho la asistencia constitucional que reclama. Es que no estamos en el caso de los alemanes. ¡Naturalmente!

Y el art. 155 dice cómo debe ser el reparto de tierras para que todo alemán tenga una morada sana, y todas las familias, especialmente las de numerosa prole, un hogar y un patrimonio económico que responda a sus necesidades. En el párrafo tercero del mismo artículo, se obliga al propietario a cultivar el suelo que posee; porque esto, dice, «es un deber con la comunidad». Y consecuente con este sano principio de moral y de justicia, añade a punto y seguido que la *plus valía* del suelo quedará a beneficio del procomún, cuando el incremento de valor se haya obtenido sin que su dueño haya empleado trabajo o capital en el mismo.

En el art. 156 de dicho título, se faculta al Gobierno del Imperio para *socializar* las empresas económicas privadas que reúnan condiciones para ello; y para federar empresas y asociaciones económicas, asegurando así la máxima colaboración en la producción,

que debe ser regulada como más convenga a su creación, distribución, consumo y tasa de precios... Socializar no es monopolizar.

En el artículo siguiente (157), se ocupa ya concretamente del trabajo, en el sentido obrerista; esto es, de la «mano de obra», y la pone bajo la protección especial del Imperio, para que haya «un derecho obrero uniforme». El art. 158 atiende al trabajo intelectual, propiedad de autor, inventor o artista, para ponerlo también bajo la protección del Estado por medio de acuerdos internacionales. Declara contrario a derecho el art. 159 cuanto se haga para restringir la libertad de asociación en defensa y mejora de las condiciones del trabajo.

Y el 160 habilita al obrero y al empleado el tiempo necesario para ejercitar sus derechos políticos, y para desempeñar cargos públicos no retribuídos. El 161 es análogo al del anteproyecto de la dictadura en España respecto a seguros, protección a la maternidad, previsión, etc., etc. El 162 promete a toda la clase obrera de la Humanidad un mínimum general de derechos sociales, mediante relaciones jurídicas internacionales que regulen ese mínimum de derechos; porque de no hacerlo así, resultaría perjudicado el pueblo que más hiciera en beneficio de los trabajadores.

Con ser todo esto muy importante—aun no siendo muy nuevo—, lo es mucho más el art. 163, que da la batida a los zánganos de la colmena social, con la declaración de que todo alemán tiene el deber moral de emplear sus fuerzas intelectuales y físicas conforme lo exija el bien de la comunidad... ¡Así se hacen

Constituciones! No puede ver nadie en ello un atentado a la libertad personal, de no tener de esa libertad el concepto mal entendido que ya hemos impugnado hablando de la libertad del trabajo y de la libertad de enseñanza. ¡No es libre la holganza!

Impuesta esa obligación a los españoles, no habría manera de cumplirla, por falta de trabajo. En España habrá mucha gente que no sienta el deber moral de hacer algo útil, pero son más, muchos más, los que quieren trabajar y no pueden. Al alemán se lo da resuelto el párrafo segundo del citado artículo, sobre posibilidades de ganarse el sustento, y no es de temer que todo ello sea literatura constitucional; porque la capacidad de aquel Estado es bien notoria.

Los pequeños propietarios tienen en el art. 164 la garantía de su existencia; en consideración, sin duda, a que en Alemania como en Francia, es la pequeña burguesía la que presta a la nación mejores servicios, y la que sostiene la República en los trances más difíciles.

El anteproyecto de la dictadura en España se engalana con plumas de ganso hablando en el art. 79 de un sistema jerárquico de organismos paritarios, corporativos, «u otro diverso—dice—con análoga finalidad», para reglamentaciones del trabajo y para resolver con jurisdicción arbitral; vean los señores asambleístas si prefieren el sistema establecido por Alemania en el art. 165 de su Constitución: «Para la defensa de sus intereses sociales y económicos—dice el párrafo segundo de dicho artículo—tendrán los obreros y empleados representaciones legales en Consejos obreros de indus-

tria, así como en Consejos obreros de distrito agrupados por regiones económicas y en un Consejo obrero del Imperio.»

Estos Consejos de distrito, son cosa análoga a los Comités paritarios. El Consejo del Imperio equivaldrá al Consejo Supremo de Corporaciones instituído por el ministro de Trabajo de la dictadura en España; pero faltan aquí los Consejos obreros de industria o fábrica, que permitirían llegar a la participación en los beneficios, recurso supremo del régimen burgués contra las posibilidades bolchevistas.

Alemania no los instituye para eso. Alemania va con ellos a la socialización, según declara el párrafo tercero y siguientes del artículo 165, último del Título V, consagrado, como hemos visto, de una manera orgánica, con un sentido constructivo, a la vida económica, que no es ni puede ser otra que la del trabajo en sus múltiples manifestaciones.

Cuánto de esto han podido copiar, y no han copiado, los asambleístas de la sección primera. Es, sin duda, que los obstáculos no están sólo en el orden político. Los hay también insuperables en el económico...

X

El pueblo checoeslovaco se dió su Constitución poco más o menos que los alemanes la suya. La historia de su esclavitud es larga de contar. Víctima de la germanización de los Habsburgos, se malogra con

ellos la independencia de Bohemia a partir de 1526, fecha en que ocupó el trono Fernando de Habsburgo, gracias al Rey husita Jorge de Podebrad, el cual antes de ser Rey había transformado en electiva aquella Monarquía que venía siendo hereditaria.

La Revolución francesa produce el saludable efecto de un renacimiento elevando el espíritu dormido del pueblo eslavo que alcanzó mayor cultura: de Bohemia. En el siglo XIX y los primeros catorce años del XX, ya había pasado el pueblo checo el largo espacio de silencio en que viviese durante la germanización. Y al estallar la guerra europea, echó los cimientos de su República, batiéndose en todos los frentes de los aliados, y organizando el movimiento que había de darle su independencia con las personalidades más eminentes de la raza checa, entre ellas el actual Presidente: Masaryk, alma de aquel movimiento, organizador del Consejo Nacional Checo que encauza desde París la opinión emancipadora; que se hace reconocer por todas las potencias aliadas y que se transforma en Gobierno provisional en septiembre de 1918 al producirse la debacle de los Imperios centrales. Otro Consejo análogo se constituyó en Praga para rechazar toda fórmula de arreglo propuesta desde Viena. El 28 de octubre de 1918 los Consejos de Praga y París se fusionan y nace de esta fusión la independencia checoeslovaca. Con representación de todos los partidos, proporcional a sus esfuerzos, el Consejo Nacional que habíase transformado en Gobierno Provisional, se transforma ahora en Asamblea Nacional, elige Gobierno, nombra jefe de Estado a Masaryk,

declara roto todo vínculo con los reyes germanizantes y proclama unos preceptos constitucionales con carácter provisional. Les urgía hacerse reconocer en los Tratados de Versalles, San Germán y Trianón, según los cuales quedan demarcadas las fronteras del nuevo Estado, reconocidas por sus limítrofes, y declarado autónomo, dentro de Checoeslovaquia, el territorio de los Rutenos, al Sur de los Cárpatos.

Ya más despacio, la Asamblea Nacional fué preparando el Código fundamental de su Estado y lo promulgó en 29 de febrero de 1920.

Es muy sencilla esta Constitución. Se adivina por ella que la República va a cimentarse sobre una reforma agraria, a base de reparto de tierras, que es la mejor forma de proteger el trabajo... Concretamente no hay para el trabajo, como no lo hubo tampoco para la familia, asistencia constitucional digna de mención. Se reduce todo al artículo 114, que garantiza el derecho de asociación para proteger y mejorar las condiciones económicas y la situación de los obreros y empleados. La preocupación de la Asamblea Nacional al redactar la Constitución era la propiedad más que el trabajo. Tenía mucha tierra que repartir y estaba segura de tener en sus manos la mejor solución del problema social: la tierra.

De aquí que no reconozca la propiedad privada, como lo hacen todas las otras Constituciones. Lo que dice en el art. 109 es que «sólo una ley puede limitar el ejercicio de la propiedad privada». Es tanto como decir que van a dictar una ley contra la propiedad. ¿En qué condiciones? El segundo párrafo la da a co-

nocer: «No se puede expropiar sin indemnización a menos que la ley disponga en la actualidad o en lo por venir que no se conceda indemnización.»

No pueden ser más cortos en las palabras ni más largos en las obras, estos legisladores que redactaron la Constitución checa.

Si se trata de la familia, se limitan a decir que tendrá protección especial del Estado. Si del trabajo, ya lo hemos visto: cuatro líneas reconociendo el derecho de asociación. Y, sin embargo, pocas serán hoy las familias no protegidas con una parcela de tierra, y pocos los obreros que sufran bajo el yugo de la explotación.

Los checos no hacen literatura constitucional. Dicen que la propiedad podrá ser expropiada con indemnización o sin ella ; porque la opinión pública en aquel país no estaba de acuerdo en este punto cuando se redactaba la Constitución ; eran muchos los que entendían que, expropiando con indemnización, no podrían ser arrendadas las tierras en condiciones remuneradoras para el trabajo. Otros, en cambio, entendían que no se puede constituir un Estado sin sujeción a derecho y que era más conveniente a la salud de la República expropiar con indemnización (1). Y cuando los socialistas checos se vieron dueños del Poder público, se apoderó de ellos el sentido de la responsabilidad y acordaron respetar los derechos creados an-

(1) Véase «Crisis de la Democracia», pág. 57 y siguientes, del mismo autor.—Compañía Ibero Americana de Publicaciones.—Madrid

tes de la República para que no fueran atropellados los que la República creara. Y con esta orientación hicieron la reforma agraria, que ya en 1926 afectaba a más de cuatro millones. Trescientos mil campesinos se repartieron unas 500.000 hectáreas. Más de 200.000 fueron a parar a familias que nada poseían. Treinta y tres mil labriegos edificaron sus casas de labor sobre el suelo de 6.000 hectáreas. La consecuencia inmediata de la reforma fué la creación de cooperativas, a las que el Estado prestó el dinero necesario para adquirir y ¡sabe Dios el estado actual de prosperidad de esas cooperativas!

Es indudable que esta es la mejor manera de poner el trabajo bajo la protección del Estado.

XI

Al hundirse los Imperios centrales, los austriacos no se encontraron tan bien dispuestos como los alemanes para darse una Constitución. Fracasaron en el empeño todas las Asambleas más o menos constituyentes que se reunieron, a base de coaliciones de los partidos demócrata social y cristiano social. El doctor Baüer, secretario de Estado de la Asamblea de 1919, improvisó un texto refundiendo en uno los dos proyectos constitucionales disputados por los grandes partidos. La refundición la hizo con extraordinaria facilidad. Las discrepancias arrancaban de la sección consagrada a la declaración de derechos. Y el doctor

Baüer prescindió de esa declaración y su proyecto fué aprobado el 1.° de octubre de 1920.

Con una Constitución de esta naturaleza, por muy republicana que ella sea, no es de extrañar que ni la familia ni el trabajo tengan las asistencias prodigadas en la ley alemana. Respecto a la familia ya vimos que sería protegida la maternidad con cargo al capítulo de «Beneficencia»...; y ahora, respecto al trabajo, hay menos todavía; porque se reduce todo a declarar que será de competencia del Estado federal legislar sobre derecho obrero y protección a obreros y empleados, en cuanto no se trate de obreros o empleados agrícolas o forestales, seguros sociales y mercantiles.

Y algo parecido ocurre con la República de Finlandia, que es República porque a la hora de constituirse no había quien aceptara la Corona. En su Constitución no hay ningún destello de nuevos derechos; se reconocen los clásicos, y nada más, y mucho menos tratándose de obreros; porque en 1918 tuvo que luchar violentamente con los Soviets, que la hubieran mantenido incorporada a Rusia, de no haberle prestado su apoyo Alemania.

XII

La simpática Polonia nos dice ella misma cómo se constituyó en República en 17 de marzo de 1921—promulgación el día 1.° de junio—en el preámbulo de su ley fundamental.

«En nombre de Dios Todopoderoso—dice—, nos-

otros, la Nación polaca, reconocidos a la Providencia por habernos librado de una esclavitud que duró siglo y medio, pensando con gratitud en el heroísmo y perseverancia de que han dado prueba las generaciones en sus luchas llenas de sacrificio, prodigando constantemente sus mejores esfuerzos por la causa de la Independencia, reanudando la brillante tradición de la Constitución gloriosa del Tres de Mayo; teniendo presente la prosperidad de la madre patria, unificada e independiente, y deseando afirmar su existencia, su poder, su seguridad, así como el orden social sobre los principios eternos del derecho y de la libertad, deseando también asegurar el desenvolvimiento de todas sus fuerzas morales y materiales para mayor bien de la Humanidad que renace, y garantir a todos los ciudadanos de la República la igualdad, el respeto al trabajo, el reconocimiento de todos sus derechos, así como la protección particular del Estado, votamos y decretamos esta ley constitucional en la Dieta Constituyente de la República polaca.»

Palpita en las líneas de este preámbulo la emoción de un pueblo esclavo en el momento de su redención. Como es sabido, la situación geográfica de Polonia no tiene nada envidiable. No tiene fronteras naturales. Enclavada entre el centro y el oriente europeo, toda clase de pueblos y de razas le rodea, sin excluir de la vecindad al pueblo ruso, que le amenaza constantemente con su revolución. Y en estas circunstancias, hubiera perecido de no haber incluído Wilson en sus famosos 14 puntos la independencia de Polonia como condición para la paz. Como Checoeslova-

quia, Polonia debe su independencia a la guerra europea. Y aunque se da su Constitución invocando el nombre de Dios Todopoderoso, como nuestros legisladores de Cádiz, ya quisieran otros pueblos de más historia tener una Constitución tan liberal y democrática como la de Polonia.

Al preámbulo sigue esta declaración en sus dos primeros artículos:

«El Estado polaco es una República. En la República polaca el poder soberano reside en la Nación. Son órganos de la misma, en materia legislativa, la Dieta y el Senado; en el ejercicio del Poder ejecutivo, el Presidente de la República, obrando conjuntamente con los ministros, responsables; y en materia de justicia, los Tribunales.»

Ya está dicho con esto lo que es la Constitución polaca. Uno de sus capítulos de más articulado, es el capítulo V, que trata de los derechos y deberes generales de los ciudadanos, reconociendo los de la ley más avanzada, libertad religiosa inclusive, en nombre de Dios Todopoderoso.

¡Admirable Polonia, codiciada por los Emperadores durante toda la vida, ya está constituída en República y ya tiene libertad!

Polonia, con Checoeslovaquia, son los dos nuevos Estados más simpáticos de la postguerra.

Respecto a protección al trabajo, que es lo que por ahora vamos estudiando, Polonia, después de reconocer el derecho de propiedad—art. 99—como es uso y costumbre en estas leyes que estructuran Estados liberales abominando de toda clase de dictaduras, po-

ne sus discretos reparos a la propiedad de la tierra en el segundo párrafo de dicho artículo. Entiende que la tierra «forma uno de los principales factores en la vida nacional y del Estado y no puede ser objeto de transacciones ilimitadas.» Reserva al Estado el derecho a rescatar los bienes rurales, así como la forma y condiciones en que podrá hacerse la transferencia de esos bienes, «de acuerdo con el principio según el cual la estructura agraria de la República polaca debe tener por base explotaciones agrícolas capaces de un rendimiento normal constituído en propiedad del individuo».

Los polacos, como los checoeslovacos, entienden que la mejor protección al trabajo es el reparto de la tierra. En el art. 102 se declara que el trabajo es la fuente principal de riqueza de la República y que todos los ciudadanos tienen derecho a que se proteja su trabajo, «y en caso de paro involuntario, enfermedad o accidente, al seguro social establecido por la ley».

La primera reivindicación que ofrece a los trabajadores es la de darles tierra. Luego les prestará también las asistencias del seguro...

XIII

Y vamos ya con el flamante Reino de los servios, croatas y eslovenos, formado por los territorios del antiguo Reino de Servia, por los de Montenegro, la Croa-

cia-Eslovenia, la Bosnia-Herzegovina, la Voivodine, la Eslovenia y la Dalmacia, al noroeste de la península de los Balkanes. Otra nación, no tan unida como Alemania en sus estirpes, pero sí animada en el deseo de renovarse y consolidarse en la libertad y en la justicia, dándose al efecto la Constitución que le es propia; otro pueblo irredento que encuentra su redención en los Tratados de Versalles, San Germán, Trianón y Neuilly, que pusieron fin a la guerra europea, a la guerra originada, precisamente, por haber querido anular Austria-Hungría el pequeño Reino de Servia, ya que lo de Sarajevo no fué otra cosa sino uno de tantos incidentes como constituyen la historia de las luchas paneslavistas.

Ya independientes y unidos, los servios, croatas y eslovenos, se dividen al plantearse el problema constitucional en dos grandes grupos. Los servios forman uno de ellos, con significación unionista, centralista, absorbente. El otro lo forman los croatas, de significado ampliamente autonomista, federal. Aparte este motivo de discordia, existen muchos en el momento constitucional de este Reino, entre ellos la religión (1). La subdivisión impide la división profunda del país y no predominan los unitarios ni los federales, si bien el país vive en régimen federal mientras

(1) El 42 por 100 de la población es ortodoxa; el 38 por 100, católica. Los musulmanes suman millón y medio, de raza servia en su mayoría. Los protestantes, 150.000, y otros tantos, los judíos, muchos de ellos procedentes de España y conservando el idioma castellano. («Constituciones de Europa y América», por Pérez Serrano y González Posada.—Victoriano Suárez.—Madrid.)

se elige la Asamblea Nacional Constituyente y se discute la Constitución. En la discusión, los croatas oponen a la ley servia, parecida a la belga y a la organización que los servios copiaron de los franceses, sus instituciones de origen húngaro, y los eslovenos, las suyas, de corte austriaco. Triunfan los servios aliados con los musulmanes del país, que representan en la Asamblea la Bosnia-Herzegovina, formando una minoría importante por su cultura. Los croatas abandonan la Constituyente, y el 28 de junio de 1921 se vota la Constitución del («Vidov-dan») «Día de las Viudas», nombre del aniversario de la batalla del Kossow-Polié. De 419 diputados sólo votaron a favor 223, en contra 35 y abstenidos 161.

Y así quedó estructurada la Monarquía constitucional, parlamentaria y hereditaria del Reino de los servios, croatas y eslovenos, con un predominio servio, por la maniobra que triunfó en la Constituyente, pero predominio en precario, ya que sin la alianza circunstancial de los musulmanes de Bosnia-Herzegovina, no hubieran sido mayoría los servios.

La declaración de derechos es amplia. Está garantizada la libertad religiosa y de conciencia y de cultos, siendo en esto superiores a nosotros los servios, croatas y eslovenos; porque el anteproyecto de la Asamblea de la dictadura, no reconoce en España la libertad religiosa y hace confesional al Estado, declarando oficial la religión católica y costeando su culto. En el Reino que nos ocupa, lo presupuestado para culto y clero se reparte entre todas las religiones reconocidas por el Estado. La Prensa es libre y sólo en

caso de guerra o movilización habrá previa censura, reducida a lo que con la guerra tenga relación. Están, en fin, reconocidos y garantidos todos los derechos individuales, como en la República que mejor lo estén.

Por lo que al trabajo respecta, está bajo la protección del Estado, especialmente para mujeres y niños, según el art. 23. Se reconoce la organización obrera para mejorar las condiciones del trabajo en el art. 33. Y en el art. 37 se garantiza la propiedad privada, pero declarando que engendra obligaciones; que no puede usarse de ella en perjuicio de los intereses colectivos—que es el caso de *no usarse* de la propiedad—; que serán reguladas por una ley la capacidad, la extensión y la delimitación de la propiedad. El artículo 38 dice que quedan abolidos los fideicomisos. El artículo 41 expropia los grandes dominios forestales privados para adjudicarlos a las Corporaciones autónomas. Muchas de estas expropiaciones se hacen sin indemnización, cuando el dominio tiene su origen en donaciones de autoridad extranjera. Los obreros del campo (kmêtes) pasan a ser propietarios de las tierras que cultivan, por el precepto del art. 42, y no tienen que pagar ninguna indemnización si se inscriben como tales propietarios en el Registro de la propiedad inmueble. El art. 43 expropia también los latifundios para adjudicarlos a los trabajadores. La expropiación no lleva consigo indemnización cuando la tierra expropiada ha pertenecido a miembros de las antiguas dinastías extranjeras, o pertenece por donación de ellas a ciertas personas... El mínimum de tierra no puede ser enajenado.

Hemos dicho que no puede establecerse ninguna paridad entre las Constituciones de la postguerra y el anteproyecto de la Asamblea en España; porque aquéllas, por lo general, son Repúblicas, como la de Alemania y Checoeslovaquia y Polonia, cuyos poderes dimanan del pueblo. Este Reino de los servios, croatas y eslovenos es una Monarquía constitucional, parlamentaria y hereditaria, con el que, por la mayoría de estas circunstancias, sí se puede establecer paridad; pero el anteproyecto de la Asamblea no resiste la comparación con el del Reino que nos ocupa, ni en el Título II, que trata de derechos y deberes de los ciudadanos; ni en el Título III, que se ocupa de cuestiones sociales y económicas; ni con el Título V, que trata de las facultades y prerrogativas del Rey; ni con el Título VII, que trata del Poder legislativo, Asamblea Nacional elegida libremente por el pueblo en sufragio universal directo y secreto con representación de minorías; ni con el Título VIII, que hace responsables a los ministros ante la Asamblea Nacional; ni con ningún otro Título, pues toda la Constitución del Reino de los servios, croatas y eslovenos es superior al anteproyecto de la Asamblea en España, y le reproducimos en el apéndice, para que el lector pueda apreciar en detalle esa superioridad.

España tenía derecho a que su Constitución se pudiera poner al lado de los grandes Estados de Europa; pero no resiste la comparación con ninguno, ni siquiera con el de los servios, croatas y eslovenos, ese anteproyecto que brinda a la dictadura su Asamblea Nacional Constituyente.

CAPITULO II

MUNICIPIOS Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS

I

Es curioso observar, estudiando las Constituciones de la postguerra, cómo se pierden entre sus múltiples disposiciones las referentes a la vida municipal. En algunas de estas leyes constituyentes, los legisladores no se han acordado para nada de los Ayuntamientos. En otras se reducen a reconocerles la autonomía en el despacho de asuntos de su competencia...

Esto obedece, sin duda, a la tendencia centralista del Estado. Todos estos pueblos, aun los que hicieron cruentas revoluciones para tener expedito el camino de la reconstitución, se han organizado, de arriba abajo, convocando Asambleas nacionales, libremente elegidas, sí; pero sin intervención de los Municipios y de las otras Corporaciones intermedias entre aquéllos y el Estado nacional. El procedimiento no es el más democrático; pero está tan universalmente aceptado en las modernas democracias, que no quedan ánimos ni para impugnarlo, a los que escribimos dejándonos llevar por el sentido de la objetividad. Nos permiti-

mos seguir creyendo, sin embargo, que el mejor sistema es el otro; el de constituir de abajo arriba; porque «constitución» es análogo a «construcción», tanto que por analogía se llama «edificio» político a toda esa organización de Poderes articulados en las leyes fundamentales de los Estados.

No debiera haber más elección con carácter de generalidad para la Asamblea constituyente, que la elección municipal. Los Municipios nombrarían luego sus representantes en las Juntas provinciales, regionales, territoriales o como quisiera llamárseles, y con estas Juntas se reuniría la Asamblea Nacional Constituyente, sin que nadie pudiera recusar su origen ni discutirle la representación que ostentara.

Es el sistema que siguen todas las Sociedades y Asociaciones de carácter nacional e internacional; todos los grandes partidos políticos; todas las organizaciones obreras, que saltan ya por encima de las fronteras para unir a los trabajadores del mundo. Primero las Juntas locales; luego las regionales o de departamentos provinciales; luego los Congresos Nacionales o Asambleas generales.

Los otros sistemas podrán obviar dificultades en determinadas circunstancias; pero no ofrecen las debidas garantías para la democracia; porque esas Asambleas nacionales, no ya las de «notables» elegidas por Real orden, sino también las que designaron sus miembros por sufragio igual, directo, personal, secreto, proporcional, por muy amplio que este sufragio sea, esas Asambleas, decimos, tienen una marcada tendencia al centralismo, y legislan para la nación,

olvidándose de todo lo demás, olvidándose de las Corporaciones locales y provinciales que, por ser conjuntamente la nación misma, no deben quedar bajo la tiranía tutelar de ningún Estado. En los federales, no; porque la autonomía es la base fundamental de la Federación. En los unitarios, tampoco; porque la única forma de que puedan vivir los «organismos inferiores» del Estado unitario, y especialmente los Municipios y las Diputaciones, es permitirles su libre desenvolvimiento con la descentralización admnistrativa.

No queremos decir con esto que en los Estados de la postguerra, sufran los Ayuntamientos las vejaciones impuestas a los de España por los delegados gubernativos del antiguo y del nuevo régimen.

Es evidente que la vida municipal se desarrolla en Europa sin que el Poder central lo impida. En estas mismas Constituciones que examinamos, tendrán más o menos atención; en algunas se habrán olvidado de ellos; pero en ninguna se les niega la autonomía que les corresponde. Lo que echamos de menos es la garantía eficaz de esa autonomía, para que con ningún pretexto pueda el Poder central ingerirse en la vida municipal. Esa ingerencia es la causa del caciquismo que acaba con las libertades públicas en el pueblo mejor constituído; del caciquismo que determina el fracaso del sufragio con la coacción electoral; del caciquismo que desacredita el Poder judicial mediatizándolo con su perniciosa influencia; del caciquismo que se apodera de todo, hasta de los Gobiernos, que tienen la vida en precario cuando los caciques no apoyan...

Echamos de menos en las Constituciones de la postguerra, las asistencias constitucionales que les hubieran prodigado las Asambleas Constituyentes si éstas hubieran estado integradas por los representantes de las Comunidades locales o territoriales, pero sin que esto quiera decir, repetimos, que esas Constituciones sean inferiores en este respecto al anteproyecto de la Asamblea.

II

Corresponde en el plan que nos hemos trazado para el estudio comparativo del anteproyecto con las Constituciones de la postguerra, examinar lo preceptuado en aquél y en éstas para la vida autónoma de los Municipios y de las Corporaciones, base firme de los Estados constituídos democráticamente. Ya hemos dicho que en la primera etapa de la dictadura, durante el Directorio, se dió por decreto un Estatuto Municipal que alentaba esperanzas respecto a posibilidades de una buena restauración del Estado ; porque reconocida la autonomía de los Ayuntamientos para resolver en asuntos de su competencia; establecido el sufragio universal directo, para ambos sexos, en la elección de alcaldes y concejales ; y el referendum para confirmar o rechazar acuerdos de alguna importancia, así como también para robustecer la autoridad quebrantada de los alcaldes cuando la gestión de éstos apareciere en entredicho, lo fundamental estaba reconocido y si algo necesitaba rectificarse, fácilmente podría serlo cuando

las Cortes sancionaran la ley decretada por la dictadura.

Veíamos en aquel decreto del Directorio una buena orientación; pero lo que tiene de bueno no ha entrado en vigor, está en suspenso. Los Ayuntamientos no se han constituído con arreglo a su Estatuto. La vida municipal se desarrolla bajo la presión de la dictadura. El pueblo no tiene más intervención en la administración del procomún que la de comparecer en la tribuna de los «espontáneos» para producir quejas de vecindario. Y el proyecto de Constitución no se discute ni vota en la Asamblea que debió constituirse con las representaciones de las Juntas provinciales y municipales, sino en esa Asamblea de «notables» que tiene por precedente la reunida por Napoleón para proyectar el Estatuto de Bayona en 1808. El cambio de frente de la dictadura es bien notorio. La forma en que quiere estructurar el nuevo Estado no tiene ninguna analogía ideológica con la forma en que estatuyó el Municipio, y no se concibe la democracia de éste con la autocracia de aquél; y menos se comprendería que el anteproyecto fuera aceptado por el Gobierno sin voto particular del señor Calvo Sotelo, autor del Estatuto...

III

El Título IX del anteproyecto trata de la división administrativa del territorio y del régimen local (1).

El territorio queda dividido en provincias, formadas por los Municipios que les correspondan según la ley; división arbitraria, por lo que a las provincias se refiere, ya que lo que tiene personalidad propia en la Península Ibérica es la región, la nacionalidad, por cuya circunstancia debiera organizarse el Estado a

(1) He aquí el articulado de dicho Título:

«Artículo 86. El territorio español, para los efectos administrativos, estará dividido en provincias. Constituirán cada provincia los términos municipales que le asigne la ley.

Incumbirá al Estado organizar los servicios de la Administración central en el territorio de provincias y municipios. También podrá establecer, para determinados servicios administrativos o de otra índole, divisiones territoriales distintas de la provincial.

Art. 87. La Constitución reconoce la personalidad del Municipio, como asociación natural de personas y bienes, determinada por necesarias relaciones de vecindad, así como la de los lugares, caseríos y poblados, dentro de cada término municipal, siempre que formen conjunto de personas y bienes con derechos e intereses peculiares.

La representación del Municipio corresponderá al Ayuntamiento, y la de las entidades locales menores, dentro de su órbita propia, al organismo que designe la ley.

La representación legal de la provincia, como circunscripción intermedia entre el Estado y los Municipios, corresponderá a las Diputaciones provinciales.

Los organismos a quienes se atribuye la representación de los Municipios, las entidades locales menores y las provin-

base de un régimen federal que permitiera el libre desenvolvimiento de las personalidades ibéricas, sin perjuicio de mantener la unidad nacional y de protegerla contra toda tendencia separatista.

Dividido el territorio español en provincias y éstas en Municipios, el artículo 92 impone a sus respectivos Estatutos la necesidad de reconocer la soberanía del Estado, de la que nos hablaron ya los artículos 2.° y 5.°; reconocer también la facultad del Poder ejecutivo para suspender acuerdos municipales o provinciales por extralimitación de funciones o por haber recaído en asuntos que no fueran de la competencia

cias, tendrán, con arreglo a las leyes, capacidad para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse y ejercitar acciones de toda especie.

Art. 88. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos estarán encargados del gobierno y administración de los intereses peculiares de provincias y Municipios, y de las funciones que la ley les señale como asuntos de su incumbencia y de los servicios que la Administración central les encomiende dentro de la Constitución y las leyes.

La ley determinará el sistema y modo de elección de las Corporaciones municipales, que tendrán siempre carácter representativo, con la sola excepción de los Municipios en que haya Concejo abierto. También tendrán ese mismo carácter las Diputaciones provinciales, cuya forma de designación estatuirá la ley.

Art. 89. Podrán mancomunarse, para todos o algunos de los fines que la ley reconoce a la vida municipal, previo el cumplimiento de los requisitos legales, los Ayuntamientos cuyos términos estén contiguos a uno o a varios de los que se mancomunen, aunque pertenezcan a diversas provincias.

En estas mismas condiciones podrán también mancomunarse los Ayuntamientos, para solicitar y explotar concesio-

municipal, sin perjuicio de los recursos que procedan; reconocer la potestad judicial para reparar los daños causados y las transgresiones legales en que incurran las Diputaciones y los Municipios; obligarse a consignar en los presupuestos lo necesario para atender a los servicios que la ley declara obligatorios, y a someter el estado de sus cuentas a la censura de la autoridad gubernativa; adoptar, en fin, el mismo sistema tributario de la Monarquía, a cuyo efecto no podrán imponer arbitrios, derechos, tasas y contribuciones especiales, sin estar debidamente autorizados por una ley.

Estas bases para organizar y administrar los Ayun-

nes de obras o servicios públicos no comprendidos dentro de la competencia municipal.

La ley fijará, asimismo, las condiciones mediante las cuales podrán los Ayuntamientos obtener en Carta municipal una organización peculiar, acomodada a las necesidades y circunstancias especiales del vecindario.

Cuando lo aconsejen razones de orden público o de interés nacional, podrá el Gobierno, oído el Consejo del Reino, disolver las Mancomunidades o anular las Cartas municipales, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Art. 90. Las Diputaciones de dos o más provincias contiguas podrán agruparse en mancomunidades administrativas, previo el cumplimiento de los requisitos legales, para la realización, con carácter interprovincial, de los fines que la ley asigna a cada cual de ellas.

También podrán mancomunarse las Diputaciones para la realización interprovincial de aquellos servicios del Estado que la ley no atribuya con carácter intransferible a la soberanía.

El régimen provincial podrá ser modificado por medio de Cartas intermunicipales o interprovinciales, que en cada caso y necesariamente habrán de ser objeto de una ley.

Las Mancomunidades provinciales, así como las Cartas intermunicipales o interprovinciales, una vez establecidas le-

tamientos, restringen considerablemente sus facultades y reducen su autonomía a lo que en cada caso quiera que sea el Poder central; porque eso de «extralimitación de sus funciones» y lo del «asunto extraño a su competencia», pueden ser interpretaciones, pretextos del Poder central para intervenir en cosas que no le incumben. Este artículo 92, más que un régimen de autonomía, lo que establece es un régimen de tutela para los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Reconocida la potestad de los Tribunales para corregir las lesiones de derecho y las transgresiones de ley en que incurran las Corporaciones locales, ¿qué

galmente, no podrán ser disueltas ni derogadas sino en virtud de una ley. Sin embargo de esto, por razones de grave interés nacional, podrá el Gobierno, oído el Consejo del Reino, disolver las unas y anular las otras, dando después cuenta documentada a las Cortes.

Art. 91. Los acuerdos de las Corporaciones locales serán debidamente publicados, y la ley reconocerá a los habitantes de las provincias y de los pueblos la facultad de ejercitar contra ellos acciones judiciales de todas clases.

También podrán las Corporaciones locales utilizarlas, en la forma que establezca la ley, contra cualquiera resolución gubernativa que contraríe o merme la peculiar organización y autonomía de dichas Corporaciones.

Los miembros de las Corporaciones locales incurrirán en responsabilidad penal y civil, con arreglo a las leyes, por las resoluciones que aquéllas adopten.

Art. 92. La organización y atribuciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivos Estatutos. Estos se ajustarán a las siguientes normas generales:

1.ª Mantenimiento de la soberanía del Estado, que no será, en sus atributos esenciales, susceptible de delegación ni transmisión.

necesidad tiene de intervenir en ellas el Poder central? ¡Déjese a los Tribunales que sustancien los recursos o denuncias contra los acuerdos de esas Corporaciones y no se ponga en manos del cacique una intervención gubernativa que atente a la autonomía de las Corporaciones!

El artículo 87 reconoce la personalidad jurídica de los Municipios y de las provincias, representada por los Ayuntamientos y por las Diputaciones. El 88 les atribuye el gobierno y administración de sus peculiares intereses y les da el carácter representativo que deben tener; pero las restricciones del artículo 92 bastan para

2.ª Facultad del Poder ejecutivo para suspender todo acuerdo adoptado por las Corporaciones locales con extralimitación de atribuciones, o en asunto extraño a su privativa competencia, salvo siempre los recursos a que se alude en el párrafo segundo del artículo anterior.

3.ª Potestad de los Tribunales para corregir las lesiones de derecho que produzcan y transgresiones de ley en que incurran las Corporaciones locales en el gobierno y dirección de los asuntos y servicios de su peculiar competencia.

4.ª Publicación de los presupuestos locales, que se discutirán y votarán por las Corporaciones, para ejercicios económicos idénticos a los establecidos para el Estado, y contendrán necesariamente consignación de gastos para cada cual de los servicios declarados obligatorios por la ley.

5.ª Publicación de las cuentas municipales y provinciales que, debidamente rendidas en los períodos que señale la ley, serán censuradas y, en su caso, aprobadas por las respectivas Corporaciones o autoridades.

6.ª Determinación taxativa por la ley de las facultades de Ayuntamientos y Diputaciones en materia de arbitrios, derechos, tasas, contribuciones especiales, recursos y exacciones de todo género, a fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.»

que resulten mermadas sus facultades naturales y propias.

Hay, no obstante, en el proyecto una saludable tendencia regionalista, que no es nueva. Estaba ya iniciada por los Gobiernos del antiguo régimen. Nos referimos a la posibilidad de mancomunarse de que habla el artículo 89, «para todos o alguno de los fines que la ley reconoce a la vida municipal», entre ellos la explotación de obras y servicios públicos, previa la autorización correspondiente; podrán obtener también Cartas especiales para peculiares organizaciones acomodadas a las necesidades y circunstancias especiales del vecindario; pero para todo ello tienen que tener bien dispuesto al Poder central, que será el que colme de beneficios a las Corporaciones, o las abrume con el peso de sus resoluciones contrarias, según convenga al cacique, que tiene en el anteproyecto más garantías que la autonomía municipal.

IV

Constituída Alemania en régimen federal, sus preceptos constitucionales se ocupan más del Imperio y de los Estados que de los Municipios y provincias. En la Constitución alemana sólo encontramos un precepto referente a los Municipios. Está en el Título correspondiente a la «Vida social» y es el contenido en el artículo 127, que dice:

«El Municipio y las circunscripciones intermedias

tienen derecho a administrarse con su autonomía dentro de los límites marcados por las leyes.»

No dice más. Ya es bastante no establecer límites a la autonomía municipal en los preceptos constitucionales; porque los establecidos por las leyes tienen más fácil rectificación. Lo importante es proclamar la autonomía municipal; para que dentro de ella, los Estados del Imperio, regulen el gobierno y la administración de las Corporaciones.

Así la Constitución de Prusia, desarrolla la autonomía de sus Corporaciones locales en el Título VIII.

Por el artículo 70 se garantiza a todas ellas «el derecho de administrar con autonomía sus asuntos, bajo la vigilancia del Estado regulada por la ley».

Como en España, el Estado se divide en provincias y éstas en círculos y ciudades, según el artículo 71.

Las provincias (artículo 72) tienen clasificados los asuntos de su competencia en asuntos de gestión autónoma y asuntos por delegación del Estado. Teniendo para unos y otros amplia autonomía. La tendencia constitucional es ir ensanchando la esfera de acción de la provincia. Al lado del idioma alemán, se admite por el artículo 73 de la Constitución de Prusia, que reciban enseñanza en su idioma los que no hablen el nacional, cuidando de proteger las minorías alemanas en cada provincia.

Las elecciones para diputados provinciales y para concejales, se hacen lo mismo que las generales.

Como se ve, la autonomía de las Corporaciones alemanas es más efectiva, constitucionalmente, que la autonomía de las Corporaciones españolas. Aquéllas es-

tán «bajo la vigilancia de la ley» como lo está todo en todas partes. El Poder público en funciones de alta inspección, no atenta contra ninguna autonomía. Nuestras Corporaciones, según el anteproyecto, no quedan bajo la vigilancia de la ley, sino bajo el pie del gobernador civil o del ministro de la Gobernación.

V

La Constitución de Austria presta a las Corporaciones más atención que la alemana. En su Título IV, que trata del Poder ejecutivo y legislativo de los Países, se clasifican esas Corporaciones (artículo 116) en «Comunidades locales» y Comunidades territoriales. Aquéllas están subordinadas a éstas, y éstas a su vez a los Países, como éstos al Poder federal, pero todos son autónomos según el artículo 115. Cuando una Comunidad local tiene en su censo más de 200.000 habitantes, es declarada «territorial» (artículo 117) y tiene a su cargo la administración del distrito y la municipal. La misma categoría se reconoce a las que gozaban, antes de la Constitución, de Estatuto propio.

Locales o territoriales, las Comunidades son Corporaciones económicas independientes (artículo 118) con derecho a poseer y adquirir bienes de todo género y a disponer de ellos dentro de los límites que tracen las leyes de la Federación o del País. También pueden explotar empresas económicas, administrar *con independencia* su presupuesto y percibir tributos.

Lo mismo unas que otras, tienen como órganos propios para la administración de sus asuntos la Asamblea de la Comunidad y la Oficina correspondiente (artículo 119).

Las elecciones municipales y territoriales se celebran por «sufragio igual, directo, secreto, personal y proporcionalista de todos los ciudadanos federales que tengan su residencia habitual en el territorio de la Asamblea de que se trate».

Los asuntos propios, sin perjuicio de los que les atribuya la ley del País o de la Federación (artículo 120), son los siguientes:

1.° Seguridad de las personas y de la propiedad.
2.° Servicios de asistencia y salvamento.
3.° Conservación de calles, caminos, plazas y puentes del Municipio.
4.° Policía de la vía pública.
5.° Policía y guardería rurales.
6.° Policía de abastos.
7.° Policía sanitaria.
8.° Policía de edificación y de incendios.

En este mínimum de asuntos garantiza la Constitución la autonomía de los Municipios austríacos.

La superioridad sobre el anteproyecto en este aspecto consiste en la absoluta independencia para administrar su presupuesto, sin tener que someter sus cuentas a la censura de la autoridad gubernativa, y sin que esta autoridad esté facultada para intervenir en las Comunidades por precepto constitucional alguno, ya

que no se le reconoce la potestad que se quiere comparta en España con los Tribunales.

Es la austriaca la Constitución más municipalista de la postguerra; precisamente la menos individualista, ya que, como es sabido, el secretario de Estado doctor Baur, para fundir en uno los dos proyectos mantenidos por los partidos «demócrata social» y «cristiano social», tuvo que sacrificar, en la parte dogmática, la declaración de derechos, por ser esta declaración la que producía las más irreductibles discrepancias. En cambio, prevaleció, respecto a Corporaciones autónomas, lo proyectado por el doctor Mayer, representante en el Gobierno del partido «cristiano social». Y ello tenía que ser beneficioso para la vida local; porque el doctor Mayer, antes de redactar su proyecto, pactó con los representantes de los organismos locales en las conferencias de Salzburgo (febrero de 1920) y de Linz (abril 1920)...

Esta circunstancia, que nos explica por qué la Constitución austriaca es más municipalista que las otras de la postguerra, nos confirma en la opinión de que las Asambleas Constituyentes se olvidan de los Ayuntamientos por no estar integradas ni siquiera influídos por ellos.

VI

Otra Constitución que atiende los Municipios, es la del Reino de los servios, croatas y eslovenos.

La administración del Reino—dice el artículo 95—se ejerce por regiones, departamentos y Municipios.

Las regiones las determina la ley, según las condiciones naturales, sociales y económicas, y no pueden tener más de 800.000 habitantes. Dos o más regiones pequeñas pueden reunirse para formar una mayor.

En cada región hay un *Gran jiupan* de nombramiento real, que administra los negocios del Estado en ella.

Este *Gran jiupan* sería de «pronóstico reservado» en España, dada la tradición intervencionista del Poder central español en los asuntos de los Municipios y de las Diputaciones. No sabemos lo que será entre servios, croatas y eslovenos. Lo que no podemos ignorar, porque lo dice el artículo 96 de la Constitución a que nos referimos, es que para asuntos municipales, departamentales y regionales, la autonomía local es completa y está organizada sobre bases electivas por una ley especial sobre administración de las ciudades autónomas.

El *Gran jiupan* es, sin embargo, el jefe supremo en la región (artículo 98). A él corresponde promulgar los reglamentos regionales, debiendo abstenerse de hacerlo cuando estime que son opuestos a la Constitución o a las leyes, en cuyo caso los manda al Consejo de Estado para que resuelva sobre ellos. Si no lo hace en el plazo de dos meses (artículo 99), el reglamento entra en vigor.

Por el artículo 101 el *Gran jiupan* tiene derecho a suspender la ejecución de cualquier acuerdo de los órganos autónomos que no considere fundado en la Constitución, las leyes o los reglamentos regionales. Los órganos autónomos recurren al Consejo de Esta-

do, pero si éste no les da la razón en el término de un mes, se considera firme lo resuelto por el *Gran jiupan*... Repetimos lo dicho antes: este *Gran jiupan* es de «pronóstico reservado» para el regionalismo de la Constitución de los servios, croatas y eslovenos. Dios nos libre, sin embargo, de hacer juicios temerarios. Este *Gran jiupan* puede ser un excelente funcionario que no se parezca en nada a nuestros *Poncios*, pero su institución proyecta sombras y sugiere desconfianzas respecto a la autonomía de las Corporaciones.

Lo que ya no deja lugar a dudas es el artículo 97, que atribuye al ministro de Hacienda la inspección de la gestión económica de los núcleos autónomos, ¡como si los ministros no tuvieran bastante con la gestión de su departamento!

Basta ese artículo 97 para pensar que los llamados «grupos autónomos» están entre servios, croatas y eslovenos en régimen de tutela como estarán en España si llega a regir la Constitución de la dictadura.

Y es que los servios continúan soñando con la Gran Servia y siguen siendo absorbentes, centralizadores, unitarios. Aliados con los musulmanes de la Bosnia-Herzegovina, derrotaron en la Asamblea Constituyente a los federales cuando se discutía si el Estado había de ser o no unitario. Los federales no se quedaron allí para defender la descentralización administrativa, se sintieron abstencionistas y se ausentaron. Y dueños del campo, los servios restringieron todo lo que pudieron la autonomía de las regiones, de los departamentos y de los Municipios.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL PODER PÚBLICO

I

Ya hemos visto en la segunda parte de este libro que el anteproyecto de la Asamblea estructura el Estado español en la forma más a propósito para que Alfonso XIII y sus sucesores puedan decir con Luis XIV «el Estado soy yo». No establece régimen de soberanía nacional. Una buena parte de las Cortes está formada por diputados de nombramiento real y de derecho propio, y el resto son elegidos por sufragio universal y por designación de Corporaciones. Las facultades de las Cortes resultan muy mermadas, y sobre todas sus resoluciones está el veto del Rey y del Consejo de Estado. Los ministros no responden de su gestión, sino en caso de denuncia de las Cortes ante el Consejo del Reino, instituído también por el Poder real, como instrumento suyo, en el que hay una mínima parte de representación nacional.

El Poder público, en el anteproyecto, es una dictadura de carácter permanente que disimula la amplitud de sus poderes con la ficción constitucional.

En las leyes constitucionales de la postguerra, a

excepción de Italia y Rusia, que son también dictaduras de distinta forma, el Poder público se establece de muy distinta manera.

II

Alemania, en su artículo 1.°, declara que el Reich alemán es una República cuyos poderes emanan del pueblo. El artículo 41 dice que el Presidente de la República imperial será elegido por todo el pueblo alemán. Sus poderes (artículo 43) duran siete años, siendo posibe la reelección. El Gobierno se compone (artículo 52) del canciller y de los ministros, nombrados y separados por el Presidente de la República. Para el desempeño de sus funciones (artículo 54) necesitan la confianza del Reichstag (Congreso de los Diputados). «Tendrán que dimitir—añade el citado artículo—cuando el Reichstag, por acuerdo expreso, les retire su confianza.» Los poderes de las Cortes alemanas son de tal naturaleza, que, según el artículo 59, el Reichstag tiene derecho a acusar ante el Tribunal del Estado al Presidente de la República, al canciller y a los ministros, por infracción punible de la Constitución, o de las leyes de la República. Es decir, que en Alemania, las Cortes destituyen a los ministros con un voto de censura contra su gestión ministerial cuando éste no reviste figura de delito, y les enjuicia, como al mismo Presidente, ante el Tribunal del Estado, por motivos más graves.

El Reichstag lo componen los diputados del pueblo alemán (artículo 20). Representan a todo el pueblo. No están sujetos más que a su conciencia y no les liga ningún mandato. Son elegidos por sufragio universal (artículo 22) igual directo y secreto, por representación proporcional. No hay diputados de Real orden. Sus poderes duran cuatro años (artículo 23). A los sesenta días cumplidos se verifican nuevas elecciones y el nuevo Reichstag se reúne a los treinta días, o antes, de las elecciones. El Reichstag puede constituir (artículo 34) Comisiones de investigación, y los Tribunales y las autoridades deberán prestarles su concurso cuando lo reclamen para la obtención de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en los derechos individuales y muy especialmente «respetándose el secreto de la correspondencia postal, telegráfica y telefónica». Los miembros del Reichstag son inmunes (artículos 36 y 37). Sólo la Cámara podrá perseguirles por los votos que emiten o las opiniones que sustenten en el ejercicio de su mandato. Pueden negarse a declarar (artículo 38) respecto a las personas que les denuncien hechos para que interpelen al Gobierno. Viajan libremente (artículo 40) por los ferrocarriles alemanes y cobran dietas en concepto de indemnización.

El Poder judicial es en Alemania absolutamente independiente (artículo 102)). Los jueces son inamovibles y «nombrados de por vida» (artículo 104); son respetados en sus cargos hasta que les corresponda la jubilación forzosa establecida por la ley. No hay Tribunales de excepción (artículo 105). «Nadie puede

ser sustraído a la jurisdicción de un juez legal». Se suprime la jurisdicción militar (artículo 106), excepto para época de guerra o a bordo de buques de guerra.

Tiene otros muchos aspectos la Constitución alemana, que por ser la de un Imperio federal de vasta extensión, atiende a infinidad de particularidades, de una complicadísima organización política y administrativa. Su *parte segunda,* sobre derechos y deberes fundamentales de los alemanes, ha merecido el aplauso de los más esclarecidos profesores de Derecho político; porque se trata en ella del individuo y de la sociedad en la forma que ya hemos visto examinando la protección al trabajo y a la familia y regulando la propiedad; porque se establece la libertad de cultos (artículo 135), declarando que el Estado no tiene confesión (artículo 137): «No existe Iglesia oficial, reglamentándose la vida de las confesiones religiosas, a las que concede capacidad jurídica»; porque trata de la enseñanza con dominio del problema, según podrá verse en el *Apéndice* correspondiente, y de la vida económica, para protegerla y fomentarla en forma que explica la prosperidad de Alemania.

Es una Constitución admirable por infinidad de conceptos. No decimos que sea la Constitución que tengan que copiar todos los pueblos del mundo, ni siquiera los de Europa; pero sí que en ella están virtualmente contenidos los nuevos derechos que hará la próxima revolución. Véase el Apéndice número 1.

II

Aparte lo que ya dijimos en el capítulo anterior, tratando de los Municipios, la Constitución austriaca ofrece pocas particularidades. Establece como todas régimen de soberanía nacional, todos los poderes dimanan del pueblo y los ministros responden ante la Cámara de su gestión.

Es una Constitución muy inferior a la alemana, por las circunstancias en que fué votada. La democracia social y los cristianos sociales no se entendieron, y no pudo hacerse ni la declaración de derechos en la forma que se proponía por la democracia social. El Presidente de la Federación no es elegido por todo el pueblo austriaco, como el Presidente alemán, sino por la Asamblea federal (artículo 38). Su cargo dura cuatro años, y sólo una vez puede ser reelegido (artículo 60). No pueden ser Presidentes los miembros de las Dinastías reinantes en Austria. El Presidente es responsable ante la Asamblea federal que le acusa ante el Tribunal constitucional. El Gobierno lo constituyen (artículo 69) un canciller, un vicecanciller y los ministros, no elegidos por el Presidente, sino por el Consejo Nacional (Congreso de los Diputados) o por su Comisión principal, de no estar reunido el Consejo. Si éste retira su confianza a los ministros, éstos quedan destituídos automáticamente (artículo 74). Lo mismo ocurre con el canciller y con

el vicecanciller. El artículo 76 les hace también responsables ante el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional (artículo 24) lo elige «el pueblo entero de la Federación», y el Consejo Federal está elegido por las Dietas. El artículo 26 dice que la elección de aquél será por sufragio universal igual, directo, secreto y personal por el sistema proporcional (artículo 26). Sus poderes duran cuatro años (artículo 27). La reforma constitucional (artículo 44) la acuerda el pueblo. El Consejo federal puede poner el veto a las leyes del Consejo Nacional (artículo 42), pero si el Consejo Nacional las vota nuevamente, la ley será firmada y publicada. Y en determinados asuntos, tales como reglamento interior, aprobación de presupuesto federal y cuenta rendida de éste, emisión o conversión de empréstitos o actos de disposición del patrimonio federal, el Consejo de la Federación no puede interponer veto.

Cuando el Consejo Nacional lo estime conveniente (artículo 43) se someterán las leyes al *referendum* antes de publicarlas.

La soberanía reside, pues, en el Consejo Nacional, cuyas resoluciones predominan siempre; pero para que esta soberanía sea más completa, se reúnen el Consejo Nacional y el Federal y forman la Asamblea federal para deliberar y resolver en asuntos de extraordinaria importancia.

Otras muchas particularidades ofrece la Constitución austriaca; pero en ninguna de ellas se acusa analogía de orientación con el anteproyecto de la Asamblea constituyente en España.

III

Las Constituciones de Checoeslovaquia, Polonia y Reino de los servios, croatas y eslovenos, merecen, por su sencillez, ser reproducidas íntegramente, y en los *Apéndices* III, IV y V las encontrará el lector, para que por sí mismo haga el estudio comparativo con el anteproyecto de la Asamblea. Si llega ese anteproyecto a ser proyecto de la dictadura sin modificaciones fundamentales respecto a régimen de soberanía; y si elevado ya a la categoría de proyecto encuentra quien lo vote y quien lo promulgue y quien lo acepte y lo cumpla, bien se podrá decir que le *han dado* a España una Constitución que no tiene par en Europa.

CAPITULO IV

LA IGLESIA Y EL ESTADO

I

En todas las Constituciones que examinamos comparándolas con el anteproyecto constitucional, está resuelto el problema religioso con el reconocimiento y la garantía de la libertad religiosa, obligada consecuencia de la libertad de conciencia y postulado del Derecho político que niega el Estado confesional, como se niega por la Ciencia la Universidad y la Escuela confesional.

El anteproyecto de la Asamblea—ya lo vimos en la segunda parte de este libro al tratar de los derechos individuales—declara que el Estado español es católico y que la nación tiene a su cargo mantener el culto y el clero de dicha religión. Reconoce la tolerancia religiosa, pero no la libertad, esa misma libertad que el mismo Estado reconoce a los que están bajo su protectorado en Marruecos.

¿Para qué cotejar los textos de las Repúblicas más avanzadas de Europa con el anteproyecto de la Asamblea? Han pasado a mayores problemas esas Repúblicas y no sería posible establecer la paridad con la Mo-

narquía de los Borbones en España. Vamos a establecer la comparación con uno de los Estados más católicos de nuestro Continente, con el de Polonia, que se constituye en República después de la guerra europea, pero que al frente de su texto constitucional pone estas líneas:

«En nombre de Dios Todopoderoso.—Nosotros, la nación polaca, reconocida a la Providencia por habernos liberado de una esclavitud que duró siglo y medio, pensando con gratitud en el heroísmo y perseverancia de que han dado prueba las generaciones en sus luchas llenas de sacrificio, prodigando constantemente sus mejores esfuerzos por la causa de la Independencia, reanudando la brillante tradición de la Constitución gloriosa del Tres de Mayo; teniendo presente la prosperidad de la madre patria, unificada e independiente, y deseando afirmar su existencia, su poder, su seguridad, así como el orden social sobre los principios eternos del derecho y de la libertad, deseando también asegurar el desenvolvimiento de todas sus fuerzas morales y materiales para mayor bien de la Humanidad que renace, y garantir a todos los ciudadanos de la República la igualdad, el respeto al trabajo, el reconocimiento de todos sus derechos, así como la protección particular del Estado, votamos y decretamos esta ley constitucional en la Dieta Constituyente de la República polaca.»

Y la católica Polonia, *en nombre de Dios Todopoderoso*, decreta en el artículo 111 de su Constitución, lo siguiente:

«Queda garantizada a todos los súbditos polacos la libertad de conciencia y religión. Nadie podrá encontrar limitación en los derechos que se reconocen a los demás súbditos del Estado por razón de culto o convicciones religiosas. Todos los ciudadanos polacos tienen derecho a practicar libremente su culto, en público como en privado, y a seguir los preceptos de la religión o rito, en tanto esas prácticas no se opongan al orden público o a las buenas costumbres.»

¿Se parece esto en algo al artículo 11 del anteproyecto de la Asamblea y de las otras Constituciones españolas del siglo pasado? ¡Absolutamente en nada!

¿Es que Polonia es menos católica que España? Tampoco. El artículo 114 lo declara paladinamente:

«Siendo—dice—la confesión católica la de la mayoría de la nación, ejerce una preponderancia en el Estado respecto a las demás confesiones QUE GOZARÁN, SIN EMBARGO, DE UN TRATO IGUAL.»

No es que no sea católica Polonia. Es que no es fanática; es que su catolicismo, como el de tantos otros pueblos civilizados, se ha hecho tolerante y liberal, aprovechando el margen de tolerancia y de libertad que a todos ofrece la Iglesia católica, allí donde no cree conveniente mantener sus dogmas; es que la religión es cosa de tejas arriba y no tiene por qué intervenir en asuntos de tejas abajo; es, en fin, que el fanatismo no tiene carta de naturaleza en ningún país civilizado.

Y así el artículo 112 prohibe terminantemente hacer uso de la libertad confesional en contra de lo pre-

ceptuado por las leyes; y nadie puede sustraerse al cumplimiento de sus deberes públicos alegando sus creencias religiosas; y nadie puede ser obligado a participar en un acto o rito religioso como no esté sometido al poder paterno o tutelar.

El artículo 113 reconoce la personalidad jurídica de todas las Asociaciones religiosas reconocidas por el Estado, y las faculta para organizar sus servicios religiosos en público y en colectividad, para dirigir libremente sus asuntos interiores, para adquirir bienes, para administrarlos y disponer de ellos.

Y el artículo 116 dice que jamás podrá negarse a las Asociaciones religiosas el reconocimiento del Estado, si su organización, su enseñanza y sus preceptos no se oponen al orden público y a las buenas costumbres.

Vean los señores asambleístas en qué condiciones de inferioridad quedamos los españoles respecto a los polacos en materia de libertad religiosa.

II

Nuestra inferioridad es mayor si ponemos el consabido artículo 11 de nuestras Constituciones y del anteproyecto, al lado de los que a la libertad religiosa dedica la Constitución del Reino de los servios, croatas y eslovenos, Constitución monárquica que, como ya hemos dicho, sólo se parece a la Monarquía de los Borbones en España en una cosa: en que es hereditaria y centralista.

En lo demás no se parece en nada. Y mucho menos en lo que a religión hace referencia.

«Se garantiza—dice el artículo 12 de su Constitución—la libertad religiosa y de conciencia. Las confesiones religiosas admitidas SON IGUALES ANTE LA LEY y pueden ejercer públicamente su culto.—Quedan admitidas todas las religiones que en cualquier parte del Reino hubieran obtenido su reconocimiento legal. Las admitidas son autónomas en la administración de sus asuntos interiores. Nadie está obligado a mantener públicamente su creencia religiosa, ni a participar en actos, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos. Los recursos autorizados por el presupuesto del Estado con destino a culto y clero se repartirán entre las diferentes confesiones admitidas y reconocidas, proporcionalmente al número de fieles y según las necesidades sentidas y justificadas por cada una. Los ministros de los diferentes cultos deberán abstenerse de poner su autoridad espiritual al servicio de intereses de partidos, ya sea en los templos, ya por medio de escritos de carácter religioso, o en otra forma cualquiera dentro del ejercicio de sus funciones oficiales.»

Ni Polonia ni el Reino de los servios, croatas y eslovenos han llegado a la separación de la Iglesia y del Estado. Continúan pechando con el presupuesto de culto y clero, pero reconocen la libertad religiosa y subvienen por igual con los fondos públicos para mantener estos servicios, que no son propios del Estado, pero que cuando se prestan con sentido de equidad, repugnan menos a la conciencia de los ciudadanos que los pagan.

Somos también muy inferiores a los servios, croatas y eslovenos; porque es condición inferior la de no consentir que otros piensen de manera distinta a como nosotros pensamos; porque la libertad de conciencia es uno de los derechos más elementales en el grado de civilización en que vive Europa; porque el fanatismo religioso supone un grado de incivilidad que no tiene España, pero que constitucionalmente sí que lo tiene.

Madrid, septiembre 1929.

NOTAS FINALES

La Academia de Jurisprudencia no va a la Asamblea

Hecha la tirada de este libro, se desarrollan en las Academias y en las Universidades los debates sobre si se debe o no aceptar la invitación del Gobierno para tomar parte en el debate constitucional en la titulada Asamblea Constituyente.

Bajo la presidencia del señor Ossorio y Gallardo y acompañado de todos los señores que componen la Junta de gobierno, celebró sesión la Academia de Jurisprudencia el día 25 de septiembre, para tratar de la invitación que se la hace, como a las demás Academias, para que designe una representación que asista a la Asamblea consultiva cuando se discuta el anteproyecto de Constitución.

La concurrencia fué extraordinaria. Pocas veces se han reunido más académicos.

El magistrado y académico señor Crehuet sostuvo que la Academia estaba obligada, en cumplimiento de sus estatutos, a no rechazar el requerimiento del Gobierno, llegando a advertir que si lo rechazaba, se colocaría en situación de franca rebeldía al Poder público.

El catedrático e ilustre jurisconsulto señor Sánchez Román sostuvo la tesis contraria. La Academia no estaba obligada a designar representante. Podía hacerlo o no, dentro de sus estatutos. Se generalizó el debate, y entre otros académicos, intervinieron los señores Durán, Cierva (hijo), de acuerdo con la tesis del señor Crehuet, y los señores Galarza (don Angel) y Salazar Alonso (don Rafael), con apasionada elocuencia, apoyaron la opinión del señor Sánchez Román. Hubo momentos en el debate apasionadísimos. Bien se advertía que los partidarios de no designar representante para la Asamblea estaban en mayoría; pero se pidió votación nominal, y nominalmente se fueron emitiendo los votos, con este resultado: 62 académicos votaron porque la Academia estuviera representada en la Asamblea, y 131 en contra.

De la Junta de gobierno, tres votaron con los primeros, y los restantes por la no asistencia. Al emitir su voto conforme a la no asistencia el señor Ossorio y Gallardo se produjo un movimiento de caluroso entusiasmo, aplaudiéndose con fervor al señor Ossorio y Gallardo. Reclamó silencio y dijo: «No sé si agradecer esos aplausos o si son un agravio», dando a entender cómo podía haberse dudado cuál sería su opinión. (Ovación estruendosa.)

En la votación tomaron parte de uno y otro lado personas muy calificadas. Con la mayoría votaron los ex ministros don Luis Armiñán, liberal, y don Leopoldo Matos, conservador.

Las Academias son, en efecto, corporaciones oficiales que tienen el deber de prestar al Gobierno las asistencias que necesite en asuntos de su competencia o de su jurisdicción. Tratándose de aceptar o desechar un anteproyecto constitucional, Academias como la de Jurisprudencia y como la de Ciencias Morales y Políticas, pueden dar luminosos dictámenes que orienten al Gobierno y que ilustren el juicio de los ciudadanos.

¿Es esto lo que les pide la Dictadura?

Indudablemente, no. Lo que se pide a las Academias es que se incorporen a una Asamblea Constituyente, constituída sin representación nacional, sin poderes legítimos, por esta circunstancia, para dar constitución a un pueblo. Y si es perfectamente lícito que el individuo pueda declinar el honor que se le hace invitándole a ser asambleísta, ¿cómo no ha de serlo que las Academias y las Universidades declinen también ese mismo honor? Y con más razón que ninguna, la de Jurisprudencia, porque el precedente que se sentaría confeccionando, discutiendo y votando Constituciones por este procedimiento, está en pugna con las normas que estableció el derecho en las democracias modernas.

Hubiéranle pedido un dictamen, y es seguro que la Academia de Jurisprudencia no lo hubiera negado. Con ese dictamen tendría el Gobierno la asistencia reclamada.

Se le pide esa asistencia en forma de colaboración para actos que están fuera de la ley, y se comprende perfectamente que la haya negado. ¿Qué obligación tiene de prestarla? En su reglamento, ninguna. El artículo que se cita no es aplicable a este caso, porque éste es «un caso» que no pudo estar previsto en ningún tiempo; porque las Academias no se crearon para colaborar en funciones constituyentes, en sustitución de la voluntad nacional ausente en esas funciones; porque son Cuerpos consultivos ajenos a toda resolución de orden político... Sus relaciones con el Estado tampoco obligan a las Academias a formar parte de una Asamblea Constituyente. Es cierto que tienen subvenciones y que ocupan edificios públicos; pero al recibir del Estado esa protección, que debe prodigarse a todos los centros culturales, no se obligaron a prestar servicios que no son de su incumbencia... Los defensores de la Dictadura pasan con frecuencia cuentas de esta naturaleza a los que no le prestan su colaboración, como si el hecho de cobrar una subvención del Estado impusiera obligaciones inaceptables, oficios de

servidumbre impropios de corporaciones tan respetables como las Academias y como las Universidades... Y así nos dicen un día que el profesor no es libre en su cátedra, y otro, que es un funcionario público subordinado al Gobierno, no sólo administrativamente, sino también con subordinación en la investigación científica que tiene por expresión la cátedra...; y otro día pretenden extender esa subordinación a toda la Universidad, y a todas las Academias, y a toda sociedad o corporación que percibe fondos del Estado.

¡Es absurdo!

El acuerdo de la Academia de Jurisprudencia produjo cierta expectación. Se esperaban resoluciones de Gobierno, tales como el desahucio del edificio que ocupa y la supresión de la subvención que cobra del Estado. Y se acuciaba al jefe del Gobierno, hasta por su órgano en la Prensa, para satisfacer la insana curiosidad del público, que se suponía sentía impaciencia por ver suprimida la Academia de Jurisprudencia, o al menos intervenida, como lo fueron algunos Colegios de Abogados, el Ateneo de Madrid y las Universidades...

Hizo bien en meditar esa resolución el general Primo de Rivera hablando de transigencia y de templanza, porque eso, en suma, es gobernar: transigir.

Lo que acuerden las Academias respecto a nombrar representantes para la Asamblea Constituyente no afecta al orden público, ni rebasa el límite de facultades, ni puede constituir esa rebeldía de que se hablaba cuando se pedía sanción penal contra ella. Y cuanto mayor sea la discrepancia con el Gobierno de la Dictadura, mejor acreditará ésta su tolerancia con las instituciones culturales del país...

Se reduce todo a que no se cumple, como se había proyectado, la iniciativa del señor Yanguas para revestir de mayor prestigio la Asamblea Constituyente. Esta no es susceptible de la ampliación propuesta. Y como en fin de cuentas no la necesita, sería insensato desencadenar una represión para vengar con ella las amarguras del fracaso.

La Universidad de Valladolid nombra a Unamuno representante suyo en la Asamblea Constituyente.

El día 26 se reunió el claustro de la Universidad de Valladolid con el mismo objeto que se había reunido antes la Academia de Jurisprudencia de Madrid. Creyéronse obligados a nombrar representante. Entendieron que incurrían en desacato si no lo hacían. Y acordaron nombrar a don Miguel de Unamuno. La noticia fué muy comentada cuando se supo

en Madrid. El Gobierno, en el Consejo de ministros del día 26, se ocupó de este acuerdo y del de la Academia de Jurisprudencia, aplazando su resolución para otro día por haberse ausentado del Consejo el señor Calvo Sotelo...

La Universidad de Madrid propone como representante suyo al socialista señor Besteiro.

El vicerrector de la Universidad Central, señor Tormo, convocó la reunión del claustro para el día 30 de septiembre. A la convocatoria acompañaba una circular de carácter oficioso, que decía así:

A los catedráticos numerarios y jubilados.

Ha sido convocado el claustro ordinario de la Universidad Central para que proceda a la elección de uno de sus miembros, designándole para asambleísta, a tenor de lo acordado por el Gobierno en el Real decreto de 26 de julio de ampliación de la Asamblea Nacional y la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 28 de agosto.

Se ha señalado el día 30 para la votación, y el vicerrector, interinando hace cuatro meses el Rectorado, no ha tenido ni noticia siquiera vaga de que se presente candidatura ninguna.

Ello sería desde luego inverosímil y aun sorprendente, si en este año de 1929, como ocurrió en el pasado de 1928, fueran a discutirse temas como los de la reforma universitaria u otros de enseñanza; explicable, en cambio, cuando se sabe que la ampliación del número de los asambleístas está motivada por haberse de discutir ampliamente un problema más esencial y radicalmente político, cual es el de la proyectada reforma constitucional.

Antes de ser llamado directamente el claustro ordinario de la Universidad a designar un representante de su seno en la Asamblea Nacional Consultiva ya figuraron o todavía figuran en ella por un título u otro (por su cargo y derecho propio, o por designación del Gobierno en representación de distintas actividades sociales) varios catedráticos de la Universidad de Madrid, y en número no pequeño, no menor de diez y siete. Pero ninguno de los aludidos, los señores Aznar, Bermejo, Buen, Cabrera, Calatayud, Casares, Clemente de Diego, Díez Canseco, Flores de Lemus, Olariaga, Pérez Bueno, Saldaña, Sáinz, Simoneda, Terradas, Tormo y Yanguas (por orden alfabético recordados), puede pretender que sus ideas personales, sobre todo sus ideas sobre política, y sobre Constitución singularmente, sean las predominantes en el claustro, en el cual la orientación cultural y pedagógica

no es unánime, pero infinitamente menos lo es la orientación política.

La heterogeneidad de los sistemas y de las convicciones, el mosaico multicolor de los ideales políticos, la falta al menos de una muy general inspiración, aun de una línea resultante de la fuerza o entidad contrapuesta de los muy distintos sectores de opinión, serían causa y ofrecerían razón bastante para aconsejar que la Universidad Central declinara el honor o, mejor dicho, que sus claustrales no ejercitaran su derecho de voto en la designación solicitada por el Poder público; ello no puede ser, por haberse de meditar en las interpretaciones tergiversadoras del sentido de la abstención, ya que a la Universidad le compete y le importa un comedimiento extremado en sus actos, como institución nacional y como la más alta institución cultural del Estado español, nada menos, necesitada de toda su atención y obligada a todos los miramientos ante la opinión pública. Como elegía senador a cada convocatoria, considerándose en el uso de una preciada prerrogativa, así la Universidad, sin titubear sus claustrales, hará bien en ejercitar el derecho de nombramiento de un miembro de la Asamblea que se le ha reconocido en este año.

Habiéndose, pues, de designar un asambleísta, y siendo imposible dar un nombre que pueda representar las opiniones políticas del claustro, totales, ni siquiera predominantes, ha ocurrido pensar a algunos catedráticos en una candidatura que significaría el ideario cultural de un sector considerable de la opinión nacional no representado en la Asamblea, al cual el claustro, en la designación, y sin sombra de adhesión total, ni general, ni parcial a sus doctrinas políticas, prestaría el servicio de ofrecerle tribuna adecuada, con reconocimiento de un nombre legítimamente prestigioso entre nosotros.

Sin previa noticia al aludido, ni contando menos aún con la aceptación suya previa, se pide el voto de los claustrales para don Julián Besteiro y Fernández, catedrático de Lógica de nuestra Universidad.

* * *

A los catedráticos numerarios les produjo la natural sospecha esta circular. No se comprendía la designación del señor Besteiro sin previo conocimiento y consentimiento de éste; porque el señor Besteiro no está en el caso del señor Unamuno, elegido por la Universidad de Valladolid; el señor Besteiro es intervencionista, por las razones expresadas en el voto particular con que negó su adhesión al acuerdo del Comité Nacional Socialista... Nombrando al señor Besteiro, la Universidad Central no dice lo que la de Valladolid nombrando a Unamuno...

Y los señores del claustro, haciéndose estas consideraciones, pensaron que pudiera ser oficial la candidatura del señor Besteiro para la Asamblea Constituyente.

En la votación el Sr. Unamuno tuvo 31 votos.

El señor Besteiro se apresuró a desautorizar el maquiavelismo del vicerrector—rector ya, unas horas después de tan feliz iniciativa—; porque el señor Besteiro es un hombre disciplinado que acata el acuerdo de su partido y que lo cumple voluntariamente. Y llegamos al 30 de septiembre, fecha en que debía verificarse la votación. El claustro se vió muy concurrido. Se lamentó la ausencia del señor Sánchez Román y de los otros catedráticos que renunciaron sus cátedras con ocasión del conflicto estudiantil. Unos pensaron presentar una proposición de «no ha lugar a deliberar». Por fin, abierta la votación, aparecieron dos candidaturas: una, de los catedráticos de la derecha; otra, de los de la izquierda. En la primera, figuraba el nombre del señor Zabala; en la segunda, el de don Miguel Unamuno... Aquélla tuvo 35 votos; ésta, 31... De haber votado los cuatro que lo hicieron en blanco, hubieran resultado empatados.

El rector, señor Tormo, en vista de que no tenía mayoría absoluta el señor Zabala, aplazó para nueva convocatoria la segunda votación. Según tenemos entendido, el reglamento dice que la segunda votación debe verificarse inmediatamente después de escrutada la primera...

Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que Madrid, como Valladolid, voto más o menos, contestan a la invitación del Gobierno designando como representante de sus Universidades a personalidad tan significada como el ex rector de Salamanca, don Miguel de Unamuno, que se expatrió voluntariamente, cuando se le levantó el destierro, por no querer convivir, ni de cerca ni de lejos, con la Dictadura... La Universidad de Madrid estará representada por el señor Zabala; pero la votación del señor Unamuno no puede ser más expresiva.

En otras Universidades hubo también «sus más y sus menos»; pero ninguna llegó a la de Valladolid, aproximándose algo la de Oviedo, que eligió a don Melquiades Alvarez...

La Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Academia designó como representantes suyos en la seudo Asamblea Constituyente a los señores Ureña, Sánchez de Toca y Redonet. Se dice que alguno de ellos renunciará al honor de ser asambleísta en la Constituyente; pero tam-

bién se dicen otras muchas cosas, que sólo el tiempo podrá esclarecer...

Los Colegios de Abogados de Madrid y Barcelona.

El día 4 de octubre se reunió el Colegio de Abogados de Madrid para votar las candidaturas para representantes en la Asamblea Constituyente. La animación fué extraordinaria desde los primeros momentos, y la lucha poco menos que encarnizada entre los defensores de la abstención, que llevaban como bandera los nombres de don José Sánchez Guerra, don Santiago Alba, don Eduardo Ortega y Gasset, y los defensores de la intervención, que votaban a los señores Cancela, Doval y Lezcano.

Triunfaron los abstencionistas por 534 votos que tuvo el señor Sánchez Guerra contra 470 del señor Cancela.

Como la Academia de Jurisprudencia y las Universidades de Oviedo y de Valladolid, el Colegio de Abogados de Madrid no colabora con la dictadura en la obra de darnos una Constitución como la proyectada por el procedimiento que usó Napoleón en 1808.

Se decía que serán representantes del Colegio de Abogados los señores Cancela, Doval y Lezcano; de las Universidades de Oviedo y Valladolid, los que siguieron en votación a los señores Alvarez (don Melquiades) y Unamuno (don Miguel)...

Podrán hacer lo que quieran; pero el significado de esas votaciones es bien notorio contra la dictadura, contra la Asamblea y contra la Constitución.

* * *

La elección, en el Colegio de Abogados de Barcelona, fué más reñida que la de Madrid. Triunfó la candidatura del Gobierno, formada por los señores Sánchez Biesma, Angulo y Gallo, contra la de oposición, formada por el profesor señor Bernis, Abadal y Martínez Gimeno.

La diferencia fué pequeña, 318 votos de Sánchez Biesma, contra 286 de Bernis; pero el escrutinio hubo que hacerlo con la protección de la fuerza pública; porque algunos colegiados denunciaron a otros que, habiendo votado unas horas antes, repetían la votación unas horas después, y siempre a favor de la candidatura del Gobierno, consiguiendo así, según decían, la mayoría de la candidatura upetista.

El escándalo que con ello se produjo fué de los que hacen época, y de ahí la intervención de la fuerza pública en la elección del Colegio de Abogados de Barcelona.

Templanza en la represión.

«Lo cortés no quita lo valiente», reza el viejo adagio; y aunque en ningún momento me propuse ser «valiente» en las páginas de este libro, no quiero que falte en ellas la cortesía aludida en el refrán. Y ella obliga a reconocer que el general Primo de Rivera, en el momento de producirse las Universidades, las Academias y las Corporaciones para nombrar representante en la Asamblea, ha procedido en la represión con templanza digna de elogio. Ya hemos dicho que no se dejó arrastrar por los que le pedían la clausura de la Academia de Jurisprudencia. Con la misma serenidad de juicio ha procedido en lo que se refiere al Colegio de Abogados de Madrid y a la Universidad vallisoletana, cuyas votaciones fueron tan expresivas contra la Dictadura.

Contra el Colegio de Abogados, una nota en la que el menosprecio para la mayoría de los votantes va envuelto en la consideración de que los dictadores gobiernen con «minorías selectas». Los distinguidos abogados que dieron sus nombres para la candidatura derrotada, no tienen la pretensión de pertenecer a esas minorías. Las «minorías selectas» están constituídas por la selección que se opera en las mayorías, no por la parte desplazada de ellas con el resultado que les fué adverso en la votación...

En términos vulgares podríamos representarnos este concepto diferencial de las «minorías selectas», diciendo que la nata sale de la leche y no del suero...

En las democracias bien organizadas, las «minorías selectas» flotan, por un fenómeno de densidad, en la superficie del alma colectiva de la multitud. Las dictaduras hacen la selección al revés, y gobiernan con minorías, pero no, ciertamente, «selectas».

Volviendo al tema de esta nota, repetimos que se ha distinguido por la templanza la represión de una votación tan significativa como la del Colegio de Abogados.

Y otro tanto tenemos que decir respecto a la designación de don Miguel de Unamuno para representante en la Asamblea de la Universidad de Valladolid. El ilustre ex rector

de la de Salamanca, autor de «Nieblas»—libro que le permite medirse con Anatole France—, se ha producido con tanta violencia contra la Dictadura y sus hombres, que más que una votación equivale a un acto de oposición extrema designarle para representante en la Asamblea... Así lo entendió todo el mundo. Y así es, en efecto. La Dictadura, dicho sea en honor del general Primo de Rivera, que la preside, ha procedido con templanza que acredita serenidad de juicio, limitándose a dejar sin efecto la designación y a castigar a la Universidad rebelde negándole el honor de elegir representante...

¡Es un honor al que la misma Universidad había renunciado en la única forma que podía hacerlo!

Sanciones de esta naturaleza impuestas por los Tribunales, despertarían recelos y suspicacias respecto a la intención de los jueces. Cuando es el mismo dictador el que las impone, no puede atribuirse a otra cosa que a la saludable templanza que aplaudimos. Aplaudimos esa templanza por si con ella se inicia una evolución de la Dictadura hacia normas de gobierno que conduzcan a salir de la anormalidad en que vivimos desde el 13 de septiembre de 1923. No podemos hacerlo, sin embargo, sin las naturales reservas; porque al mismo tiempo que se produce el dictador con tan exquisita serenidad de juicio, hace declaraciones que acusen una reacción contra esa ecuanimidad de su espíritu. Nos referimos a conminaciones y emplazamientos que señalan para fines de noviembre—escribimos a primeros de octubre—enérgicos remedios para hacer que remita «la fiebre morbosa» de las votaciones en la Academia de Jurisprudencia, en el Colegio de Abogados de Madrid y en la Universidad vallisoletana. ¡Dios nos coja confesados!

Las votaciones adversas tuvieron repercusiones extraordinarias.

A pesar de la templanza a que hace referencia la nota anterior, el Gobierno no pudo ocultar el disgusto que le había producido, y mucho menos la repercusión que tuvieron en Bolsa las votaciones del Colegio de Abogados en Madrid y de la Universidad vallisoletana. El ministro de Hacienda aludió a esto en el discurso que pronunció en Sevilla el día 10 de octubre, con ocasión de la clausura del Congreso del Comercio Español en Ultramar. Y al día siguiente, una nota oficiosa nos hablaba más concretamente de ello, lamentándose

de la extraordinaria demanda de divisas extranjeras y de la oferta sin precedentes de la nacional, determinándose una baja en la cotización de la peseta que ya no podía ser contenida por la política intervencionista que venía desarrollando; por cuya razón dejaba de intervenir directamente el Gobierno, corriendo a cargo del Banco de España en lo sucesivo procurar por la nivelación de los cambios...

En los medios financieros cayó como una bomba aquella nota oficiosa. Del efecto que produjo en nuestro primer establecimiento bancario, da una idea la dimisión, con carácter irrevocable, del gobernador del mismo, señor Vergara, por motivos de salud; y el nombramiento para sucederle, de un significado elemento de la Banca particular, que siempre tuvo agravios del Banco de España; porque, aun habiendo prodigado recursos para evitar quiebras, no lo hizo nunca colmando la medida de los necesitados, sino sencillamente prestando el crédito necesario—sin determinar cifra—para contener los efectos de una alarma, o para dar facilidades en la negociación de valores que, circunstancialmente, no tenían fácil salida.

Ocurrió especialmente esto que decimos en los años de la postguerra. Las carteras de algunos Bancos estaban repletas de marcos o de valores industriales cuya inflación los hacía irrealizables. Los cuentacorrentistas y los imponentes de las Cajas de Ahorros pedían su dinero, y no había manera de atender a la demanda que uno y otro día se hacía en las ventanillas. La cola era cada día mayor. El Banco de España prestaba salvamento. Se decía públicamente que ofrecía cuanto hiciera falta, pero se sabía que el crédito era limitadísimo y que los Bancos irían a la quiebra si continuaba la saca de dinero que en ellos se hacía. Se salvaron, no obstante; bastó decir que el Banco de España no limitaba el crédito para que se atenuara mucho la alarma; pero los Bancos particulares aludidos no quedaron satisfechos, y declararon al de España una hostilidad tan implacable como puede ser la hostilidad de los que a todas horas necesitaban acudir a las arcas del Banco Nacional...

La casualidad de que haya recaído el nombramiento de gobernador del Banco de España en un distinguido financiero tan afecto a la Banca particular, hizo pensar si el Gobierno había roto las hostilidades contra el Banco de España, por no haberle prestado toda la asistencia que hubiera sido necesaria, a juicio del ministro de Hacienda, para contener la baja de la peseta. Y en esto estamos a la hora en que cerramos estas notas.

Lo más probable es que no ocurra nada. Las espadas no

han llegado a salir de sus vainas. El ruido no es el producido por el choque de los aceros desnudos. Unos y otros se darán a partido, porque a ninguno conviene adoptar actitudes extremas; pero la moraleja de todo esto, no puede ser más elocuente:

Si la dictadura está rodeada de un ambiente de prestigio dentro y fuera de España, ¿cómo se explica que una votación en un Colegio de Abogados, o en un Claustro universitario, pueda tener tan extraña repercusión en los cambios?

Esto, o no quiere decir nada, porque se reduce a un golpe de la especulación, a lo que vulgarmente se llama «una jugada de Bolsa»—en cuyo caso habría que señalar el hecho de que jamás se pudo hacer una de esas jugadas en el «antiguo régimen» a base de una votación como las de referencia—, o si, en efecto, quiere decir algo, la dictadura debe apreciarlo en su justo valor, contrastándolo con los juicios de aquellos que cultivan al dictador diciéndole que está rodeado de un ambiente de prestigio y de confianza dentro y fuera de España...

¿Qué confianza es esa, que no puede aguantar ni el efecto político de una votación colegiada, en la que resultan triunfantes Sánchez Guerra, Alba y Ortega y Gasset?

No fuimos nunca optimistas respecto a la estabilidad de la dictadura. Podrá durar mucho tiempo, pero sin estabilidad. Y la falta de ésta, aunque no se quiera ver el término de aquélla; la falta de estabilidad dentro de la perpetuidad dictatorial es, precisamente, la causa de esas alarmas, que se producen con cualquier motivo, quebrantando la peseta, pidiéndole la dimisión al gobernador del Banco de España y haciendo el nombramiento de sucesor en forma que parece hostil al Consejo de nuestra primera entidad bancaria.

Ni los elegidos ni los electores del Colegio de Abogados de Madrid pensaron que el acto que realizaban pudiera tener semejante repercusión.

No pudo con la dictadura la sublevación del Cuerpo de Artillería; pero un conflicto estudiantil bastó para derogar el artículo 53 de la reforma universitaria, tan tercamente defendida por el ministro de Instrucción, virtualmente dimitido; y una votación en un Colegio de Abogados, haciendo flamear la bandera de la restauración parlamentaria, embrazada por hombres del antiguo régimen que han sabido orientarse hacia un porvenir sin «obstáculos tradicionales»; ¡una sencilla votación en la que no pasan de mil los votantes, que produce un terremoto en los cimientos de la economía nacional...!

¡Es el valor de los imponderables que tanto desdeñan las dictaduras!

Un libro del señor Cambó.

El «leader» regionalista fué uno de los que insinuaron la conveniencia de una colaboración en la Asamblea Constituyente para facilitar a la Dictadura la salida que busca y no encuentra.

A enemigo que huye, puente de plata, parecía decir el señor Cambó. Más que el anteproyecto constitucional significaba el hecho de presentarlo...

Y se indicaba al señor Cambó como representante en la Asamblea del Colegio de Abogados de Barcelona.

Las actitudes de los señores Sánchez Guerra, Alvarez (don Melquiades) y Villanueva (don Miguel), produjeron tal efecto de opinión, que el señor Cambó se apresuró a rectificar sus propósitos, desautorizando algunas manifestaciones que se le habían atribuído.

No quedó satisfecho con ello, y ha escrito sobre la marcha, a toda prisa, como si temiera llegar tarde, un libro de 250 páginas que lleva por título «Las Dictaduras». En este libro, so pretexto de combatir las Dictaduras, señala los peligros de que perduren, la dificultad de encontrarles sucesión y lo difícil que es dar solución a los problemas que se plantean al restablecerse la normalidad constitucional.

Está bien impuesto de todo ello el señor Cambó; tan bien impuesto, que contando con él, como suponemos contará el encargado de formar Gobierno, cuando caiga la Dictadura, no habrá para España conflictos de ninguna clase.

El libro, sin embargo, está impregnado de doctrina democrática y es una notable improvisación que acredita la cultura de su autor, la agilidad de su entendimiento y la presteza con que toma posiciones en cuanto se produce el primer síntoma de descomposición.

El plebiscito de Romanones.

Coincidió con la aparición del libro del señor Cambó *Las Dictaduras* una resolución heroica en el conde de Romanones.

En el texto de este volumen se ha registrado ya la inquietud que produjo al jefe de los liberales dinásticos la ampliación de la Asamblea Nacional para darle carácter constitu-

yente. A la hora de cerrar estas páginas, que no pueden ya continuar abiertas, esa inquietud ha culminado con una especie de *delirium tremens*. Nos referimos al trasnochado maquiavelismo de esconder su decisión con consultas a los amigos. Antes de decidir si se acepta o no la invitación a colaborar en la Asamblea constituyente, el conde lo consulta democráticamente...

Cuando el conde dice que es «liberal de pura cepa» y «demócrata por los cuatro costados» ¿en qué lo funda? Si no tiene más fundamento que el de pedir consejo, para saber lo que debe hacer, cuando no está dispuesto a hacer lo que debe, la cepa de su liberalismo, a pesar de su pretendida pureza, no le dará fruto sazonado.

La mayor parte de los amigos del conde, le esperan, desde hace tiempo, en la Asamblea, en el Consejo de Estado y en cuantas posiciones quiso abandonarles la dictadura, segura, sin duda, de que las abandonaba a lo que en el «antiguo régimen» se llamó «oposición de S. M.».

Se podrán contar con los dedos de la mano, y sobrarán dedos, los que le aconsejen permanecer en la abstención.

El conde opina, como el señor Cambó, que capitula el dictador llamando a colaborar con la dictadura a los mismos que condenó al ostracismo, y no quiere renunciar a las posibilidades que se le ofrecen con una intransigencia que considera insensata...

¡No ha podido resistir a la tentación! Le ocurre con la política—ya lo hemos dicho—lo que con la caza. Si «le entra» una perdiz, le tira, aunque mate a un ojeador... Y si le ofrecen un escaño en la Asamblea constituyente, lo toma, aunque al entrar o al salir en el salón de sesiones, disfrazado de diablillo, le cojan el rabo entre puertas.

Una carta del marqués de Villaurrutia.

Entre las contestaciones a la encuesta del conde de Romanones, hay algunas muy puestas en razón, entre ellas la del ex diputado y director de *La Tierra*, de Cartagena, señor García Vaso, que se pronuncia a favor de la colaboración, con garantías de libertad y sin previa censura: «Si el hecho de asistir a la Asamblea—dice—, es cosa que no lleva, pactadas ya, ventajas para el retorno de las libertades ciudadanas, mi opinión es que no asista usted a la Asamblea.» Pero la mejor, a nuestro juicio, es la del marqués de Villaurrutia, que copiamos íntegra:

«Madrid, 15 de octubre de 1929.

Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Mi ilustre y respetado jefe: Mucho me honra y satisface el que pida V. mi opinión respecto a si debe o no asistir a la titulada Asamblea Nacional para la que ha sido nombrado, en calidad de ex presidente del Consejo de ministros, por decreto del pasado julio. Pero he vivido siempre tan alejado de la política activa, que pecaría de fatuo y temerario si me permitiera en el presente caso expresar mi parecer sobre una resolución que compete al jefe, y en la que debieran no influir, a mi juicio, las prácticas democráticas que V. invoca, y cuya aplicación no siempre robustece la autoridad de quien ejerce como V. con tanta competencia la jefatura de un partido político.

Si desea V. saber lo que pienso respecto a la Asamblea Nacional, puedo decirle que la reputo una de esas peregrinas invenciones, fruto del fecundo ingenio del dictador, destinada a servir de honesto e inofensivo entretenimiento a sus parciales, de temporal cobijo a los senadores y diputados tránsfugas del «antiguo régimen», y de mondonguería (como hubiera dicho don Antonio Maura) para satisfacer apetitos de advenedizos estadistas y futuros gobernantes apolíticos, criados a los inagotables pechos de una maternal dictadura. Claro está que de una tal Asamblea saldrá impoluta, tras mera discusión académica, sujeta al reglamento y censura vigente, la Carta otorgada que por medio de un plebiscito y sin emanar de representación alguna de la soberanía nacional, va a ser impuesta a los españoles en reemplazo de la Constitución del 76, objeto de tantos solemnes juramentos y perjurios. Ha circulado por Madrid una carta, no otorgada, y no sé si auténtica o apócrifa, en la que se indica como medio más sencillo para volver a la normalidad, si el Rey la desea, el que llame a los ex presidentes del Consejo y de las Cámaras, incluso al señor Sánchez Guerra, no a la Asamblea Nacional, sino a Palacio, y les pida la fórmula de poner término a la interrupción de la legalidad en que hace seis años vivimos. Nada quiero añadir de mi concha, y pongo aquí fin a la consulta, con la conocida frase: V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Suyo devotísimo amigo, *Marqués de Villaurrutia.*»

Parece que esta carta y alguna otra contestación por el estilo, han hecho mella en el ánimo del conde, sugestionado por lecturas de actualidad y con necesidad de un cambio de posición que ofrezca menos riesgo.

El decreto de amnistía.

En vísperas de la Fiesta de la Raza, se aseguraba que estaba firmado el decreto de amnistía, y que la vista de la causa contra el excelentísimo señor don José Sánchez Guerra no se celebraría.

El beneficiado por la amnistía comentaba la noticia que le daban sus amigos, diciendo:

¡Lo siento mucho; porque «no hay prenda como la vista»...!

Quería decir con ello que daría su libertad y su vida por verse ante un Consejo de guerra constituído por oficiales generales, para poder explicar al Ejército español lo ocurrido con ocasión del pronunciamiento fracasado, dando de paso una contestación merecida a un determinado prelado interpuesto en su camino.

Lo cierto es que del Consejo de ministros celebrado el día 11 de octubre no salió el esperado decreto de amnistía para el día 12. Y aunque se dijo que lo reservaban para el Consejo inmediato de Valencia, es también lo cierto que se activaron los preparativos para tan apreciada vista, habilitando en Valencia locales que nadie pudo pensar que sirviesen para reunir en ellos Consejos de guerra de oficiales generales contra un ex presidente del Consejo de ministros y del Congreso de los Diputados.

EL PROCESO CONTRA SANCHEZ GUERRA

La vista del Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en Valencia.

Por fin se supo el día 18 de octubre que el Consejo de guerra se celebraría en Valencia el día 25 del dicho mes. Era inútil disponer servicios de Prensa. El gobernador de Valencia había dicho a los periodistas de aquella localidad, que permitiría publicar y transmitir a Madrid los nombres de los oficiales generales que constituían el Consejo, de los procesados, del fiscal y de los defensores; la hora en que diera comienzo la vista y la hora en que terminara.

Ni más ni menos, ni menos ni más.

¿Para qué disponer conferencias extraordinarias?

Para el libro suponemos que habrá mayor tolerancia. Las «vistas» son públicas. Lo que en ellas se dice es del dominio público. El Gobierno estimará peligroso publicarlo en los grandes periódicos, por la enorme difusión que tiene; pero recogerlo en un libro es pasarlo a la Historia, y si este libro se ocupa del momento constitucional de España (octubre de 1929), no podrá decirse que no encaja en sus páginas la referencia que hacemos del mayor acontecimiento político en el año actual.

Lectura del apuntamiento

La sesión comenzó con la lectura del apuntamiento; comprendía íntegramente las declaraciones de todos los testigos, y cuantas diligencias se habían practicado. No faltará quien las reúna en un volumen, como se hizo de tantos otros procesos célebres. En estas notas de alcance, haciendo esperar a los encuadernadores, no podemos transcribir íntegras tanta declaración y tanta diligencia.

Lo primero que anotamos fué un telegrama del ministro del Ejército, fechado en Madrid el 30 de enero de 1929. Sirve de encabezamiento al proceso. Es la orden de reducir a prisión, sin consideración especial alguna, a don José Sánchez Guerra, tomando precauciones contra su posible evasión...

El apuntamiento vuelve a interesar al público cuando se leen las declaraciones del señor Sánchez Guerra, que son escuchadas con gran atención.

—¿Contaba usted con muchos elementos? — se le pregunta.

—De triunfar el movimiento—contestó—hubiera contado con todas las Uniones Patrióticas de España y la mayor parte de los individuos de la Asamblea Nacional. Estoy, además, seguro de que el ambiente general de España es totalmente contrario al Gobierno.

Resplandece la caballerosidad del señor Sánchez Guerra en toda la causa, pero muy especialmente en la indagatoria. Contestando al juez, dice que padece amnesia, enfermedad que le priva de la memoria, permitiéndole recordar sus propias responsabilidades, pero no las contraídas por otros, de quienes se olvida al poco tiempo de estar en relación con ellos.

Vine de París—dijo—para acaudillar y dirigir un movimiento contra el Gobierno. Fracasado éste, el coronel del regimiento de Artillería, el general inspector del Arma y el capitán general de Valencia, le invitaron a abandonar el cuartel y a salir de Valencia.

—Aunque no he sido nunca jugador—dijo—, tengo aprendido que un caballero que juega y pierde, lo primero que debe hacer es pagar, y no dejar, fugándose, la responsabilidad de la deuda a los que con él jugaron.

Insistió el coronel de Artillería con apremios muy expresivos, y Sánchez Guerra la replicó:

—Mi coronel; míreme a la cara y déme su palabra de honor de que puesto en circunstancias análogas usted haría lo que me aconseja...

El coronel no dió respuesta satisfactoria.

En el despacho del capitán general, le hizo iguales requerimientos el arzobispo de Valencia, asegurándole que con su fuga disminuiría la responsabilidad de los demás.

—En cuanto al honor y a la dignidad afecta—contestó—, me considero la persona de mayor respeto, y por indulgencia para los demás no quiero ver disminuídos en mí el honor y la dignidad.

La declaración del arzobispo de Valencia es francamente despectiva para el señor Sánchez Guerra. Despechado, sin duda, porque no atendía sus consejos, le presenta como un obsesionado por la idea fija y dominante de enemistad hacia el Gobierno, y dice que, dada la edad y circunstancias del señor Sánchez Guerra, esta obsesión constituye una debilidad senil.

El capitán general, señor Castro Girona, declara que el prelado le dijo, en un aparte, que Sánchez Guerra estaba loco, a lo que Castro Girona asintió.

Otra declaración importante fué la del capitán de la

Guardia civil señor Carretero, que, por orden del director general, señor Sanjunjo, detuvo a Castro Girona.

Para detenerle—dice, poco más o menos—, utilicé un sargento y cuatro guardias, recabando primero el apoyo de la guardia de honor. Los guardias rompieron a culatazos una puerta de cristales, y llegaron a la del dormitorio del general, detrás de la cual oyeron murmullos. Como no abrían, amenazaron con echarla abajo. Entonces se oyó la voz de una señora, que manifestó que allí estaban mujeres solas, que si era necesario se defenderían a tiros Salió dicha señora para llamar en su auxilio a la guardia de honor, que no acudió.

—Es inútil—dijo—que busquen ustedes al general, porque está en Alcoy.

Insistió el capitán señor Carretero en registrar la casa, y la señora conferenció con el general Sanjurjo, diciéndole que el capitán general estaba en Alcoy. La contestación de Sanjurjo no debió ser muy tranquilizadora para la señora, porque, acto seguido, salió el capitán general...

Castro Girona pidió al capitán la orden escrita de su detención, y se sorprendió de que no se la mostrara el capitán, pero se puso a su disposición para salir con él en automóvil y ser conducido a las prisiones de Madrid.

Se lee a continuación la causa instruída por el general García Boloiz para averiguar la relación del señor Sánchez Guerra con otros sucesos ocurridos, y, por último, las diligencias practicadas recientemente. Lo más importante de éstas es la lectura de cargos al comandante de Artillería Pérez Salas. Este señor declara que toda la oficialidad de Artillería, con sus coroneles, estaba decidida a secundar la sublevación de Ciudad Real, y que no lo hizo porque no recibió la orden de una determinada autoridad militar que debía ponerse al frente del movimiento...

Acusación fiscal.

Al terminar la lectura del apuntamiento, las defensas piden se lea la prueba; y leída ésta, el fiscal da lectura al escrito de acusación.

Debo—dice—prescindir de todo afecto, y me dispongo a cumplir la triste obligación de anteponer la razón al sentimiento. Sánchez Guerra, acompañado de Esplá, procesado en rebeldía, embarcó en Port-Vendrés y desembarcó en Valencia, hospedándose en el domicilio del armador del barco, señor Micó, que había llegado en automóvil. Esplá salió de la casa en que se alojaba el señor Sánchez Guerra y volvió con dos oficiales de Artillería vestidos de paisano. Con éstos el

señor Sánchez Guerra se trasladó al cuartel del 5.º regimiento de Artillería, donde se hallaba reunida la oficialidad para oír al señor Sánchez Guerra. Este les habló excitándoles a la rebelión «por los comentarios que hiciera», «máxime—añade—si apeló a los resortes de la fina oratoria, que domina, y a las dotes de extraordinario talento que posee, y por el que es tan admirado». Según el fiscal, en el 5.º de Artillería no estaba sola la oficialidad de dicho Cuerpo, sino también la del otro que guarnece Paterna y algunos paisanos.

Es de notar la forma en que el fiscal habla de la gallardía y del talento del señor Sánchez Guerra, a quien nada se hubiera podido probar, de no haberse acusado él mismo.

Termina diciendo que el señor Sánchez Guerra es responsable de un delito de inducción o excitación a la rebelión, y los otros procesados lo son como auxiliares de una tentativa de rebelión, sin que pueda precisarse quiénes son los autores, por no haberse concluído la ejecución y no conocerse la forma en que el delito se hubiera realizado. Se pone en pie, y pide, en nombre del Rey, la pena de seis años para el señor Sánchez Guerra.

Discurso de Bergamín.

La defensa del señor Bergamín fué notabilísima por todos conceptos. En el fondo es un concienzudo estudio jurídico; se destacaban agudas notas de ingenio, que están en todos los labios en Madrid y en Valencia. El ilustre letrado llevó a la conciencia de cuantos le oyeron, que no hubo ni pudo haber rebelión, por no haber Gobierno legítimo, y ensalzó la personalidad del señor Sánchez Guerra en términos elocuentes que produjeron gran impresión en la conciencia de los vocales del Consejo. En más de una ocasión le salió al paso la campanilla presidencial; pero el señor Bergamín insistía en los conceptos y en las palabras subrayadas por las llamadas al orden, razonando ampliamente sobre todo ello, con general asentimiento de sus oyentes. Más que para extractado es para leído íntegro el magistral discurso del señor Bergamín, y, naturalmente, excede a las proporciones de estas notas. Una buena parte de este discurso, se desarrolló en forma de diálogo con el presidente del Consejo de guerra, que supo cumplir con su deber sin atentar a las prerrogativas de la defensa, de una defensa tan calificada, no sólo por los prestigios del defensor, sino también, y muy especialmente, por los del defendido, a quien era completamente favorable el ambiente en la sala del Consejo, en Valencia, en España y en el Extranjero. Se juzgaba un «delito de opinión», en el

que la opinión misma se había mostrado parte, y en el que se dejaba oír por la palabra elocuente de don Francisco Bergamín.

Informe del señor Rodríguez Viguri

La acusación del fiscal contra don Rafael Sánchez Guerra, hijo de don José, había sido muy débil. Reducíase a decir que estaba probado que don Rafael llegó a Valencia antes que don José, «luego conocía lo que se proyectaba»—dice el fiscal. Y si conocía estos propósitos—añade—, «debemos suponer que durante el tiempo que permaneció en Valencia se dedicó a cooperar por la realización de aquellos propósitos».

Esta es, en síntesis, la acusación contra don Rafael Sánchez Guerra. Su defensor, el señor Rodríguez Viguri, hizo un notable discurso de defensa contra la tesis del fiscal. Dibuja magistralmente la figura de don José Sánchez Guerra. Ni la fatiga de los años, ni los desengaños de la vida, han podido domar las condiciones de su carácter vehemente, la impetuosidad de sus sentimientos. En su hijo don Rafael se dan las mismas características del temperamento y de la personalidad de su padre, exaltadas por los fervores del discípulo y la adhesión del partidario. Y todo ello justifica plenamente que al conocer los rumores que circulaban sobre los sucesos de Valencia, corriera al lado de su padre para prestarle el consuelo de su presencia y el apoyo de su esfuerzo. Le encontró en la puerta del cuartel de Artillería, y le acompañó hasta la prisión... ¿Qué delito puede haber en ello? Absolutamente ninguno. Es el amor filial lo que llevó a don Rafael al lado de don José. El amor filial, digno de toda loa siempre, pero mucho más cuando parecen relajarse los lazos de la familia, célula social y fundamento de la organización del Estado.

El defensor tiene palabras elocuentes para cantar el amor filial, de tan honda raigambre en nuestro pueblo, de tan rancia solera en la raza hispana, que se remonta a la poesía popular y se la ve brotar en las hazañas del Cid, en labios de Gimena, cuando dice: «Rey que non face justicia, non debía reinar», dura increpación al Monarca porque no le da satisfacción contra el matador de su padre. Y ya en nuestro tiempo, recuerda un episodio personal, en el que un joven general en Africa, se envanece de que uno de sus hijos le haya secundado en una operación peligrosa...

—El general aludido—añade—es el actual jefe del Gobierno, cuyas ideas a este respecto supongo no habrán cambiado.

Antes había hecho el señor Rodríguez Viguri un detenido examen jurídico del hecho que sirve de base a la acusación.

—No puede calificarse—dice—de «rebelión militar», aun admitiendo la tesis del fiscal, porque faltaría la condición indispensable de la «legitimidad del Gobierno» que se intentaba derribar. A lo sumo podría tratarse de una sedición, como el mismo fiscal ha reconocido; pero es necesario que el Consejo reconozca también que esta sedición no es punible, por haberse desistido de ella voluntariamente. Y pide la absolución de su defendido; porque, aparte la circunstancia de haberse limitado a estar al lado de su padre, la complicidad que se le atribuye se refiere a un hecho no punible.

Si vuestros padres—dice dirigiéndose a los consejeros—se vieran como don José Sánchez Guerra ante un peligro próximo o remoto, ¿que hubiérais hecho vosotros? Y si, inclinados ante la cuna de vuestros hijos, anheláis que éstos estén a vuestro lado, en la adversidad como en la prosperidad, ¿qué es lo que podéis censurar en la conducta de don Rafael Sánchez Guerra?

Estoy seguro—añade—de vuestra respuesta como caballeros, y os pido, confiado, la libre absolución de mi defendido.

Discurso del señor Alcalá Zamora.

Fué deseo del señor Sánchez Guerra confiar su defensa a los dos letrados señores Bergamín y Alcalá-Zamora; pero habiéndose opuesto a ello la autoridad militar, a pesar de precedentes afirmativos, quedó confiada aquélla al más antiguo, señor Bergamín, acordándose que el señor Alcalá-Zamora se encargase de la de otro procesado, y a través de esta defensa hiciese también la del caudillo y la de todos los encartados por la solidaridad de los actos.

Con tal base, esta defensa comprende dos partes, dedicada la primera a demostrar la imposibilidad de que se estime culpable de prestación de auxilio a la rebeldía al defendido Mariano Campos, quien llevaba la contabilidad del 5.º regimiento de Artillería, de guarnición en Valencia.

Tras de probar la inocencia de su defendido, el señor Alcalá-Zamora aborda en la segunda parte el problema general, sosteniendo la imposibilidad de que se aplique sanción penal a ninguno de los procesados. Para ello hace un resumen de los hechos y las pruebas, deteniéndose en la insinceridad de varias declaraciones y en el excesivo halago para la dictadura triunfante, que mostraron en las suyas el arzobispo de Valencia y el capitán general, Castro Girona. Estima que el señor Sánchez Guerra, cuya figura política enaltece como fia-

dor de la lealtad constitucional que aquél había jurado como el Rey, llegó a ser el verdadero representante de la opinión española, y ha sido en esta causa, por su noble y gallarda sinceridad, el mayor testigo de cargo contra sí mismo. Sigue su testimonio, reconociendo que volvió a España para derrocar por la fuerza, único medio posible, al cerrarse los caminos legales, el régimen arbitrario; pero que, atento a su prudencia de gobernante, creyó que la oportunidad no era propicia, desistiéndose, por su parecer, del intento.

En Derecho sostiene que, castigada la rebelión en el Código de justicia militar, precisamente para amparar la Constitución, es imposible aplicar tal castigo a los defensores de ésta, y que, colocado el Gobierno, por su voluntad, contra aquella Ley fundamental, la justicia tiene que estar del lado del derecho, y no de la arbitrariedad.

Reconoce que el Gobierno puede utilizar contra quienes le combatan la fuerza que le siga y las sanciones excepcionales que el mismo Gobierno llama extralegales, pero no a la vez las establecidas por la Ley contra los actos de que fué resultado la dictadura, y de que el señor Sánchez Guerra no es reo, sino acusador.

Recuerda a los generales del Consejo que, si como militares pudieron haber combatido el 29 de enero contra los procesados, como jueces, con la Ley en la mano, no pueden imponerles ni un día de arresto. Diferencia el riesgo maternal gravísimo que corren cuantos quieren restablecer la Constitución, de la responsabilidad jurídica, en que no pueden incurrir por intento tan legítimo, y esta doctrina de Derecho político y penal, la desenvuelve con símiles de la vida militar.

Tras esa exposición viene un estudio técnico jurídico demostrativo, que por el desistimiento voluntario del intento de Valencia, la ley penal española no permite apreciar ningún grado punible en el proceso de generación del delito, puesto que no hay ni tentativa. Y como la verdad oficial forjada por la dictadura para presentar al señor Sánchez Guerra como un caudillo sin hueste, afirma que aquél no tuvo relación con los artilleros sublevados en Ciudad Real, concluye sosteniendo la imposibilidad de la condena, no sin aludir a que la conciencia nacional de España, de los organismos que representan un criterio jurídico y de la propia ciudad de Valencia, han mostrado inconfundiblemente su absolución y su adhesión hacia aquella noble y abnegaba figura.

Discurso del señor Sánchez Guerra. [1]

Caballerosidad del fiscal.

Señores del Consejo: Al llegar el momento de fallar este proceso, algo tengo yo que exponer, y algo desearia decir, y espero para lo que haya de decir, no sólo benevolencia, porque aunque cierto telegrama que culebrea en los folios del proceso parece indicar que no debe guardárseme consideración alguna por lo que fuí, y puede que desde su punto de vista tenga razón el autor de dicho telegrama, yo no puedo dudar de que hablando como hablo ante un tribunal de caballeros jueces, y de jueces caballeros, mucho más ha de servir para obtener esa consideración que el recuerdo de lo que fuí, la contemplación de lo que soy.

Soy un vencido, soy un prisionero, soy un procesado, soy un reo. Y puesto que de caballeros hablo, yo no puedo olvidar que mi primer deber es recoger aquí y proclamar aquí una deuda que yo tengo con el cabelleroso señor fiscal. El señor fiscal ha demostrado ser uno de esos caballeros a que me refería, que el serlo o no serlo, es cosa que no se aprende en Institutos o Universidades; se nace caballero, si no se nace, no se es caballero.

No puedo ni siquiera agradecerle su conducta, porque al hacerlo incurriría en la necia pedantería de creer que eso se ha hecho por mí; no, eso se ha hecho por él mismo, eso se ha hecho por sentir surgir de su corazón y de su espíritu esos estímulos de caballerosidad a que me refería, pues siempre he dicho y creído siempre, que debajo de una levita y un frac, como de un uniforme o blusa de un obrero, puede latir un corazón. He aprendido también que debajo de un traje talar puede haber un caballero o un canalla...

Yo tengo que decir que aun callando muchas cosas, conforme fué siempre mi propósito, que Dios me ha ayudado a cumplir vigorosamente en todo instante, me siento obligado a hablar.

Dos procesos.

Yo veo aquí dos procesos. Uno, el proceso jurídico, que instruye un digno juez, en este caso un dignísimo juez, asesorado y ayudado por competentísimo secretario. Ese proceso

---

(1 Ha sido reconstruído este discurso con notas taquigráficas, sin revisión del autor.

lo habéis de fallar vosotros. Pero hay otro, el proceso político, el proceso que la opinión instruye y que en su día fallará, y que la Historia está ya fallando. La opinión de este proceso, con todo el respeto que os debo y quiero guardaros, digo que me preocupa a mí mucho más, mucho más que el primero. Y cuenta que me urge decir que durante la instrucción de este proceso he perdido yo bastante estimación de la Historia, y no puedo tener ya en el fondo de la conciencia aquel respeto que antes proclamaba, y que siempre tuve por lo que sale de las páginas de este proceso.

La policía.

Vine yo a Valencia, y ahí están las declaraciones de unos policías, que me vieron desembarcar, que hacen de mí retratos no siempre lisonjeros, que describen, cual brillantes cronistas de salones, mi indumentaria, y hasta fotografían mis maletas. Y con la penetración absoluta de que hacen gala sólo con ver de lejos a uno que desembarca, saben que venía de París, lo cual no es difícil, porque era notorio que estaba en París, y si aquí aparecía, de París había de venir.

Bien. Ahora voy a sorprender al digno señor fiscal y más todavía al señor juez, que me han visto cuidadoso de apartar del proceso nuevos encartados. Lo que yo digo es que si fuera cierto, debían estar aquí los policías que hacen esa descripción; porque si me vieron desembarcar, ¿por qué no me detuvieron? No me detuvieron a pesar de la requisitoria que había en telegrama que ahí consta, por el sólo hecho de haber desaparecido de París, a lo cual tenía perfectísimo derecho, y es por ello que no me detienen. Ellos me conocían, me conocían y no me detuvieron; pecaron por omisión y por omisión delinquieron y aquí debieran estar. Ni vieron mis maletas, ni me vieron desembarcar; y estaban a cien leguas de lo que iba a suceder; y me alegro de que así sea, porque si los hube de soportar como policías, no los quiero como reos.

En el 5.º ligero.

Llega ya el instante de mi llegada famosa al cuartel del 5.º ligero. Y llegamos a este problema que parece de tan difícil solución y se ha discutido largamente, como cosa fundamental, si la famosa puerta estaba abierta o cerrada. ¡Válgame Dios! Abierta o cerrada. Estaba abierta de par en par y por eso entré yo por ella, que no tengo la costumbre de deslizarme por puertas entornadas. Y la discrepancia surgida y por mí vigorosamente mantenida sobre este extremo

en declaración y en los careos, consiste en que yo había dicho siempre a muchos señores, y algunos de ellos me escuchan, que yo estaba dispuesto a tomar sobre mí todas las responsabilidades y alejar de los demás cuantas pudiera. Y hube de mantenerlo porque esa era mi formalidad, mi dignidad, la integridad de mi razón, puesta en duda por altas autoridades, y eso yo no lo podía dar, porque no era mío, sino de mis hijos. Yo protesto de lo contrario, pues esto era lo cierto y no podía haber sido presentado como un juerguista más o menos aristocrático que llega retrasado a una casa de mala nota del Grao y aporrea la puerta para que le abran. No, no. Yo no tuve que llamar, porque me esperaban. La puerta estaba de par en par, y me tranquiliza al decir esto que yo no agravo la responsabilidad de los señores que otra cosa sostienen; porque yo no sé grandes cosas de milicia, pero sí lo bastante para comprender que no se excusa la responsabilidad de aquellos que cuentan que yo tuve que llamar a la puerta y pedir permiso para entrar. Pero, ¿es que en un cuartel, llegando a altas horas de la noche, se llama a la puerta, se dice que se quiere hablar con los oficiales y sin más ni más se puede entrar fácilmente? No; y si eso fuera, sería la mayor torpeza. Y ahora se me ocurre repetir quella frase—que aquí sonó puesta en labios del capitán de la Guardia civil que detuvo al general Castro Girona, en la que una persona respetabilísima, a la cual desde aquí brindo mis respetos, dijo: «Estas no son horas para visitas.» Evidentemente, estas palabras debían ser las que yo debí oir de estar la puerta cerrada. Eso se me debió contestar.

Con esto cumplo con mi deber.

Siguen los folios del proceso hablando de mi estancia en el cuartel. Allí fuí recibido y se habló de muchas cosas. Claro, ya está dicho que no se habló bien del Gobierno, pero luego, cuando fueron apareciendo con mayor o menor retraso los jefes del cuartel, ¿es cierto que heroicamente, rotundamente se volvió a disciplinar todo el mundo? No. Oí hablar allí de que había un «Suero», un señor Suero que no pudo ser Suero de Quiñones; porque no había ningún paso honroso. La autoridad en el cuartel fué la mía, mi autoridad, porque cuando llegó algún momento difícil para la autoridad legítima del cuartel y cuando se oyeron allí algunas voces que quizá aquí podrían ser recordadas, fuí yo el que dije que yo era allí autoridad, y que mi autoridad estaba al lado del coronel; porque ya a aquella hora yo estaba bien advertido de que no había medios para conseguir la finalidad que se deseaba. Claro que, como se ha dicho varias veces, allí se hablaba, y alguno lo dijo en más de una ocasión, el comandante Ferrer, de que todos estaban dispuestos a obe-

decer las órdenes del capitán general, y eso, que sin duda se debía con ocasión de mi llegada, yo confieso que sonaba a mis oídos de modo halagador.

¿Detenido yo allí?; ¡pero qué detenido tan original, que ejercía influencia en todo el cuartel y habéis oído leer está constantemente asediado por los jefes del cuartel y los de fuera para que se marche! Allí no hubo ningún detenido; y para ello contribuyó mi presencia y mi autoridad. Y fuera había elementos civiles, populares, de esos que magistralmente describía mi ilustre amigo Alcalá Zamora, ilustres valencianos, y apenas estuve yo convencido de que el principal auxilio, la principal protección y auxilio que pensaba encontrar no lo encontraba, puse yo también el freno. Y cuando oí que me decían: «Don José, nosotros sabemos batirnos, no ahorre usted nuestra sangre, no nos hace falta la Guardia civil ni los militares», yo pensé: yo tengo derecho a ese derramamiento de sangre, pero con una finalidad; sin finalidad, no; porque yo he venido aquí, equivocado o cierto, a ser jefe de una revolución; pero no tengo ni temperamento ni condiciones para dirigir una revuelta. Yo no sirvo para tomar sobre mí la sangre que se derrame sin finalidades de ningún género, que no me dejaría dormir. No quise; y por eso fué por lo que se impidió hubiera un motín.

Y llega ya el instante en que desarrollando las súplicas y los ruegos reiterados del coronel y del teniente coronel y otras muchas personas para que saliera, no del cuartel, del cuartel y de Valencia, y dando la razón, que en la causa parece se me niega, dije que yo iba a presentarme al capitán general, y lo hice.

El general y el arzobispo.

Era para mí, lo confieso, en aquel instante, un espiritual recreo pensar en el momento de presentarme al capitán general Castro Girona.

En la causa que al señor general Castro Girona se siguió, presté yo declaración ante el juez, el señor consejero Feijó, que por cierto recuerdo que en mis tiempos sirvió a mis órdenes como jefe de sección, y siento que no pueda leerse aquella causa, porque allí están mostradas las cosas que quiero que consten, que yo repetí, y constantoemente decía que vine a acaudillar un movimiento revolucionario contra el Gobierno Y SOLO CONTRA EL GOBIERNO; y confieso que en el estado absolutamente tranquilo de mi ánimo en que yo fuí a ver al señor Castro Girona, yo sabía lo que pensaba decir; lo que no podía comprender ni adelantar, era la cara que encontraría en el general.

Previsoramente, alguien avisó, según mis noticias, al señor arzobispo; y cuando yo llegué y supe que estaba el señor arzobispo, pensé esperar a que se marchara; pero me instaron a que entrara; y al hacerlo, encontré juntos a esta pareja, no ciertamente morganática, con quien luego tuve el gusto de hablar.

El señor Castro Girona dijo que no iba a presentarme al señor arzobispo, porque ya le conocía; y apasionado yo por la exactitud de las frases y conceptos, dije que no, que yo le trataba, pero que no le conocía. Nos habíamos visto varias veces, una de las últimas en Salamanca, donde el esñor arzobispo no sólo me consideraba cuerdo, sino que no consintió, aun teniendo alojamiento como presidente del Consejo que era, que me hospedase en el Gobierno; tuve que vivir en el palacio arzobispal, aun imponiendo al señor arzobispo la obligación de irse a vivir a un convento de monjas, para cederme su departamento. De aquí arrancan mis relaciones con el arzobispo.

Aunque el hecho no tiene importancia, me interesa hacer constar que no vertí conceptos como enemigo personal de San Agustín. Yo admiro su santidad, pero en la conversación dije, con ocasión de hacer yo ver las condiciones indudables descubiertas en el general Primo de Rivera, que muchas veces la experiencia de la vida, y aun la vida un poco desordenada, pueden servir, no sólo para jefes de Gobierno, sino para lograr el cielo; porque todos los grandes Santos la habían corrido primero. Y en la conversación familiar que mantenía con el arzobispo, se me ocurrió el caso de San Agustín como podía haber citado otros.

El señor arzobispo, a las primeras de cambio, me dijo que estas cosas no se podían hacer bien si no se tenía la fuerza. Yo, naturalmente, hube de extrañar la doctrina y hube de reprocharla, sorprendiéndome que un sacerdote ignorara que en el drama trágico del Calvario, la fuerza estuvo al lado de Pilatos y Caifás, y aún la opinión, al lado de Barrabás; y se escudara también en esa doctrina condenable y condenada de que el fin justifica los medios, y los medios justifican el fin.

Intentó convencerme de la necesidad y conveniencia de que me ausentara de Valencia, y como recibiera de mí en el acto la negativa, acompañada de los motivos de dignidad y honor que me impedían cometer la felonía de marcharme, y me dijo que mi dignidad no padecería, que él podía asegurarlo; yo contesté, advirtiendo el mal efecto que producía en este señor, que, como otros, hacen voto de humildad y que no siempre saben serlo, esta frase mía: «Que yo era para mí mismo la persona de más autoridad para juzgar mis ac-

tos». Dijo que como tenía misión de aconsejar, tenía el deber de hacerlo. Como yo no había pedido consejo, le recordé una donosa, como suya, frase de Silvela, que decía: «Que todo el que pregunta, en ciertas ocasiones, lo que debe hacer, es que no quiere hacer lo que debe.»

Y yo, que hube de advertir el interés en que me marchara, comprendí que ese no era mi juego, y no me debía marchar, y no me marché. Dije al general que me detuviera; que ya que a otras cosas no había respondido, y no había encontrado al amigo, buscaba al general. Yo recordé al arzobispo que mi propósito era real y que se me detuviera. No querían. Por fin, cuando se convencieron los dos de que yo no me había de ir, entonces ocurrió una cosa curiosa entre los dos; porque se disputaban lo que llamaban «mayor honor». El general Castro Girona alegaba que estaba en su casa; y el señor arzobispo, recordando antecedentes de Salamanca, decía tener mejor derecho, y quería llevarme a la suya. ¡Cosa singular que quisiera llevar a un loco a su casa!

No me marché; y acerté al no marcharme; y ahora pienso que hice bien; porque el mismo señor arzobispo lo proclama; porque aquello que con mi candidez natural, incorregible a pesar de los años, que ya son muchos, creía que partía del señor arzobispo como un acto de piedad, de caridad, él mismo confiesa que lo hacía, no por aquellas razones, sino porque creía que era un acto de habilidad del Gobierno. ¡Un acto de habilidad del Gobierno! Un gran escritor francés decía que entender mucho, es comprenderlo todo, y comprenderlo todo, es perdonarlo todo; y yo, no queriendo usar la frase de perdón que sonó como puesta en algunos labios, yo quiero decir que perdonarlo todo es muchas veces despreciarlo. Y ya no más de este matrimonio morganático.

Como yo hubiera conocido esa declaración suya a tiempo de que influyera en la que presté en la causa a que antes aludía, tal vez se hubieran podido conocer los motivos de las medidas adoptadas rápidamente por el Gobierno.

Bien alejado está del ejército, de la legión de honor de los caballeros, según la antigua fraseología, el general Castor Girona, y ¿sabéis por qué? Para justificar la medida basta su declaración.

Estirpe del Arzobispo.

En cuanto al muy reverendo arzobispo, yo diré solamente que los puestos que alcancé me han dado ocasión de tratar, y esta vez sólo de conocer y reverenciar a la mayor parte, o a todo el episcopado español, que en mis tiempos se hizo la gran combinación que empezó por la vacante de Toledo,

y puedo asegurar y proclamar que es mi consuelo en descargo de mi conciencia y en acatamiento de la justicia, que de todos los obispos españoles, sólo el de Valencia hubiera procedido como lo ha hecho, ya que este arzobispo viene a ser heredero en lo moral, en lo físico y en lo espiritual, y en lo de la caballerosidad, de aquel arzobispo de Valencia que rigió esta sede en el año 1814, cuando se inició aquella vergonzosa reacción fernandina, cuyo nombre no consigna la Historia; porque la Historia, a veces, castiga olvidando. La conducta de aquel arzobispo hizo que entonces fueran ahorcados, que era la moda, el coronel Vidal y el capitán Beltrán de Lis, muy querido en Valencia. El actual arzobispo de Valencia ha venido a ser un digno heredero de aquél.

En las modernas teorías penalistas, citadas ayer por uno de los defensores, y en cuyo relato se citaba a Jiménez de Azúa, el móvil tiene una importancia excepcional. Yo vine a Valencia, no para delinquir, pero sí con ánimo resuelto de hacer honor a mi juramento y a mis convicciones; y mi juramento en palacio y fuera de palacio fué de guardar la Constitución. A eso venía: a hacer honor a mi juramento, a mis convicciones y a mis ideas. No encontré el éxito que no sé si ambicionaba o temía.

En el momento de fallar.

Va a llegar el momento en que vosotros habéis de fallar. Cuando yo vine tenía descontadas todas las posibilidades; porque yo estaba bien advertido; no tanto con respecto a mis convicciones, como de determinadas decepciones, algunas de ellas inesperadas.

Cuando por fin convencidos de que a la violencia no se podía contestar sino con la violencia, se me invitó a venir y vine; he sido siempre enemigo de la revuelta, y cuando vi fracasado el intento yo, que nunca he podido ser capitán Araña, les hice desistir, cargando sobre mí solo el peso de la responsabilidad. Ahora, después de estas palabras que os he dirigido, llega el momento en que vosotros vais a cumplir vuestro deber. Y al decir que tenía descontadas todas las posibilidades, aceptaba también la de que me fusilaran, porque el Gobierno, un Gobierno de hecho o de derecho, que se defiende, podía incluso hacer eso, en uso de su derecho. Esto es evidente. Vais a fallar, y lo haréis indudablemente castigando; pero quizá aquella medida hubiera sido un noble fin a una vida que he procurado hacer siempre respetable. No os voy a agobiar diciendo que penséis en el fallo. No. Estoy seguro, además, de que la inspiración que venga a vuestra conciencia no vendrá, por usar y explicar así mejor la frase de Lope de Vega, con el rayo mismo.

Señores del tribunal: Tened en cuenta que este movimiento que yo vine a acaudillar, fracasó; pero que en estas cosas, las circunstancias hacen que cualquier contingencia cause un retraso en una noticia; una opinión y un error, hacen que el que pudo ser reo, sea juez; o que el juez actual pueda ser, no se agravien por esto, un día reo. Y sobre todo, tened en cuenta que a este movimiento que vine a dirigir no le faltó más que triunfar para ser glorioso, como tantos otros antiguos y modernos, y que la opinión en España, aun estando tan decaída, tan muerta y tan acobardada y tan egoísta como la vemos, conserva todavía sensibilidad bastante para saber distinguir y apreciar la noble rectitud del juez.

La sentencia.

El lunes, 28 de octubre, fué comunicada la sentencia a los procesados. Y de público se decía en Valencia que habían sido absueltos libremente los señores Sánchez Guerra y varios de los otros procesados; y se imponían correcciones disciplinarias, de un año al señor Pérez Salas, de diez meses al señor Montesinos, de seis y tres meses a otros oficiales.

La absolución del señor Sánchez Guerra, inesperada por la opinión pública, causó en ella excelente efecto; pero se prestó a comentarios para todos los gustos, respecto a la repercusión que pudiera tener en la política española. En lo que sí estaban conformes todos los comentaristas, es en que la sentencia del Consejo de guerra de Valencia, con la absolución de don José Sánchez Guerra, había procurado una sucesión para la dictadura...

Faltaba saber si el capitán general de la tercera región se conformaba o no con la sentencia; si discrepaba o no el auditor... De ello dependía la libertad inmediata del señor Sánchez Guerra; porque si el auditor disentía y el capitán general no confirmaba el fallo del Consejo de oficiales generales, la causa necesitaría la revisión del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La impresión que habían traído a Madrid los defensores que volvieron de Valencia el día 30, era francamente favorable. La sentencia sería firme en aquella misma semana.

Al día siguiente se desmintió rotundamente esta impresión... El día 31 se sabía ya en Madrid que disentía del fallo el auditor y que la revisión en el Supremo era inevitable...

31 octubre de 1929.

EL MOMENTO POLITICO

La actualidad giraba alrededor del proceso de Sánchez Guerra. El rumor público ponía en circulación noticias contradictorias. Quien aseguraba que el capitán general, con su auditor, discutían del fallo; quien afirmaba tener por seguro lo contrario; quien, que había dimitido el capitán general; quien, que Sánchez Guerra sería deportado a Canarias... Los más absurdos pronósticos y diagnósticos sobre la situación política, que parecía precipitarse como si se hubiera abierto un abismo a sus pies.

El jefe del Gobierno se creyó en el caso de informar a la opinión pública, y al efecto dió a la Prensa—el día 5 de noviembre—una Nota oficiosa que había sido aprobada en Consejo de Ministros, y que decía lo siguiente:

«El Gobierno ha escuchado atentamente los juicios y comentarios que en su presidente determina el momento actual, así como los propósitos que le sugiere.—Indudablemente, ciertos hechos que la opinión comenta algo sobrecogida, se prestan a la confusión, al equívoco y a torcidas interpretaciones. Sobre ellos, no faltará pronto esclarecimiento ni total conocimiento de la opinión pública, que habrá de juzgarlos y aun ella misma sancionarlos con su juicio.—Otro, anterior a los muy recientes a que hasta ahora se alude en esta Nota, tampoco puede dejar de motivar rectificaciones ya anunciadas en la línea de conducta del Gobierno, obligado a salvaguardar el Régimen mientras lo crea bueno para el país, e interpretación la más generalizada y firme del deseo ciudadano.—Nació la dictadura de un movimiento militar que recogió el anhelo nacional de salvar la sociedad española, desquiciada.—Seguidamente la aclamó el pueblo, y el éxito la ha venido afirmando cada día más en sus naturales apoyos.—Deseoso el Régimen de preparar serenamente el traspaso de poderes a una situación normal que garantizara y aun consolidara su obra, ha ido escalonando una serie de medidas que preparan el advenimiento del nuevo, *ya que el país, por su actitud y proceder, no ofrece duda sobre su capacitación para gobernarse por sí mismo,* si se le dota de leyes que lo

permitan y se inhabilita a quienes lo perturban.—No han sido pocas las personas imparciales que nos han dado a entender que íbamos demasiado de prisa en este camino, y que si llegábamos prematuramente a su final, comprometeríamos sagrados intereses patrios que hoy están sólidamente defendidos. Más que estas voces nos han de advertir los hechos, y éstos hay que reconocer que son sintomáticos de que los males, las flaquezas y las incomprensiones que vinimos a remediar, sobreviven en parte, sin haberlos purgado la contrición ni la enmienda, sino contumaces y con manifiesta inquietud y audacia, más destacada aún por los que provocaron, con sus torpezas y debilidades, la triste situación anterior al 13 de septiembre del 23.—Es incomprensible, pero es la realidad, que conduce a rectificaciones de conducta obligadas por el imperativo deber de no malograr el propósito salvador que dió vida a la dictadura.—*Nada, pues, de fijación de plazos y, por el momento, un alto en la marcha hacia la normalización.*

En vista de estas consideraciones, el presidente expondrá a sus compañeros de Gobierno y someterá a las Uniones Patrióticas un plan de actuación, que madurará en el tiempo que resta hasta finar el año, aplazándose la convocatoria de la Asamblea hasta enero, en que el plan que se apruebe será ya conocido.

Por lo demás, no debe la opinión dejarse impresionar por espejismos ni ruidos de cajas de truenos, que son cosa teatral.—El Gobierno sigue creyendo que cuenta con la confianza absoluta de los elementos que dieron vida al Régimen de Dictadura y aun que la ha ganado luego de otros muchos por la virtualidad de su obra.—En su día se someterá esto a prueba, evitando que los impresionables caigan en el error de creer que lleva la razón el que más alborota o que los periódicos representan otra fuerza de opinión que la de su director, o, en todo caso, la de su redacción, aunque sean elementos aptos para conducirla.

Se han fijado las fechas de 15 de enero y 21 de junio del año próximo para la clausura de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, y acordado incrementar la propaganda para que en este plazo sean intensamente visitadas por nacionales y extranjeros.—La de Barcelona, una vez clausurada en su carácter internacional, será reorganizada y abierta poco después, con carácter nacional, durante un plazo de tres o cuatro meses.—El Gobierno se preocupa de estudiar la forma de que a los Municipios de Sevilla y Barcelona, en sí mismos, no se les cree una situación económica difícil como resultado de las Exposiciones, aunque no es dudoso que los vecindarios, que han gozado y seguirán gozando de las mejoras y prove-

chos de ellas derivados, han de soportar la mayor parte de la carga, a la que el Gobierno ya ha contribuído y aumentará su contribución en la justa medida derivada del beneficio que de las Exposiciones alcanza a todo el país.

* * *

El presidente hace saber que tiene el propósito de no moverse de Madrid antes de Navidad, y también el de no aceptar invitaciones que por su carácter no sean ineludibles, proponiéndose, en lo que resta de año, poner al corriente el despacho de todos los asuntos pendientes, para lo que reforzará su Secretaría Auxiliar en la medida necesaria.»

Lo que hemos subrayado es bastante terminante: «Un nuevo plan de actuación que madurará en el tiempo que resta hasta finar el año, aplazándose la convocatoria de la Asamblea hasta enero, en que el plan que se apruebe será ya conocido.»

... ...

De haberse dado un día antes esta nota oficiosa, con ella hubiéramos cerrado, no sólo nuestra primera edición, sino el momento constitucional que se estudia en este libro; porque esa nota abre una nueva etapa en el período constituyente. ¿Qué propósitos son los del Gobierno? La nota, en efecto, fué un poco ambigua en este extremo. Se dice en ella que el país ha dado pruebas de estar capacitado para gobernarse a sí mismo, y en consecuencia con esta afirmación, es de esperar que se le devuelvan sus poderes y que se le invite a darse la Constitución que más le plazca.

Por otro lado, se afirma también «que los males, las flaquezas y las incomprensiones que vino a remediar la dictadura, sobreviven en parte, sin haberlos purgado la contricción ni la enmienda, sino contumaces y con manifiesta inquietud y audacia, más destacada aún por los que provocaron con sus torpezas y debilidades la triste situación anterior al 13 de septiembre de 1923».

«Es incomprensible—añade—; pero es la realidad, que conduce a rectificaciones de conducta obligadas por el imperativo deber de no malograr el propósito salvador que dió vida a la dictadura.»

Y de ahí el alto en la marcha hacia la normalidad.

¿Es para la rectificación de orientaciones, como antes hemos supuesto, o es para acabar, mediante rectificación de conducta, con los males, flaquezas e incomprensiones que subsisten después de los seis años del golpe de Estado?

Y si es esto último, ¿en qué puede consistir la rectificación de conducta? ¿En ser menos tolerante con la oposición? ¿En menor templanza en las represiones?

No se olvide que la partida más estimable en el haber de la dictadura es la de haber querido tener una oposición beligerante, aunque de hecho la malograra la falta de libertad. Y téngase presente que aun no habiéndose extremado la represión en la generalidad de los casos, en algunos otros, como el de los sucesos de Vera y los de la noche de San Juan, las medidas gubernativas—prisiones y multas—y las sentencias de los Tribunales de guerra contra los que resultaron culpables acreditan que la dictadura reprimió con energía las extralimitaciones de la oposición...

La dictadura, hasta hoy, no ha producido el terror; pero es evidente que no ha claudicado por templanza en las represiones. Los peores enemigos de ella son los que le aconsejan cambios de conducta hacia una situación «fascista», repudiada por el marqués de Estella desde los primeros instantes. La rectificación que procede, a nuestro juicio, y como nobles adversarios suyos se lo decimos una vez más, no se refiere a la ponderación y a la medida que haya podido haber en algunas represiones, sino a la orientación en las ideas y en los procedimientos para la restauración del Estado.

La forma en que se constituyó la Asamblea Consultiva fué una equivocación lamentable, que hicimos notar en su día. Lo proyectado por la Sección primera de dicha Asamblea no podía tener, y no tuvo, mejor fortuna.

Bien está el alto en el camino hacia la normalidad; pero no para alejarse de ésta, sino para llegar a ella con la frente alta y a pecho descubierto, por las amplías vías de la libertad, que son las únicas que conducen a la normalidad prometida.

Claro que no tenemos la pretensión de que una dictadura nos regale una Constitución republicana como la que nosotros desearíamos para nuestro país; pero una dictadura que tuvo asistencias de opinión tan notorias como la del general Primo de Rivera, a lo menos que viene obligada es a reconocer la soberanía nacional como base y fundamento de todos los poderes del Estado

No se trata de que prevalezca el ideario de la dictadura o el nuestro. Se trata de que sea consultada la voluntad nacional y de que todas las ideologías queden a ella subordinadas.

NUESTRA PRIMERA EDICIÓN

Apareció la primera edición de este libro el día 7 de noviembre. A las pocas horas no había ejemplares en la casa editorial ni en las librerías de Madrid; y de provincias se recibían numerosos telegramas haciendo nuevos pedidos.

El éxito no tiene precedentes editoriales. Contribuyó a ello un recelo infundado del público. La noche anterior había corrido por Madrid el rumor de que este libro sería secuestrado por orden gubernativa. Y para no quedarse sin ejemplares, los que deseaban leerlo, quisieron ganarle la vez a la policía... ¡A las doce del día 7, no había ejemplares!

El rumor quedó desmentido por el jefe del Gobierno en unas declaraciones que hizo a *La Nación* y que copiaron todos los periódicos de la noche. El marqués de Estella dió con ellas una prueba de ecuanimidad y de tolerancia, virtudes que no suelen ser características de la dictadura. Para que juzgue el lector las manifestaciones del general Primo de Rivera, las reproducimos en estas páginas, que cierran nuestra segunda edición:

«Al margen de un libro.

—¿Y ese libro, mi general?—nos permitimos preguntarle, señalando al que tiene abierto por la mitad encima de la carpeta.

—¿No lo ha recibido usted? Se titula «El momento constitucional», y es autor el distinguido periodista don Francisco Villanueva, director de *El Liberal*. Por cierto que en él aparecen, según voy comprobando, copias de documentos y comentarios de los cuales muchos habían sido censurados al tratar de hacerlos públicos la Prensa. Sin embargo, el Gobierno mantiene su conocido criterio de permitir en el libro lo que prohibe en el periódico, cuando no hay exceso, y no lo hay en este caso, en que el autor, con dominio de sí mismo y singular talento, enjuicia desde su punto de vista la situación política que, naturalmente, no es de su gusto. De la exactitud del comentario e interpretación de los episodios dará muestra el siguiente párrafo la página 371. Dice, refiriéndose a una nota oficiosa del ministro de Hacienda: «Del efecto que produjo en nuestro primer establecimiento banca-

rio da una idea la dimisión, con carácter irrevocable, del gobernador del mismo, señor Vergara, por motivos de salud.» Y en efecto, el señor Vergara presentó la dimisión desde el lecho donde estaba enfermo, y donde murió a los pocos días, sin haber podido leer la nota a que se atribuye la simulación de enfermedad que pretextaba para dimitir.

La cuestión docente.

El presidente sigue hojeando el libro, del que, por lo que se advierte, ha hecho ya una primera lectura, y añade:

—En otro lugar se dice: «Bastó un conflicto estudiantil para derogar el artículo 53 de la reforma universitaria, tan tercamente defendido por el ministro de Instrucción, virtualmente dimitido.» Y la verdad es que ni el ministro ni nadie del Gobierno dió gran importancia ni puso terco empeño en incluir en la ley tal artículo, ni menos se hubiera puesto en mantenerlo, a no haberlo elegido los revolucionarios por banderín, por lo que no se pudo pensar en derogarlo hasta no restablecer completamente la disciplina de que buen número de catedráticos y de escolares ofuscados se apartaron, con fines bien distintos de la derogación de un artículo que nació muerto porque nadie se acogió a él y porque, a decir verdad, el Gobierno y el propio ministro de Instrucción, que no lo había incluído en su primer proyecto, no lo vieron nunca con gran simpatía. Fué algo que pasó fácilmente desconocido, o por lo menos inadvertido en la trascendencia que había de atribuírsele, a favor de las imperfecciones del mecanismo parlamentario, que la Asamblea procura corregir, aunque no lo ha logrado aún del todo.

La rebeldía y la ecuanimidad.

El presidente hace una breve pausa y agrega, en tono de consejo persuasivo:

—Si todos los sectores sociales que pudieran sentirse agraviados por cualquier medida de la dictadura pusieran su fe en el espíritu ecuánime y de justicia que inspira sus resoluciones, y que pocos le niegan, en lugar de lanzarse a actitudes de protesta airada o rebeldías, ante las que ningún Gobierno digno puede doblegarse, se ahorrarían muchas contrariedades y amarguras el Gobierno y los interesados. Si la dictadura hubiera cedido, aunque fuese por una vez, ante las actitudes violentas, ya no sólo no existiría, sino que hubiera liquidado su existencia con oprobio de ella y gravísimo daño del país.

En cuanto al indudable daño inferido al crédito español por las estrambóticas votaciones de la Academia de Jurisprudencia y Colegio de Abogados de Madrid, a que también se alude en el libro, cada uno lo interpreta a su manera, y yo lo atribuyo al pánico que produjo fuera de fronteras el supuesto absurdo, que la distancia dió, sin duda, por posible para algunos, de que pudieran gobernar los elegidos.

Por lo demás—termina el presidente, cerrando el volumen y dejándolo al alcance de su mano—, don Francisco Villanueva es un enamorado de buena fe del sistema parlamentario y del sufragio universal, y estima que sobre tal cimiento ha de reconstruirse la vida nacional. Yo creo, por el contrario, que todo lo que no sea un Parlamento integral de clases, que comparta la soberanía con la Corona, sin excluir de él un sector de elección directa, es entregar la vida nacional a la política de corrupción e intrigas, que tanto daño ha hecho en nuestra casa y sigue haciendo en la ajena. La experiencia suele enseñar más que las doctrinas.»

* * *

El lector podrá contrastar por sí mismo la opinión del jefe del Gobierno con la desarrollada en las páginas de este libro.

A la hora de dar constitución a un pueblo, la disparidad de opiniones es altamente conveniente. Lo es aún mucho más, que entre el Poder y la oposición no se interponga la incomprensión de aquél, con su séquito de intolerancias y destemplanzas. Y sin conformarnos con la falta de garantías reclamadas por la libertad, nos satisface encontrar en la caballerosidad del marqués de Estella las que inútilmente buscaríamos en la ley. Y le agradecemos, sinceramente, las amables consideraciones que ha hecho con motivo de este libro.

11-XI-1929.

INDICE

Páginas

INTRODUCCIÓN. 15

Actitud de la democracia española en la hora constituyente.—Cambio de frente de la dictadura al abordar el problema constitucional.—El Jordán de los hombres del antiguo régimen 17

PRIMERA PARTE

Actitud de los ex presidentes: No ha lugar a deliberar. El simple hecho de reunirse acusaría vacilaciones en la conducta.—Actitudes de los señores Sánchez Guerra, Alvarez (D. Melquiades), Villanueva (D. Miguel), Sánchez de Toca, Conde de Romanones 27

La Unión General de Trabajadores y el partido socialista: Antecedentes del Consejo Obrero respecto a la Asamblea Nacional. — Rectificación de aquel acuerdo con ocasión de la ampliación de aquel organismo.—Manifiesto al país.—Voto particular del Sr. Besteiro 54

Los republicanos en el momento crítico: Reorganización de la «Alianza».—Lerroux y Marcelino Domingo. El republicanismo del Dr. Marañón y su complicación en los sucesos de «la noche de San Juan».—El Partido Republicano Radical Socialista 81

Las Universidades y las Academias: Los antecedentes del conflicto estudiantil.—El mandato de la Universidad en la Asamblea Constituyente.—Las Academias no hacen leyes 100

INDICE

Páginas

SEGUNDA PARTE

Las Constituciones del siglo pasado y el anteproyecto de la dictadura: No ha lugar a deliberar pero... 133

Los derechos individuales.—a) El derecho a la vida y la seguridad personal.—b) Libertad de pensamiento y libre expresión de la conciencia.—c) Libertad de enseñanza.—d) Derechos de reunión y asociación.—e) Inviolabilidad de la correspondencia.—f) La Libertad religiosa.—g) Otros derechos.—h) Garantía nula 135

Las garantías constitucionales: Con la ley de Orden público, quedan suspendidos todos los derechos.—a) En las Constituciones derogadas.—b) En la nueva Constitución. . 158

La soberanía nacional.—a) Las Cortes y el rey.—b) El proyecto es absolutista.—c) Facultades de las Cortes.—d) La fiscalización parlamentaria.—e) La sanción de las leyes . . 164

TERCERA PARTE

El anteproyecto de la Asamblea y las Constituciones de la post-guerra: *La familia, el trabajo y la propiedad* 189

Municipios y Corporaciones autónomas 235

Organización del Poder público 252

La Iglesia y el Estado 259

NOTAS FINALES 265

CONCESIONARIO PARA LA VENTA
CENTRO EDITORIAL "MINERVA"
TUDESCOS, 39 Y 41 * * MADRID

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00031260199